



Manantiales, ríos, pueblos y haciendas

Dos documentos sobre conflictos
por aguas en Oaxtepec y en el
Valle de Cuernavaca (1795-1807)

Brígida von Mentz
R. Marcela Pérez López
Comps.



Miguel Limón Rojas
Secretario de Educación
Pública

Carlos Bazdresch Parada
Director General del Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

Rafael Loyola Díaz
Director General del Centro de
Investigaciones y Estudios
Superiores en Antropología Social

Victoria Novelo Oppenheim
Coordinadora de Difusión
y Publicaciones del CIESAS

Julia Carabias Lillo
Secretaria de Medio Ambiente,
Recursos Naturales y Pesca

Álvaro A. Aldama Rodríguez
Director General del Instituto
Mexicano de Tecnología del Agua

Jorge Martínez Ruiz
Coordinador de Tecnología de
Comunicación y Participación del
Instituto Mexicano de Tecnología
del Agua

Daniel Murillo Licea
Subcoordinador de Editorial
y Gráfica del IMTA

Programa de Historia y Antropología del Agua

CIESAS-IMTA
Luis Aboites Aguilar
Roberto Melville

Manantiales, ríos, pueblos
y haciendas

Brígida von Mentz
R. Marcela Pérez López
(comps.)

Manantiales, ríos, pueblos y haciendas

Dos documentos sobre conflictos por aguas
en Oaxtepec y en el Valle de Cuernavaca
(1795-1807)

Biblioteca del Agua



Fotografía de portada Esteban Cabrera Cerecedo
Las Estacas, Morelos

Primera edición 1998

© Centro de Investigaciones y Estudios
Superiores en Antropología Social
Hidalgo y Matamoros s/n, Tlalpan 14000, D F

© Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
Paseo Cuauhnáhuac 8532, Col Progreso
Jiutepec Morelos

ISBN 968-496-322-X

Índice

Estudio introductorio

Brígida von Mentz

Presentación	11
1. Características geográficas y localización de los manantiales y ríos principales de la región	13
2. La distribución de tierras y aguas por medio de mercedes	17
3. La importancia decisiva del control del abasto del agua desde las mismas fuentes	21
4. Cambios tecnológicos ocurridos en el periodo colonial. Algunas notas sobre “trapiches de caballos”, “trapiches de aguas”, ruedas hidráulicas “al derecho” y “al revés”	25
5. Los poderosos e innovadores dueños de las haciendas azucareras de finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Sus costosos canales “dignos de príncipes”	29
6. La contradicción de los pueblos de la región Alpuyeca-Jojutla a los proyectos de irrigación del dueño de la hacienda de Temixco	33
Bibliografía	41

Documentos

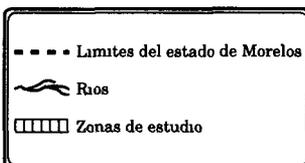
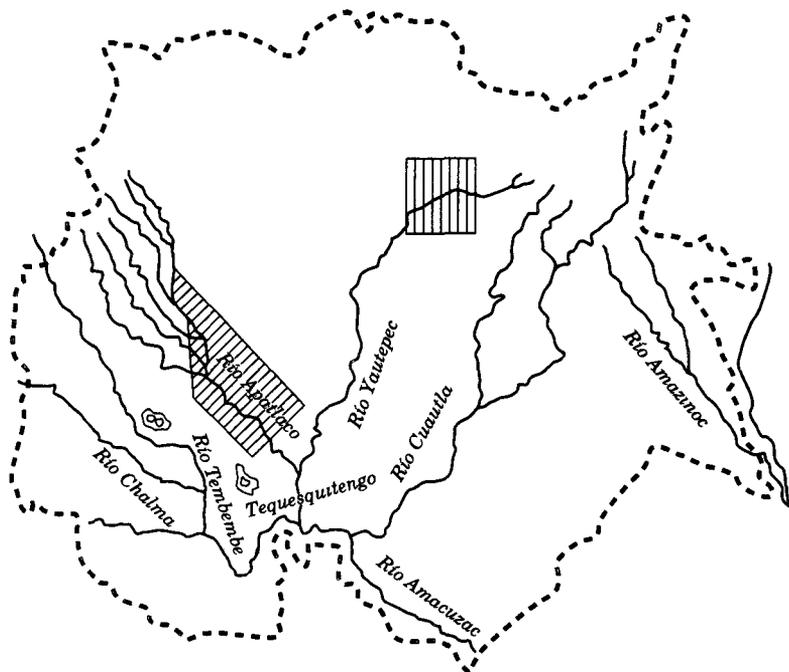
Paleografía de R. Marcela Pérez López

Documento I. Disputa por aguas del manantial de Oaxtepec (1795)	47
Documento II. Distribución de aguas de los ríos Temixco y Tetelpa (1801-1807)	157
Índice analítico	259

ESTUDIO INTRODUCTORIO

Brígida von Mentz

Zonas del actual estado de Morelos a las que se refieren los documentos



Presentación

Los documentos que se publican en este libro intentan arrojar luz sobre la compleja historia del uso y distribución del agua en dos zonas del actual estado de Morelos. Relatan la historia de las pugnas por el uso del agua en las inmediaciones de Oaxtepec entre 1795 y 1798 y en la región ubicada al sur de Cuernavaca, desde Alpuyeca hasta Jojutla, entre 1801 y 1807.

La publicación de estos dos expedientes, localizados en el Archivo General de la Nación ofrece una pequeña muestra de la riqueza documental que alberga este archivo sobre el tema de la lucha por el agua y la tierra. Se trata realmente de una pequeñísima muestra, ya que, por ejemplo, únicamente los litigios vinculados con las haciendas de las que tratan los documentos aquí publicados, la de "Pantitlán" en Oaxtepec y la de "Temixco" en Cuernavaca, ocupan varios miles de fojas de varios ramos de este archivo.¹

Por la lectura de estos documentos se podrá apreciar la riqueza de temas de estudio que contienen este tipo de fuentes para la historia social y que aún esperan ser analizados. Entre ellos pueden mencionarse los siguientes: la compleja historia de la gran cantidad de conflictos entre pueblos y haciendas sobre el uso de aguas de ríos o manantiales, la historia de los pueblos indígenas y de su aprovechamiento del agua, la historia de las empresas azucareras, la historia de la técnica e ingeniería vinculadas a máquinas movidas por energía hidráulica, así como la

¹ Los investigadores interesados en los litigios y convenios entre los beneficiarios del río Yautepec (entre los que están las haciendas de Pantitlán, Oacalco, Atlhuyan, San Carlos Cocoyoc, Xochimancas Barreto y los poblados de Yautepec y Ticumán entre otros) o en los litigios por tierras, aguas y créditos vencidos de Temixco durante la época colonial, deberán consultar los documentos localizados sobre todo en el ramo de Tierras y en el de Hospital de Jesús, así como las obras de Barrett, Martin von Wobeser y el estudio colectivo de von Mentz, Scharrer, Toussaint y Estrada que describen y analizan las historias de las haciendas del actual estado de Morelos

historia de la construcción de infraestructura (acequias, canales, presas y demás obras de almacenamiento), entre otros.

Estos temas se remontan en el tiempo, por lo menos hasta el inicio del periodo colonial, momento en el que el historiador, que se basa en registros documentales, los puede rastrear; a la vez, los documentos nos permiten percibir las especificidades históricas de cada época y de cada zona.

El primer documento que aquí se publica es un litigio por el uso del agua del manantial llamado "Las Fuentes", entre el pueblo de Oaxtepec y las haciendas de Pantitlán y El Hospital, entre 1795 y 1798. El segundo documento trata sobre la resistencia de los pueblos usuarios del río Apatlaco (antes llamado Tetelpa) a la construcción de canales de agua por parte del dueño de la hacienda de Temixco, para la apertura de nuevas tierras al cultivo de la caña de azúcar. La construcción de este nuevo canal y el subsecuente desvío del agua de los afluentes del río Apatlaco (el río Temixco o Cuernavaca de agua dulce y el río Alpuyeca, de agua salobre), afectaba a gran número de beneficiarios de esa corriente. En este complejo documento se incluyen las quejas y argumentos de las partes afectadas que llevan, finalmente, a una vista de ojos y cálculo y medición exacta de las aguas de los ríos. El pleito se prolongó por varios años, pero su interés no radica sólo en el conflicto mismo, sino en la gran variedad de asuntos que se tocan en estos testimonios. En esta breve introducción se intentará situar a los dos documentos en el contexto regional, social e histórico en el que surgieron, así como llamar la atención del lector hacia ciertas fojas específicas de los documentos que son de especial interés por ser, posiblemente, las partes más importantes.²

² Se llama la atención del lector sobre la importancia de esas fojas porque los documentos se transcribieron en el orden en que están foliados y encuadrados en el Archivo General de la Nación. No se alteró el orden por lo que algunos documentos no están en estricto orden cronológico ni temático. Con respecto a la ortografía ésta solamente se actualizó y se evitaron las abreviaturas escribiendo las palabras completas para facilitar la lectura. No se omitió ningún documento aunque ciertos pasajes no tienen especial interés, pues sólo forman parte del trámite burocrático de notificar a las partes o de dar por recibida una orden. Sin embargo se incluyen en la publicación para que el lector pueda apreciar el expediente completo y los procedimientos que cubrían litigios como éstos en las distintas instancias de la burocracia colonial.

1. Características geográficas y localización de los manantiales y ríos principales de la región

Los valles del actual estado de Morelos presentan características geográficas especiales que explican la notoria fertilidad de sus tierras. Las faldas meridionales de las montañas del Ajusco, de la serranía de Huitzilac, del Chichinautzin y del Popocatepetl al norte y noreste, que las separan de la cuenca del valle de México, están cubiertas por una extensa capa de lava volcánica. Así, las elevadas laderas del altiplano permitieron que los materiales volcánicos emanados de fisuras próximas al borde del altiplano formaran un complejo mosaico de flujos de cieno, lava y lluvias de ceniza. La acumulación de estos materiales en el suelo de los valles morelenses ofrece una amplia gama de posibilidades agrícolas.³

De las laderas de las sierras formadas por el Chichinautzin y las montañas de Zempoala, que se elevan a más de 3,000 metros sobre el nivel del mar, se obtienen abundantes precipitaciones y buena parte del agua que cae en las cumbres más frías emerge en la base en forma de manantiales; otra parte fluye hacia los valles en forma de arroyos y ríos. El constante declive del terreno de las vertientes del Ajusco, de la sierra de Huitzilac, de los montes de Tlalnepantla y del Popocatepetl hace que los ríos que se forman de los escurrimientos, como lo son de oriente a poniente el río de Cuautla, el Yautepec, el Cuernavaca-Apatlaco (antes denominado Tetelpa) y el Tembembe, corran de norte o noreste preponderantemente hacia el sur, hacia el río Amacuzac, en el que desembocan. Al extremo oriente se encuentra el Amatzinac que corre hacia el río Atoyac en el estado de Puebla.

³ Diez, "Observaciones", 117-143, 21; ver también Barrett, *La hacienda azucarera*, 61.

El río Amacuzac, a su vez, descarga sus aguas ya fuera del territorio morelense, en el río Balsas.⁴

Desde hace milenios, desde 1500 a 500 antes de Cristo, o sea, en el periodo olmeca que los arqueólogos han llamado el “formativo”, los pueblos sedentarios mesoamericanos combinaron con sus ritos a la fertilidad y la agricultura un culto a los manantiales como fuentes sagradas. Así sucedió también en la región que hoy conforma el estado de Morelos, tan rica en arroyos, ríos y manantiales.

La presencia de tupidos bosques en las sierras del norte y noroeste de estos valles de Cuernavaca y Oaxtepec y la permeabilidad de la capa volcánica hicieron de esta zona un verdadero depósito de las aguas de lluvia. Como decían los indígenas de las montañas en el siglo XVI, hablando de la visión que se tenía de los cerros en la época anterior a la llegada de los españoles: las montañas eran ollas llenas de agua.⁵

Más de una decena de manantiales bañan la región que hoy abarca la ciudad de Cuernavaca y forman el río llamado Temixco o Cuernavaca del que trata ampliamente el segundo documento aquí publicado. De la misma manera, en la zona de Oaxtepec-Yautepec son muy numerosos los manantiales, como se apreciará de la lectura del primer documento (en el que se mencionan, por ejemplo, los manantiales de “Las Fuentes”, “Aguelcan”, “Michate”, “Del Bosque o Tecuaque”, entre otros). Hasta la fecha, el visitante de este estado puede apreciar la riqueza y belleza del manantial de “Las Estacas”, ubicado en la cuenca del río de Yautepec (del que se beneficiaba la hacienda azucarera de Temilpa). En 1919 el volumen de este manantial era de 8,000 litros por segundo.⁶

⁴ Hay que tener presente que los ríos cambiaron frecuentemente de nombre. Por ejemplo, en el periodo colonial, el río de Amacuzac se llamaba Huajintlán, puesto que el pueblo más importante a sus orillas en el camino que pasaba hacia Taxco era precisamente Huajintlán, en donde el río se cruzaba por medio de un puente. El río mencionado en el documento como Temixco es conocido hoy en día como río Cuernavaca, y el Tetelpa hoy se conoce por Apatlaco. Sin embargo, el pueblo que usaba sus aguas era el de Tetelpa como leemos en este documento, y de ahí el nombre del río.

⁵ Ver Sahagún, *Historia* III, 344-345, ver también Broda, “Cosmovisión”, 461-499. Estas sierras, al norte del actual estado de Morelos, efectivamente son “ollas llenas de agua”, es decir, depósitos de las aguas de lluvia que luego brotan de los innumerables manantiales.

⁶ Díez, “Observaciones” 22.

Como todos los pueblos mesoamericanos antes de la llegada de los españoles, los habitantes de esta zona consideraban sagradas las fuentes y emanaciones de agua. Por ejemplo, en el manantial de Gualupita en la ciudad de Cuernavaca (situado frente a la estación del ferrocarril), hay vestigios de sitios arqueológicos muy antiguos que datan del periodo formativo. Sin duda, en la ubicación de la ciudad prehispánica de Cuauhnahuac influyó de manera importante el hecho de que tantos manantiales de agua, o sea, lugares venerados como sagrados, se encontraran tan cerca.

No es de extrañar tampoco que en la otra gran cabecera mexicana, Oaxtepec, exista, precisamente en el centro (atrás de la iglesia, en donde se encontraba el recinto religioso prehispánico), una rica fuente de agua que sin duda fue objeto de culto. De este manantial, llamado "Las Fuentes", se ocupa el primer documento publicado en este libro, pues el uso y distribución de sus aguas durante el periodo colonial fue objeto de litigio.

Por lo tanto, hay que subrayar la importancia que tenían los manantiales de agua en la cosmovisión indígena antes de la llegada de los españoles. Esta cosmovisión convertía a cerros, montañas, ríos y lagos en objetos de culto y veneración; consideraba especialmente sagrados los lugares en donde brotaba el agua de las entrañas de la tierra.

También hay que considerar el valor económico que tuvieron las tierras irrigadas de los calurosos valles de Oaxtepec y Cuauhnahuac. Sin duda, este factor explica que hayan sido objeto de múltiples conquistas a lo largo de la historia. Por su fertilidad y por el clima de la zona, las tierras de riego se prestaron en la época prehispánica para extensos cultivos de algodón y para obtener varias cosechas anuales de maíz, chíá, huautli, frutas y legumbres.⁷ Esto las convirtió en botín preciado de pueblos en expansión.

No podemos entender la historia y la realidad actual de esta fértil región sin subrayar el valor económico de sus tierras: ya sea para el cultivo de algodón, maíz, o bien para plantar caña de azúcar, arroz o flores de exportación. Siempre fueron y seguirán siendo objeto codiciado y motivo de intensas luchas sociales.

⁷ La chíá y el amaranto o alegría ("huautli") fueron alimentos importantes de la población en el México antiguo.

Así, la última conquista en el México Prehispánico, en el siglo XV, fue la de los mexicas, cuyas fuerzas bajo las órdenes de Itzcóatl, conquistaron la zona en 1438.⁸ Finalmente, cuando llegaron los españoles, estos nuevos conquistadores cambiaron de manera definitiva el uso de los recursos hidráulicos de la zona. Introdujeron la caña de azúcar (de origen árabe) que requería para su cultivo de extensiones de tierras irrigadas y de compleja maquinaria, movida por animales o por energía hidráulica, para la elaboración del azúcar.

Con los nuevos cultivos, por ejemplo los cereales (trigo y cebada), o la caña de azúcar y los cítricos, y con la introducción del ganado y nuevas técnicas agrícolas, se transformó por completo el uso de la tierra y del agua. Además se reorientaron caminos y mercados, al jugar los centros mineros ahora un papel importante (para la zona de estudio resultará de gran importancia la región minera de Taxco). Con la introducción de nuevas técnicas, especialmente la rueda hidráulica, el uso del agua cambió de manera revolucionaria.

⁸ Maldonado, *Cuauhnahuac y Huaxtepec*, 43.

2. La distribución de tierras y aguas por medio de mercedes

Ya en la primera mitad del siglo XVI, al norte de Cuauhnahuac, dos españoles, Serrano de Cardona y el propio Hernán Cortés, fundaron las primeras dos haciendas de azúcar en la región. La historia del conflicto entre estas dos haciendas es digna de relatarse por ser muy similar al caso de la disputa por aguas que se describe en el primer documento aquí publicado. También nos permite mencionar brevemente la forma en la que se otorgaban los derechos del uso de la tierra y del agua durante el periodo colonial.

Tanto la hacienda de Serrano, llamada "Axomulco", como la de Cortés, llamada "Tlaltenango", utilizaban los manantiales del actual pueblo de Santa María Ahuacatlán (en esa época llamado Ixtoyuca), para irrigar los campos y para mover las ruedas hidráulicas. Estos se localizaban al norte de la capital mexicana de Cuauhnahuac, que en la época colonial se transformó en la villa de Cuernavaca.

A fines de la década de 1520, cuando Cortés estaba ausente y había caído en desgracia, y aún no estaban firmemente reglamentadas y organizadas las tierras conquistadas, Serrano había obtenido de los indios de Cuernavaca y de las estancias de Tetela e Istayuca el derecho al uso del agua y de las tierras para Axomulco, mediante "censo perpetuo" o pago anual de 240 pesos. Es decir, obtuvo el derecho de uso, o sea el dominio útil del agua y de las tierras, pero la propiedad quedaba en manos de los indios que así se aseguraban el pago en efectivo de 240 pesos al año. Esta forma de otorgar tierras o agua conforme a un "censo perpetuo" era muy frecuente durante el periodo colonial, pero este derecho quedó finalmente en manos de la autoridad máxima que, a partir de 1529, fue en esta zona Hernán Cortés, nombrado marqués del Valle de Oaxaca. Aun las comunidades indígenas a las que se les reconocieron sus derechos sobre las tierras en que estaban fundados o sobre sus manantiales, tenían

que pedir licencia al Marquesado para enajenar, arrendar o dar a censo estos recursos.

Cuando Hernán Cortés recibió en 1529 el Marquesado del Valle de Oaxaca, los valles de Cuauhnahuac y Oaxtepec quedaron comprendidas en su señorío. Por esa razón, Cortés y sus descendientes tuvieron jurisdicción sobre esta región hasta el inicio del siglo XIX. Esto significa que podían distribuir las aguas de los ríos o manantiales y las tierras baldías y, de hecho, dieron en "censo perpetuo" muchas concesiones de tierra a los españoles que fundaron haciendas trigueras y sobre todo azucareras en la zona.⁹ A esto hace referencia el primer documento, que en la foja 25 menciona la concesión de derechos de agua del duque de Terranova, descendiente del marqués Hernán Cortés y en la foja 112 remite a los derechos que obtuvo el conquistador en 1529.¹⁰

Para la repartición de la tierra, en la Nueva España se siguieron los patrones de la reconquista española, es decir, se tomó como modelo el procedimiento seguido en las tierras anteriormente ocupadas por los árabes en la península ibérica. Con excepción de los terrenos explotados por la población indígena, el suelo americano fue considerado como propiedad de la Corona. En ese contexto resultó una excepción el caso del Marquesado del Valle de Oaxaca de Hernán Cortés y sus descendientes.

En general, la corona cedía tierras y aguas (en el caso del Marquesado del Valle de Oaxaca lo hacía el propio marqués) a particulares mediante mercedes. Se otorgaban mercedes de ciertas extensiones fijas de tierras (llamadas caballerías o estancias de ganado mayor o menor) o de ciertas cantidades de agua de un río, que se medía por "surcos" (un surco equivale a 6.5 litros por segundo).

En el segundo documento, sobre los ríos Temixco y Tetelpa, se verá precisamente cómo se medían los surcos que llevaba un río (véanse fojas 98-101). Para obtener una merced se hacía una solicitud (como las hacen en este documento el hacendado Ga-

⁹ Durante el periodo colonial un oidor y juez en lo privativo del estado y Marquesado del Valle se encargaba de las disputas civiles que se originaban en la zona, pero dicho funcionario formaba parte de la máxima instancia judicial que era la Real Audiencia. Ver García Martínez, *El Marquesado*

¹⁰ Hacia finales del siglo se encontraron en Huautla yacimientos de plata, al sur del río Cuautla al suroeste del actual estado de Morelos. Por esa razón, se sustrajeron del Marquesado todas las tierras que van a lo largo del río Cuautla, de tal manera que una cuchilla de tierras realengas penetró en tierras marquesanas

briel Joaquín de Yermo en 1801 y posteriormente el dueño de la hacienda de Zacatepec, véanse fojas 1 y 21); luego se ordenaba a las autoridades cercanas a la comarca que se averiguara si eran tierras baldías o si las aguas eran efectivamente suficientes o eran remanentes inutilizados y se citaban testigos. Sobre todo los vecinos tenían derecho a contradecir el otorgamiento de la merced si sus intereses se veían afectados. Si no había contradicción ni impedimento, el funcionario elaboraba un mapa y éste se remitía, junto con la aprobación del funcionario, a la capital en donde el virrey, a nombre del rey de España, concedía la merced; en el caso del Marquesado lo hicieron el marqués y posteriormente sus herederos, los duques de Terranova, o sus representantes en la ciudad de México.

El segundo documento muestra la oposición de 1801 y 1806 tanto de los pueblos que utilizaban el agua del río Temixco-Apatlaco (hoy más conocido como Cuernavaca-Apatlaco), como de la hacienda de San Nicolás Obispo (hoy conocida como Gáleana) a que el dueño de la hacienda de Temixco obtuviera una merced de aguas de 200 surcos. Alegaban que les perjudicaba el que en una toma situada arriba de ellos se desviarán aguas, puesto que ellos recibirían menos cantidad (véanse fojas 1 y 9-13). Esta resistencia obligó al dueño de Temixco, Gabriel Joaquín de Yermo, a pensar en una forma distinta de desviar las aguas del río Temixco (hoy más conocido como Cuernavaca).

El problema radicaba en la calidad dulce del agua del río Temixco y la calidad salobre del río Alpuyeca, con el que se reúne el Temixco para formar el río Apatlaco que baña las tierras de dichos pueblos. Si Yermo desviaba el agua dulce del río Temixco más al norte, los pueblos y la hacienda de San Nicolás, también ubicada al sur, se verían afectados por la excesiva salinidad del río Tetelpa (hoy Apatlaco).

Como se puede leer en este documento, cinco años más tarde (en 1806), el dueño de Temixco propuso una solución diferente para realizar el proyecto de irrigación de las tierras sureñas de su hacienda. Propuso desviar el agua salobre del río Alpuyeca y completar los 200 surcos que requería del río Temixco. Ahora tendría que construir dos acueductos pero con ello el argumento de la excesiva salinidad del agua del río que resultaba de las mezclas de ambas aguas quedaba sin fundamento (véanse fojas 34-35).

Algunos pueblos aceptaron, otros contradijeron. El documento termina con la medición y vista de ojos del río, cuyos resulta-

dos parecen indicar que finalmente Yermo obtuvo permiso para construir sus nuevos canales.

Al respecto es importante señalar que al final del segundo documento podemos leer con qué instrumentos y de qué manera se medía el agua de un río. Ahí se relata la “vista de ojos” del río Tetelpa y se dan detalles que de otra forma no podría conocer el interesado en la historia de la ingeniería hidráulica en México, o el interesado en saber quiénes eran los agrimensores y especialistas en el periodo colonial, o el curioso que desee enterarse de la forma en que se resolvían problemas técnicos cotidianos en el medio rural de esos años (ff. 98-101).

Por lo antes dicho, este documento sobre la distribución del agua del río Tetelpa (hoy Apatlaco) permite comprender las formas en las que se concedían los derechos al uso del agua en el periodo colonial.

Regresemos, sin embargo, a la época de la introducción del cultivo de azúcar en la región y a los litigios por el agua vinculados al control de los mismos manantiales de donde brota el líquido.

3. *La importancia decisiva del control del abasto del agua desde las mismas fuentes*

Hernán Cortés, como dueño de la hacienda azucarera de Tlaltenango y los herederos de Serrano, dueños de Axomulco, tuvieron múltiples pleitos y litigios por el uso del agua de los manantiales de Istoyuca, ya que ambos requerían del agua de la misma fuente. Como vimos arriba, Serrano había adquirido primero los derechos sobre el agua y había construido su trapiche¹¹ más al norte, es decir, más cerca de la fuente. Por lo tanto Serrano o sus herederos controlaban el uso del agua. Esto obligó a Cortés y a sus descendientes a tener que negociar siempre con los Serrano y sus herederos. Estas negociaciones y pleitos se prolongaron hasta el siglo XVII, cuando los marqueses desistieron del uso del manantial de Istoyuca y decidieron utilizar las aguas del manantial de Chapultepec, localizadas más al sur, e instalar su nueva y flamante hacienda de Atlacomulco más cerca de los cañaverales. Para la irrigación y para su rueda hidráulica constuyeron grandes acueductos nuevos. Esto significó un cambio en las disputas: en lugar de Serrano y sus herederos, sería ahora con el pueblo en donde emanan estas aguas, Chapultepec, con el que los marqueses tendrán litigios durante los siglos subsecuentes.¹²

Las disputas por el agua de un manantial, por ejemplo entre las haciendas de Axomulco y Tlaltenango, o entre la hacienda

¹¹ Trapiche se llama la máquina de triturar la caña de azúcar y por extensión así se llamaron las haciendas azucareras. Se utilizó la palabra "ingenio" originalmente para la máquina o rueda hidráulica. Por extensión también a las fábricas de azúcar con tales ruedas se les llamó 'ingenios' de azúcar. Sin embargo ambos términos se encuentran frecuentemente en la documentación de la época sin que haya rigor en la diferenciación. Para esto es significativo el primer documento publicado aquí, en especial la foja 28.

¹² La historia de la hacienda azucarera de Cortés y sus litigios se puede seguir en Barrett, *La hacienda azucarera*.

de Atlacomulco y el pueblo de Chapultepec o el caso aquí publicado en el primer documento entre la hacienda de Pantitlán y el pueblo de Oaxtepec, serán por lo tanto casos típicos de los numerosos pleitos, convenios, rompimiento de contratos, repartimientos oficiales de aguas, apertura de nuevas tomas, ventas, arrendamientos y demás. Es una historia que se repite en torno a muchísimos manantiales y ríos en la región. Al igual que los dueños de Tlaltenango-Atlacomulco, el dueño de la hacienda de Pantitlán, Ignacio García Menocal, quien en 1795 inició el litigio en el documento que aquí se publica, se verá obligado a demandar, negociar, litigar y finalmente a llegar de nuevo a un convenio con los habitantes de Oaxtepec. Estos controlaban su manantial llamado "Las Fuentes", puesto que brotaba directamente en su pueblo e irrigaba, en primer lugar, sus propias tierras, antes de pasar a terrenos de la hacienda de Pantitlán.

Con eso, de hecho, Oaxtepec tuvo siempre la ventaja de la posesión y del control real del agua, como ocurría también en Axomulco, situada más cerca de la fuente de Iztoyuca-Santa María.

En el documento que se publica en este libro, el dueño de la hacienda y el pueblo se disputaban el uso de estas aguas. El pueblo de Oaxtepec alegaba tener derecho a ellas por emanar en sus tierras y tener concesión de tierras y aguas del marqués (aunque, como dice la parte contraria, efectivamente nunca presentaron los títulos originales). La hacienda de Pantitlán alegaba que desde 1613 se había dado "merced de aguas" para su rueda hidráulica al primer dueño de Pantitlán. A esa merced se había añadido en 1619 otra merced sobre los remanentes, o sea el agua que sobrara de la hacienda de Pantitlán, que se concedió a la hacienda vecina (Guaxuapan), cuyo dueño fue el convento de San Hipólito, también dueño de la hacienda El Hospital.

El problema de fondo del litigio radica en que la merced de concesión de agua de 1613 no especificó de cuál manantial o río emanaban las aguas mercedadas. El dueño de Pantitlán alegaba que se trataba del agua de "Las Fuentes" y el pueblo de Oaxtepec alegaba que esa concesión se refería a las aguas de otros manantiales que existían en tierras de Pantitlán y no de "Las Fuentes" (ff. 25 y 26).

El lector verá que la Real Audiencia, como suprema instancia judicial, concedió la razón al hacendado (en la f. 41 está el fallo a favor de Menocal y de los remanentes a favor de la hacienda vecina). Pero también podrá leer que a pesar de ese fallo, por la

oposición real y efectiva de los habitantes, de las autoridades indígenas y del cura de Oaxtepec, la toma de posesión concreta de las aguas resultó un verdadero problema (ff. 50-53).

En tales casos, cuando se daba la posesión de tierras, se seguía cierto rito; acudía la máxima autoridad regional, por ejemplo el alcalde mayor o su sustituto, el beneficiado y todos los vecinos y, si no había contradicción, se aceptaba que la autoridad pasara al beneficiado por sus tierras y éste arrancaba hierbas a la vista de los demás testigos en señal de su efectivo derecho de uso y abuso de ellas.

Igualmente en los casos de toma de posesión de aguas, el beneficiado era tomado de la mano por el funcionario y representante de la autoridad máxima y se le paseaba y conducía por la toma de agua que se le mercedaba, diciéndole que se le daba y que entraba en posesión de la dicha toma. Un documento de 1786 de la misma zona señala al respecto: "en cuya virtud echó agua afuera de dicha toma en acción de regar, y en señal de posesión..."¹³

Pero este rito y esta ceremonia no pudieron efectuarse en Oaxtepec porque sus habitantes se opusieron a que se le diera posesión a la hacienda de su manantial: "Lo embarazó el nominado padre vicario con modos alterados, tanto que llegó a prorumpir que primero ahorcarían a los indios, que consentir la posesión. Lo mismo vociferaron éstos, diciendo que aunque los ahorcaran en aquellos árboles, se oponían a la insinuada posesión..." (f. 49).

Ante esto, el alcalde mayor, la máxima autoridad regional, reunió a sesenta hombres armados de las haciendas vecinas y regresó el 24 de marzo de 1797 a darle posesión del manantial de "Las Fuentes" a la hora de la comida y sin que nadie los viera.

Ante esta toma de posesión, que implicó que los albañiles de la hacienda de Pantitlán tapiaran y cerraran las tomas de donde salía el agua que irrigaba los campos de Oaxtepec, los habitantes indígenas y no-indígenas de Oaxtepec reaccionaron amenazando, a su vez, con usar la violencia (f. 58). Como los guardias de la hacienda estaban vigilando día y noche que el agua del manantial corriera sin desviarse hacia las tierras de Pantitlán, para ahí mover la rueda hidráulica, los afectados so-

¹³ Cita de un documento que relata la toma de posesión de la toma de agua de la hacienda de Cocoyoc en el río Yautepac, 21 de junio de 1786. AGN, Tierras, vol. 1938, exp. 6.

licitaron el apoyo de los habitantes de pueblos cercanos como Tetelcingo, Pazulco y Atlatlauca, y con ello amenazaba cundir una amplia insurrección regional (f. 57).

Con esto y con recursos legales (f. 70), se logró que el 4 de mayo se les restituyan las aguas (ff. 81 y 82). Finalmente, casi un año más tarde, se llegó a un convenio entre la hacienda de Pantitlán y Oaxtepec. El hacendado tomaría de otra parte el agua (del río Yautepec, y no de "Las Fuentes") y los indígenas permitirían al hacendado que construyera su acueducto en sus tierras, pero quedaron en posesión del agua de su manantial (ff 105-110)

De manera parecida a Axomulco, en este caso el pueblo de Oaxtepec por su cercanía con el manantial, logró de hecho y de derecho quedarse con el agua a partir del control de la fuente misma.

Como ya se dijo, este tipo de conflictos son una constante en la historia colonial del actual estado de Morelos. Muchísimas haciendas entraron en litigios de esta índole con los pueblos circunvecinos o con haciendas vecinas, y la mayoría terminaron en convenios o negociaciones de este tipo. Para profundizar en muchos otros casos más, se pueden consultar las obras mencionadas en la bibliografía de Martín, von Wobeser y Scharrer, quienes han profundizado en algunos de estos conflictos.

4. Cambios tecnológicos ocurridos en el periodo colonial.

Algunas notas sobre “trapiches de caballos”, “trapiches de agua”, ruedas hidráulicas “al derecho” y “al revés”

Durante la segunda mitad del siglo XVI y sobre todo en la primera mitad del siglo XVII, el alto precio del azúcar fue un gran incentivo para que los empresarios españoles invirtieran en haciendas que fabricaran esta preciada mercancía. Los valles de Cuernavaca y Oaxtepec presentaban la ventaja de estar ubicados cerca de la ciudad de México, es decir, se tenía acceso al mercado urbano más importante de la Nueva España.

Para 1600 existían ya entre diez y quince haciendas azucareras en la región, fundadas a lo largo de las laderas del norte del Marquesado, es decir, en donde brotan los manantiales que forman los ríos Yautepec y Cuautla, Cuernavaca-Apatlaco y Alpuyecá y Tembembe. Las haciendas sufrieron altibajos múltiples que no podemos reseñar aquí; basta mencionar las principales empresas en el siglo XVII, como lo son, en las Amilpas, cerca del río Cuautla, las haciendas de Diego Caballero (hacienda de Santa Inés), la de El Hospital y la de Giordano Casasano (que hasta la fecha conserva su nombre). En la región central de Yautepec destacaba en esa primera época la hacienda de Pantitlán, de la que habla el primer documento que se publica aquí, la de Guaxuapan, junto con las de Atlihuayán y las de Xochimancas y Barreto de los jesuitas. Todas ellas se situaban a lo largo del río Yautepec, que nace en tierras de Oaxtepec. En Cuernavaca, a lo largo de los ríos que escurren por sus laderas, destacaban las haciendas azucareras del propio Cortés y sus descendientes (Tlaltenango-Atlacomulco), las de Amanalco, San Gaspar, San Vicente, Chiconcoac, Temixco, Zacatepec y San Ni-

colás, entre muchas otras más. Estas últimas tres están relacionadas con el segundo documento que aquí se publica.

Las grandes ventajas que ofrecían estos valles explican que instituciones y empresarios (de los más acaudalados de la Nueva España) hayan invertido en haciendas azucareras. Éstas requerían capitales muy fuertes. Además de adquirir tierras y derechos sobre el agua, había que invertir en sólidas “casas de las calderas” en las que se cocía y hervía el jugo de la caña, en “purgares” o galerías de cal y canto en donde se blanqueaba el azúcar cristalizado, en casas de vivienda de los dueños y de los trabajadores, en la casa del trapiche y en costosas prensas, en corrales para los animales de tiro, si el trapiche se movía con energía animal, o en costosos acueductos para conducir el agua hasta la rueda de agua, si se movía con energía hidráulica.

El documento de litigio entre el dueño de Pantitlán, García Menocal, y el pueblo de Oaxtepec, brinda valiosa información sobre las técnicas que se utilizaban en esa época para mover las máquinas necesarias para la molienda de la caña, es decir, para extraer de ésta el jugo que luego habría que hervir y cristalizar.¹⁴ El jugo se obtenía de la caña molida por trapiches movidos por animales. Así, por ejemplo en el primer documento, referido a las disputas en Oaxtepec, se menciona la concesión de aguas a Lucio Lambertengo en 1613 y se dice que tal agua es para que convierta su “trapiche de caballo”, máquina que muele con dos o tres mazos giratorios, en un “ingenio de agua” (f. 25).

En la discusión sobre cuáles eran las aguas a las que se refería la merced, se explica en las fojas 25, 26 y 27 de manera muy sugerente que la rueda hidráulica que originalmente instaló el primer dueño de la hacienda de Pantitlán era una rueda que “molía al revés”, puesto que el agua que corría hacia la rueda no tenía mucha altura. Por esta razón el agua sólo podía entrar a la rueda por abajo y así hacerla girar por su velocidad. Como alega el abogado defensor de los intereses de habitantes del pueblo de Oaxtepec: “No sólo en aquellos tiempos antecedentes a Valiente [poseedor de Pantitlán en 1753] sino en los nuestros, y después de la vista de ojos referida, dió movimiento a la rueda, aunque con imperfección el agua de Aguelican hiriéndole por abajo, como antiguamente” (f. 27).

¹⁴ Sobre la tecnología de la producción de azúcar en el periodo colonial, ver Scharrer *Azúcar y trabajo*

La rueda giraba al ser impulsada abajo en dirección contraria a como corría el agua. Con las ruedas se movieron los mazos del trapiche con que molía la caña el dueño de Pantitlán en la segunda y tercera década del siglo XVII y posteriormente

Vale destacar que más adelante se menciona que los propietarios de Pantitlán eran dueños también de otra hacienda, la de Amanalco, situada en lo que hoy es el centro de Cuernavaca. Este trapiche también fue de los más antiguos y utilizó el agua proveniente del manantial de Guadalupe (tan antiguo por el sitio arqueológico ahí ubicado, como ya se dijo). Como se menciona en este documento, el de disputas por aguas del manantial de Oaxtepec (f. 28):

Los poseedores de Pantitlán, por espacio casi de un siglo, desde Andrés Arias hasta doña María Contreras, poseyeron al mismo tiempo el ingenio de Amanalco según consta de los autos de concurso de acreedores a dichos ingenios, y todos molieron en Amanalco al derecho y en Pantitlán al revés, porque las aguas de éste no tenían altura suficiente, y por lo mismo [alegaba el abogado a favor de los naturales de Oaxtepec] en ninguno de los inventarios antiguos se registran arcos que llevasen las aguas al molino de Pantitlán

Entonces la necesidad de elevar el agua mediante costosos acueductos era el problema técnico que impedía moler al derecho, es decir, haciendo girar una rueda más complicada, con cajones en las que entraba el agua y que la movía en la misma dirección del agua, aprovechando no solamente la velocidad del agua, sino también su peso, su caída y por lo tanto su fuerza por gravedad. Hasta la fecha podemos admirar en la ciudad de Cuernavaca, en el barrio de Amatitlán, un gran arco que conducía el agua que provenía del manantial de Guadalupe y que precisamente la elevaba lo suficiente para que la rueda hidráulica de la hacienda azucarera de Amanalco se moviera “al derecho”, es decir, con más fuerza, utilizando la velocidad del agua acrecentada por su peso.¹⁵

¹⁵ Por presión de un hacendado el pueblo de Amatitlán situado originalmente en el valle al sur del actual poblado de Emiliano Zapata fue reubicado en el siglo XIX a los terrenos de la hacienda de Amanalco y así quedó como barrio de Cuernavaca. Las instalaciones que aún hoy podemos observar en ese barrio sin embargo eran parte de la antigua hacienda azucarera de Amanalco. Ver el estudio de Dubernard mencionado en la bibliografía

El problema de la utilización de las aguas para Pantitlán, hacienda que había quedado “desamparada” y abandonada por largas décadas en la primera mitad del siglo XVIII, estuvo ligado a nuevos intentos de modernización de la fabricación de azúcar que hizo el nuevo poseedor en 1753, P. Valiente. Se requería construir una nueva rueda hidráulica más eficiente, y para ello no eran suficientes las aguas que se habían usado hasta entonces. Por lo menos ésta es la interpretación del pueblo de Oaxtepec, que dice que antes se usaron las aguas del manantial de “Aqualican” y no de “Las Fuentes”. Como se dice en la foja 28, es en virtud de pactos, compromisos y convenios celebrados, que Oaxtepec permitió y cobró el uso del agua de “Las Fuentes” para la nueva rueda que se contruyó en ese año.

Como alega la parte de Oaxtepec en la foja 29, desde entonces se celebraron escrituras de arrendamiento del agua de “Las Fuentes”. Lo notable de esta parte del documento es que podemos observar cómo se va transformando poco a poco la tecnología, cómo se va utilizando maquinaria cada vez más eficiente, pero a la vez el costo que esta innovación tiene es el requerimiento de cantidades cada vez mayores de agua para producir la energía de movimiento.

5. Los poderosos e innovadores dueños de las haciendas azucareras de finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Sus costosos canales "dignos de príncipes"

En los documentos se mencionan varios dueños de haciendas, siendo García Menocal y Yermo los directamente involucrados en los conflictos. También se menciona al opositor que contradice las pretensiones de Yermo, Domingo Coloma, el dueño de dos haciendas, la de Guadalupe y la hacienda de San Nicolas Obispo (hoy conocido en el estado de Morelos como el poblado de Galeana); también se hace referencia a Antonio Valdovinos, dueño de la hacienda de Zacatepec. Este último también pide una merced de 30 surcos de agua del río Tetelpa (f. 21). Se le concede dicha merced, pero Valdovinos desiste de ella al considerar demasiado alto el precio que se le pide (ff. 33 y 36).

El segundo documento que aquí se publica arroja luz sobre un moderno plan de irrigación del dueño de la hacienda de Temixco, Gabriel de Yermo. Estos planes de abrir nuevas tierras al cultivo de la caña mediante costosos canales de irrigación ya habían sido una constante en la región desde el siglo XVI, como vimos al mencionar las obras de los descendientes de Cortés en Atlacomulco; los ejemplos se podrían multiplicar. Pero estos esfuerzos siempre tienen que ser medidos en relación a su época.

Como se dijo arriba, las fértiles tierras de la región de estudio siempre atrajeron (y seguirán atrayendo) a empresarios interesados en aprovecharlas al máximo para cultivos de alto valor comercial. Esto explica que entre los inversionistas en la región desde el siglo XVI hasta el Porfiriato siempre hayan destacado altos funcionarios y riquísimos empresarios. Por ejemplo, es notorio que en los siglos XVI y XVII los dueños de trapiches e ingenios eran con frecuencia conquistadores, oficiales reales, funcionarios públicos o comerciantes dedicados a la importación

y exportación, todos con mucha influencia. Esto siguió siendo así en el Porfiriato.

El gran capital que se requería para acondicionar un ingenio azucarero explica que sólo individuos muy ricos pudieron emprender tal negocio. Este es el caso de Gabriel Joaquín Yermo, dueño de la hacienda de Temixco. Yermo era uno de los comerciantes, prestamistas, dueños de haciendas ganaderas, cereales y azucareras más ricos de fines del siglo XVIII y principios del XIX. Se proponía realizar sus planes de irrigación con los 200 surcos de agua (1300 l /seg) de los que habla el segundo documento.

Originalmente las haciendas tuvieron extensiones pequeñas, pero con el tiempo ciertos empresarios controlaron cada vez más haciendas e intentaron consolidarlas en un territorio contiguo. Así, por ejemplo, en la última parte del primer documento (f. 121), el lector podrá enterarse de que en 1813, en plena época de insurrección, la hacienda de Pantitlán pasó de manos de García Menocal a las de Antonio Velasco, importante comerciante que acapararía tierras y aguas al concentrar en sus manos varias haciendas azucareras como las de Cocoyoc, Pantitlán y otras menores. Dicho de otro modo, desde la década de 1530 hasta 1910 hay una tendencia a la mayor concentración de la tierra y del agua en las haciendas de la región morelense, que eran verdaderos pueblos-empresa. Estas empresas fueron consolidando y racionalizando la producción azucarera y se organizaron en fábricas cada vez mayores, más productivas y lucrativas. Una característica de los miembros de esta oligarquía fue que, por las condiciones específicas del país, diversificaron sus inversiones económicas ingresando a los ramos de comercio, minería, industria, agricultura y/o producción agroindustrial. Siempre aprovecharon al máximo sus vínculos políticos.¹⁶

Por ejemplo, mientras que a fines del siglo XIX estos empresarios combinaban las actividades azucareras con las del transporte, la minería, las finanzas y la especulación, en los siglos coloniales combinaban la producción de azúcar con el comercio de cacao, de esclavos, el comercio de importación y exportación y el comercio específico de plata y con empresas mineras.

¹⁶ Algunos estudios sobre conquistadores, comerciantes, altos funcionarios y dueños de haciendas azucareras como los de Teresa Huerta muestran que las empresas de nuestra región de estudio eran tan sólo una inversión entre muchas otras. Huerta. En busca del origen y La familia Yermo 1750-1850. 46-64.

El caso que nos interesa, el de Gabriel Joaquín de Yermo, muestra lo antes dicho. Se trata de un poderoso comerciante, quien había heredado de su suegro una amplia red comercial y cuyas fuertes inversiones en haciendas ganaderas le permitían controlar el abasto de carne de la ciudad de México; pero también invertía en haciendas azucareras, como la de Jalmolonga en Malinalco y la de Temixco, en Cuernavaca.

La hacienda de Temixco era una de las más grandes de toda la región, pues abarcaba desde la zona hoy ocupada por la ciudad de Cuernavaca hasta el sur allende el río Amacuzac.¹⁷ La parte suroeste, ocupada por un rancho llamado Tula, fue transformada también a fines del siglo XVIII en otra hacienda azucarera llamada San Gabriel y, como vimos atrás, a principios del siglo XIX Yermo inició el proyecto de abrir nuevas tierras al cultivo para acondicionar una tercera hacienda azucarera dentro de los amplios terrenos de su propiedad de Temixco.

En el documento sobre los ríos Temixco y Tetelpa, Yermo explica su proyecto relativo a la apertura de nuevas tierras al cultivo de la estancia de San Vicente Chisco, ubicadas en el extremo sur de su hacienda Temixco. Es interesante cómo justifica su pretensión y a la vez la obligación del Estado de apoyar la expansión de la agricultura. Dice en la foja 1:

Asimismo satisfaré a las rentas del estado por su dominio y la correspondiente licencia para la aplicación de la indicada porción de agua, la cantidad que se gradúe, proporcionada con consideración a la circunstancia; esto es, a la ninguna utilidad que le rinden en el día aquellas aguas, y a los inmensos gastos que es preciso erogue yo para aprovecharlas, a que debe agregarse, como es justo, el miramiento que exige en toda buena política entre las naciones cultas y dedicadas al fomento de la industria y de la agricultura, un vasallo que a su costa emprende obras tan costosas, y de la más vasta y benéfica trascendencia hacia el público en su origen, medios y fines, como es palpable a cualquier hombre sensato, aunque no se halle dotado de una perspicacia profunda, y de los conocimientos necesarios para penetrar a lo lejos todos las importantes resultas de un proyecto de tanta entidad.

¹⁷ Martin, *Colonial Morelos*, menciona la compleja historia de las adquisiciones de tierras de Temixco.

La familia Yermo es un excelente ejemplo del verdadero poder político que ha tenido y tiene en nuestro país la oligarquía. Muestra la gran influencia de la parte más conservadora de la oligarquía novohispana, especialmente a fines del periodo colonial, en una época de confusión política a raíz de la invasión napoleónica a España. Es bien conocido el papel de Gabriel Joaquín de Yermo como líder del golpe de estado de septiembre de 1808, en el que se aprehendió y destituyó al virrey Iturrigaray y se impuso a Pedro Garibay como nuevo virrey, fácilmente manejable por esta élite hispana, temerosa de perder sus privilegios. Sobre Gabriel Joaquín de Yermo dice otro notable conservador y posteriormente administrador de los bienes de los descendientes de Cortés, Lucas Alamán:

D. Gabriel Joaquín de Yermo, nació en el lugar de Sodupe, en las inmediaciones de Bilbao, el día 10 de Septiembre de 1757. Casó en Méjico con Da. María Josefa Yermo, su prima hermana, que había heredado de su padre D. Juan Antonio, vecino antiguo y acaudalado de Méjico, las ricas haciendas de caña de Temisco y S. Gabriel en el valle de Cuernavaca, censuatarias del Marquesado del Valle de Oajaca [...] Entre las empresas agrícolas notables de Yermo, son dignas de atención las obras para riegos que hizo en las haciendas de Temisco y Jalmolonga, abriendo canales costosísimos dignos de un príncipe, con los que hizo productivos terrenos eriales, é introdujo en ellos el cultivo del trigo y del añil.¹⁸

Resultado de las obras de irrigación de las extensas tierras de la hacienda de Temixco, que empezó a planear Yermo en 1801 y de las que da cuenta el segundo documento, fue efectivamente la formación de la nueva hacienda azucarera de San José Vistahermosa, a mediados del siglo XIX. Por eso, aunque el documento no esté completo y no nos dé información suficiente, podemos suponer con cierto grado de seguridad que el hacendado pudo llevar a cabo su proyecto de irrigación. Posiblemente estas obras estuvieron vinculadas, incluso ya en el Porfiriato, con la inundación y el traslado del pueblo de Tequesquitengo y el aumento de esa laguna con las aguas remanentes de los canales de la nueva hacienda de San José Vistahermosa. Precisamente los conflictos entre los pueblos-empresa y la población de la región serán objeto del siguiente apartado.

¹⁸ Alamán, *Historia de Méjico*, I, 156.

6. La contradicción de los pueblos de la región Alpuyeca-Jojutla a los proyectos de irrigación del dueño de la hacienda de Temixco

La historia de la expansión de la industria azucarera en la región de estudio tiene su contraparte en la historia del despojo de las tierras, aguas y derechos de la población indígena. No podemos profundizar aquí en muchos de los aspectos de esta conflictiva relación entre los pueblos y las haciendas. Basta solamente recordar, en referencia al siglo XVI, los conflictos en Cuernavaca: Serrano, el ya mencionado primer hacendado azucarero dueño de Axomulco, recibió tierras y aguas de los indios de Cuernavaca en la década de 1520, lo que luego suscitó múltiples pleitos. Desde la llegada de los españoles se entabló una pugna entre la población nativa y las empresas por sus abundantes recursos.

Sin embargo, el recurso más codiciado durante los primeros dos siglos fue la fuerza de trabajo. Con los españoles habían llegado terribles epidemias a la región y en las décadas de 1540 y 1570 éstas dejaron profundamente diezmada a la población del actual estado de Morelos. Esto explica que las autoridades eclesiásticas y civiles se encontraran ante una escasa población totalmente dispersa por el territorio y por ello muy difícil de controlar.

Por el afán de ejercer mejor vigilancia y control sobre la población, se ordenó la congregación de los pueblos, es decir, se obligó a la población nativa a vivir en ciertos pueblos, generalmente en las cabeceras de los valles, en los lugares en donde más trabajadores se requerían o en donde la población sobreviviente era más numerosa. Tal fue el caso de los pueblos del sur del actual estado y mencionados en el segundo documento aquí publicado, como Teocalcingo, Nexpa, Tlatenchi, Panchimalco,

todos ellos congregados en Jojutla. En el documento se menciona tal congregación

Este hecho es significativo, pues muchos asentamientos muy antiguos (como posiblemente fue Teocalcingo enclavado en la sierra al sur de Jojutla), desaparecieron durante el periodo colonial. Para los historiadores es importante saber de la protesta de los habitantes de Tetelpa, Santa María Tetecala, Xoxocotla y Alpuyecá contra Yermo, con mención de sus representantes y gobernantes y sus argumentos, pues aún son muy escasos los datos para la reconstrucción de la historia de estos pueblos. Por ello es muy importante que en las fojas 9 y 10 aparezca su contradicción a los proyectos del hacendado Yermo en 1801. En 1806, ante el nuevo proyecto de Yermo, algunos pueblos desistieron de la contradicción, mencionándose en las fojas 89 y 90 el hecho de que no tenían títulos sobre las aguas que usaban. Sin embargo, Tetelpa, el pueblo más afectado, persistió en su oposición a las obras que planeaba Yermo.

Los documentos sobre los litigios entre pueblos y haciendas a menudo mencionan antiguos parajes, viejos nombres de pueblos indígenas desaparecidos y con ello podríamos reconstruir el mundo indígena anterior a la llegada de los españoles.¹⁹ Es por ello que los documentos aquí presentados son una fuente importante tanto para las regiones de Oaxtepec y sus alrededores, como para la zona de Alpuyecá hasta Jojutla, pueblos todos de gran interés histórico.

Durante las congregaciones del siglo XVI y principios del XVII no fueron reubicados los pueblos mayores de la región como Oaxtepec, Cuernavaca, Yautepec, Jonacatepec, Tlaquilténango, Jojutla, entre otros, sino que más bien recibieron población de parajes vecinos. Con el tiempo, esas cabeceras y pueblos de mayor importancia tuvieron una población multiétnica. Esto se debe a que en ellas residían los indígenas, las autoridades civiles y religiosas, así como comerciantes mestizos y españoles y,

¹⁹ En este documento se hace referencia por ejemplo, al paraje o rancho de "Molotla" y se dice que colinda con las tierras de Alpuyecá, al sur de este pueblo. Este dato es significativo pues sobre un asentamiento denominado así existe un importante padrón de la década de 1540. La localización del Molotla al que se refiere dicho padrón ha sido un tema debatido por historiadores. Existe un barrio en Yautepec con el mismo nombre pero llama la atención el hecho de que también cerca de Cuernavaca al sur entre Alpuyecá y Xoxocotla exista un Molotla que desapareció en épocas tempranas y del que solamente tenemos noticias hasta ahora gracias a este documento.

más tarde, numerosos mulatos. Esto se debe al gran mestizaje racial que ocurrió durante el periodo colonial en la zona.²⁰

Ante la necesidad de contar con trabajadores, los hacendados habían optado primero por tener esclavos indios. Cuando se prohibió la esclavitud de indígenas, hacia mediados del siglo XVI, obligaron a los habitantes de los pueblos a trabajar en sus empresas por medio del "repartimiento". Éste se basaba en una disposición real que exigía de cada pueblo una cierta cuota de trabajadores para los establecimientos españoles; esos trabajadores tenían que ser remunerados por los empresarios. Ante los desastres demográficos en la región y la escasez de mano de obra, los hacendados azucareros también fueron adquiriendo esclavos de origen africano.

Con el tiempo hubo muchos matrimonios interraciales y con ello un gran mestizaje en todo el Marquesado. Ya en el siglo XVIII predominaban los mulatos en las haciendas; también hubo gran número de mulatos en los pueblos, por ejemplo los hijos de mujeres indígenas libres y de esclavos. En el siglo XVIII disminuyó notablemente el número de esclavos en los ingenios y por lo general, sus dueños optaron por contratar a los habitantes de los pueblos de la región.

El crecimiento demográfico en el siglo XVIII y en siglos posteriores fue notable, y con ello resultó más fácil para los dueños de haciendas contratar a trabajadores libres, tanto para los trabajos en los cañaverales como en el interior de los ingenios.

Por lo tanto, los pueblos estuvieron muy vinculados a las haciendas en esta zona, ya sea como proveedores de mano de obra o bien como arrendadores de tierras irrigadas o proporcionándoles agua o recibéndola de ellas, y en consecuencia estuvieron también en constantes disputas por límites, tierras y aguas. Por ejemplo, en el documento sobre las aguas del río Tetelpa se menciona colateralmente un conflicto entre el pueblo de Tetelpa y la hacienda de San Nicolás (ff. 66 y 67). Se trata de un conflicto similar al que existió entre Oaxtepec y Pantitlán, referido en el primer documento de esta publicación, puesto que el pueblo de Tetelpa (al igual que el de Oaxtepec) se localizaba más cerca a la toma de agua del río y ocupaba el agua dejando a la hacienda con menos de lo que se requería, según alegaba el dueño. La argumentación del abogado del propietario de San Nicolás es

²⁰ Mentz, *Pueblos de indios*.

interesante, pues es muy similar a la del dueño de Pantitlán en el otro documento. En la foja 66, el apoderado y representante de los intereses de la hacienda de San Nicolás señala lo siguiente:

a este juzgado privativo son bien constantes las desavenencias costosas y reñido pleito, que mi parte sigue sobre aguas, con los naturales de Tetelpa, sin embargo de hallarse bien terminante la merced que le franquea las necesarias. Es también demasiado publico en aquella jurisdicción el continuo disturbio entre los naturales y los dependientes en San Nicolás, por la extracción formidable que los primeros hacen de dichas aguas, antes de llegar a la finca, verificándose ocasión en haber contado al presente patrón a treinta y tres ladrones o troneras en el apantle, y otros tantos lastimosos derrames, que no dejan llegar al fundo, ni aún la muy precisa y escasa []

Los argumentos de los pueblos perjudicados por los planes de irrigación de Yermo son los mismos desde 1801 hasta 1806: "el beneficio particular no prefiere al común".

El abogado de los pueblos Tlatenchi, Panchimalco, Tetelpa resumía en agosto de 1806, de manera precisa, los argumentos por los cuales sus representados se oponían a que se le concedieran a Yermo los 200 surcos de agua de los ríos Alpuyeca y Temixco (ff 55-59). En primer lugar subsiste el problema de la salinidad del agua, y la lógica de que el hacendado no hará tantos gastos para llevarse agua salada, sino que sin duda tratará de apropiarse de agua útil, o sea, mezclada a su favor, dejando el agua del río demasiado salada. En segundo lugar, que más de diez pueblos, que suman más de 6,000 almas, quedarán perjudicados, siendo que pagan diezmos, tributos, obvenciones y demás impuestos. Finalmente alega

Lo tercero cuando Su Majestad concedió estos estados al Conquistador, por sus insignes servicios, fue con la carga del abrigo, fomento y conservación de los pueblos que le cedía, por lo que aunque por imposible el mismo conquistador o algunos de sus sucesores quisiera prescindir del beneficio de sus recomendados, aún por crecidos intereses, no podría, pues los estados se le concedieron con la inseparable calidad de la tutela de sus habitantes como así lo han hecho y hacen los excelentísimos duques sucesores de aquel héroe. Lo cuarto el beneficio particular no prefiere al común y aunque de el particular redunde un provecho de la causa pública y tenga a su favor las recomendaciones de la labranza, todo esto se entiende cuando la misma causa pú-

blica no es dañada por otra vía, como lo sería aquí con la ruina de tanto pueblo, a quien directamente les viene el daño y que también son labradores (f. 58).

Desde el punto de vista de los pueblos, por lo tanto, los proyectos modernizadores de los dueños de las empresas azucareras de la zona resultaban muy perjudiciales. En los siglos XVIII y XIX los pueblos de la región sufrían ya una fuerte presión demográfica, por lo que los recursos como tierras y agua empezaban a escasear. Por ello, la tendencia modernizadora expansionista de las haciendas azucareras fue para los pueblos un grave problema. Por lo pronto implicó constantes pleitos en la ciudad de México, y los pleitos acarreaban siempre altos costos.

Por esa razón, los pueblos involucrados en la disputa por las aguas contra el hacendado Yermo, insistían (ff. 58-59) que el dueño de Temixco debía cargar con los gastos que originaban estos pleitos, porque ellos no contaban con dinero para solventarlos; además el interesado en obtener aguas era Yermo. Al finalizar el documento y ordenarse una vista de ojos y medición del agua, los pueblos aceptaron igualmente al mismo agrimensor designado por el dueño de Temixco, explicando, en la foja 95: “que en ahorro de gastos que no pueden soportar, nombran por perito [...] al mismo don Manuel Pérez de Solís, a quien ha elegido don Gabriel de Yermo, para la práctica de todas las diligencias”.

Los documentos aquí presentados no están completos y aún deben hacerse muchos estudios para encontrar los hilos sueltos y tejer firmemente la madeja del desarrollo e historia de estas regiones morelenses. La impresión del desenlace de las protestas que ocasionó el proyecto de Yermo, relativo al riego de la parte sur de su hacienda, es que al final no se consideró suficientemente el argumento central de los pueblos, que fue la excesiva salinidad del agua y lo difícil del acceso a la toma de agua, y por lo tanto, el que no tendrían control sobre cuánta agua tomaría Yermo y de qué calidad. En la medición del agua del río Tetelpa no se mencionan estudios de su salinidad, y parece que tampoco se recapacita sobre el argumento del lugar de la toma. El abogado de Tetelpa insiste bien, en las fojas 81 y 82, sobre cómo se controlaría el que el agua no fuera más salobre de lo que entonces se hallaba. Este defensor de los derechos de Tetelpa prevé problemas:

Se dirá que habiendo falta en los predios inferiores no se aprovechará de ella o dejaría correr la que necesiten y esto es aún peor porque a cada paso se originarían mil pleitos, pues faltándole, *v g* a Tetelpa tendría que ir al potrero de la Nasa, donde se proyecta la toma, a reclamar porque se dejase libre la necesaria y entonces podrían los dependientes de Yermo resistirse, suponiendo que era imaginaria la indigencia, que no sabía aprovecharse de ella el pueblo y valdrían de otros muchos pretextos para impedir su efecto, y en seguida o sufriría el daño o tendría que hacerse un recurso judicial a cada paso. Se sigue a lo dicho que es impracticable puedan los lugares subalternos lograr el agua sin excederse de la salobre en que se halla, porque siendo necesario se hagan las tomas en el potrero de la Nasa por tomar la salada de Alpuyecá y la dulce de Temisco, ¿Quién sería capaz de sacarla con tanta proporción que no pueda haber exceso en la misma salada? ¿Cómo podrá reconocerse si se ha dejado para los otros en los términos en que se halla a la presente? Y cuando todo esto se pudiese lograr, queda en manos de don Gabriel Yermo el arbitrio de usar cuando quiera de la toma del agua salada y aprovecharse solo de la dulce y de este modo ¿qué perjuicios no acarrea y prepara al de Tetelpa como a los demás que tienen igual goce? (ff 82-83)

Ante estos reclamos, se realiza la mencionada vista de ojos y la medición de las aguas del río Tetelpa. Con ellas finaliza este documento.

Sin duda no puede sino sorprendernos la fuerza con la que los poblados indígenas pudieron resistir los embates de las empresas azucareras. Éstas eran grandes pueblos-empresas con numerosos operarios, verdaderos emporios industriales medidos con cánones de la época, sus dueños pertenecían a la élite más prominente del país y tenían las influencias políticas más importantes que pudiera uno imaginar, y aun así, los pueblos del actual estado de Morelos tuvieron fuerza para resistir; además, encontraron abogados honestos que defendieron sus intereses en la ciudad de México.

Presentamos aquí solamente dos documentos que, como se dijo al inicio, no son sino una pequeña muestra de la gran riqueza documental que existe en los archivos y que aún espera ser revisada por los estudiosos. Estas fuentes históricas, sean de índole pública o privada, contienen múltiples aspectos de nuestro pasado. Es por ello que es tan importante conservarlas en buen estado.

Terminemos con la esperanza de que estos dos documentos efectivamente muestren al lector el tipo de conflictos por el agua, que abundaron en esta zona, así como la complejidad de los intereses divergentes de esta sociedad regional.

Bibliografía

ALAMÁN, LUCAS

Historia de Méjico, México, Editorial Jus, 1972.

BARRETT, WARD

La hacienda azucarera de los Marqueses del Valle, 1535-1919, México, Siglo XXI, 1977.

BAZANT, JAN

“El trabajo y los trabajadores en la hacienda de Atlacomulco” en: E. Frost, M. Meyer y J. Vázquez, comps., *El trabajo y los trabajadores en la historia de México*, México, El Colegio de México/Universidad de Arizona, 1979, 378-389.

BERTHE, JEAN PIERRE

“Xochimancas: Les travaux et le jours dans une hacienda sucrière de la Nouvelle Espagne au XVIII siècle”, *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft* 3 (1966), 92, 102-107.

BRODA, JOHANNA

“Cosmovisión y observación de la naturaleza: el ejemplo del culto de los cerros” en J. Broda y M. Iwaniszewski, eds., *Arqueoastronomía y etnoastronomía en Mesoamérica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, 461-499.

DIEZ, DOMINGO

Bosquejo Histórico Geográfico de Morelos, reedición a cargo de Valentín Lopez, con un prólogo de V. López, Cuernavaca, Summa Morelense, 1982.

“Observaciones críticas sobre el regadío del Estado de Morelos. Conferencia susentada por...”, *Memorias de la Asociacion de Ingenieros y Arquitectos de México*, México, 1919, 117-143.

DUBERNARD, JUAN

Santa Ana Amanalco (Cuernavaca, Morelos), Cuernavaca, Impresora de Pavía, 1975.

DUBERNARD, JUAN (comp.)

Códices de Cuernavaca y unos títulos de sus pueblos, México, Miguel Ángel Porrúa, 1991.

GARCÍA MARTÍNEZ, BERNARDO

El Marquesado del Valle: tres siglos de régimen señorial en Nueva España, México, El Colegio de México, 1969.

GERHARD, PETER

"Continuity and Change in Morelos, Mexico", *The Geographical Review*, 65:3 (julio 1975), 335-352

HERNÁNDEZ ORIVE, ALICIA

Haciendas y pueblos en el estado de Morelos, 1535-1810, México, El Colegio de México, 1973 (tesis).

HUERTA, TERESA

"Formación del grupo de hacendados azucareros morelenses, 1780-1840", en H. Crespo, ed., *Morelos, cinco siglos de historia regional*, México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México y Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 1984, 149-163.

"La familia Yermo 1750-1850" en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 14 (Primavera 1983), 46-64.

"En busca del origen del grupo azucarero de Morelos, siglo XVI-mitad del siglo XVII", *Simposio Origen y evolución de la hacienda en México*, septiembre de 1989.

MALDONADO, DRUZO

Cuauhnahuac y Huaxtepec. Tlahuicas y Xochimilcas en el Morelos Prehispánico, México, Centro Regional de Investigación Multidisciplinaria-Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.

MARTIN, CHERYL

Colonial Morelos, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1985

MARTIN, CHERYL

"Crucible of Zapatismo: Hacienda Hospital in the Seventeenth Century", *The Americas*, 38 (1981), 31-45.

MARTÍNEZ MARÍN, CARLOS

Tetela del Volcán. Su historia y su convento, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1968.

MENTZ, BRÍGIDA VON

Pueblos de indios, mulatos y mestizos. Los campesinos y las transformaciones protoindustriales en el poniente de Morelos 1770-1870, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1988.

Pueblos en el siglo XIX a través de sus documentos, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1986.

"La región morelense en la primera mitad del siglo XIX", H. Crespo, ed., *Morelos, cinco siglos de historia regional*, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México-Universidad Autónoma de Morelos, 1984, 131-147.

MENTZ, BRÍGIDA VON, BEATRIZ SCHARRER, ALFONSO TOUSSAINT Y SERGIO ESTRADA CAJIGAL

Haciendas de Morelos, México, Miguel Ángel Porrúa-Instituto de Cultura del Estado de Morelos-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1997.

PEÑA, GUILLERMO DE LA

Herederos de promesas. Agricultura, política y ritual en los Altos de Morelos, México, Ediciones de la Casa Chata, 1980.

RUIZ DE VELASCO, ÁNGEL

Estudios sobre el cultivo de la caña de azúcar, Cuernavaca, Imprenta del gobierno del estado, 1894.

RUIZ DE VELASCO, FELIPE

Historia y evolución del cultivo de la caña y de la industria azucarera en el Estado de Morelos, México, Azúcar, S.A.-Editorial Cultura, 1937.

SAHAGÚN, FRAY BERNARDINO DE

Historia de las Cosas de Nueva España, Mexico, Porrúa, 1956.

SANDOVAL, FERNANDO

La industria del azúcar en la Nueva España, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1951.

SCHARRER, BEATRIZ

Azúcar y trabajo. Tecnología de los siglos XVII y XVIII en el actual Estado de Morelos, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Instituto de Cultura del Estado de Morelos-Miguel Ángel Porrúa, 1997.

SOTELO INCLÁN, JESÚS

Raíz y razón de Zapata, México, Comisión para la Conmemoración del centenario del Natalicio del general Emiliano Zapata, 1979.

WOBESER, GISELA VON

San Carlos Borromeo, endeudamiento de una hacienda colonial, 1608-1729, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.

La hacienda azucarera en la época colonial, México, Secretaría de Educación Pública-Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.

WOMACK, JOHN

Zapata y la revolución mexicana, México, Siglo XXI, 1969.

DOCUMENTOS

*Paleografía de
R. Marcela Pérez López*

Documento I

Archivo General de la Nación, Tierras, vol.
1948, exp. 2. Yautepec, diciembre de 1795

Cuaderno 110. y corriente.

Civiles entre don Ygnacio García Menocal por sí y como apoderado substituto de la religión de San Hipólito Mártir, contra los naturales de la villa de Oaxtepec sobre aguas.

Juez el teniente confirmado de este partido don Luis Antonio de Mesa y Herrera.

Foja 1

En la villa de Yautepec a veinticinco de noviembre de mil setecientos noventa y cinco, ante mí don Luis Mesa y Herrera, teniente del alcalde mayor de la jurisdicción de Cuernavaca del estado del Marquesado del Valle, que actúo con superior aprobación por receptoría con testigos de asistencia, por falta de todo escribano que no le hay en los términos del derecho, se presentó el siguiente escrito por las partes contenidas en él.

Don Ygnacio García Menocal teniente retirado del ejército y como curador albacea y tutor de sus dos menores hijos, como mejor proceda de derecho, digo: que los testimonios que debidamente presento en cinco cuadernos con trescientas diecinueve fojas útiles, los son de los autos que se han seguido con los indios de la villa de Oaxtepec y la provincia de San Hipólito Mártir, en el Santo Tribunal de la Inquisición sobre la propiedad de las aguas nombradas Las Fuentes que tienen su nacimiento inmediato a la parroquia de dicha villa.

Se habían principiado y continuado en el mismo Santo Tribunal por las causas y motivos que de ellos aparecen pero habiendo cesado éstos, no tuvo inconveniente el propio Santo Tribunal de abstenerse de su conocimiento y mandar como mandó, a soli-

cidad de mi coheredero don Miguel Canto, que se nos diese el referido testimonio para los fines que pedía en mi escrito de doce de mayo de mil setecientos noventa y uno, a que fue conforme en lo demás el proveído del mismo Santo Tribunal.

Lo que después solicité lo contrario y que dichos autos se determinaran en definitiva por el Santo Oficio respecto a estar en estado para ello, y otras causas que expuse con todo; a instancias del abogado del real fisco, se declaró no haber lugar cierta mi solicitud por el proveído de veintisiete de junio de mil setecientos noventa y tres, mandando se guardare el de doce de mayo anterior producido, a que respecto de haber cesado la causa del conocimiento de dicho tribunal se remitieren aquellos en testimonio al justicia de Cuernavaca.

En estos términos y con semejantes motivos se nos dieron dichos testimonios, con citación de la parte de los indios, según todo resulta de las últimas actuaciones respectivas a los expresados cuadernos, a que acompañó también en comprobación del dominio y propiedad que me compete al uso de dichas aguas, la merced que de ellas se hizo a mi causante Marcio Lucio Lambertengo, por el excelentísimo señor marqués de Guadalcazar, en el año de mil seiscientos trece testimoniado en tres fojas útiles, con otro documento que en treinta y dos igualmente útiles acredita la posesión quieta y pacífica que de ellas, y de las demás pertenencias de aquel ingenio, como su poseedor que fue don Antonio Moro Manrique.

Mediante lo referido y para que tenga efecto lo determinado hago la

Foja 2

insinuada presentación ante vuestra señoría como juez del territorio en que están ubicadas las aguas en cuestión, villa de Yautepec, y mi hacienda, con el fin de ahorro de gastos y demoras a las partes, y suplico a vuestra señoría se sirva mandar, que habiéndola por verificada se remitan los expresados testimonios a asesor para la definitiva determinación del negocio, mediante de tener estado para ello, con previa citación de los indios de dicha villa y de la mía. Y últimamente hago exhibición por poder que se me ha conferido, por la parte de la sagrada religión de San Hipólito, para continuar a su nombre este sitio, por tanto.

A vuestra señoría imploro provea como pido que es justicia. Juro, etcétera.

Ygnacio García Menocal
[rúbrica]

Y por mí visto lo hube por presentado y admitido con todos los documentos que refiere, y abocándome el conocimiento de la causa de que tratan en uso de la jurisdicción ordinaria que ejerzo, y como que en el distrito de mi mando está radicado el afluyente del río demandado, y ubicación de dichos ojos de agua, digo: Se haga saber a los naturales de la villa de Oaxtepec el estado de este proceso, y ratificando las actuaciones que de él aparecen se les cite en el mismo acto, que respecto a estar en estado se pasen por asesoría para la definitiva sentencia; igualmente se practique idéntica diligencia con la parte de don Ygnacio Menocal por sí y como apoderado de la religión de San Hipólito Mártir, de cuyo poder tomada la correspondiente razón se le devuelva para el uso de sus derechos, a cuyo efecto mandaba y mando se pase por mí a la referida villa para el verificativo de las dictadas diligencias y por este auto así lo proveí, mandé y firmé actuando en la forma dicha; doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera
[rúbrica]

José Arroyo Ignacio	Montes de Oca
Asistencia	Asistencia
[rúbrica]	[rúbrica]

En la villa de Oaxtepec a veintisiete de noviembre de mil seiscientos noventa y cinco: Ante mí el suscrito juez acompañado de los testigos de mi asistencia, a los que habiendo pasado de aquella cabecera de donde dista cuatro leguas de lo mandado en mi antecedente auto, en ella estando, hice comparecer a Bartolo Luis actual gobernador en esta citada villa, al alcalde nombrado Diego Francisco Veyte, citados los demás oficiales de república, ancianos de ella, con su escribano nombrado Manuel de Jesús, quienes siendo presentes en sus mismas personas que doy fe conocer a todos, y de por sí cada uno, juntos de mancomún, categórica y abiertamente y sin necesidad de intérprete por ser bastante ladinos en el idioma castellano, los cité con el antecedente escrito y auto, a su

Foja 3

continuación, con los demás que de lo actuado consta en los cuadernos que se refieren, que todos les hice saber. Y bien instruidos y entendidos de su estado y efecto a que se dirige esta citación, dijeron todos de mancomún y por derecho de cada uno lo oyen, que para deducir su derecho se les entregara el escrito y documentos que presentan los dueños de Pantitlán.

Esto respondieron mediante su intérprete nombrado, don Jossef Amador de esta vecindad que conozco, que para mayor validación de esta diligencia nombré al efecto, quien firmó conmigo, y el escribano de república por los que supieron, con los de mi asistencia; doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera
[rúbrica]

José Amador
Intérprete
[rúbrica]

Manuel de Jesús
Escribano de República
[rúbrica]

Pablo Antonio
Gobernador de República
[rúbrica]

Matias Leandro de Alva
[rúbrica]

José Arroyo
Asistencia
[rúbrica]

Ygnacio Montes de Oca
Asistencia
[rúbrica]

En la villa de Yautepec jurisdicción de Cuernavaca del estado y Marquesado del Valle, a treinta de noviembre de mil setecientos noventa y cinco años; yo don Luis Antonio de Mesa y Herrera teniente confirmado de este partido, que actúo como juez receptor por no haber escribano real ni público, en los términos que el derecho previene: en vista de la respuesta que antecede del común y naturales de la villa de Oaxtepec, expuesta en la notoriedad que por mí se les hizo, consecuente al escrito que principia este cuaderno, y los demás de la materia que le acompañan, mandaba y mando se les haga saber a don Ygnacio García Menocal, y a don Miguel de Canto; al primero por sí y como apoderado de los Padres General y Definidores de San Hipólito Mártir: y al segundo como parte interesada en las fincas de Pantitlán y Goacalco.

Y conforme a lo que en su inteligencia expusieren se procederá a lo que corresponda según derecho. Y por este auto así lo proveí, mandé y firmé con los de mi asistencia; doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

José Arroyo

Asistencia

[rúbrica]

Pedro Leal

Asistencia

[rúbrica]

Foja 4

En cuatro días del mes de diciembre de mil setecientos noventa y cinco años; yo el infrascrito justicia, habiendo pasado a la hacienda de Goacalco a efecto de hacer la notoriedad prevenida, estando en ella y presente don Ygnacio García Menocal a quien doy fe conocer en su persona, le hice saber el auto que antecede, y entendido de su tenor dijo: lo oye, y que a don Miguel de Canto no se le debe estimar por parte en este asunto, por no serlo, y sólo él que responde como dueño de la hacienda de Pantitlán, y como apoderado de los padres de San Hipólito: que en cuanto a la respuesta dada por los naturales de la villa de Oaxtepec, no impide la entrega de autos que solicitan, por el término que el presente juez les conceda. Y esto dio por su respuesta que firmó conmigo, y los de mi asistencia, con quienes actúo, de que doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

José Arroyo

Asistencia

[rúbrica]

Ygnacio García Menocal

[rúbrica]

Pedro Leal

Asistencia

[rúbrica]

En la villa de Yautepec a cinco días del citado mes y año: yo el infrascrito juez de estos autos en atención a las diligencias practicadas en este cuaderno corriente dije: entréguensele a la parte de los naturales de Oaxtepec por el término del derecho, para que contesten por medio de su abogado sobre los particulares que comprende mi auto, de veinticinco del último mes de noviembre. Y por éste así lo proveí, mandé y firmé con los de mi asistencia, doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

José Arroyo

Asistencia

[rúbrica]

Pedro Leal

Asistencia

[rúbrica]

En dicho día, yo el referido teniente actuando como relacionado, certifico y doy fe, que el poder que me tiene entregado don Ygnacio García Menocal, y en virtud del que habla por parte de la religión de San Hipólito, es otorgado ante don Ygnacio Montes de Oca, escribano real y de provincia de la corte de México, a veintitrés de agosto de mil setecientos noventa y cinco por el reverendo padre general fray José de Castro, y los muy reverendos padres definidores, fray José Martínez, fray Antonio Rodríguez, y fray Ygnacio Nava, a favor del reverendo padre definidor, y procurador general de la provincia fray José Sagarraga, quien lo substituyó, por tener facultad de hacerlo, ante el mismo escribano en la ciudad de México, a primero de octubre del presente año, en cuanto a pleitos, y especialmente sobre el de aguas con los indios de Oaxtepec, sin que

Foja 5

en manera alguna, se pueda transar, convenir ni estipular, dicho substituto don Ygnacio Menocal, en pago alguno por el pase de dichas aguas. Y para que éste use el poder que le es substituido, puse esta certificación, devolviéndole la copia a dicho Menocal, y lo firmé con los de mi asistencia; doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

José Arroyo

Asistencia

[rúbrica]

Pedro Leal

Asistencia

[rúbrica]

En dicho día comparecieron, el gobernador actual y común de naturales de la villa de Oaxtepec, para la entrega de autos que se les hizo con presencia del intérprete de este juzgado, don Mariano Saavedra, sin embargo de ser bien instruidos en el idioma castellano, cuyos autos se comprenden de las fojas y piezas siguientes: cuaderno número 20, legajo 11 en fojas 85; cuaderno número 21, legajo ítem en 48 fojas; cuaderno número 26 legajo ítem en 96 fojas; cuaderno número 22 legajo ítem fojas 85, cuaderno número 53 legajo 6 en foja 5 y el cuaderno corriente en foja 5 que por todos van 6 cuadernos y fojas 324.

Y para la debida constancia siento la presente que firmé con los naturales que supieron, el intérprete, y los de mi asistencia, doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera
[rúbrica]

Mariano Saavedra
Intérprete
[rúbrica]

José Arroyo
Asistencia
[rúbrica]

Pablo Antonio
Gobernador de República
[rúbrica]

Manuel de Jesús
Escribano de República
[rúbrica]

Pedro Leal
Asistencia
[rúbrica]

NOTA [al margen]

Van acumulados los autos y testimonios referidos a un testimonio de posesión de la hacienda de Pantitlán en fojas 32, con más una merced de aguas que se le dio a Marcio Lucio Lambertengo en fojas tres, por el señor marqués de Guadalcazar Virrey que fue de esta Nueva España, y lo firmaron los mismos de arriba conmigo y los de mi asistencia, doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera
[rúbrica]

Mariano Saavedra
Intérprete
[rúbrica]

José Arroyo
Asistencia
[rúbrica]

Pablo Antonio
Gobernador de República
[rúbrica]

Manuel de Jesús
Escribano de República
[rúbrica]

Pedro Leal
Asistencia
[rúbrica]

Foja 6

Yautepec, diciembre 22 de 1795

Al gobernador, república y común de naturales de la villa de Oaxtepec, en los autos que sobre propiedad de aguas seguimos contra los poseedores de Pantitlán y religiosos de San Hipólito, su estado supuesto, decimos: que la justificación de vuestra señoría se ha de servir de mandar, lo primero, que sin embargo de la respuesta de don Ygnacio Menocal se practique con don Miguel Canto la diligencia de foja 2 vuelta de cuaderno corriente prevenido por vuestra señoría. Lo segundo, que la parte contraria ponga en este juzgado íntegros los autos originales o en testimonio como mejor le convenga. Lo último, que hecho lo dicho se nos corra traslado de los instrumentos que refiere Menocal

agregar en comprobación de su intento, pues así es de justicia, y autos

Es notorio e indudable que Pantitlán se adjudicó a Menocal y Canto, promdiviso en representación de sus consortes herederas de la señora marquesa de Valle Ameno su madre, y por lo mismo es uno el dueño de ambos a Pantitlán, a menos que haya habido entre ellos división formal, ésta no consta y así es indispensable la audiencia de Canto para que por su falta no haya motivo de arguir de maldad en el presente negocio

Principió éste en el año de cincuenta y dos de este siglo, con motivo de la posesión que se dio a don Pedro Valiente con quien sobre ella seguimos los autos que se refieren en el testimonio del cuaderno número 20 legajo 11 foja 39 vuelta, de los que no aparece testimonio ni originales, y según la cita que se hace a foja 57 de dicho legajo 11 cuaderno número 22, es el que falta el cuaderno 50, cuyas actuaciones se citan comúnmente por las partes y los testimonios presentados sólo son de lo actuado en este litigio desde dieciséis de febrero de setenta y seis, en que se removió el asunto por parte de dicha señora marquesa, y por parte de San Hipólito, igualmente se echa menos también por ahora el legajo 60, que se cita a la foja 58 vuelta de dicho cuaderno número 22 y contiene las diligencias practicadas sobre las aguas propias de Pantitlán en el año once de

Foja 7

este siglo

Esto todo es relato de los testimonios presentados, referente que no subsiste sin aquellos ni puede instruir completa y adecuadamente, y para que así obre en la definitiva se deben agregar por lo menos testimonio de ellos en forma y no haciéndose así principalmente del referido legajo 60, damos por nulo y de ningún valor todo lo que se actuare en la materia

Sobre ello agrega la contraria los dos testimonios que refiere en su escrito que principia estas diligencias, y por lo mismo de producirse de nuevo se nos debe dar traslado para su contestación

Muy decantada por lo contrario ha sido en el curso de este negocio la licencia dada a Marcio Lucio Lambertengo en todo el curso de estos autos, mas hasta la presente no se ha presentado, y por lo mismo no hemos demostrado su contenido simple y llanamente Harémoslo como protestamos sin embargo de no

hacerse en ella mención de las fuentes inmediatas a la espalda de nuestra parroquia.

Por tanto entre renglones: con don Miguel Canto. Vale: a vuestra señoría suplicamos mande como pedimos que es justicia juramos lo necesario en forma, etcétera.

Manuel de Jesús
Escribano de República
[rúbrica]

Pablo Antonio
Gobernador de República
[rúbrica]

Por presentada y admitida en cuanto a lugar, y en su consecuencia mandaba y mandé se notifique a don Ygnacio Menocal por sí y como apoderado de los reverendos padres de San Hipólito Mártir, y a don Miguel de Canto lo pedido por estas partes para con sus respuestas proveer lo que corresponda en justicia. Y por este auto así lo proveí, mandé y firmé con los de mi asistencia, con quienes actúo como juez receptor por falta de escribano; doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera
[rúbrica]
Pedro Leal
Asistencia
[rúbrica]

José Gonzalo del Castillo
Asistencia
[rúbrica]

NOTIFICACIÓN a don Miguel de Canto dueño de la hacienda de Hoacalco [al margen]

En la villa de Yautepec a veinticuatro de dicho mes y año. Yo el justicia referido, estando en este mi juzgado y presente don Miguel de Canto, en su persona que conozco le notifiqué, e hice saber el anterior escrito, y auto. A continuación y entendido dijo: lo oye y que hablando con el debido respeto no contesta en el particular a que se contrae el pedimento de los naturales de Oaxtepec por no ser parte legítima, mediante a la

Foja 8

división que tiene hecha de las fincas de la señora marquesa de Valle Ameno, con su cuñado don Ygnacio Menocal como consta de la escritura que tienen presentada en este juzgado, y como quiera que el litis es peculiar a la hacienda de Pantitlán, adjudicada a don Ygnacio Menocal, por la difunta su esposa, es con quien deberá entenderse toda actuación y diligencia, como legí-

tima parte por sí, y como apoderado de los reverendos padres de San Hipólito Mártir Esto dio por su respuesta, y firmó conmigo y los de mi asistencia, doy fe

Luis Antonio de Mesa y Herrera
[rúbrica]
Pedro Leal
Asistencia
[rúbrica]

Miguel de Canto
[rúbrica]
José Gonzalo del Castillo
Asistencia
[rúbrica]

En dos de enero de mil setecientos noventa y seis años, yo el infrascrito teniente estando en este mi juzgado y presente don Ygnacio Menocal a quien doy fe conozco, en su persona le notifiqué e hice saber el pedimento de los naturales de la villa de Oaxtepec y auto que le subsigue, del que entendido dijo lo oye, y que para contestar se le entreguen los de la materia Esto respondió y firmó conmigo y los de mi asistencia, doy fe

Luis Antonio de Mesa y Herrera
[rúbrica]
Pedro Leal
Asistencia
[rúbrica]

Ygnacio García Menocal
[rúbrica]
José Gonzalo del Castillo
Asistencia
[rúbrica]

AUTO [al margen]

En la villa de Yautepec jurisdicción de Cuernavaca del estado y Marquesado del Valle, a cuatro de enero de mil setecientos noventa y seis años, yo don Luis Antonio de Mesa y Herrera teniente confirmado de este partido que actúo como juez receptor con testigos de asistencia a falta de escribano, en vista de las diligencias practicadas, mandaba y mandé se le entreguen los autos a don Ygnacio Menocal por el término del derecho para responder al traslado Y por este auto así lo proveí, mandé y firmé con los de mi asistencia, doy fe

Luis Antonio de Mesa y Herrera
[rúbrica]
Pedro Leal
Asistencia
[rúbrica]

José Gonzalo del Castillo
Asistencia
[rúbrica]

En cinco de dicho se le entregaron estos autos a don Ygnacio Menocal en foja 7 y 8 piezas. Y lo rubriqué [rúbrica].

Foja 9

Yautepec enero 29 de 1796 años.

Don Ygnacio García Menocal, teniente retirado del ejército, por mí y como curador adjunto de mis menores hijos, dueños de la hacienda de Pantitlán por razón de la legítima materna de mi difunta esposa doña María Petra de Arango y Pablo y como apoderado sustituto de los religiosos de San Hipólito Mártir dueños de la hacienda de Santa Ines Huasoapan, en los autos con los naturales de Oaxtepec sobre aguas, su estado supuesto, y el escrito de dichos naturales, de veintidós de diciembre, del que se me corre traslado, a él respondiendo como mejor proceda ante vuestra señoría digo: que sin embargo de cuanto en él se promueve, se ha de servir su justificación mandar que según pedí en mi antecedente de veinticinco de noviembre, pasen los autos a asesor para la definitiva determinación promovida en el escrito de fojas 67 del testimonio, cuaderno 26 legajo 11, restituyéndome en su consecuencia las aguas de que me hallo despojado y de que fue mi ingenio amparado con demanda a la contraria en las costas por su notoria temeridad, que así corresponde en justicia.

Tres pedimentos contiene la solicitud de dichos naturales, el primero de que se citara a don Miguel de Canto por ser parte: el segundo de que se presentaran los autos originales íntegros, o testimonio de ellos; y el tercero, que se le corriera traslado de los dos documentos que yo acompañaba en mi escrito; pedimentos todos a la verdad frívolos y muy ajenos de este juicio, pues en cuanto al primero ya se vio que como yo decía, don Miguel Canto ya no es parte, a consecuencia de la división, según el mismo expresara. Y por consiguiente,

Foja 10

respecto a que ya se citó a dicho don Miguel y éste bajo de su firma expresó no ser ya parte, nada tenemos que hacer sobre el particular, pues ya está auténticamente constante de verse entender este juicio conmigo sólo.

En cuanto al segundo punto, sobre que se exhiban por mí los autos íntegros originales o testimonio, es ilegal dicha solicitud, y sólo por divertir el tiempo para demorar la administración de justicia. Ya en vista de la que me asiste, e instruido de los pre-

sentes autos el bachiller Juan López, cura coadjutor de dicha villa y sus repúblicas, habían convenido en la devolución de las aguas para la rueda, y de exacto las dejaron parar el día lunes siguiente a la semana en que con vista de mis papeles, confesaron mi justicia. Pero habiendo llegado Pablo el gobernador que fue el año de noventa y cuatro de calidad lobo, que es el que se ha hecho cabecilla para alborotar a los naturales, se retiró el agua el día siguiente, martes

Y ocurrió este dicho cabecilla al bachiller don Antonio Sanchez de Torres, cura propietario, residente en México por sus enfermedades, el que por influjo y siniestros informes del mismo cabecilla, se opuso a que se devolvieran las aguas, y aun según se me informa el citado cabecilla le sacó la oferta de dinero para litigar, de que resultó el mencionado pedimento de los naturales, sin firma de letrado promoviendo dichos proyectos ilegales, cuyo hecho expongo de paso, para que se vea que no litigan más que por capricho y sugestión del expresado cabecilla

Si se hubieran valido de letrado hallarían que lo que promoví en el Santo Oficio en mi último citado escrito de fojas 67, cuaderno 26, legajo 11, fue como son las palabras siguientes

Foja 11
del escrito

se repehera en el todo la solicitud
de dicho común y naturales, que pretende la
nulidad del amparo hecho al ingenio, y que
antes bien se confirmara éste, con condenación
de costas

cuya solicitud se fundó en la merced hecha a Marcio Lucio Lambertengo que es uno de los dos documentos por mí exhibidos, que la contraria no vio desde luego, pues en su citado escrito hecha menos esta merced, e igualmente fundé dicha solicitud en la merced de dicho convento de San Hipólito a fojas 10 cuadernos 20, legajo 11, en la posesión del año de mil setecientos cuarenta y seis, que compone el cuaderno rotulado *TESTIMONIO DE AUTOS DE POSESIÓN* etcétera. En las diligencias, y mapa de fojas 33 vuelta legajo 11 número 22, y sobre todo en el compromiso de don Pedro Valiente que corre a fojas 40 del legajo 11 número 20 y su auto de aprobación en forma de consentimiento de las partes a fojas 45

Este documento por sí solo es bastante para que *incontinenti* y con toda ejecución y apremio se me ponga en posesión de las aguas para el movimiento de la rueda, pues la ley de Castilla terminantemente previene sea ejecutivo todo compromiso, por lo que sin más documento que éste se debió llevar adelante el amparo en dichas aguas, y en el día de la restitución de ellas, como que ya estoy despojado, sin que para esto sea necesario lo que se actuó en el pleito antiguo antes del compromiso, pues como que éste puso fin a toda gestión, ya es superfluo y nada conducente a el caso cuanto se actuó antes de él, especialmente estando ya ejecutoriado

Foja 12

y aprobado de consentimiento de las partes en dicha foja 45. de que resulta que no hay necesidad en el día de todos los autos íntegros y que sobra con sólo dicho compromiso, y su auto de aprobación, pues las mercedes citadas, mapa, etcétera, se han traído precisamente para hacerles ver a los naturales la temeridad con que han despojado al ingenio, como lo podrá calificar cualesquiera, con la ligera vista de mi citado escrito de fojas 39

De todo lo que resulta ser ilegal la pretensión de los naturales de que se declare nulo el amparo, y que en el día se debe llevar antes bien adelante, restituyéndome por hallarme despojado violentamente de dicho amparo, bastará el compromiso con lo que tengo satisfecho el segundo punto ilegal sobre solicitud de todos los autos

En cuanto al tercer punto sobre que se les corra traslado de los documentos que acompañé con mi escrito, es pretensión no sólo ilegal, sino aun maliciosa, pues lo primero ya se les corrió como consta a fojas cinco, y que sacaron no sólo los cuadernos testimoniados, sino también dichos documentos. Lo segundo es que éstos no son nuevos,

Foja 13

sino los mismos que se han tenido presentes en los autos, y que por razón de ser títulos que yo había presentado se me devolvieron, y no fue necesario sacar testimonio. Los acompañé para que se tuvieran presentes en la determinación que solicito, con lo que queda manifiesta la temeridad de dicho tercer punto

Y de todo lo expuesto se convence, que en el día y según el estado del negocio, deben pasar los autos a asesor para la determinación que solicito, que según su estado ya es ejecutiva, pues

envuelve restitución de despojo, fundada en un compromiso ejecutoriado y por cuya razón conforme a derecho no se debe dar traslado a la contraria, sino pasar los autos al asesor. Por tanto.

A vuestra señoría pido así lo mande que es justicia, juro en forma y en lo necesario, etcétera.

Ygnacio Menocal
[rúbrica]

Juan de Rivera
[rúbrica]

Por presentada con los autos que refiere y en su inteligencia, mando que para proveer con acierto lo que corresponda en justicia, se pase todo por asesoría al estudio

Foja 14

del licenciado don Ubaldo Yndalecio Bernal y Malo, quien impuesto del estado de los autos y lo en ellos representado, me dictamine lo que debo hacer, y por excusa o enfermedad de éste, vayan al licenciado don Mateo Campos Díaz, ambos abogados de la Real Audiencia de México, individuos de su ilustre y real colegio, precediendo a la reunión de estos autos la citación de ambas partes.

Y por éste, así lo proveí, mandé y firmé con los de mi asistencia, yo don Luis Antonio de Mesa y Herrera, teniente confirmado de este partido, actuando por receptoría a falta de escribano; doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera
[rúbrica]

Pedro Leal
Asistencia
[rúbrica]

Domingo Lobo
Asistencia
[rúbrica]

En el mismo día se libró mandamiento citatorio, para la comparecencia de los naturales de la villa de Oaxtepec. Y para su constancia siento la presente que rubriqué. [rúbrica]

En la referida villa de Yautepec a treinta de dicho mes y año; yo el infrascrito teniente estando en ésta mi juzgado, y siendo presentes el gobernador y común de naturales de Oaxtepec, con anuencia del intérprete que lo fue don José Arroyo, sin embargo de ser bien ladinos en el idioma castellano, les cité con el auto anterior para la remisión de los de la materia a asesor, como se previene, y entendidos dijeron lo oyen, y se dan por citados para

los efectos que haya lugar, y lo firmaron los que supieron conmigo, el intérprete y los de mi asistencia, doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Pablo Antonio

Gobernador

[rúbrica]

Pedro Leal

Asistencia

[rúbrica]

José Arroyo

Intérprete

[rúbrica]

Domingo Lobo

Asistencia

[rúbrica]

Foja 15

En treinta y uno de dicho mes y año, yo el referido teniente siendo presente don Ygnacio García Menocal le cité de igual forma que a los anteriores, por sí y como apoderado substituto de los reverendos padres de San Hipólito Mártir, para la remisión de estos autos a asesor, y entendido dijo lo oye y lo firmó conmigo y los de mi asistencia.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Pedro Leal

Asistencia

[rúbrica]

Ygnacio García Menocal

[rúbrica]

Domingo Lobo

Asistencia

[rúbrica]

En dicho día se remiten estos autos con arreglo al conocimiento constante en el libro de ellos, y el cuaderno corriente que es el presente en fojas quince. Y para su constancia pongo esta razón que rubriqué. [rúbrica]

Respecto a estarlo impedido pasen al licenciado P. Mateo Campos Díaz, México, marzo 14 de 96.

Licenciado Bernal

Señor teniente de Yautepec, don Luis de Mesa y Herrera: en los testimonios con que me consulta usted, se menciona el repartimiento que hizo el señor oidor Morote de las aguas del río el año de 1665, entre los vecinos de esta jurisdicción: el avalúo del ingenio de Pantitlán, constante en el legajo 4o., número 1o., las diligencias practicadas el año de 711, sobre el agua del mismo ingenio, que corren en el legajo 6o., número 43 y última-

mente la posesión, que el de 1752 tomó de ellas don Pedro Valiente, constante en el legajo 11, número 19

Y estos documentos ya se formaron de oficio, ya los presentaron las partes conforme a las leyes, por el hecho de correr en los autos originales se hicieron comunes, y así han usado de ellos en sus respectivos alegatos, pero nunca estos merecerían aprecio, ni se podría dar sentencia en el asunto faltando aquellos precisos relatos, que dan todo el ser a los documentos referentes esta falta se verifica en los testimonios, y lo han reclamado los naturales protestando la nulidad; por lo que se servirá vuestra señoría mandar cotejar el testimonio simple del repartimiento, con el original que se expresa hallarse en este juzgado certificándolo así para su valor

Y respecto a que don Miguel Canto repite no ser parte legítima con el presente negocio, sino sólo don Ygnacio Menocal (sin embargo de cuanto éste alega) se servirá vuestra señoría asimismo, notificarle que sin pérdida de tiempo solicite testimonio en forma de los dos documentos, y presentándolos se agregarán a las diligencias, y con todo consultará usted Éste es mi dictamen salvo etcétera, México, y mayo 2 de 1796

Licenciado Mateo Francisco de
Campos y Díaz
[rúbrica]

Foja 16

AUTO de confirmación [al margen]

En la villa de Yautepec a trece de mayo de mil setecientos noventa y seis: yo don Luis Antonio de Mesa y Herrera, teniente confirmado de este partido, que actúo como juez receptor con testigos de asistencia, por no haber escribano dentro del término legal, habiendo visto el precedente dictamen del licenciado don Mateo Francisco de Campos y Díaz digo: que conformándome como me conformo con él, en su consecuencia debía mandar y mando, se haga el cotejo del testimonio simple del repartimiento de aguas con el original que se expresa, certificándose en forma lo que resultare de esta diligencia Que se le notifique a don Ygnacio Menocal, que sin pérdida de tiempo, solicite testimonio en forma de los dos documentos que cita dicho licenciado, y hecho todo como consulta, vuelva a su vista el proceso, haciéndose saber previamente a las partes este auto, porque así lo mandé y firmé, con los testigos de mi asistencia, doy fe

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Mariano Saavedra

Asistencia

[rúbrica]

Jossef Mariano Bernad

Asistencia

[rúbrica]

NOTIFICACIÓN [al margen]

Día, mes y año, yo el teniente confirmado, presente don Ygnacio Menocal en su persona que conozco, le hice saber y notifiqué por lo que le toca, mi precedente proveído y el dictamen de asesor a que se le contrae, y en su inteligencia dijo: lo oye, y que agenciará con la prontitud posible el testimonio que se manda para presentarlo en este juzgado.

Esto dio por su respuesta, que firmé con los testigos de mi asistencia: doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Mariano Saavedra

Asistencia

[rúbrica]

Jossef Mariano Bernad

Asistencia

[rúbrica]

OTRA [al margen]

Consecutivamente hice igual notoriedad y notificación al gobernador y república del pueblo de Oaxtepec, de que quedaron inteligenciados. Y para que conste, lo asiento por diligencia, que firmé con los de mi asistencia: doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Mariano Saavedra

Asistencia

[rúbrica]

Jossef Mariano Bernad

Asistencia

[rúbrica]

RAZÓN de haber exhibido don Ygnacio Menocal, los testimonios. Digo haberse cotejado el testimonio [al margen]

Hoy día de la fecha, en conformidad de mi precedente auto y dictamen del asesor a que se contrae, se finalizó el cotejo del testimonio simple que cita, que queda por cuaderno separado, como consta de la certificación

Foja 17

puesta por mí el teniente confirmado, a que me remito

Villa de Yautepec, junio diecisiete de mil setecientos noventa y seis lo rubiqué [rúbrica]

AUTO en que consta haber exhibido don Ygnacio Menocal los testimonios [al margen]

En dicha villa de Yautepec a veintiseis de agosto de mil setecientos noventa y seis yo don Luis Antonio de Mesa y Herrera, teniente confirmado de este partido, atento a que don Ygnacio Menocal me ha presentado dos testimonios dados, y firmados por el licenciado don Matías López Torresilla, Secretario de Secuestros del Santo Tribunal de la Inquisición de esta Nueva España, con fechas ambas de nueve del corriente mes, siendo una de las diligencias hechas de orden de dicho Santo Oficio sobre la propiedad de las aguas que tienen los ingenios de Pantitlán y Cocoyoque, compuesta de setenta y un fojas útiles, y el otro correspondiente a la posesión dada a don Pedro Valiente, de dicho ingenio de Pantitlán, que se compone de treinta y ocho fojas también útiles, debía mandar y mando que con dichos dos testimonios, pasen estos autos al asesor licenciado don Mateo Francisco de Campos y Díaz, como tengo mandado, con previa citación de las partes. Así lo proveí y firmé con los testigos de mi asistencia actuando *ut supra*, doy fe

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Mariano Saavedra

Asistencia

[rúbrica]

Joséf Mariano Bernad

Asistencia

[rúbrica]

CITACIÓN a los naturales de Oaxtepec [al margen]

En la villa de Yautepec a treinta y uno de dicho mes y año; yo el teniente confirmado, siendo presentes don Pablo Antonio gobernador actual de la villa de Oaxtepec, y los oficiales de república, en sus personas que conozco, y sin necesidad de intérprete, les cité con el auto precedente para el pase al asesor, que está mandado, y en su inteligencia dijeron: lo oyen, y lo firmaron los que supieron, conmigo y los de mi asistencia; doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Pablo Antonio	Manuel de Jesús
Gobernador	Escribano de República
[rúbrica]	[rúbrica]
Mariano Saavedra	Jossef Mariano Bernad
Asistencia	Asistencia
[rúbrica]	[rúbrica]

Foja 18

OTRA a don Ygnacio Menocal [al margen]

Mismo día: siendo presente don Ygnacio Menocal, en la persona que conozco, le hice otra citación como la anterior, y en la inteligencia dijo: lo oye, se da por citado y la firmó conmigo y los testigos de mi asistencia, doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera	Ygnacio García Menocal
[rúbrica]	[rúbrica]
Mariano Saavedra	Jossef Mariano Bernad
Asistencia	Asistencia
[rúbrica]	[rúbrica]

Señor teniente de Yautepec, don Luis de Mesa y Herrera, en virtud del proveído en mayo de este año, se cotejó con el original el testimonio del repartimiento de aguas y presentó don Ygnacio Menocal los dos que pidieron los naturales de esa villa. También habían pedido se les corriese traslado de la merced hecha a su primer causante, Marcio Lucio Lambertengo y de la posesión dada a don Antonio Moro Manrique. Y como aun sin pedir los naturales traslado se les debían franquear estos instrumentos por comenzar a correr ahora en los autos, para que sobre ellos aleguen lo que les corresponda, se servirá usted mandar se les entreguen por el término del derecho, y con lo que dijeren o no, citadas las partes volverán al asesor. México y septiembre 1o. de 1796.

Licenciado Mateo Francisco
de Campos y Díaz
[rúbrica]

En la villa de Yautepec a diecinueve de septiembre de mil secientos noventa y seis: yo don Luis Antonio de Mesa y Herrera, teniente confirmado de este partido, que actuó como juez receptor con testigos de asistencia, por no haber escribano den-

tro del término legal; habiendo visto el precedente dictamen del licenciado don Mateo Francisco de Campos y Díaz, digo: que conformándome como me conformo con él, debía mandar y mando, se corra traslado a los naturales de la villa de Oaxtepec, de los documentos exhibidos por don Ygnacio Menocal, para que se les entreguen los autos por el término de nueve días.

Así lo proveí, y firmé con los de mi asistencia; doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Mariano Saavedra

Asistencia

[rúbrica]

Joséf Mariano Bernad

Asistencia

[rúbrica]

Foja 19

Yautepec a veinte de dicho mes y año. Yo el teniente confirmado, estando presente don Pablo Antonio, gobernador actual de la villa de Oaxtepec y sus oficiales de república, en sus personas que conozco, y sin necesidad de intérprete, les hice saber y notifiqué mi precedente proveído, en cuya inteligencia dijeron: Lo oyen y que se les entreguen los autos como se manda.

Esto respondieron y firmaron los que supieron, conmigo y los testigos de mi asistencia; doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Pablo Antonio

Gobernador

[rúbrica]

Mariano Saavedra

Asistencia

[rúbrica]

Manuel de Jesús

Escribano de República

[rúbrica]

Joséf Mariano Bernad

Asistencia

[rúbrica]

Foja 20

En la villa de Yautepec jurisdicción de Cuernavaca, del estado y Marquesado del Valle, a los veintitrés del mes de abril, de mil setecientos noventa y cuatro, ante mí don Luis Antonio de Mesa y Herrera, teniente confirmado de este partido por nombramiento, en forma de don Antonio de la Vanda y Garsés, alcalde mayor y subdelegado de la villa de Cuernavaca y los de mi asistencia, actuando como juez receptor, a falta de escribano real y público, que no le hay en el término del derecho, parecieron el

teniente retirado del ejército, don Ignacio García Menocal, dueño de la hacienda de Pantitlán en esta jurisdicción, el gobernador y república del pueblo de Oaxtepec perteneciente a la misma.

Previa licencia que para el efecto le concedí por ceder en su beneficio a quienes doy fe conozco, dijeron que por cuanto ambas partes tienen autos pendiente en el Santo Oficio de la corte de México sobre la propiedad que litigan de las aguas, que dichas fuentes nacen inmediatas a espaldas de su iglesia parroquial, han convenido entre sí, deseosos unos y otros de no experimentar perjuicios por la falta de uso de dichas aguas, en que en el entretanto se define aquel punto pendiente, y aclara el primero los derechos que representa para disfrutar de día y de noche de dichas aguas en el movimiento de su rueda, como mercedadas, para el efecto según expone el expresado teniente don Ygnacio García Menocal en que tome éste la expresada agua solamente de noche para el uso de su rueda, dando por vía de gratificación voluntaria a dichos naturales, cien pesos en cada año y ciento cincuenta al bachiller

Foja 21

don José de Cárdenas, cura coadjutor de la villa de Oaxtepec, cuyo importe de ciento y ciento cincuenta pesos tiene ya exhibidos el expresado don Ygnacio, del corriente año, y de que dichos naturales y el expresado señor cura, se dan por entregados, a toda su satisfacción con renuncia de las leyes, del no entrego y su prueba y excepción de lo *non mimen at a pecunio*, y que el resto del día, contados desde las seis de la mañana a las de la tarde, en que el primero la tiene de tomar, usen dichos naturales de ella para regar las siembras, sin que por una ni otra parte se perjudiquen en manera alguna por quererse anticipar al usufructo, pues de hacerlo así, se tendrán por de mala fe y serán dignos de castigo correspondiente, que se les impondrá según el daño que represente el dañado, y que para no experimentar demora en revertir el agua se obligan dichos naturales a que luego que la usen tapen por sí cada uno las regaderas a las cinco y media de la tarde, para que de esta forma puedan tomar su giro a la hacienda del expresado don Ygnacio, para que éste reciba oportunamente, de modo que usándola éste toda la noche, la tomen aquellos a las seis de la mañana, hora oportuna por no tener un mayor trabajo para su encamino.

Y reduciéndolo a efecto, por el presente y en aquella vía y forma que mejor haya lugar en derecho, otorgan que obligan a guardar y cumplir, las calidades y condiciones estipuladas en este instrumento interinario, y sin perjuicio de los derechos de propiedad que deben darse contra cuyo tenor y forma no irán en manera alguna, antes bien cada uno de los otorgantes lo guardarán

Foja 22

cumplirán y harán guardar y cumplir en todas formas sin reclamo ni permitir se reclame en manera alguna, y a mayor abundancia, juran por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, en toda forma de derecho, de guardar las condiciones referidas, a cuyo cumplimiento, obligan sus personas y bienes habidos y por haber, presentes y futuros. Dan poder a los jueces y justicias de Su Majestad, en especial a los de esta villa de Yautepec de donde son vecinos, y por fuerza y derecho están sometidos, para que los dichos les compelan y apremien como por sentencia pasada, en autoridad de cosa juzgada, renunciaron su propio fuero, domicilio y vecindad, ley *sium benenit jurisdictione omni ludicum* y los demás de su favor y defensa, con la general del derecho, de que fueron apercebidos y hechos sabedores por mí, el expresado teniente, y estando presentes don Ygnacio García Menocal, el gobernador y república de esta villa, a quienes asimismo doy fe conozco, otorgan que lo aceptan según y como en él se contiene y que guardarán su contenido durante el tiempo del expresado litigio.

Y así lo otorgaron y firmaron siendo testigos instrumentales don Antonio Elariaga, don Andrés de San Julián y don Juan Sánchez

Foja 23

con los de mi asistencia; doy fe: Ignacio García Menocal: Pablo Antonio, gobernador: Eulogio José, gobernador de república: Antonio Eloriaga: Andrés Payes de San Julián: Juan Sánchez: Asistencia Mariano Saavedra: Asistencia Joaquín Sánchez Rocha, ante mí: Luis Antonio de Mesa y Herrera.

Concuerdada con su original, que queda en el protocolo de instrumentos públicos de mi cargo a que me remito, y a pedimento de la parte de los naturales de Oaxtepec, doy la presente que va en cuatro fojas útiles, la primera y esta del sello cuarto, y las demás del común en esta villa de Yautepec, jurisdicción de

Cuernavaca, en dicho día, mes y año, actuando como juez receptor con testigos de asistencia, a falta de escribano real ni público que no le hay en los términos de derecho; doy fe en testimonio de verdad.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Mariano Saavedra

Asistencia

[rúbrica]

Joaquín Sánchez Rocha

Asistencia

[rúbrica]

Foja 24

En la villa de Yautepec a tres de noviembre de mil setecientos noventa y seis, ante mí don Jossef Mariano Bernad Pizarro, encargado de la administración de justicia de este partido, por enfermedad y ausencia de don Luis Antonio de Mesa y Herrera, teniente confirmado de él, se presentó este escrito.

El gobernador, república y común de naturales de la villa de Oaxtepec, en los autos que seguimos con don Ygnacio Menocal, dueño del ingenio de Pantitlán sobre propiedad de aguas, supuesto su estado y el traslado mandado dar, del testimonio que compone el cuaderno 6o., presentado del contrario, a él respondiendo en la mejor forma que haya lugar en derecho decimos: que es indispensable advertir antes de dicha respuesta, que don Ygnacio Menocal, aún no ha agregado testimonio de los autos que seguimos con don Pedro Valiente, sobre el mismo particular, y del que se originó el compromiso del cuaderno número 1 foja 39 vuelta, de la nueva numeración. Igualmente falta el mapa que se expresa en el cuaderno número 9, foja 64.

Ciertos documentos son necesarios para la definitiva o no, lo dejamos al arbitrio del asesor al que se remitan, No así el testimonio del cuaderno número 41 del legajo 6o., que rotula *Inventarios, Medidas y Aprecios del Ingenio nombrado San Nicolás Pantitlán, hechos por el Bachiller don Juan Simon de Roa. Año de mil setecientos once*, sin cuya vista damos por nula, cualquier determinación, y porque se vea que por nuestra parte no se demora este negocio, decimos: que mandando usted, ponga y agregue Menocal dicho testimonio. Ante todas las cosas la justificación de usted, se servirá de mandar en todo conforme tenemos pedido en los escritos de fojas 50 y 78, cuaderno 3o., que en todo reproducimos, pues todo da lugar en derecho y se debe hacer según lo que el proceso y autos de el ministran favorable, general y siguiente.

Es constante en autos cuaderno 30., foja 39 y su vuelta, que entregada a la contraria la merced (a que respondemos) para su alegato de bien probado, la devolvió su abogado, licenciado León y Gama, sin atreverse a mencionarla en sus escritos de fojas 43 y 72 de dicho cuaderno 3, tan inútil e insuficiente para la propiedad que se disputa lo juzga y con razón, porque cuando empezaba un instrumento demostrativo de propiedad, halla que sólo lo es de la contraria, y que la que se esperaba merced, es una licencia muy limitada, que no funda en derecho, posesión civil, y antes anula cuantos en su virtud se hayan dado, siendo rigurosamente contraproducente

Redúcese todo a que en veintitrés de diciembre de mil seiscientos trece, el excelentísimo señor marqués de Guadalcázar, dio licencia a Marcio Lucio Lambertengo, para que convirtiendo el trapiche de caballo en ingenio de agua, pueda hacer la molienda con el agua que se trae de Oaxtepec, cuaderno 60., en la que luego se advierte no ser la licencia para traer el agua de que ha de usar en el molino, sino para usar de la que se trae de Oaxtepec por la naturaleza, cual es la del río, con una alusión se llamó aquel lugar Apantitlán (de g m es corrección Pantitlán), que significa en idioma mexicano, *a donde va el río*. En la misma licencia se ve claro ser

Foja 25

agua del río, pues se le pone por condición a Lambertengo, *la deje venir luego libre a su madre*, que en el río de Oaxtepec conoce su asiento.

En la merced presentada de contrario, cuaderno 10 fojas 2, dalo también a entender la contradicción hecha por el gobernador del estado, como interesado por el excelentísimo señor duque de Terranova, en las aguas comunes y baldías de su señorío, y por esto vemos mercedes del propio río, hechas por el estado y de su orden pregonados los sobrantes del mismo río, en cuyas medidas entendió la justificación de usted, y en arreglo de alcantarillas, por comisión del mismo estado.

De esto pues, se le permitió a Lambertengo el uso libre y sin pensión a favor de persona alguna, como que para ello según representa Lambertengo había mucha comodidad y tanta que con sólo la mampostería que se registró en la vista de ojos, cuaderno 30., foja 21 vuelta, introducía por la canal que se refiere en la merced citada, cuaderno 10., fojas 2, vuelta, el agua del río al molino; y cuando éste no trabajaba, la soltaba como declaró

en el acto el perito Por medio de este acueducto se incorporaba dicha agua con las de Aguelicán, que juntas caminaban a la rueda de Pantitlán por el apantle que denota con la K el mapa del cuaderno 3o , El mismo perito habiéndosele mandado que reconociese y nivelase desde la referida canal que hace la tierra de orillas del río, a los ojos de Aguelicán (que bastantemente expresa dicho mapa) halló cuaderno 3o , fojas 22 y 23 que aunque forzada el agua, podía llegar la de Aguelicán a la tarja antigua, y que el descenso que le quedaría a la mencionada agua, será como de dos varas A que agrega que los arcos por donde hoy gira el agua con que muele, tendrá de alto como seis varas, y en partes más, según la desigualdad del terreno

Mucho mayor descenso lo hubiera hallado naturalmente, si el visual hubiera dirigido desde la altura que sufre el pretil de mampostería, que se construyó para dar mayor elevación a la citada agua de Aguelicán, cuaderno 3o , fojas 22, y si al mismo tiempo se hubiera hecho cargo del tanto que elevó la rueda don Pedro Valiente A éste le fue indispensable elevar la rueda, porque viniendo el agua en la altura de las seis varas de los arcos (que él mismo confiesa en los autos que con él seguimos, haber construido desde cimientos), y no elevando la rueda a proporción, quedaría ésta, como dicen clavada o sumida, e incapaz del movimiento necesario para la molienda Por lo que es visto, que si Pantitlán restituyere su rueda y agua, a la antigua posesión, molería aunque al revés o por abajo, lo mismo que antiguamente De la contradicción puesta por Arias Tenorio, a la merced del remanente de su molino, a favor de los padres de San Hipólito, se confirma lo dicho Nunca pudo Arias fundar su contradicción en la licencia concedida a su molino, porque hubiera sido temeraria, infundada y despreciable, cuando dicha merced dejaba ilesa la licencia de Pantitlán, conferida bajo las condiciones de no invertir el agua en otro ministerio, y dejarla venir luego a su madre No hubo otra cosa en

Foja 26

que Arias fundara su oposición, sino en que el remanente del molino era también de agua suya propia, por nacer en Aguelicán, suelo propio de Pantitlán, y por esto se dice en la referida merced, que en caso que Arias quiera regar las tierras por donde pasa el agua al molino, (que son las nombradas, Aguelicán) se compongan por fundar, o por repartimiento, como mejor le convenga Diósele también libertad, para el riego de las tierras

del poniente y norte, habiendo disposición para ello, y sin embargo de todo esto, se sintió fuertemente la merced.

De modo que en muchos años, no tuvo verificativo y cuanto mayor hubiera sido su oposición y resistencia, si el agua del molino fuese la de nuestras fuentes, y la misma con que desde muchos años antes, estamos regando las tierras que tenemos al poniente y el agua ni nosotros, se mencionan en la merced y licencia.

Incorporadas así las aguas del río con las de Aguelicán, dieron movimiento a la rueda de Pantitlán por abajo, como demuestran los monumentos antiguos y la razón Mas profundose el río e impidió el uso de las aguas, no sólo para la rueda, sino también más abajo, el ejercicio y uso de la toma hecha por Montemayor, indicada en el mapa con S. Esto dio motivo a nuestros antepasados al préstamo que hicieron a Millan (sucesor de Montemayor) del apantle y toma señalados en el referido mapa con la P y R, como consta de la información recibida de oficio, cuaderno 9o fojas 30 vuelta en adelante, por el bachiller Roa, sobre lo que reproducimos lo pedido en dichos escritos de bien probado

Acrecido el referido descenso del río, quedó moliendo Pantitlán con sólo el agua de las fuentes en Aguelicán; verdad tan clara y constante en el cuaderno número 41 del legajo 6o., por el que reclamamos en el principio de éste, y por cuya falta damos por nula cualquiera determinación, que no puede tergiversarla la contraria variando el número de cuaderno dicho, y citándolo con el de 43, como lo cita a foja 72 del cuaderno 4o En dicho cuaderno número 41 desde fojas 3 hasta la 7a vuelta, se refieren pormenor las tierras de Pantitlán, según sus títulos encontrados en unas petacas en la Notaría de Secuestros, para el gobierno de las medidas y aprecio de tierras y aguas cometidas al bachiller Roa

Nada se encuentra en ellos de aguas ni pensión alguna por ellas, y sí consta a foja 22 vuelta y siguiente, que continuando los inventarios y aprecio de Pantitlán, se dice: estando en el Ingenio nombrado San Nicolás Pantitlán, en cinco de febrero de mil setecientos once, se pone por inventario la tarjea que encamina la agua a la rueda del molino, que se compone de sesenta varas, etcétera Y a renglón seguido Item: en la fuente de dicha agua se hallan dos pretiles de cal y canto Item. dicha fuente que se nombra la toma de dicha agua que conduce para las canoas, con setenta y ocho varas de pretil. Item: la canoa, digo la

entrada y salida de la canoa que conduce el agua para el riego de las cañas y sigue en la diligencia de la mañana apreciando los corrales

Foja 27

de machos, testereros de bueyes, casa de molino, prensa, rueda y demás.

En vista de esto puede quedar duda de que las fuentes que ministran el agua a la rueda de Pantitlán, son y están dentro de sus términos propios y en la parte alta de él, que es al lado de Oaxtepec, y en los ojos de Aguelicán. Allí hasta el día se ven las mamposterías y monumentos apreciados en el año de once, y los mismos que constan en la referida vista de ojos y mapa citados; mas tan derrumbados en parte, que parecen tarjeas lo que en realidad fueron pretilos para contener y alzar las aguas de aquellos ojos.

Agregaré también a lo dicho, el que con motivo de haberse regulado y apreciado quince caballerías de tierra con ochenta surcos de agua, y ser sólo cuarenta y ocho los de la única merced que tiene Pantitlán; y eso temporal, por el repartimiento del señor Morote. Mandó el bachiller Roa, fojas 41 vuelta, cuaderno número 41, legajo 6o., que para que nada quede confuso y con toda claridad diga el perito, apreciados con juramento en forma, y se aclaren los treinta y dos surcos de agua que tiene Pantitlán a más de los cuarenta y ocho los nombres de los ojos que la producen. En cuyo obedecimiento declara el perito que los veintiseis surcos están en los ojos que llaman Michatengo o Michate, en tierras de dicho ingenio, a mano izquierda del camino que sale para Goacalco, y que aunque a la derecha hay otros ojos que llaman Las Peñuelas en las mismas tierras, sabe por tener en su poder los títulos y merced de dichos ojos, que pertenecen a una capellanía, y que los otros seis surcos se hallan en Santa Lucía y tierras de Sicalapa, que unos y otros pertenecen al ingenio.

Los ojos de Aguelicán, sitios en tierras de Pantitlán, constantes en los autos, vista de ojos y mapa referidos no los nombra, pero se dice de ellos, que declara que el no haber dado precio a las aguas con que muele la rueda del molino, sabe que sirven a regar las tierras del trapiche que era de Huasoapan, de los padres de San Hipólito. Ningún mérito se encuentra para que fuésemos citados a estas actuaciones y por lo mismo no se verifica-

ron, aunque la contraria afianza cuaderno 4o., foja 72 vuelta, que para todos se nos citó.

Ejecutóse en efecto para las medidas de tierras del ingenio colindante con las nuestras y también habiéndose pasado a Oaxtepec, al aprecio de los paredones o casa que allí tiene el ingenio, legajo 6o., número 41, foja 39 vuelta. En todo este prolijo y eficaz inventario, no se encuentra otro derecho, acción o uso que tenga Pantitlán en Oaxtepec.

No sólo en aquellos tiempos antecedentes a Valiente, sino en los nuestros, y después de la vista de ojos referida, dio movimiento a la rueda, aunque con imperfección el agua de Aguelicán, hiriéndole por abajo como antiguamente; pues aquel apantle o acequia que demostramos en dicha vista de ojos, y del que dijo el administrador y apoderado de la contraria, están metiendo para poner otra rueda o molino de agua donde está el macho, cuaderno 3o., foja 21, vuelta y 22, se dirigió a la rueda con que por en el día muele, bien que su dirección fue parte más baja que la antigua y sin tocar en la tarjea primitiva. Permaneció así

Foja 28

algún tiempo y por esto en la escritura de diecisiete de enero de ochenta y uno de este siglo, por ante Andrés Gradilla en Pantitlán, sobre el arrendamiento de las tierras Patlahua que otorgamos al señor marqués de Valle Ameno, como apoderado de la señora su madre, se estipuló por condición que en la sexta, cuaderno 4o., fojas 43 vuelta, que habíamos de dejar ir a la rueda agua de la nuestra, propia de las fuentes, para ayudar en la molienda de Aguelicán, y dicho señor Marqués, se obligó a darnos de la suya del río, la que necesitáramos, para beneficio de las tierras que tenemos al otro lado del mismo río, confesando, como siempre lo hicimos a Valiente, no tener entonces agua del río para las referidas tierras. Esta confesión se ha intentado por la contraria atribuir al agua de las fuentes litigosas.

El mal movimiento visto en la rueda demuestra, que restituida ésta a su antigua posesión, y levantada y sostenida el agua de Aguelicán por los pretiles, como estaban antiguamente, molería bien aunque al revés, o por abajo como cuando fue ingenio.

Cuantos hubo en la comarca, ya convertidos todos en trapiches de agua, como Pantitlán por Valiente, todos permanecen moliendo del propio modo ahora que antes. El que molía al derecho así permanece en la presente; y el que al revés, en el día

al revés. No hay quien ignore que este modo de molienda es por falta de altura en el agua.

Los poseedores de Pantitlán, por espacio casi de un siglo, desde Andres Arias hasta doña María Contreras, poseyeron al mismo tiempo el ingenio de Amanalco según consta de los autos de concurso de acreedores a dichos ingenios, y todos molieron en Amanalco al derecho y en Pantitlán al revés, porque las aguas de éste no tenían altura suficiente, y por lo mismo en ninguno de los inventarios antiguos se registran arcos que llevasen las aguas al molino de Pantitlán.

De modo que hasta que entró Valiente convirtiendo el ingenio en trapiche de agua, no se vio allí, ni rueda ni aguas altas, ni molienda al derecho. Porque es imposible hacerlo de este modo con las aguas de Aguelicán, o del río que se trae de Oaxtepec, de las que ha sido como va demostrado, el uno, para la rueda a la que sólo indirectamente, y por caer los remanentes de los acueductos nuevos de las fuentes para el poniente, se pudo decir (caso que de ellas se hablara) que se dirigían sus aguas. El citado mapa del cuaderno 3, demuestra claramente, que removido el acueducto del día para la rueda, caen a Aguelicán o al río los remanentes o achololes.

Desde don Pedro Valiente comenzó el curso directo de las fuentes a la rueda hasta el día, pero es constante que el uso que se ha tenido hasta la presente ha sido en virtud de los pactos, compromisos y convenios que hemos celebrado con los poseedores del ingenio. El que otorgamos a Valiente, consta a foja 39 vuelta, del cuaderno 1o. Éste indujo obligación por el mutuo consentimiento de.

Foja 29

las partes, y por el mismo se disolvió, reclamándolo ambas partes de nulo. Originándose como se originó la discordia a causa de haberse minorado las aguas con motivo del corte de unos sabinos inmediatos a los ojos; puesto el litigio en grado de sentencia y suspendido el giro de las aguas, por la quietud y tranquilidad (otorgamos el pacto que refiere la sexta condición de la escritura de foja 49 vuelta, cuaderno 3o., a favor de Pantitlán).

En el mismo día del otorgamiento de ésta ante el propio escribano, otorgamos en Pantitlán, presente dicho señor Marqués, escritura de arrendamiento del agua de dichas fuentes a don Cayetano Ortega, cuaderno 4o., fojas 52, arrendatario en Goa-

calco del señor marqués, y después en el mismo Pantitlán, obligándose Ortega a dar trescientos pesos por que le fuese el agua a Goacalco y a Huasoapan, con condición que es la segunda, que Ortega había de pasar el agua por la rueda de Pantitlán. Y éste no la podía invertir en otra cosa. Entraron don Ygnacio Menocal y don Miguel de Canto en la hacienda, y siguieron pagando los mismos trescientos pesos anuales por medio de sus administradores, don José Torresano y don Francisco Samora; y palpando Torresano la poca agua que producían las fuentes, nos convenimos en que de noche la tomase toda la hacienda y de sol a sol nosotros. Y ofreciéndose discordia con don Miguel Canto por las tierras de Patlahua, se valió de los respectivos señores cura y teniente del partido, trato y consiguió dar sólo ciento cincuenta pesos cada año porque fuese el agua a la rueda sólo de noche, cuaderno 4o., foja 57, prometiéndonos hacer instrumento jurídico en forma de este pacto, que es el que gobierna el día, como consta del instrumento que con la debida solemnidad y juramento presentó en fojas 4 útiles, que otorgamos con don Ygnacio Menocal ante vuestra señoría, a veintitrés de abril de noventa y cuatro.

Con lo que es visto y demostrado, el modo con que el ingenio de Pantitlán ha usado de las fuentes desde don Pedro Valiente hasta la presente, sin que en ella haya adquirido posesión natural y civil, ni dominio en que fundarla, por lo que reproduciendo como reproducimos, lo pedido por nosotros en los mencionados escritos de bien probado y habiendo aquí expuesto todo lo favorable.

A usted suplicamos se sirva mandar hacer como pedimos: juramos lo necesario en forma etcétera: entre renglones: otorgamos el pacto: a favor de Pantitlán: de las fuentes: todo vale.

Licenciado Carlos de Tormes
[rúbrica]
Manuel de Jesús
Escribano de República
[rúbrica]

Pablo Antonio
Gobernador
[rúbrica]

Y por mí visto con el documento que le acompaña, los hube por presentados en cuanto ha lugar por derecho, y en consecuencia debía mandar y mando, que agregados a los autos de que dimanen pasen por asesoría al licenciado don Mateo Francisco de Campos

Foja 30

y Diaz como tiene pedido en su último dictamen, lo que se entiende con previa citación de las partes, y notificación que se le haga a don Ignacio Menocal sobre la exhibición de instrumentos, que los suplicantes promueven.

Así lo proveí y firmé con los testigos de mi asistencia, actuando por receptoría, a falta de escribano dentro del término legal; doy fe.

Jossef Mariano Bernad

[rúbrica]

Domingo Lobo

Asistencia

[rúbrica]

Manuel de Morales

Asistencia

[rúbrica]

En Yautepec, a cuatro de dicho mes y año; yo el encargado de justicia, siendo presente don Ygnacio García Menocal, en su persona que conozco, le hice saber y notifiqué mi precedente proveído, según y como se contiene y en su inteligencia dijo: lo oye, está pronto a poner en poder del asesor los documentos que la contraria pide, a los que de ellos calificase dicho asesor ser necesarios: y así se da por citada para el pase de los autos, y lo firmó conmigo, y los testigos de mi asistencia actuando; doy fe.

Jossef Mariano Bernad

[rúbrica]

Domingo Lobo

Asistencia

[rúbrica]

Manuel de Morales

Asistencia

[rúbrica]

En Yautepec a cinco de dicho mes y año; ante mí el encargado de justicia y en virtud del mandamiento que libré, comparecieron el gobernador y república de Oaxtepec en sus personas que conozco, y sin necesidad de intérprete, les hice saber lo respondido por don Ygnacio Menocal y mi proveído de que dimana su respuesta; y entendidos de todo dijeron

Foja 31

lo oyen, se dan por citados y lo firmaron los que supieron conmigo y los testigos de mi asistencia; doy fe.

Jossef Mariano Bernad

[rúbrica]

Pablo Antonio

Gobernador

[rúbrica]
 Domingo Lobo
 Asistencia
 [rúbrica]

Manuel de Morales
 Asistencia
 [rúbrica]

Señor don Jossef Mariano Bernad Pizarro, cuando debía darse concluido el asunto con la última determinación, viene el pueblo presentando nuevo documento y pidiendo otros, y aunque es precisa la audiencia de don Ignacio Menocal, se servirá vuestra señoría notificar a los naturales, declaren si tienen algún otro que presentar o pedir lo ejecuten prontamente, para evitar de este modo los gastos que ambas partes sienten y daños que se ocasionan, y preséntenlos o no, asentada la diligencia, corra traslado con aquél, y si exhibieren los que se le piden, o alguno de ellos, agregándose a los autos, se le entregue todo a los naturales, para que en el término preciso del derecho respondan, y con citación de ambas partes vuelva vuestra señoría a consultar México y septiembre 11 de 96

Licenciado Mateo Francisco
 de Campos y Díaz [rúbrica]

En la villa de Yautepec a doce de noviembre de mil setecientos noventa y seis, yo don Jossef Mariano Bernad Pizarro, encargado de la administración de justicia de este partido, por enfermedad y ausencia del propietario, en vista del precedente dictamen del licenciado don Mateo Francisco de Campos y Díaz digo que conformándome con él en todo debía mandar y mando, se les notifique a los naturales de Oaxtepec, declaren si tienen algún otro documento que presentar, o pedir se presente en estos autos. Lo que ejecuten prontamente para evitar los gastos y daños que asienta el asesor, y practicada que sea esta diligencia (para lo que se expedirá el mandamiento necesario), corra traslado con don Ygnacio Menocal para que dentro de término del derecho, responda y alegue lo que le convenga. Así lo proveí, y firmé con los testigos de mi asistencia, actuando por receptoría, doy fe

Jossef Mariano Bernad
 [rúbrica]
 Domingo Lobo
 Asistencia
 [rúbrica]

Joaquin Laso
 Asistencia
 [rúbrica]

Foja 32

Incontinenti libré mandamiento para que el gobernador y república de Oaxtepec comparezca en este juzgado y porque conste ponga esta razón que rubriqué. [rúbrica]

En Yautepec a catorce de dicho mes y año; ante mí el encargado de justicia, comparecieron el gobernador y república de Oaxtepec y estando presentes sin necesidad de intérprete por ser bastante-mente ladinos, les hice saber y notifiqué mi precedente auto de conformación y el dictamen del asesor que le contesté, y entendidos de todo dijeron: lo oyen que no tienen nuevo documento que presentar, ni pedir se presente por la contraria, y de consiguiente, tampoco tienen que impetrar más que lo que impetran y solicitan en su último escrito que de nuevo reproducen.

Esto respondieron y firmaron, conmigo y los testigos de mi asistencia, actuando *ut supra*; doy fe.

Joséf Mariano Bernad

[rúbrica]

Manuel de Jesús

Escribano de República

[rúbrica]

Domingo Lobo

Asistencia

[rúbrica]

Pablo Antonio

Gobernador

[rúbrica]

Joaquín Laso

Asistencia

[rúbrica]

Dicho día mes y año: presente don Ygnacio Menocal en su persona que conozco le notifiqué el traslado mandado dar, y entendido dijo: lo oye y que se le entreguen los autos. Esto respondió y firmó; doy fe.

Joséf Mariano Bernad

[rúbrica]

Domingo Lobo

Asistencia

[rúbrica]

Ygnacio Menocal

[rúbrica]

Joaquín Laso

Asistencia

[rúbrica]

Foja 33

En Yautepec a dieciséis de noviembre de mil setecientos sesenta; don Ignacio Menocal, teniente del Ejército, y curador albacea de sus menores hijos y dueño de la hacienda nombrada Pantitlán, por sí y el hospital de San Hipólito, como dueño de la

hacienda nombrada Santa Inés de Huasoapan en los autos sobre aguas con el pueblo de Oaxtepec supuesto su estado, y protestando salvos cuantos derechos me competan, digo: que sin embargo de mi expreso allanamiento a poner en el estudio del asesor los documentos que la contraria pide, a los que calificara ser necesarios, me ha hecho vuestra merced, saber el auto en que ha consultado se me corriera traslado del último escrito del pueblo, para que sobre el nuevo documento que ha producido, y los demás instrumentos que pretende responda lo que me convenga y ejecutándolo en debida forma, se ha de servir vuestra merced declarar inútil la pretensión como llena de malicia, pues encamina al torpísimo fin de retardar la determinación definitiva con enredar el asunto.

Desde veinte de septiembre sacaron los autos y si los hubieran visto, a los dos días los hubieran vuelto, sin la impertinencia de ahora, pues era tiempo sobrado para repetir lo que tienen dicho.

Si no fuera su ánimo el que lleva expuesto, seguramente no pedirían los autos que siguieron con mi antecesor don Pedro Valiente sobre las mismas aguas, citando el compromiso de foja 39 vuelta, cuaderno número 10., diciendo que he agregado testimonio de ellos, pues a continuación de la cita que hace a foja 39 vuelta, consta que en ellos habían hecho ambas partes varios pedimentos sobre el uso que cada uno tenía de las aguas, y que habiéndose librado despacho en agosto de mil setecientos cincuenta y cinco para que el comisario padre predicador don Antonio Flores hiciera vista de ojos y reconocimiento, practicadas algunas diligencias, hubo composición y se verificó el compromiso de fojas cuarenta. Y pues no se reducen dichos autos más que a pedimentos y representaciones de ambas partes, sobre el uso de las aguas; es claro como la luz del medio día, la inutilidad y malicia con que me culpan de no haber agregado testimonio que de nada había de servir para la propiedad que estamos disputando

Con la misma malicia proceden sobre el mapa que se expresa en el cuaderno 9, fojas 64, imputándome su falta, pues con ser, que en la certificación de la foja citada se individualan,

Foja 34

clara y expresamente los vientos y linderos, comenzando cuanto se vio y reconoció desde número uno hasta el veintidós, y después se midieron las distancias con una gran prolijidad, que es

cuanto constituye una formal y rigurosa vista de ojos De esto nada dice el pueblo, extrañando sólo que no corra la material pintura del mapa, pues si en mí hubiera alguna culpa, más bien hubiera omitido costear el testimonio de esas diligencias, y no la estampa Por lo que ni es defecto substancial, ni cuando lo fuera podría decirse que faltaba constancia, por haberla en los autos

Como estos no vieron, no hallaron en el cuaderno 3 fojas 30 otras diligencias con la misma formalidad que aquellas y el material mapa que se formó por orden del Santo Tribunal, con quince de enero de mil setecientos sesenta y siete

En su escrito de fojas 50 y siguientes se valen de dichas diligencias y mapa sin oponerles vicio alguno, cuando era muy regular reclamaran aquella falta y no haberlo hecho, es una prueba bien clara de que el mapa corriente en autos, tiene el mismo arreglo que el que pretenden Y por tanto es inútil su pedimento

Lo mismo sucede con el documento que han presentado, pues no conduciendo al punto de gravedad, con el mismo se manifiesta haberse otorgado provisionalmente para evitar perjuicios por la falta de agua, entre tanto se determinaba definitivamente el negocio sobre la propiedad que por lo respectivo al testimonio de inventarios (que será también inútil) y en fojas 141, con el juramento necesario presente en un cuaderno forrado, suplicándole a vuestra merced que agregándolo a los autos imponga un breve y perentorio término a los contrarios, para que respondan, y no haciéndolo dentro de él sin admitirles escrito ni otra demora, se manden al asesor como está mandado

Todo esto es de justicia y puntos de solo hecho, por lo que no va firmado de abogado que no hay en las cercanías

A vuestra señoría suplico se sirva proveer en todo como pido Juro en forma, costas y lo necesario, etcétera

Ygnacio Menocal
[rúbrica]

Y por mí visto con el testimonio que le acompaña, los hube por presentados, y mandaba y mando que agregados a los autos de que dimanen se les entreguen a los naturales de Oaxtepec para que en el preciso término del derecho respondan como tiene consultado el asesor, librándose para ello el mandamiento necesario

Asi lo proveí y firmé, con los de mi asistencia; doy fe.

Josfef Mariano Bernad

[rúbrica]

Domingo Lobo

Asistencia

[rúbrica]

Joaquín Lazo

Asistencia

[rúbrica]

Dicho día se libró mandamiento al gobernador y república de Oaxtepec, lo que provengo en el auto anterior para cuya constancia pongo esta razón que rubriqué. [rúbrica]

Foja 35

Yautepec a diecisiete de dicho mes y año; yo don Josfef Mariano Bernad Pizarro, estando presentes el gobernador y oficiales de república de Oaxtepec, en sus personas y sin necesitar intérprete, les notifiqúe mi precedente proveído, y en su inteligencia dijeron: lo oyen y que se les entreguen los autos.

Esto respondieron y firmaron los que supieron, conmigo y los testigos de mi asistencia; doy fe.

Josfef Mariano Bernad

[rúbrica]

Manuel de Jesús

Escribano de República

[rúbrica]

Domingo Lobo

Asistencia

[rúbrica]

Pablo Antonio

Gobernador

[rúbrica]

Joaquin Laso

Asistencia

[rúbrica]

Foja 36

En Yautepec a veintiseis de noviembre de mil setecientos noventa y seis; ante mí don Luis Antonio de Mesa, teniente confirmado de este partido, que actúo como juez receptor, con testigos de asistencia por no haber escribano dentro del término legal, se presentó este escrito.

El gobernador y común de los naturales de la villa de Oaxtepec, en los autos que sobre propiedad de aguas seguimos con don Ygnacio Menocal, supuesto su estado y respondiendo al traslado en la mejor forma que haya lugar en derecho, decimos: que el testimonio últimamente presentado por dicho Menocal, y dado por don Eugenio de las Peñas, Notario de Secuestros del

Tribunal de la Inquisición, a los veintitrés de diciembre del año trece de este siglo, en fojas 140, y a pedimento de don José Gurbizar, dueño que fue del ingenio de Pantitlán, sin embargo de ser relativo del cuaderno 4l, legajo 6o, por que hemos reclamado, contiene al pie de la letra, como se dice en la última foja de dicho testimonio, los inventarios y aprecio del referido ingenio, hechos en el año de once del mismo siglo por el bachiller Roa y la posesión de Pantitlán, que este cuatro febrero del mismo año trece, dio a Gurbizar

En dicha posesión no se hace mención alguna de las aguas litigiosas, y si lo aprehendió de todo lo contenido dentro de los mojones y linderos del ingenio, dentro de ellos a fojas 24 vuelta y siguiente, consta están las fuentes que daban movimiento a la rueda del mencionado ingenio, como lo están también las demás cosas apreciadas en la misma fecha. Dichos ojos son los que en día nombran de Aguelicán, y los mismos de que, haciéndose cargo de todas las fuentes u ojos que nacen en tierras de Pantitlán, sin embargo de ser tales en la parte superior del ingenio los de Aguelicán se asienta de ellos a fojas 66 del mencionado testimonio, no dárseles aprecio por servir a las tierras del trapiche de Huasoapan, de los padres de San Hipólito

En cuya atención y reproduciendo todo lo pedido por nuestra parte se ha de servir vuestra señoría demandar se remitan los autos a asesor para su definitiva, demostrando nosotros con ésta, que por nuestra parte jamás se ha demorado este negocio, y que las suspensiones que ha

Foja 37

padecido se han causado por la contraria

Por tanto, a vuestra merced suplicamos se sirva mandar como pedimos. Juramos, etcétera

Pablo Antonio
Gobernador
[rúbrica]

Manuel de Jesús
Escribano de República
[rúbrica]

Y por mi visto y lo hube por presentado en cuanto ha lugar, por derecho y en su consecuencia debía mandar y mando que agregados a los autos de que dimana, pasen al asesor como tiene consultado, con previa citación de las partes

Así lo proveí y firmé con los testigos de mi asistencia, doy fe

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Mariano Saavedra

Asistencia

[rúbrica]

Joséf Mariano Bernad

Asistencia

[rúbrica]

Dicho día, siendo presente el gobernador y república de Oaxtepec, en sus personas y sin necesidad de intérprete, les cité con el precedente auto para el efecto que contiene, y entendidos de él, dijeron. lo oyen, se están por citados, y lo firmaron por ante mí y testigos de mi asistencia, doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Manuel de Jesús

Escribano de República

[rúbrica]

Mariano Saavedra

Asistencia

[rúbrica]

Pablo Antonio

Gobernador

[rúbrica]

Joséf Mariano Bernad

Asistencia

[rúbrica]

Veintiocho de dicho mes y año, siendo presente don Ygnacio Menocal, le hice otra citación como la anterior y entendido dijo: lo oye, se da por citado y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia, doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Mariano Saavedra

Asistencia

[rúbrica]

Ygnacio García Menocal

[rúbrica]

Joséf Mariano Bernad

Asistencia

[rúbrica]

En los autos seguidos en este juzgado entre la hacienda de Pantitlán y provincia de San Hipólito, contra los naturales de Oaxtepec sobre propiedad de aguas, comenzados en el Tribunal de la Santa Inquisición, por quejarse en él, que dichos naturales y otros vecinos extraviaban las que poseían, derivadas de las fuentes que se hallan atrás de la parroquia, de que resultó se mandara librar despacho en setecientos setenta y seis, para que el pueblo y demás sujetos, no los perturbaran en el uso que de ellas tenían, abstemiéndose de romper zanjas o tarjeas, bajo los

apercibimientos que presentaron las partes, mandando posteriormente que respecto de constar en diligencias anteriores,

Foja 38

que aprovechadas con economía, esas aguas eran suficientes para el beneficio de todos, recibiese el comisionado las justificaciones correspondientes y con perito nombrado por las partes, o el de oficio discordando hiciera vista de ojos, y reconocimiento, así de las fuentes, tarjea, cañería, etcétera, hasta el paraje donde la usaban los naturales para el riego de sus tierras, como por donde corrían, hasta la rueda de Pantitlán sobre lo que formaron mapa. Y que resultando algunos ladrones abiertos después del año de setecientos cincuenta y cinco, los hiciera cerrar y reparar las quiebras para evitar los daños. Recibiéndose la causa a prueba por el término de treinta días, a cuyo fin se libró el despacho que comprehende el cuaderno 1, y en su virtud se recibió la prueba contenida en el dos y se practicó en el 3, lo demás prevenido. Y que cuando ya las partes habían alegado, se verificó la queja de haber el pueblo causado a la hacienda gravísimos daños con despojarla nuevamente del agua, para cuyo remedio se libró también el despacho con que principia el cuaderno 4 comprehensivo de las diligencias del despojo de los respectivos alegatos y remisión del asunto a este juzgado, en donde han producido varios instrumentos, pidiendo la definitiva determinación.

Vista las declaraciones de los seis españoles, tres mulatos y dos castizos presentados por la hacienda y la provincia sobre el dominio de dichas aguas; la licencia que (previas las correspondientes diligencias) se concedió a Marcio Lucio Lambertengo, primer dueño de Pantitlán, el año de mil seiscientos trece, para que convirtiendo el trapiche de caballo en ingenio de agua, se sirviera de la que se disputa, con la condición de no ocuparla en otro ministerio, sino que la dejase ir libremente a la madre, guardando en lo demás, las ordenanzas conforme al cuaderno 6, la merced posterior, que de los derrames de ellas se les hizo en seiscientos diecinueve a la provincia para beneficio de la hacienda de Huasoapan, foja 21 del 1o.; la posesión dada en setecientos cuarenta y seis por orden del Santo Oficio a don Antonio Moro Manrique, de las tierras de Pantitlán y dichas aguas; sin que los naturales contradijeran, como consta en el 7o.; y la que por orden del mismo Santo Tribunal tomó en setecientos cincuenta y dos don Pedro Valiente, de todas las tierras y de las

aguas, con arreglo a lo anterior, según el cuaderno 1o., expresando los veedores ser los mismos que siempre habían servido, así a la rueda de Pantitlán, como a la hacienda de Huasoapan, por lo que se le aposesionó de las aguas que nacen de las fuentes demarcadas en el mapa con las letras F y G, que corren para las citadas haciendas

Foja 39

pagando los dueños de Pantitlán pensión al convento, porque pasaran por dicho lugar, según el cuaderno 5o., y asegurando los testigos ser con las que siempre han regado.

Vista la prueba que con dos españoles, un mestizo, un castizo, dos mulatos y un negro dieron los naturales, y que éstos a más de ampararse con que las aguas nacen dentro de su pueblo, tan antiguo que prefiere a las haciendas y favorecerles la ley del reino, afirman que por eso las han usado siempre y lo acreditaban los monumentos antiguos que referían; oponen foja 50 y siguiente cuaderno 3, que en las mercedes citadas no se mencionan las aguas de las fuentes, sino otras distintas, cuales son las que también están por la parte del oriente de su pueblo, nombradas del Bosque, o de Tecuaque, con las que se conforma el río de Atoyac, de los que no sólo se aposesionó a Moro Manrique, sino también a don Pedro Valiente, y que de ellos confesó el gobernador pertenecerle la propiedad, pues por indio, no podía con su confesión perjudicar al pueblo; mayormente cuando con las que se derivan de las fuentes, había comenzado a regar el mismo don Pedro, y los sucesores pagaban renta por usarlos, como se percibía por las distintas escrituras que corren foja 48 y 52 cuaderno 4 y 20 del 11, afirmando sus testigos que antes de él, no se usaba en Pantitlán de otras aguas, que las que nacían en los ojos llamados de Aguelicán, demarcadas en el mapa con letra K, negando a la hacienda tenga título para las disputadas; aun de la toma señalada con la letra P por afirmar que a don Feliz Millán, dueño anterior de la hacienda, le permitía el pueblo que la usase con las aguas; desde cuyo tiempo se han aprovechado de ella los sucesores, terminando con pedir se le mande a Pantitlán la dejen hoy libre, fijando en otro lugar diverso, la toma que le corresponde.

Visto lo alegado por estos, foja 67, cuaderno 4o., atendiendo a que la preexistencia del pueblo, con sus antiguos vestigios, no arguyen derecho a la presente después de hechas las mercedes, ni la ley del reino es adaptable en las circunstancias de gozar

en aguas que llaman de Las Escuelas, anotadas en el mapa con las letras D y G, que le sirven para regar las tierras del poniente y norte, que aunque no se menciona en la merced de Lambertengo el agua de la disputa con el particular nombre de Las Fuentes, se explica bien claro con la cláusula repetida de que usara la que se traía de la villa de Oaxtepec . distinguiéndola con esa expresión, no sólo de las que naturalmente corren desde la misma villa por distinto rumbo a formar el río, que por muy bajo, nunca podía servir para el fin pretendido, sino también de las que nacen en los ojos de Aguelicán, propios del pretendiente. Lo que confirma la información dada por la provincia, foja 6, cuaderno 1o., donde hizo

Foja 40

ver, que desde seiscientos diecinueve que se le concedieron los derrames de Pantitlán, había sin interrupción usado de ellas, hasta seiscientos setenta. Lo que jamás podía verificarse, si las aguas no hubieran antes entrado en dicha hacienda Resultando de este uso y observancia así el mejor intérprete, de que la merced, habló sólo de las aguas en cuestión, como la presunción legal de que continuaron los dueños sirviéndose de tales aguas

Lo que comprueba el inventario que de ellos se hizo en setecientos once, constante en el cuaderno forrado, y la posesión de 1746 que tomó Manrique de esas mismas, por haber expresado los testigos y naturales estar allí el acueducto, por donde iban para el uso de la rueda de Pantitlán, foja 23 vuelta, cuaderno 7o , lo que no podía verificarse con las aguas del río en que se aposeionó después de aquellas Y si con total arreglo a la posesión de Manrique, se le dio a los seis años a Valiente, confesando, foja 22 vuelta, cuaderno 1o., el mismo gobernador, que así asistió en aquella: que sobre la propiedad, no tenía que contradecir, por ser inmemorial el acueducto de la rueda y tierras de Huasoapan, contra lo que no puede oponerse, que por indio nada prueba contra el común; queriéndose acaso fundar en el auto acordado, pues éste sólo habla de la confesión del indio particular, no de la que hiciera pretendidamente [ilegible] como gobernador, presente toda su república y constando por otras vías lo que ha confesado

Que las escrituras de arrendamiento, a más de contener la primera, en pacto recíproco entre el dueño de Pantitlán y el pueblo, está impugnado. Lo segundo: otorgándose por un arrendatario y la tercera, internamente, por evitar los daños que na-

cían de que faltara el agua; y que no fundándose precisamente, ni pudiéndose fundar en tales arrendamientos el pueblo, es de expreso derecho que ninguna prueba hacen, que en comprobación del uso de las aguas concedidas a las dos haciendas mediante la serie de actos expresados, el mismo pueblo en la posesión quieta, confesó que por el apantle abierto por Valiente, continúa el curso de ellas, usando de la misma voz los testigos y mal podían continuar, si no los hubieran usado desde la concepción hasta entonces.

Y comprueban así los testigos del cuaderno 2o., que en lo respectivo a la toma reclamada por el pueblo, como propia, por haberle concedido el uso a Millán; cuando el asunto se hubiera tratado con los dueños de Pantitlán, lo más que resultaría era, que en el largo espacio de años corridos desde setecientos uno, hasta cuarenta y seis, que dicho ingenio estaba desamparado, y aun reducido sólo a paredones, se aprovecharon los naturales de las aguas de las fuentes (como dicen varios testigos), y también

Foja 41

de la toma que hoy pretenden; pero sin ningún título ni derecho, atendido el repartimiento que se hizo según el cuaderno 8, de las aguas del río entre distintos sujetos, donde no se menciona Oaxtepec para cosa alguna.

Vista asimismo la restitución hecha a Pantitlán en doce de julio de setecientos ochenta y siete previa la deposición de diez testigos, todos españoles, mayores y sin generales, que unánimes juraron haber siempre molido con dichas aguas, la certificación de foja 65 vuelta, cuaderno 4, en que asegura el justicia ser pública voz y fama que las de las fuentes, y de que tomó posesión Manrique, son las mismas con que ha molido la rueda; los respectivos alegatos con todo lo demás que ver convino.

Fallo según los méritos de los autos a que me refiero, que debo declarar y declaro haber don Ygnacio Menocal, dueño de Pantitlán, y provincia de San Hipólito, probada plenamente su acción, y no ejecutádolo el pueblo de Oaxtepec, sobre sus excepciones, y en su consecuencia tocarles dominio de las aguas que nacen tras de la parroquia llamada de Las Fuentes, para el movimiento de su rueda, y las derramas a la provincia para la hacienda de Huasoapan, conforme a sus mercedes. Y asimismo probado el dominio de las que nombran del Bosque, o Río, y para el riego de sus tierras, por la toma que hasta aquí ha usa-

do y se designa en el mapa bajo la letra P, quedando de ninguna fuerza ni valor la escritura celebrada en veintitrés de abril, foja 20 cuaderno 11, de setecientos noventa y cuatro. En cuya posesión se les deberá amparar, evitándose prudentemente, todo motivo de alteración.

Notificándose para ello al gobernador y república, contenga a sus hijos, no impidan de modo alguno el uso de las aguas, apercibidos seriamente unos y otros, que de lo contrario se les formará desde luego la correspondiente causa, imponiéndoseles las debidas penas.

Y por esta mi sentencia, definitivamente, juzgando (sin condenación de costas, por deber cada parte repostar los que ha expendido), y así lo declaro, mando y firmo con asesor.

Luis Antonio de Mesa y Herrera
[rúbrica]

Licenciado Mateo Francisco
de Campos y Díaz
[rúbrica]

En la villa de Yautepec jurisdicción de Cuernavaca, del estado y Marquesado del Valle, a veinticuatro de marzo de mil setecientos noventa y siete, yo don Luis Antonio de Mesa y Herrera, teniente confirmado de este partido, que actúo por receptoría a falta de escribano, dentro del término legal, estando haciendo audiencia en este mi juzgado, di y pronuncié la sentencia de ésta y las antecedentes fojas, según y como se contiene.

Y para que conste la firmé con los testigos

Foja 42

de mi asistencia, doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera
[rúbrica]
Pedro José Aorta
Asistencia
[rúbrica]

Joséf Mariano Bernad
Asistencia
[rúbrica]

Dicho día, mes y año, yo el teniente confirmado, siendo presente don Ygnacio García Menocal en su persona que conozco, le leí y notifiqué por lo que le toca, la precedente sentencia, según y como se contiene, y entendido de su tenor dijo: la oye, y lo que suplica es el que sin demora me sirva restituirle el dominio de las aguas que se refieren en obvio de los perjuicios que se le

arrogan Esto respondió y firmó conmigo, y los testigos de mi asistencia, doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera
[rúbrica]
Pedro José Aorta
Asistencia
[rúbrica]

Ygnacio García Menocal
[rúbrica]
Jossef Mariano Bernad
Asistencia
[rúbrica]

Villa de Oaxtepec, a veintisiete de mayo de mil setecientos noventa y siete, yo el teniente confirmado, siendo presente el gobernador, república y naturales de ella, en sus personas y sin necesidad de intérprete, por [ser] todos bastante ladinos, les leí, hice saber y notifiqué la precedente sentencia según y como se contiene, y en su inteligencia dijeron. lo oyen, y que hablando con el debido respeto, apelan de la sentencia y protestan mejorar el recurso, dentro del término del derecho.

Esto respondieron y firmaron los que supieron, conmigo y los testigos de mi asistencia.

Luis Antonio de Mesa y Herrera
[rúbrica]

Pablo Antonio
Gobernador
[rúbrica]

Manuel de Jesús
Escribano de República
[rúbrica]

Pedro José Aorta
Asistencia
[rúbrica]

Jossef Mariano Bernad
Asistencia
[rúbrica]

Foja 43

En la villa de Yautepec, a veintisiete de marzo de mil setecientos noventa y siete ante mí don Luis Antonio de Mesa y Herrera, teniente confirmado de este partido, se presentó este escrito:

Don Ygnacio Menocal, teniente retirado del ejército, dueño de la hacienda de Pantitlán, por sí, y como apoderado del hospital de San Hipólito, en los autos que sigo con los naturales de Oaxtepec sobre aguas, supuesto su estado como mejor proceda, digo que me ha notificado vuestra merced la sentencia que en ellos tiene pronunciado con asesor a mi favor, en cuya virtud he pedido me restituya el goce de las dichas aguas respecto a constar

del proceso que dichos naturales arbitrariamente se las han tomado, suponiendo ser pertenecientes a los bienes de comunidad.

De este hecho, me han resultado gravísimos perjuicios, que de día en día crecen los influjos de dichos naturales, y para contenerlos como es justo, y corresponde a conciencia de dicha sentencia, y que no obste la supuesta voz de tocar dichas aguas a bienes de comunidad, la recta justificación de vuestra merced se ha de servir calificar lo que le conste, por vista de ojos, o por información, que aclaren no ser de comunidad, y también que los usufructos tan cuantiosos que ésta tiene, no son correspondientes al corto número de naturales de que se compone el pueblo de Oaxtepec, a lo que por esta razón, ningún daño se le arroga, y mucho menos respecto a que no han podido ni podrán haber hacer constar la propiedad que decantan.

Por tanto a vuestra señoría suplico, se sirva mandar hacer como pido, que es justicia. Juro lo necesario, etcétera.

Ignacio Menocal
[rúbrica]

OTRO sí: Diga que la restitución pedida se entienda sin perjuicio del derecho que tiene esta hacienda, para hacer uso de las aguas, en las tierras que están situadas al poniente y norte de ella, como consta de la merced hecha a la sagrada religión de San Hipólito, que corre a fojas 2 y corriente, del cuaderno 1o , legajo 11

Menocal
[rúbrica]

Y por mí visto, lo hube por presentado en cuanto ha lugar por derecho, y en su consecuencia, atento a que en los subsecuentes días tenga que entender en el alistamiento de milicias ya publicadas en esta jurisdicción, debía mandar y mando, que en el de la fecha se haga como el suplicante pide, examinándose los testigos que presentare para instruir lo que repre

Foja 44

senta. Todo lo que se ejecuta con previa notificación y citación del gobernador y república de Oaxtepec, que se les haga de la

sentencia a que se contrae dicho escrito, y esté proveído, librándose al intento la orden necesaria.

Así lo mandé y firmé con los testigos de mi asistencia, actuando por receptoría; doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Pedro José Aorta

Asistencia

[rúbrica]

Joséf Mariano Bernad

Asistencia

[rúbrica]

Incontinenti: Se libró mandamiento para que el gobernador y república de Oaxtepec, estén prontos en su pueblo, y se agrega este escrito y proveído a los autos de que dimana. Y para que todo conste, pongo esta razón que rubrique. [rúbrica]

Dicho día, mes y año. Yo el teniente confirmado, estando en la villa de Oaxtepec presente su gobernador y república, les notifiqué mi precedente proveído y el escrito de que dimana y les cité para el efecto que contiene, y en su inteligencia dijeron: lo oyen y se dan por citados para la información que se manda recibir, y suplican se tenga presente que todas sus tierras están sembradas, y a peligro de perderse sus siembras, si se les despoja de las aguas.

Esto respondieron y firmaron conmigo y los testigos de mi asistencia; doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Pablo Antonio

Gobernador

[rúbrica]

Manuel de Jesús

Escribano de República

[rúbrica]

Pedro José Aorta

Asistencia

[rúbrica]

Joséf Mariano Bernad

Asistencia

[rúbrica]

1er. TESTIGO. Simón Anastacio Pulido, español de 45 años, [Juzgado General] [al margen]

En la hacienda de Pantitlán, a veintiocho de dicho mes y año, don Ignacio García Menocal, para la información prevenida, presenta por testigo a un hombre, que confesó llamarse Si-

món Anastacio Pulido, ser español, nativo de Tuyahualco, y vecino de esta dicha

Foja 45

hacienda a nueve años con la ocupación de acarrear leña con sus propios animales del deponente, viudo de María Andrea, y para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de Santa Cruz, en forma, bajo el cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado Y siéndolo conforme al precedente escrito, dijo que lo que le consta de vista y ha experimentado en el tiempo dicho de nueve años es, que la agua que mueve la rueda de esta hacienda, viene de las fuentes que están trás de la iglesia parroquial de la villa de Oaxtepec, cuya agua no la ha tenido ni estimado el deponente ser tocante a los bienes de comunidad de dicha villa, por constarle y ser público y notorio que de las mismas fuentes toman los naturales de ella, por distinto rumbo, la que les sirve para sus tierras de comunidad Que esto es lo que sabe, puede decir, y la verdad la carga del juramento que ha interpuesto, en que se afirma, y ratificó Declaró ser de cuarenta y cinco años de edad, que las generales de la ley no le tocan

No firmó por no saber hacerlo, hícelo yo y los los testigos de mi asistencia, doy fe

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Pedro José Aorta

Jossef Mariano Bernad

Asistencia

Asistencia

[rúbrica]

[rúbrica]

2o TESTIGO José Alejandro López, mulato libre, de 80 años [Juzgado General] [al margen]

Incontinenti dicho don Ignacio, presentó por testigo a un hombre que expresó llamarse José Alejandro López, ser mulato libre, nativo de Cuautla Amilpas, y vecino de esta hacienda desde que era de don Pedro Valiente, viudo de María Augustina, de ejercicio arriero de caña, que ya no ejecuta por su avanzada edad Y para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, en forma, bajo el cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado y siéndolo como el antecedente dijo que desde que vino a esta hacienda, le consta que su rueda se ha movido con las aguas que vienen

de las fuentes que están detrás de la iglesia parroquial de la villa de Oaxtepec, y que de

Foja 46

dichas fuentes toman los naturales las que les corresponde y usan para el cultivo de sus tierras de comunidad, de modo que la toma de dichos naturales cita con inclinación al sur, y la que viene para la rueda con inclinación al poniente. Que esto es lo que sabe puede decir, y la verdad la carga al juramento que ha interpuesto, en que se afirmó y ratificó

Declaró ser de ochenta años de edad, que las generales de la ley no le tocan; no firmó por no saber, hícelo yo y los testigos de mi asistencia, doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Pedro José Aorta

Jossef Mariano Bernad

Asistencia

Asistencia

[rúbrica]

[rúbrica]

3er TESTIGO. Juan Francisco, soltero, castizo de 67 años. [Juzgado General] [al margen]

Consecutivamente el expresado don Ygnacio Menocal presentó por testigo a un hombre que expresó llamarse Juan Francisco, soltero, ser castizo, natural de esta hacienda y vecino de la de San Carlos, donde está de mayordomo. Viudo de Marsela Francisca Barbosa, y para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, en forma, de cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado. Y siéndolo como los que antecede dijo: que desde los tiernos años le consta de vista y cierta ciencia, que la rueda de esta hacienda de Pantitlán se ha movido con las aguas que vienen a ella de las fuentes que están tras de la iglesia parroquial de la villa de Oaxtepec; y que dichas fuentes se dividen sus aguas para Tecuaque, donde usan de ellas los naturales de la citada villa para sus tierras de comunidad, por lo que, y por que desde el año de cincuenta que le sirvió el testigo a don Pedro Valiente de vaquero, digo, caporal, de esta propia hacienda le consta el ningún fundamento que tenían los insinuados naturales de Oaxtepec, para interrumpir el uso de la citada agua de la rueda, ha estado cierto y entendido el declarante de que no

Foja 47

toca ni puede tocar a sus bienes de comunidad. Que esto es lo que puede decir, y la verdad la carga del juramento que ha interpuesto, en que se afirma y ratifica.

Declaró ser de sesenta y siete años de edad, que las generales de la ley no le tocan, no firmó por no saber, hícelo yo y los testigos de mi asistencia; doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Joseph Anastacio Zurita

Asistencia

[rúbrica]

Jossef Mariano Bernad

Asistencia

[rúbrica]

AUTO [al margen] Consecutivamente, yo, el teniente, habiendo visto estos autos, la sentencia en ellos pronunciada, y la contesta deposición de los tres precedentes testigos, que en el acto me ha insinuado don Ignacio Menocal considerarlas por bastantes, al fin que tiene impetrado, porque se consolidara perfectamente con que ya pronuncie y me certifique de la realidad de sus aciertos en el acto de la restitución que de nuevo implora.

Con lo demás que ver combina digo: que sin perjuicio de la apelación que de dicha sentencia han interpuesto los naturales de Oaxtepec, y considero admisible en el efecto devolutivo y no en el suspensivo, atento a ser ejecutivo, debía mandar y mando, se lleve adelante mi auto del de ayer por ser conforme a la citada sentencia, poniéndose a la debida constancia de todo lo que se operase, y de lo que propusiese don Ignacio Menocal en obsequio de las siembras que recomiendan dichos naturales, como extrajudicialmente me lo ha ofrecido.

Y por este auto, así lo proveí, y firmé con los testigos de mi asistencia; doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Joseph Anastacio Zurita

Asistencia

[rúbrica]

Jossef Mariano Bernad

Asistencia

[rúbrica]

Certificación de haberse suspendido la diligencia de posesión
[al margen]

Yo, don Luis Antonio de Mesa y Herrera, teniente confirmado de este partido, certifico en debida forma que habiendo

Foja 48

llegado a la villa de Oaxtepec y casa del gobernador actual de ella, siendo las once y media de la mañana de hoy, acompañado de don Ygnacio García Menocal y de los tres testigos nominados en las antecedentes fojas, de los de mi asistencia, del alcalde mayor del partido y de otras personas, con el fin de reducir a efecto lo por mí mandado en el auto que precede, me encontré sólo con dicho gobernador, y extrañándole la falta de su república, respondió diciendo que los que la componen se habían retirado a sus casas por haberme estado aguardando desde las ocho de esta mañana, pero que mandaría llamarlos. A poco rato de esto, se me apersonó en dicha casa el párroco bachiller don Juan Antonio López de Cárdenas, asociado de dicha república y de los vecinos indios, y de razón de la citada villa, y precediendo las atenciones de estilo, políticamente le dí a entender el espíritu de la sentencia que tengo pronunciada en estos autos y de las diligencias que en su virtud he operado, y luego me respondió en público que venía por sí y a nombre de todo el vecindario de indios y de razón, a oponerse a la posesión que se le intentaba dar al presente don Ygnacio Menocal, lo mismo a una voz profirió el citado vecindario. Y habiendo dicho don Ygnacio suplicándome que caso de insistir el padre cura y dicho vecindario en semejantes expresiones, me sirviese consultarlos al excelentísimo Virrey, implorando de su superioridad el auxilio de una compañía de granaderos, para que así tuviese efecto lo por mí mandado.

Replicó dicho padre cura, diciendo que aunque vinieran cuatro, y oído el vecindario de esta proposición, tuvo el precipitado arrojado de decir a una voz, que aunque vinieran mil, por lo cual me vi precisado a hacerle entender a dicho vecindario, con expresiones más que moderadas, que los suyos eran muy opuestos al respeto y decoro debido a mi empleo de justicia, y a la práctica judicial, pues estaba manifestado que a fuerza sólo de capricho, querían frustrar mis providencias con notorio desprecio de ellas, y aun de las que pudiese dar la superioridad. Esta reprehensión directa al vecindario, sirvió de que su párroco moderase su modo, pero sin dejar de manifestar que su ánimo se dirigía a que no se efectuara la restitución de aguas a favor de don

Foja 49

Ignacio Menocal, pues sólo consintió en la vista de ojos de las fuentes, y de los sembrados que recomiendan los naturales en la precedente diligencia de ayer.

En este estado, por ser ya dadas las doce de hoy, y por ver si el párroco y su vicario, bachiller don Manuel Rodríguez (que llegó a la casa del gobernador, después de la referida reprehensión al vecindario), se abstenían de asistir a la práctica de lo por mí mandado, suspendí su prosecución para esta tarde. Y en esta inteligencia se retiraron por el curato dichos padres y se fue el vecindario; pero estando ya junto éste, excediendo el número de indios al que me consta haber matriculado y pagar tributo en dicha villa; siendo las tres y media de esta tarde, salí de la casa del gobernador, junto con los supradichos que me acompañaban, y nos encontramos allí fuera con el referido padre vicario, que estaba a caballo; se apeó e incorporó con nosotros entre la república y demás concurso hasta llegar al paraje de Las Fuentes, las que reconocí y vide hallarse en la conformidad que declaraban; y me señalaron allí, las referidas, y según aparece a fojas 23 y siguiente del cuaderno 7, de estos autos, en la posesión que a tres de marzo de cuarenta y seis se le dio a don Antonio Moro Manrique, de las aguas que de las propias Fuentes se conducen para el uso de la rueda de Pantitlán.

Vide que la tarjea tiene varios ladrones, y que por ellos se extraen las aguas necesarias al cultivo de platanares de indios y de razón según declaró dicho gobernador actual y algunos viejos. Y habiendo, en virtud de todo lo relacionado, resuelto yo el justicia, el que se procediera a efectuar la restitución prevenida a favor de dicho don Ygnacio Menocal, lo embarazó el nominado padre vicario con modos alterados, tanto que llegó a prorrumpir que primero ahorcarían a los indios, que consentir la posesión. Lo mismo vociferaron éstos, diciendo que aunque los ahorcaran en aquellos árboles, se oponían a la insinuada posesión. Y viendo yo, el justicia, estas desconcertadas alteraciones, que no cesaban ni cesaron, aún rogándole y encárgandole, al dicho padre vicario se abstuviese de suscitarlos bajo el bien entendido, según lo asentaría en la diligencia, pues a esta insinuación

Foja 50

me respondió con total desembarazo, que los asentara diciendo sólo a lo último, que su voz era guiada de la de los indios; y estos, a más de la insinuada, y sin embargo de repetirles el aper-

cibimiento que contiene la sentencia, lejos de contenerse añadieron, que cuando se verificara la posesión a pedradas se compondrían

Por evitar el que llegáramos a este peligroso extremo, que ya se preparaba y amenazaba, y porque don Ygnacio Menocal, a presencia de dicho padre vicario, y de todo el concurso, me suplicó asentase por certificación todo lo acaecido, y suspendiere la diligencia; tuve a bien ejecutarlo así, por ahora.

Y para que conste pongo la presente en Pantitlán, a veintiocho de dicho mes y año, que firmé con los testigos de mi asistencia. De todo doy fe

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Joseph Anastacio Zurita

Asistencia

[rúbrica]

Jossef Mariano Bernad

Asistencia

[rúbrica]

AUTO [al margen]

Incontinenti: yo, don Luis Antonio de Mesa y Herrera, en vista de la precedente certificación, y de que el haberme sujetado a suspender la diligencia que iba a efectuar en conformidad de mi precedente auto último anterior, no lleva otro objeto, que el de contener el tumulto o rebelión que ya se preparaba, y en que exponía mi persona, y tal vez la del padre vicario, bachiller don Manuel Rodríguez

Atendiendo a que dejar sin efecto dicha diligencia se pone en abandono la jurisdicción real que es a mi cargo en este partido, y de no sostener y defender en todo evento por medio de las precauciones y resguardos conducentes al fin, y a embargar todo funesta resulta, debía mandar y mando, que librándose ordenanza a las haciendas y pueblos de mi jurisdicción, para que me auxilien con gente armada, se libre oficio al párroco de Oaxtepec, rogándole y encargándole se abstenga de asistir por sí o por medio

Foja 51

de su vicario, al acto de la diligencia de restitución supra referida, haciéndole cargo de cualquier resulta que haya en ella, con prevención de que el día de mañana se ha de ejecutar.

Y respecto a que la resistencia del gobernador, república, y vecindario de dicha villa se hizo, no obstante el aperebimiento

que contiene la sentencia anterior, que les notifiqué e intimé, y se dirige a que se les forme causa, y se les impongan las debidas penas a los que impidieran de modo alguno el uso de las aguas supra citadas, que es lo que han hecho los susodichos, agregando a su inobediencia la falta de respeto a la justicia, también mandaba y mando que librándose mandamiento en forma a dicha república para que me espere mañana en su pueblo, donde pasaré a ejecutar la diligencia que quedó pendiente hoy, se proceda por separado a formar la correspondiente sumaria contra los que resultaren culpados.

Así lo proveí y firmé con los testigos de mi asistencia; doy fe.

Luis Antonio de Mesa

[rúbrica]

Joseph Anastacio Zurita

Asistencia

[rúbrica]

Jossef Mariano Bernad

Asistencia

[rúbrica]

RAZÓN [al margen]

Incontinenti: libré la orden prevenida para las haciendas y pueblos, y por que conste pongo esta razón que rubriqué. [rúbrica]

OTRA [al margen]

Hoy veintinueve de dicho mes y año, se dirigió al párroco el oficio prevenido cuyo borrador queda agregado a estos autos, y se libró el mandamiento para la república de Oaxtepec; y para que todo conste, pongo la presente que rubriqué. [rúbrica]

Certificación de la diligencia de posesión dada al teniente Menocal en 29 de marzo.

Yo don Luis Antonio de Mesa y Herrera, certifico en la más bastante forma que hallo lugar por derecho, que habiéndose juntado en la hacienda de Pantitlán más de sesenta hombres armados, que en cumplimiento de lo por mí mandado [salta a la foja 53]

Foja 53

vinieron de las haciendas y pueblos sujetos a este partido de mi cargo, acompañado de ellos de don Domingo Lobo, teniente alguacil mayor de este distrito, de los testigos de mi asistencia y de los de identidad que lo son Simón Antonio Pulido, José Alejandro López y Juan Francisco Soltero; salí de dicha hacienda

en consorcio de don Ygnacio García Menocal, teniente retirado del ejército, siendo como las diez de la mañana de hoy día de la fecha , y estando ya cerca de la villa de Oaxtepec, sin haber encontrado al correo que debía traer la contestación o recibo del oficio librado al párroco, mandé desde allí a dicho alguacil mayor para que con recado político de mi parte, agenciase uno u otro, pero como en el espacio de cerca de una hora no apareciese, apercibí e intimé a todos los que me acompañaban, que iban sujetos a mis órdenes, para hacer sólo lo que mandase yo y no más, bajo cuya prevención seguimos otro derrotero, entrando de dos en dos por la calle principal de la citada villa, hasta llegar al lugar de Las Fuentes, donde a poco rato llegó dicho alguacil mayor con la contestación de mi indicado oficio, diciendo haberse dilatado por aguardar a que la finalizase el padre cura

Y habiéndome impuesto de su tenor y de la carta en que Bartolo Luis, gobernador pasado de dicha villa, me contestó el recibo de dicha, el mandamiento que libré a su república, (de la que es el susodicho general y primero para las negociaciones de comunidad), mandé se procediera a ejecutar lo mandado en mis precedentes autos Y en esta virtud, guados de los nominados, al paraje donde se apresura a recoger todas las aguas

Foja 54

de las fuentes u ojos, que están a espaldas de la iglesia parroquial (según constan y se especifican, en la posesión que tomó de ellas don Antonio Moro Manrique, foja 23, cuaderno 7o , en que se le dio a don Pedro Valiente, fojas 22, cuaderno 1o , y en la que aprehendió don Miguel de Canto, fojas 43, cuaderno 4o) cuyas aguas se dividen por dos tarjeas o acueductos, uno que corre de norte a sur para las tierras de Cacahuatlán, que sirven a los naturales de esta villa de Oaxtepec, y el otro que va con inclinación al poniente para el uso de la rueda de Pantitlán, tomando conducto por debajo de un puentecito de mampostería

Y en este lugar dicho alguacil mayor, tomó de la mano al referido don Ignacio García Menocal, diciendo que en nombre de Su Majestad que Dios guarde, sin perjuicio de su poder haber ni de otro tercero que mejor derecho tenga, le entraba y restituía a la posesion y dominio de dichas aguas, para que de ellas no pueda ser despojado, sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido, para que la posea por la citada tarjea, hizo que tomara y arrojara con la mano de aquellas aguas, y que hiciese los demás

actos de verdadera posesión, que aprehendía sin que persona alguna hubiese ocurrido a contradecirlo.

Y para que todo conste, quedando agregadas a estas diligencias, la contestación y carta ya citadas, rubricados de mi puño pongo la presente, que firmaron conmigo y los testigos de mi asistencia, dichos teniente de alguacil mayor y don [concluye en foja 57]

Foja 57

Ignacio García Menocal, fecha *ut supra*: doy fe: teniendo: dicho: no vale.

Luis Antonio de Mesa
[rúbrica]

Ygnacio García Menocal
[rúbrica]

Domingo Lobo
[rúbrica]

Joseph Anastacio Zurita
Asistencia
[rúbrica]

Jossef Mariano Bernad
Asistencia
[rúbrica]

Foja 52 [continúa numeración normal]

Señor cura coadjutor, bachiller don Juan Antonio López de Cárdenas.

Muy señor mío:

Hallándome en la precisa, indispensable obligación, de sostener y defender la justicia que es a mi cargo en este partido, de ninguna suerte puedo permitir el que con manifiesto abandono de ella, se hagan ilusorias mis providencias, por caminos enteramente opuestos a la razón y justicia, cuales son los que vuestra señoría y su vicario, bachiller don Manuel Rodríguez, tomaron el día de ayer, a fin de impedir la restitución de aguas, que he mandado se le haga a don Ygnacio García Menocal; conforme a la sentencia que pronuncié en los autos que sigue con los naturales de esa villa

No puedo, ni deseo permitir esos procedimientos, por ser no sólo ajenos de los trámites judiciales, sino incitativos de un tumulto o rebelión, que ya se preparaba con detrimento de mi persona, y tal vez de la de usted y su padre vicario, cuyo carácter debe atenderse con la moderación y prudencia, que exige y me propuse en el acto de la diligencia citada, que iba a practicar ayer tarde y embarazó dicho padre.

A fin de que se efectúe el día de hoy, sin que haya aquel obstáculo, he tomado las providencias conducentes, y para que la indicada restitución no tenga resultados, ruego y encargo a vuestra señoría, se sirva abstenerse de presenciarlos, por sí o por medio de dicho bachiller don Manuel Rodríguez; en inteligencia, de que cualquier novedad que haga, compeliéndome a hacer la representación debida, será de cuenta de vuestra señoría ante Dios.

[S.M.] guarde a vuestra señoría muchos años.
Pantitlán, marzo 29/97
[rúbrica]

Foja 55

Tan ajeno es de mi crianza el faltar al debido respeto y armonía que se debe a la justicia, que antes me he excedido, pues sin mandarme notificación o recado he pasado a la casa del gobernador a contestar. No escondiéndose que cualesquiera providencia y más de intereses de indios, el párroco, como cabeza y padre de ellos es quien debe contestar por ser menores; y se me hace fuerza que haya olvidado las cédulas novísimas de nuestro soberano, en que tanto recomienda a los infelices indios, y que por un género de pasión, se proceda a practicar unas diligencias de tanta gravedad, a unas horas tan irregulares como es entre la una y las dos de la tarde, y con tanta violencia que aun mismo tiempo hacerles saber la sentencia y dar posesión sin dejarles ocurso alguno, aun hablándole yo privadamente, en que viera cómo podía suspender la diligencia, en tanto se preparaban los ánimos de los indios, para que pudieran recibir una sentencia en que les era de tanta gravedad, y que según conocía podía haber una sublevación o tumulto. Esto es lo que suplicaba el párroco, y en lo que se ingenió para que hubiera paz y sosiego, y se hiciera con más cordura.

En el mismo día de ayer ha ocurrido el gobernador y su república a hacer su ocurso a la superioridad, y así en el día no hay con quien contestar; vuestra señoría determinará lo más conveniente. Dios guarde a vuestra merced muchos años.
Villa de Oaxtepec y marzo 29 de 1797.

Señor teniente
don Luis de Mesa
y Herrera

Bachiller Juan Antonio López
de Cárdenas
[rúbrica]

Foja 56

Señor Teniente Don Luis Antonio de Herrera

Muy estimado señor, recibí el mandamiento que vuestra merced ha mandado, a lo que digo a vuestra merced que el gobernador y su república han pasado a México; no hay con quien contestar en esta villa y no más, sino que Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Oaxtepec, marzo 29 de 97.

Bartolo Luis

[rúbrica]

Foja 57 [continuación de la foja 57]

Incontinenti: acabada de firmar la precedente certificación, a súplica de dicho don Ygnacio García Menocal, yo, el teniente confirmado, certifico en la más bastante forma que haya lugar por derecho, haberme constado de vista, que por bajo las gradas del cementerio de la iglesia parroquial de Oaxtepec, se hallan corrientes las aguas que llaman de Las Escuelas, las que sirven sobradamente para el mantenimiento y menesteres del vecindario de dicha villa, y que son sobrantes según he oído decir; sirven para regar algunas tierras, siendo independientes dichas aguas de las que producen en las fuentes u ojos, supra citadas.

Y para que conste pongo la presente en Pantitlán, que firmé con los testigos de mi asistencia; doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Joseph Anastacio Zurita

Asistencia

[rúbrica]

Jossef Mariano Bernad

Asistencia

[rúbrica]

Foja 58

En Yautepec a treinta y uno de marzo de mil setecientos noventa y siete: ante mí, don Luis Antonio de Mesa y Herrera, teniente confirmado de este partido, se presentó este escrito:

Don Ygnacio García Menocal, teniente retirado del ejército, en los autos que sigo con los naturales de Oaxtepec sobre aguas, supuesto su estado como mejor proceda, digo: que le ha sido a usted notoria la resistencia que el cura coadjutor de dicho Oaxtepec manifestó y ha manifestado, para embarazar el que se me entrase en la posesión de dichas aguas: y no contento

con reducir y mal aconsejar a los naturales para que falten a la subordinación y respeto debido a la justicia, se ha precipitado a abandonar el de su carácter y persona.

Así se comprueba en el hecho que el día de hoy a ejecutado mandando a los mozos que he puesto al cuidado de las aguas, diciéndoles que les dará de palos, y llegando hasta el extremo de incitarlos que ocurran a quejarse a vuestra señoría, y avisarle que si quiere ir mañana con toda la gente del otro día, que vaya y verá cómo le va.

Se me ha instruido, que los indios de los pueblos de Tetelcingo, Pasulco y Atlatlauca, se hallan alertas para dicho fin, de que se infiere que dicho cura los habrá convocado para que le sirvan de escolta y venga todo a parar en una multitud de desgracias.

Para evitar éstas, que siendo por sí solos, dignos de precaverse, los hace más recomendables el que con ellos se lleva de encuentro la jurisdicción real que usted ejerce, por estos méritos ocurro a su notoria justificación, suplicándole se sirva tomar las providencias que estime de justicia, la que mediante a vuestra señoría suplico se sirva determinar como pido, juro no ser de malicia y lo necesario, etcétera

Ygnacio García Menocal
[rúbrica]

Y por mí visto lo hube por presentado, en cuanto testigos por derecho y en su consecuencia atento a que, lo que el suplicante representa y de palabra me ha notificado, lo hacen creíble los pasajes que he presenciado, y tengo certificados en los autos de que dimana, para evitar las gravísimas inconsecuencias que puedan sobrevenir de no tomar el más oportuno remedio.

Debía mandar y mando se haga la correspondiente consulta al excelentísimo e ilustrísimo señor arzobispo de esta diócesis, con sucinta referencia de lo acaecido, y con inserción del oficio que dirigí de ruego y encargo al bachiller don Juan Antonio López de Cárdenas, para que su excelencia y ilustrísima se sirva contenerle,

Foja 59

y que al mismo tiempo y en el modo debido se vuelva a oficiar a dicho bachiller, que en la hora se va a dirigir la citada consulta.

Así lo proveí y firmé con los testigos de mi asistencia; doy Fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Joseph Anastacio Zurita

Asistencia

[rúbrica]

Jossef Mariano Bernad

Asistencia

[rúbrica]

Luego *incontinenti*, se hicieron la consulta y oficio que prevengo, y se remitieron a sus destinos, y para que conste pongo esta razón que rubriqué. [rúbrica]

Foja 60

En la ciudad de México en ocho de abril de mil setecientos siete años: ante mí el escribano, y testigos, don Guillermo Martin, gobernador actual de la villa de Oaxtepec, jurisdicción de Cuernavaca y don Marcos Francisco, gobernador pasado de dicha villa, por quienes plena voz y caución *de vatt grato judicatum solbendo* y con asistencia de don Juan Cayetano Lesama, intérprete general de naturales nombrado por la Real Audiencia de esta Nueva España, con cuya intervención, otorgan que dan y confirman todo su poder, cumplida y bastante valer a don Ignacio Cobarruvias, procurador del número de dicha Real Audiencia, para que en sus nombres y representando sus propias personas derechos y acciones reales y personales en todos sus pleitos y causas y negocios civiles y criminales que al presente tengan y en lo de adelante se les ofreciere la controversia y siga por todas instancias compareciendo para ello ante todos y cualesquiera jueces y justicia de Su Majestad, en sus reales audiencias, juzgados y tribunales superiores e inferiores, eclesiásticos y seculares, donde con derechos pueda y deba, haga pedimentos, requerimientos, citaciones, protestas, súplicas, alegaciones, oposiciones, presiones, solturas, consentimientos, embargos y desembarazos de bienes, venta, transe y remate de ellos, de que tome y aprehenda su tenencia y posición que defienda, continúe y ampare, presente escritos, escrituras, probanzas, papeles y otros recados que pida, y saque de cuyo poder estuvieren, testigos vea jurar y conocer los de contrario presentados, que tache y contradiga en dichas personas, rehusé, jure o se aparte, pida pruebas, términos, su restitución, reales provisiones, mandamientos, compulsorios, cortes de justicia y otros despachos, saque censuras las que haga leer, publicar e intimar, a las personas y en los lugares que convenga y testimonio de sus revelaciones que presente donde sea neces-

rio, oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas, continúe lo favorable y de lo perjudicial, apele y suplique, siga su grado por todas instancias y sentencia, hasta su final conducción y determinación, y finalmente haga todos los demás actos, agencia y diligencia, que judicial o contrajudicialmente importen, que para todo ello su

Foja 61

incidente y dependiente le dan y otorgan este poder, con libre, franca, original administración y facultad de los enjuiciar, jurar y substituir, revocar, substituir y nombrar otros de nuevo, con la obligación y relevación en derecho necesario

Así la otorgaron y firmaron con dicho intérprete, siendo testigos don José Domingo de Rosas, José Antonio Monteyno y Miguel de Gusmán, vecinos de esta dicha ciudad Juan Cayetano Lesama, intérprete general Guillermo Martín, gobernador Marcos Francisco, gobernador pasado, ante mí, Antonio de la Torre, escribano real y público Sácase para la parte día de mi otorgamiento corregido con su original que queda en el protocolo a mi cargo a que me remito de todo; doy fe. Hago mi signo en testimonio de verdad Aquí un signo. Antonio de la Torre, escribano real y público

Concuerdá con su copia original a que me remito de donde de pedimento de la parte hace sacar el presente para poner en autos en virtud del acordado en este pliego del sello cuarto, por ser indios

En la ciudad de México a treinta de marzo de mil setecientos noventa y siete años, siendo testigos don Manuel de Lizaola, don Manuel Zacarías y don Mariano Cobarruvias de este vecindad, doy fe

José Martínez y Zuleta
Escribano Real
[rúbrica]

Basta para que el procurador a quien está conferido se aperse por los otorgantes en el asunto que tienen sobre aguas, con los reverendos padres de San Hipólito México 31 de marzo de 1797

Licenciado Villasante Quiñones
[rúbrica]

México año de 1797

Copia del poder que otorgaron los naturales del pueblo de Oaxtepec a don Ygnacio Cobarruvias procurador del número de la Real Audiencia de esta Nueva España.

Foja 62

Señor cura coadjutor bachiller don Juan Antonio López de Cárdenas.

Muy señor mío:

Hallándome en la precisa, indispensable obligación de sostener y defender la jurisdicción que está a mi cargo en este partido: de ninguna suerte pueda permitir el que con manifiesto abandono de ella se hagan ilusorias mis providencias por caminos enteramente opuestos a la razón, y justicia, cuales son los que vuestra merced y su vicario bachiller don Manuel Rodríguez tomaron el día de ayer, a fin de impedir la restitución de aguas que he mandado se le haga a don Ygnacio García Menocal conforme a la sustancia que pronuncié en los autos que sigue con los naturales de esa villa.

No puedo, ni debo permitir esos procedimientos por ser, no sólo ajenos de los trámites judiciales, sino incitativos de un tumulto o rebelión que ya se preparaba, con detrimento de mi persona, y tal vez de la de vuestra merced o de su padre vicario, cuyo carácter debe atenderse con la moderación, y prudencia que exige y me propuse en el acto de la diligencia citada, que iba a practicar ayer tarde y embarazó dicho padre.

A fin de que se efectúe el día de hoy, sin que haya aquel obstáculo, he tomado las providencias conducentes: y para que la indicada restitución no tenga resultados, ruego y encargo a vuestra merced se sirva abtenerse de presenciarlos por sí o por

Foja 63

medio de dicho bachiller don Manuel Rodríguez en inteligencia de que cualquier novedad que haya, compeliéndome a hacer la representación debida, será de cuenta de vuestra merced ante dios

Su Majestad guarde a vuestra merced muchos años

Pantitlán, marzo 29 de 1797.

Luis Antonio de Mesa y Herrera [rúbrica]

Foja 64

Señor cura don Antonio Sánchez de Torres.

Amado compañero:

Remito el adjunto oficio para que se haga cargo de la violencia con que se está procediendo al despojo de las aguas de estos infelices, pues habiendo respondido el oficio que no había con quién contestar, por haber ocurrido el gobernador y su república a la superioridad.

Y sin embargo de esto, ha entrado con una tropa el teniente, toda armada, con maestros albañiles y prevención para tapar los acueductos de las sementeras. Ellos solos estuvieron en las fuentes porque hice retirar a todos los viciosos, inmediatamente se fueron, sólo dejando a los albañiles trabajando con sus guardas: y vuestra merced me dirá lo que debo hacer para que no se haga un atentado.

Apreciaré vuestra merced lo pese bien y mande a su afectísimo compañero y capellán que su merced bendiga.

Bachiller Juan Antonio López de Cárdenas
Oaxtepec y marzo 29/97.

Foja 65

México y Marzo 30 de 1797

Por presentado en grado con los cartas que cito en el otro, se dé este escrito; yo el teniente de Yautepec, siendo cierto su contenido remito los autos íntegros y francos sin innovar, con citación de las partes por primer correo. Sirviendo al efecto el decreto de despacho. Proveyolo el señor juez conservador del estado del Valle y lo firmó.

[rúbricas al margen]

Ygnacio Cobarruvias por el gobernador común y de sus oficiales de república de la villa de Oaxtepec, jurisdicción de la villa de Yautepec, ante la acreditada justificación de vuestra señoría, como mejor en derecho proceda, comparezco y digo: que mi parte ha seguido pleito en aquel juzgado sobre las aguas que nacen en su pueblo inmediato a su parroquia, con la provincia de San Hipólito y don Ignacio Menocal en cuyo autos pronunció el justicia sentencia definitiva declaratoria del dominio y propiedad de dichas aguas a favor de la contraria, cuya determinación en todos sus extremos (hablando debidamente) fue gravosa y perju-

dicial a mi parte, y por tanto el lunes que se le notificó en el mismo acto de la diligencia, apeló de ella para donde le conviniere, protestando mejorar el ocurso en el término del derecho y conviniendo hacerlo ante vuestra señoría, mejoro en tiempo y forma dicha apelación, suplicándole a su integridad que habiéndolo por mejorada se sirva mandar se libre la orden o despacho que corresponda al citado teniente de Yautepec, para que sin innovar en nada remita los autos y que venidos se me entregue para expresar agravios como es conforme a derecho este mediante.

A vuestra señoría suplico se sirva proveer en todo como llevo pedido, que es justicia juro, etcétera.

Licenciado Jossef Mariano
de Zozaya y Orio
[rúbrica]

Ygnacio Cobarruvias
[rúbrica]

OTRO: si digo que para que se vea la tropelía con que aquel justicia está procediendo en despojar a mis partes de las aguas, en virtud de su sentencia, como si ésta estuviera pasada en autoridad de cosa juzgada, y no apelando como de facto apelamos mis partes, presento debidamente el oficio que el día de ayer veintinueve del corriente mes de marzo, se libró el justicia al cura coajutor actual, para que se abstenga en el negocio y carta de otro cura, con que la remite. Y en esta virtud, la justificación de vuestra señoría se ha de servir mandar que sirviendo el decreto de despacho, se me entregue original para contener el despojo que se intenta: pido *ut supra*.

Ygnacio Cobarruvias
[rúbrica]

Foja 66

En la villa de Yautepec a primero de abril de mil setecientos noventa y siete, yo don Luis Antonio de Mesa y Herrera, teniente confirmado de este partido, que actúo como juez receptor con testigos de asistencia, por no haber escribano dentro del término legal; habiendo visto el precedente *supra* despacho del señor oidor juez privativo del estado, que me acaba de presentar el gobernador y república de Oaxtepec, digo: que obedeciéndolo con el respeto debido, mandaba y mando se guarde, cumpla y ejecute según y como se contiene. Y que en su consecuencia

agregado a los autos de que dimana, se remitan a su señoría, francos, por el primer correo, con previa citación a las partes, y la correspondiente consulta.

Así lo proveí, firmé, con los testigos de mi asistencia; doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Joseph Anastacio Zurita

Asistencia

[rúbrica]

Jossef Mariano Bernad

Asistencia

[rúbrica]

Incontinenti: presentes dicho gobernador y república de Oaxtepec, en sus personas que conozco, les hice saber y notifiqué lo mandado por el señor oidor juez privativo del estado, con el auto de obediencia por mí proveído y les cité para la remisión de los de la materia. Y en su inteligencia dijeron: lo oyen, se dan por citados, y lo firmaron los que supieron conmigo y los testigos de mi asistencia; doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Manuel de Jesús

Escribano de República

[rúbrica]

Joseph Anastacio Zurita

Asistencia

[rúbrica]

Pablo Antonio

Gobernador

[rúbrica]

Jossef Mariano Bernad

Asistencia

[rúbrica]

En Yautepec a tres de dicho mes y año: yo el teniente confirmado, siendo presente don Ygnacio García Menocal, teniente retirado del ejército, en su persona que conozco, le hice igual citación a la que antecede, y en su

Foja 67

inteligencia dijo: lo oye y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia; doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Jossef Mariano Bernad

De asistencia

[rúbrica]

Ygnacio García Menocal

[rúbrica]

Joseph Anastacio Zurita

De Asistencia

[rúbrica]

Foja 68

Señor oidor juez privativo del estado México y abril 19 de 1797. Autos citadas las partes, acusándose el recibo: proveyolo el señor juez conservador del estado y lo rubricó.

[rúbrica al margen]

Ante mí:

[rúbricas al margen]

El teniente de Yautepec, pasa a manos de vuestra señoría los autos que sigue don Ygnacio García Menocal, teniente retirado del ejército, con los naturales de Oaxtepec sobre aguas, en virtud de la apelación que estos interpusieron de la sentencia, que el consultante pronuncia con asesor.

Dichos naturales, no contentos con interponer el citado recurso, tiraron a embarazar la ejecución y cumplimiento de la citada sentencia; de modo que faltando al respeto debido a la justicia, llegaron a término casi de atumultarse: y para contener el que consulta tanto exceso, tomó las providencias que le parecieron oportunas como consta de lo actuado, sin más objeto que el de sostener la jurisdicción real y precaver los desórdenes presentes y futuros, que eran consiguientes, y conocerá la alta penetración de vuestra señoría.

Aunque el consultante pudiera haber fulminado la debida causa contra los referidos naturales, según lo mandé con arreglo a dicha sentencia, sólo les ha intimado extrajudicialmente las penas que merece su delito, creído de que ellos procedieron con ignorancia y por un inadvertido influjo de su párroco

Foja 69

En efecto, todo lo que consta asentado por diligencia, le hubiera sido fácil al que consulta, justificarlo; pero atendiendo a las razones dichas, ya que para proceder era necesario arrestar a todos los naturales de Oaxtepec (que componen un corto número de tributarios) y a los que lo acompañaban, que todos se han aquietado ya, y con especialidad dicho párroco lo hace.

Así presento a vuestra señoría para que determine lo que sea de su superior agrado, que será como siempre lo mejor.

Juzgado de Yautepec

Abril 3 de 1797

Luis Antonio de Mesa y Herrera [rúbrica]

En México a veintiuno de abril de mil setecientos noventa y siete, presente el teniente del ejército retirado don Ygnacio Menocal, por sí y a nombre los reverendos padres del hospital de San Hipólito le cité para la vista y dijo lo oye y lo firmó, doy fe

Ignacio Menocal
[rúbrica]

En México a veintiuno de abril de noventa y siete, presente el procurador don Ygnacio Cobarruvias, a nombre de su parte le cité para la visita y dijo lo oye y lo firmó, doy fe

Cobarruvias
[rúbrica]

Foja 70

México y abril 15 de 1797

El teniente de Yautepec cumpla con lo mandado en decreto de treinta del último marzo sin dar lugar a nueva queja, sirviendo al efecto el decreto de despacho que se le dirigirá, sino llegaren los autos que se le mandaron remitir por el primer correo Proveyólo así el señor juez conservador del estado y lo firmó

[rúbricas al margen]

Ygnacio Cobarruvias por el gobernador, alcalde y demás comunes de naturales de la villa de Oaxtepec, jurisdicción de Yautepec, ante la acreditada justificación de vuestra señoría como mejor proceda digo que en el pleito que siguió mi parte con la provincia de San Hipólito y don Ygnacio Menocal sobre parte de las aguas que nacen en su pueblo, tan mediatas a la iglesia que no distan ni una cabecera, el justicia del partido pronunció sentencia definitiva delatoria de dominio y propiedad de dichas aguas, a favor de la contraria Y por serla ésta notoriamente gravosa a mi parte, apeló de ella en el acto de la notificación, protestando mejorar dicho recurso como en efecto lo hizo, en tiempo y forma ante vuestra señoría, en cuya consecuencia se sirvió su integridad mandar librar el correspondiente despacho para que el referido justicia, sin innovar en cosa alguna, inmediatamente remitiera los de la materia

Sin embargo de que por la apelación se hallaba suspensa su jurisdicción y con las manos atadas para no poder proceder a cosa alguna sin incurrir en atentado, quiso aún todavía realizar su determinación y dar posesión a la contraria, a lo que se opuso mi parte y vino a mejorar dicho recurso, en cuyo intermedio dio posesión a la contraria con grande alboroto y escándalo, cuyo ilegal procedimiento no merece otro concepto que es un riguroso, violento despojo causado por un mero particular, como que se hallaba suspensa su jurisdicción en virtud de la apelación, y más cuando se extendía a despojar a mi parte, aun de las aguas que no se comprendían en el pleito, dejando tapados todos los acueductos y con guardia de día y de noche, y de consiguiente el pueblo sin agua, perdiéndose de momento en momento las siembras

Este hecho exige por su naturaleza, pronto remedio, y por tanto suplico a vuestra señoría se sirva mandar reponer como atentado dicha diligencia de posesión y que inmediatamente se restituya a mi parte a la posesión de las aguas que tenía al tiempo de la apelación, sin embargo de cualquier contradicción y sin que sirva de impedimento a su verificativo, el que haya remitido los autos dicho justicia, cuando llegue esta provanza y que en el caso de que los tenga aún todavía, practique la restitución y dé cuenta, con todo bajo la multa que vuestra señoría estime justa, cuyo fin se sirva el decreto de despacho sin perjuicio de oficio

Por tanto a vuestra señoría suplico se sirva proveer en todo como pido, que es justo Juro, etcétera

Lic José Mariano Ygnacio Cobarruvias
de Zozaya y Orío[rúbrica]
[rúbrica]

NOTA que el día once del corriente se volvió este documento al oficio por que habiendo ocurrido los indios a presentarlo al teniente, no lo verificaron porque no se hallaba en el partido, y haberse venido a esta capital Núñez [rúbricas al margen]

Foja 71

México y abril 19 de 1797

Líbrese despacho al teniente de Yautepec para que siendo cierto el contenido de este escrito, reponga las aguas que se expresan y conductos por donde corrían, al estado en que se halla-

ban antes de su determinación de veinticuatro de marzo último, para cuya calificación se traigan los autos vistos y citadas las partes, como está mandado: proveyólo el señor juez conservador del estado y lo rubricó.

[rúbricas al margen]

Ygnacio Cobarruvias, por el gobernador, común y naturales de la villa de Oaxtepec, jurisdicción de Yautepec, en los autos con don Ygnacio Menocal sobre propiedad de parte de las aguas que nacen de las fuentes inmediatas a su parroquia, como mejor proceda con sus protestas oportunas, digo que ya tengo representado a vuestra señoría, que siguiendo este negocio ante el justicia de Yautepec, pronuncio sentencia definitiva de que sintiéndose agraviadas mis partes, apelaron para ante vuestra señoría, y en tiempo y forma mejoraron este recurso

Expuse a vuestra señoría también que sin embargo de que con el referido recurso quedó legalmente impedido el justicia y con las manos atadas para continuar en el conocimiento del negocio y tomar en el otras providencias, procedió sin embargo atentadamente [ilegible], ni respeto a querer dar posesión de las aguas a la parte de Menocal, lo que justamente fue resistido por los más, quienes a vista de esto ocurrieron luego a mejorar el recurso ante vuestra señoría, y hacerle presente a su justificación este atentado y novedad que de facto al día siguiente de la referida resistencia y estando mis partes ya en camino para la enunciada mejoría, se verificó con grande estrépito, pues habiendo gente armada de las haciendas, procedió el justicia a dar posesión de las aguas a Menocal

En vista de esto, el mismo Menocal de su autoridad, y con igual estrépito de gente armada, procedió a tapar con piedra y mezcla los acueductos de que se surtían y regaban las tierras de los indios, poniéndoles guardia para mantenerlos cerrados, de que han resultado gravísimos inconvenientes, como que los sembradíos se están perdiendo por falta de las aguas, y los infelices indios y vecindario experimentan muchos atrasos y quebrantos

Este atentado del justicia, no sólo es opuesto a derecho, porque el juez actuó en virtud de la apelación al superior queda con las manos atadas, sino que también se ha opuesto diametralmente a las expresas órdenes de vuestra señoría, faltándole al respeto que le es debido y desobedeciendo sus mandatos,

pues primeramente le previno vuestra señoría que no hiciere novedad, y después que

Foja 72

guardase lo mandado, pero a pesar de todo, los indios mis partes, continúan despojados de sus aguas y sus sembradíos perdiéndose si no se pone pronto remedio a la restitución de las aguas para regarlas.

Para ello se necesita otra providencia pronta y ejecutiva porque es sabido y cierto en derecho, que pendiente el pleito, en nada se puede innovar: que apelada la sentencia ni daño ni provecho, sino que se suspenden sus efectos en juicio plenario de propiedad, y que cuanto el juez actuó obrase después de interpuesta la apelación debe reponerse inmediatamente como nulo, y atentado por falta de jurisdicción, sin dar lugar a ocurso y demoras.

Y en esta atención, la justificación de vuestra señoría se ha de servir mandar que a la mayor posible brevedad por los perjuicios que se les estan infiriendo se libre despacho o el decreto sirva de tal, al mismo justicia de Yautepec, extrañándole seriamente su procedimiento y previniéndole bajo la multa que vuestra señoría tuviese por corriente, que en el instante mismo que reciba la orden, proceda de poner las aguas en el mismo curso y estado y bajo los términos y circunstancias en que se hallaban antes de la sentencia, condenando al mismo justicia en las costas de estos ocurso, daños y perjuicios que se han seguido a mis partes, con motivo de esta providencia y novedad introducida por el justicia.

Por tanto a vuestra señoría suplico se sirva proveer como pido, etcétera.

Licenciado Juan José Flores
Alatorre
[rúbrica]

Ygnacio Cobarrubias
[rúbrica]

Foja 73

M.P.S.

Suplica del auto que refiere proveído por vuestro juez privativo del estado, pide al escribano venga a hacer relación dándosele por el de cámara, certificación del recurso para acreditarlo en forma [margen]

México 22 de abril de 1797

El escribano venga para la primera audiencia citadas las partes desde la certificación que pide para los efectos que expresa [rúbrica]

Francisco Riofrío, por don Ygnacio Menocal, dueño en el partido de Yautepec jurisdicción de Cuernavaca, del ingenio de Pantitlán, ante vuestra señoría como mejor proceda, digo que en aquel juzgado ha seguido autos mi parte con los naturales del pueblo de Oaxtepec, sobre el uso y aprovechamiento de las aguas con que trabaja la rueda del citado ingenio

Habiendo mi parte obtenido según informa y restituyéndole las aguas mencionadas, apelaron de la determinación los indios, y habiendo atraído el pleito por virtud del recurso, nuestro juez privativo conservador del estado, antes de substanciar la instancia, sin audiencia ni traslado de Menocal, añade haberse librado despacho para que se le quite esa misma posesión que con autoridad de juez competente le fue dada con calidad de no privársela sin ser antes por fuero proveído

Los daños de esta novedad serían irreparables y enormísimos, y para ocurrir con la ejecución que pide su interés, presentándose mi parte en grado de suplicación o como más haya lugar, pide rendido a vuestra señoría se sirva mandar que el escribano venga a hacer relación, dándoseme por el de cámara, certificación del recurso para acreditarlo de manera fehaciente en estos términos y bajo las protestas útiles

[rúbricas al margen]

A vuestra señoría suplico se sirva proveer como pido en justicia, etcétera

Licenciado Francisco Riofrío [rúbrica]

En 22 de abril de 1797

se dio la certificación

Armendariz

[rúbrica]

Foja 74

En la ciudad de México en veinticuatro de abril de mil setecientos noventa y siete, yo el receptor, presente don Manuel Núñez Morillon, en su persona que conozco le notifiqué el proveído

al pedimento de la antecedente foja y entendido dijo, lo oye y lo firmó, doy fe

Núñez
[rúbrica]

José María Leal
Escribano Real y Receptor
[rúbrica]

En la ciudad de México dicho día mes y año, yo el receptor, presentes los procuradores Riofrío y Cobarruvias, les cité con el proveído al pedimento de la antecedente foja, y entendidos dijeron, lo oyen, se dan por citados y lo firmaron, doy fe

Cobarruvias Riofrío
[rúbrica]

José María Leal

[rúbrica]
Escribano Real y Receptor
[rúbrica]

Foja 75

M P S

Pide se de cuenta con este escrito por el escribano de cámara, para la providencia que impetra [rúbrica]

México y abril 29 de 1797

Téngase presente al tiempo de la relación que se va a hacer en la mañana, de este asunto [rúbrica]

Señores Mier, Quijada y Yrizarri [al margen]

Ygnacio Cobarruvias, por el gobernador, alcades y común de naturales del pueblo de Oaxtepec sujeto de Yautepec, ambos de la jurisdicción de Cuernavaca, por el ocurso que más haya lugar en derecho, sobre los competentes, digo que entre don Ygnacio Menocal, y los indios mis partes, se ha seguido pleito sobre propiedad de aguas, lo que con parecer de asesor declaró el teniente de Yautepec, haber probado bien y cumplidamente dicho don Ygnacio, y manda que en consecuencia de pertenecerle la propiedad de las aguas se pusiese en posesión de ellas, y hecho saber esta sentencia a mis partes, apelaron de ella en el acto de la notificación, para ante el señor juez privativo del estado y Marquesado del Valle, y fundada en la interposición de este recurso, se opusieron a que el teniente diese la posesión a su contrario, como intentó dársela luego, y últimamente se la dio en ocasión que los indios mis partes no se hallaban en su pueblo, por haberse venido a mejorar la apelación, ante el señor privativo, haciendo tapar con piedra y mezcla los acueductos de

las tierras y sembrados de los indios, y con esto se les están perdiendo enteramente, causándoles el perjuicio gravísimo que se deja entender

Mejoraron con efecto mis partes su apelación, y al mismo tiempo instruyeron con un oficio del propio teniente, que sin embargo de ella había dado la posesión, y en vista de la mejora, se le mandó por el señor privativo, que no innovara, y que por el primer correo remitiera los autos Mas con todo no desistió de la innovación hecha, antes bien insistió en ello, manteniendo a don Ygnacio Menocal en la posesión, y comisionó a un vecino de Yautepec, que con otros armados guardasen el agua, y no dejasen coger de ella a los indios mis partes

En vista de esta violencia (hablo debidamente), reiteraron los indios su recurso al señor privativo, a quien mandó librarles despacho, para que el juez ponga el agua y sus acueductos en el estado que tenía antes de su determinación de veinticuatro del último marzo, en que declaró tocar su propiedad a don Ygnacio Menocal, y que lo verificase así, siendo cierto haberlo entrado en posesión de las aguas

Tan cierto es que lo aposeionó de ellas, que consta por los autos que están ya en la escribanía del juzgado privativo, y consiguiente a esto, es constante en ellos mismos el atentado

Foja 76

hecho por el justicia, repito mi respeto, pendiente la apelación interpuesta por mis partes, y que por esto mandó justamente el señor privativo en el despacho que les libró el diecinueve del corriente, que lo repusiera, poniendo el agua y sus acueductos en el estado que tenían antes de su determinación definitiva de veinticuatro del próximo pasado marzo

Ello es, que el haberse versado el pleito sobre propiedad de aguas, basta para que el justicia no pudiese, después de apelado por mis partes de su sentencia, en que la declaró a favor de don Ygnacio Menocal, ponerla en ejecución, entrándolo en posesión de ellas, y quitándosela a mis partes, que habían tenido, usando de ellas de sol a sol para el riego de sus sembradíos y dejándola de noche a don Ygnacio Menocal, para el movimiento de la rueda de su hacienda de Pantitlán, y eso, porque por este uso ha pagado, en virtud de escritura, que también corre en los autos, y les otorgó en el año pasado de noventa y cuatro, ciento cincuenta pesos anuales, pues como vuestra señoría sabe muy bien, el juicio de propiedad es ordinario que por eso la sentencia

definitiva que en él se pronunció, no se puede ni debe ejecutar, sin embargo de apelación, y si de mero hecho se hace, se debe reponer, como atentada, la ejecución, mandándose poner las cosas en el propio estado que estaban, al tiempo de la apelación; que es lo que ha mandado el señor privativo en el despacho expedido a mis partes, el diecinueve del corriente abril.

Don Ygnacio Menocal para frustrar la ejecución de lo mandado por el señor juez privativo, y despacho que para ello libró, ha suplicado de su decreto para ante vuestra señoría tirando a que entre las demoras de verse el artículo, se les acaben de perder a mis partes sus sembrados por falta de riego; sobre cuyo perjuicio protesto a salvo su derecho contra el propio don Ygnacio. Y porque no es posible que vuestra señoría permita que a la sombra de la súplica del documento referido, que es notoriamente malicioso, porque lo proveyó en vista de que el juicio seguido es el ordinario de propiedad de las aguas que se litigan, en que la sentencia no se exenta sin embargo de apelación: se ha de servir su justificación mandar, para ocurrir a la malicia contraria, de que mientras se ve la súplica, se arruinen los sembrados de mis partes, que el señor privativo, siendo cierto que por los autos consta, que el juicio seguido es el ordinario de propiedad sobre las aguas, haga que se lleve a puro y debido efecto su decreto suplicado, y que el agua y sus acueductos se pongan en el estado que tenían al tiempo de la apelación, y que al efecto expida nuevo

Foja 77

despacho con grave pena, para que o el mismo justicia si ya estuviere restituida a Yautepec, o el que quedó encargado de administrarla si no lo estuviere, lo ejecute prontamente y sin la menor demora respecto a no sufrir alguna la urgencia con que los indios mis partes, dignos de toda la conmiseración de vuestra señoría necesitan el agua, de que atentadamente se les ha despojado, atropellando su apelación oportunamente interpuesta, para ver si pueden remediar en alguna manera su sembrado que por falta de aguas se les está perdiendo, y sobre cuyo daño les es también responsable el justicia, y contra quien por eso, protesto también a su nombre su derecho a salvo.

Por tanto, y dándose cuenta con este escrito por el escribano [de] cámara, a vuestra señoría suplico mande como pido que es justicia. Juro en forma, con etcétera y en lo necesario etcétera, entre renglones: a mis partes: vale.

Licenciado Manuel Cordero

[rúbrica]

Sin derechos por ahora y así lo juro [rúbrica]

[al margen]

Ygnacio Cobarruvias

[rúbrica]

México 25 de abril de 1797

Vista por los Señores Mier, Quijada, Yrizarri

Declaróse implicable, se mandan devolver los autos, y se condena en las costas a la parte que interpuso el recurso.

Foja 78

En la ciudad de México a veinticinco de abril de mil setecientos noventa y siete. Los señores presidente, regente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto los autos seguidos sobre aguas por don Ygnacio Menocal y la parte de convento de San Hipólito Mártir de esta ciudad, con el común y naturales del pueblo de Oaxtepec, partido de Yautepec, jurisdicción de Cuernavaca, que vinieron ante tribunal en virtud de la suplicación interpuesta por el primero del proveído en diecinueve del corriente por el oidor juez privativo de estado y Marquesado del Valle, por el cual mandó librar despacho al teniente de Yautepec, para que siendo cierto que dichos indios habiendo apelado de las sentencia que pronunció a veinticuatro del inmediato marzo, y sin embargo puso a Menocal en posesión de las aguas, las repusiera dejando los acueductos en el estado que tenían en el citado día veinticuatro de marzo, sin innovar con lo demás que contiene, se tuvo presente y ver convino, dijeron que confirmaban y confirmaron el referido auto, de diecinueve del corriente, proveído por el oidor juez privativo del estado y Marquesado del Valle, para cuya ejecución, mandaban y mandaron se devuelvan los de la materia, condenando, como condenaron en las costas del recurso a la parte que la interpuso

Así lo proveyeron y rubricaron señores Mier, Quijada Yrizarri Francisco Ximénez, en la ciudad de México a veinticinco de abril de mil setecientos noventa y siete, yo, el receptor presentes los procuradores Cobarruvias y Riofrío, les hice saber el auto de la foja que antecede, y entendidos dijeron, lo oyen y lo firmaron, doy fe Cobarruvias Riofrío Manuel Primero, escribano real y receptor. Concuerta con su original a que me remito que queda en su respectivo legajo, doy fe

Francisco Ximénez [rúbrica]

Derechos del auto,
con corregido por el oficial
mayor Villalobos
[rúbrica]

Foja 79

Pide se dé cuenta con este escrito y superior auto que cita [rúbrica] [al margen]

México y abril 26 de 1797

AUTOS VISTA: Hágase como esta parte pide, entregándose el cuaderno que expresa al procurador, bajo de responsabilidad de devolverlo practicada la diligencia de reposición con toda brevedad, y pena de cien pesos al teniente o encargado de justicia, y responsabilidad de daño y perjuicio, si demorase por más tiempo el cumplimiento de lo mandado en despacho de veinte del corriente:

Proveyólo así el señor juez conservador del estado y lo firmó ante mí:

[rúbrica]

Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real y del Estado
[rúbrica]

Don Ygnacio Cobarruvias por el gobernador, alcaldes y común de los naturales de la villa de Oaxtepec, sujeta a la de Yautepec, ambas de la jurisdicción de Cuernavaca, en los autos sobre propiedad de aguas con don Ygnacio García Menocal, dueño de la hacienda de Pantitlán; su estado supuesto como mejor por derecho proceda, salvos las competentes, digo:

Que declarado por el teniente de Yautepec, que con parecer de asesor que las aguas que se litigan, pertenecen en propiedad a don Ygnacio García Menocal, apelaron mis partes de la sentencia para ante vuestra señoría en el acto de la notificación que de ella les hizo, y desatendiendo la apelación y la contradicción que fundados en ella hicieron las propias mis partes, oponiéndose a que le diese posesión de ellas, procedió a dársela y se la dio efectivamente, haciendo tapar con piedra y mezcla los acueductos, por donde dichos mis partes la tomaban de sol a sol para el riego de sus tierras dejándola de noche para el movimiento de la rueda de Pantitlán, que era el modo en que aprovechaban las aguas la contraria y mis partes, y aquella por el

arrendamiento que éstos le hacían para el referido uso nocturno de ellas.

Se quejaron mis partes a vuestra señoría con el debido respeto de la atentada ejecución que el justicia hizo de su sentencia, atropellando la apelación que de ella interpusieron, y su justificación, calificando que efectivamente fue atentada, porque la sentencia se pronunció en un juicio ordinario de propiedad y surte por eso ambos efectos, mandó que dicho teniente no innovara, y últimamente en documento de diecinueve del corriente le ordenó que pusiera las aguas y sus acueductos en el estado que tenían antes de su determinación de veinticuatro del último marzo, y para ello se libró el despacho correspondiente que aunque presentaron mis partes, al que dijo encargado de la administración de justicia, el teniente que se halla en esta corte, no dio el debido cumplimiento, con el pretexto de que los autos donde consta la posesión que se le dio a Menocal, y se le mandó reponer, se hallan en la escribanía de este juzgado privativo: con lo que ni vuestra señoría ha sido obedecido, ni mis partes restituidas del violento despojo que les infirió el teniente (hablo debidamente) con la ejecución de su sentencia pendiente de apelación que de ella se interpuso, y por falta de las aguas se les están acabando de perder sus sembradíos

Creyendo don Ygnacio Menocal frustrar el documento de vuestra señoría de diecinueve del corriente, interpuso suplicación de él ante la Real Audiencia, y habiendo

Foja 80

visto su superioridad los autos, se ha servido confirmarlo y condenar a dicho don Ygnacio en las costas del artículo. Y porque a vista de que no le valía la temeraria súplica que interpuso del justo proveído de vuestra señoría, puede para dilatar más tiempo su cumplimiento y continuar el grave perjuicio que mis partes están sintiendo con la falta de agua para el riego de sus tierras, hacer que no se cumpla, con el pretexto de que no tiene a la vista la diligencia de posesión que ha de reponer, o sea el teniente o su encargado el que la haya de verificar.

Se ha de servir vuestra señoría mandar sirviendo para ello el superior documento de despacho, sin perjuicio de los derechos del oficio por la urgencia que hay de cortar el daño expresado que por momentos crece, que uno u otro, bajo de una grave pena que se les imponga, luego que la reciban, y sin la menor demora, ni excusa sea la que fuere, provea como vuestra señoría

ría tiene mandado a poner las aguas, y sus acueductos en el estado que tenían, antes de la determinación de veinte del último marzo, apercibido que de no hacerlo pasará un comisionado a su costa, a ejecutarlo, y que para que no pretexten como dejo dicho, que es menester presente la diligencia de posesión que se ha de reponer, se me entregue con el documento de cuaderno que la contiene, previniéndoles que hecha la reposición la remitan inmediatamente a este juzgado privativo para que unida a los autos se me entreguen para expresar agravios.

Por tanto y dándose cuenta con este escrito y superior auto de la Real Audiencia, a vuestra señoría suplico mande como pido que es justicia; juro en forma, costas y en lo necesario, etcétera. Entre renglones: sobre propiedad de aguas: por eso:

Licenciado Manuel Cordero
[rúbrica]

Ygnacio Cobarruvias
[rúbrica]

En la villa de Yautepec a veintiocho de abril de mil setecientos noventa y siete, yo, don Jossef Mariano Bernad Pizarro, teniente encargado de la administración de justicia de este partido por legítima ausencia del propietario y con permiso del señor alcalde mayor de esta jurisdicción, que actuó como juez receptor con testigos de asistencia por no haber escribano dentro del término legal; habiendo visto este cuaderno de autos (que hoy me han entregado el gobernador y oficiales de república de Oaxtepec, y de que les firmé el recibo que ya traían hecho, bien que añadiéndole la imposibilidad en que me hallo por razón de las heridas de que adolezco, y constan de las diligencias con que el día de ayer dí cuenta al señor oidor, juez privativo), digo: que para que las superiores determinaciones

Foja 81

que incluye tengan su debido cumplimiento ya que por la razón asentada me hallo privado de ejecutarlo: atento a ser hoy día de correo en esta villa, y haber tenido noticia de que el caballero teniente propietario de ella se halla recuperado de su accidente, y próximo a regresar de México a acá, debía mandar y mando: que para que lo ejecute con la más posible brevedad, se le escriba carta instructiva de lo determinado últimamente en el precedente auto de veintiséis del que rige.

Así lo proveí y firmé con los testigos de mi asistencia; doy fe.

Joséf Mariano Bernad

[rúbrica]

Lorenzo Guerra

De asistencia

[rúbrica]

Domingo Lobo

De asistencia

[rúbrica]

Incontinenti escribí la carta prevenida Y para que conste pongo esta razón que rubriqué [rúbrica]

En la villa de Yautepec a cuatro de mayo de mil setecientos noventa y siete, yo don Luis Antonio de Mesa y Herrera, teniente confirmado de este partido en que actúo como juez receptor con testigos de asistencia por no haber escribano dentro del término que el derecho dispone, habiendo visto este cuaderno de autos, lo mandado en él por su señoría, los señores presidente, regente y oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España y por el señor oidor juez privativo del estado y Marquesado del Valle en los proveídos que anteceden, digo que obedeciéndolos como los obedecí con el respeto debido mandaba y mando que se proceda prontamente a la reposición que se me preceptúa, a cuyo fin se citó al gobernador y república de Oaxtepec por medio de la orden de estado

Así lo proveí y firmé con los testigos de mi asistencia, doy fe [rúbrica]

Luis Antonio de Mesa y Herrera

[rúbrica]

Lorenzo Guerra

Asistencia

[rúbrica]

Francisco Lobo

Asistencia

[rúbrica]

Dicho día mes y año, se libro mandamiento al gobernador república de Oaxtepec para el efecto que previene mi precedente auto y por que conste pongo esta razón que rubriqué [rúbrica]

Foja 82

Yo el teniente confirmado, certifico en debida forma que acompañado del teniente alguacil mayor de este partido, pasé hoy día de la fecha a la villa de Oaxtepec, y estando presentes el gobernador y oficiales de república de ella, hice que dicho teniente y alguacil mayor les restituyere a la posesión de las aguas de Las Fuentes en la conformidad que la tenían el día

veinticuatro de marzo último, previniéndoles e intimándoles a dichos naturales no innoven en manera alguna el curso de dichas aguas para el movimiento de la rueda de la hacienda de Pantitlán, según en los términos que han hecho e hicieron hasta el veintiocho del mismo mes: de que quedaron inteligenciados y para que conste pongo la presente que firmaron los que supieron conmigo dicho alguacil mayor y testigos de mi asistencia a cinco del mes de mayo y año de noventa y siete; doy fe: testifico que: vale.

Luis Antonio de Mesa [rúbrica]	Domingo Lobo [rúbrica]
Manuel de Jesús Escribano de República [rúbrica]	Pablo Antonio Gobernador [rúbrica]
Francisco Lobo Asistencia [rúbrica]	Lorenzo Guerra Asistencia [rúbrica]

En Yautepec a seis de dicho mes y año, yo el teniente confirmado respecto a haber ejecutado lo mandado por el señor oidor, juez privativo del estado, debía mandar y mando se de cuenta a su señoría como se me preceptúa. Así lo proveí y firmé con los de mi asistencia; doy fe.

Luis Antonio de Mesa y Herrera [rúbrica]	
Lorenzo Guerra Asistencia [rúbrica]	Francisco Lobo Asistencia [rúbrica]

Foja 83

Señor Oidor, juez privativo del estado.

México y mayo 12 de 1797.

A sus autos de cuanto está mandado: proveyolo el señor juez conservador del estado y lo rubricó:

Ante mí: [rúbricas al margen]

El teniente confirmado de la villa y partido de Yautepec ha efectuado el superior auto de vuestra señoría de veintiséis del próximo pasado abril, como consta de las diligencias practica-

das a su continuación, en el cuaderno 11 que acompaña, compuesta de fojas 82 útiles, para que así tenga entero cumplimiento dicho superior auto, el que no le hizo saber el consultante al teniente don Ygnacio García Menocal, por no hallarse en esta jurisdicción, y por constar a fojas 78 vuelta, del citado cuaderno, habérsele notificado a su parte la superior resolución de la Real Audiencia que incluye en testimonio la citada foja

Juzgado en Yautepec, mayo seis de mil setecientos noventa y siete

Luis Antonio de Mesa y Herrera
[rúbrica]

México y mayo 22 de 1797

Autos y vistas. Se declaró apelable la sentencia dada y pronunciada en ellos por el teniente de Yautepec don Luis Antonio de Mesa, con dictamen de asesor en veinticuatro del último marzo, y se entreguen a la parte apelante para que en el término del derecho exprese agravios. Proveyólo así el señor juez conservador del estado y lo firmó

[rúbrica]

Ante mí.
Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real y del Estado
[rúbrica]

En México a veinticuatro de mayo de mil setecientos noventa y siete:

Foja 84

presentó don Ygnacio Cobarruvias a nombre de su parte y le hice saber el proveído de la antecedente foja y dijo lo oye y lo firmó.

Cobarruvias
[rúbrica]

Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real y del Estado
[rúbrica]

En dicho día presente don Francisco Riofrío a nombre de su parte le hice saber el proveído referido y dijo lo oye y lo firmó.

Riofrío

Manuel Joseph Núñez Morillon

[rúbrica]

Escribano Real y del Estado
[rúbrica]**Foja 85**

En la ciudad de México a quince de enero de mil setecientos ochenta y ocho; ante mí el escribano y los testigos, don Miguel Fernández del Canto oficial de la contaduría de la Real Renta del Tabaco de este reino a quien doy fe conozco dijo: que por cuanto don Ygnacio García Menocal, ayudante mayor de la Legión del Príncipe de la ciudad de Guanajuato, y doña María Petra de Arango y Pablo su legítima mujer, con previa licencia de dicho don Ygnacio le dio, se confirieron poder al otorgante en esta capital, a los nueve de febrero de setecientos ochenta y seis, por ante don Bernardo de Rivera Buitrón escribano de Su Majestad, amplio, general y bastante para cobranzas, otorgar recibos, compras ventas y otras particularidades como también para pleitos; y con libre, franca y general administración y facultad de enjuiciar, jurar y substituir en todo o en parte, revocar, substituir y nombrar otros de nuevo con la relevación, en derecho necesario, cuya copia doy fe haber visto, leído y devuelto al otorgante, quien usando de las facultades, que en el relacionado poder le son conferidas, y por no estarle revocado ni en manera alguna limitada, como así lo declara, ha deliberado substituirlo en cuanto a pleitos en don Francisco Riofrío, procurador del número de esta Real Audiencia y proveyólo en efecto por la presente y en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho, otorga que la substituye en dicho don Francisco Riofrío, para en todos los pleitos, causas y negocios, civiles o criminales, movidos o por mover, que al presente tengan pendiente o en adelante se ofrecieren a los precitados don Ygnacio García de Menocal, y doña María Petra de Arango y Pablo, personándose en todos ellos, como parte legítima, por los *supra* dichos, en virtud de esta substitución

Foja 86

que le hace el otorgante del relacionado poder, para que se dé él en cuanto a pleitos como pudiera y debiera hacerlo éste, quien lo releva según es relevado, y le otorga esta substitución en toda forma, pidiendo a mí, el infrascrito de la correspondiente copia de ella, y la firmó, siendo testigos, don José Manuel de Mansilla, don Manuel María de Noriega e Ygnacio López de Santa María, vecinos de esta ciudad; doy fe.

Miguel de Canto, ante mí: Mariano Cadena, sacóse de la de su otorgamiento, en este pliego del sello cuarto siendo testigos los instrumentados, doy fe: Mariano Cadena.

Concuenda con el testimonio de la substitución del poder de que va hecha, mención que a efecto de sacar este traspaso para poner en autos conforme al acordado se me demostró por la parte a quien la devolví y a que me remito, y para que conste doy la presente

México y abril veinticinco de mil setecientos noventa y siete, siendo testigos don Juan Gómez, don Josef Lara, y don Ygnacio Gutiérrez, vecinos de esta ciudad.

José Martínez y Lutero
Escribano Real
[rúbrica]

Foja 87

México y junio 1o de 1797

Concédesele veinte días proveyólo el señor juez conservador del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Ante mí
Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real y del Estado
[rúbrica]

Ygnacio Cobarruvias por el gobernador común y naturales de la villa de Oaxtepec, jurisdicción de Cuernavaca, en los autos con don Ygnacio García Menocal y la provincia de San Hipólito, sobre propiedad de aguas, como mejor proceda, digo: que estos autos se me entregaron para expresar agravios, y con el término porque se me entregaron no los puede despachar el patrono de mi parte por sus ocupaciones, por lo que se ha de servir la justificación de vuestra señoría, concederme un mes de término para que lo verifique, pues son muy cumulosos y nuevo en ellos.

A vuestra señoría suplico así lo mande que es justicia, etcétera.

Ygnacio Cobarruvias
[rúbrica]

Foja 88

ESTADO, Cobarruvias [al margen]

Acusa rebeldía. Pide se cobren en el día con apremio del procurador que los sacó, por ser pasado el término [margen]

México y julio 3 de 1797.

Por acusada y se cobren pasado el término: proveyólo el señor juez conservador del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Ante mí:

Manuel Joseph Núñez Morillón

Escribano Real y del Estado

[rúbrica]

Es pasada [rúbrica]

[al margen]

Francisco Riofrío por don Ygnacio García Menocal, en los autos que sigue con los indios de la villa de Oaxtepec sobre aguas, como mejor proceda digo: que la contraria los sacó para expresar agravios y porque no los ha devuelto en el término que debía, y más que es pasado le acuso rebeldía; y la bondad de vuestra señoría habiéndolo por acusado se ha de servir mandar se cobren en el día con apremio, y sin admitir excusa del procurador que los sacó.

A vuestra señoría suplico se sirva mandar hacer como pido que es justicia, etcétera.

Francisco Riofrío

[rúbrica]

Foja 89

Dice que se le entregaron para expresar agravios y no lo ha podido despachar el abogado, por sus notorias ocupaciones y para que su justicia no quede indefensa, pide se le concedan veinte días de término sin embargo de la rebeldía acusada. [margen]

México y julio 6 de 1797

Concédensele diez días perentorios con denegación de otro y pagando los costos de la rebeldía. Proveyólo el señor juez conservador del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Ante mí:

Manuel Joseph Núñez Morillón

Escribano Real y del Estado

[rúbrica]

Pagó los costos [rúbrica]

[al margen]

Ygnacio Cobarruvias por los naturales de la villa de Oaxtepec, en los autos con don Ygnacio García Menocal sobre aguas como más haya lugar, digo que se me entregaron para expresar agravios y no ha podido despacharlos el licenciado Cordero por sus notorias ocupaciones, y para que la justicia de mi parte no quede indefensa, la justificación de vuestra señoría se ha de servir concederme veinte días de término, sin embargo de la rebeldía acusada.

A vuestra señoría suplico se sirva mandar como pido que es justicia, etcétera

Ygnacio Cobarruvias [rúbrica]

Foja 90

Pide que por las justas causas que expresa, se digne vuestra señoría usando de equidad, y consultando a que los indios no queden indefensos, concederle un mes de término para concluir el despacho de estos autos [rúbrica]

México 18 de julio de 1797

Concédensele otros veinte días, haciéndose saber a la otra parte. Proveyólo el señor juez conservador del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Ante mí:

Manuel Joseph Núñez Morillón

Escribano Real y del Estado

[rúbrica]

El licenciado don Manuel Cordero, abogado de esta Real Audiencia y del ilustre y real colegio de esta corte, en los autos que se siguen entre los indios de la villa de Oaxtepec, y don Ygnacio García Menocal dueño de la hacienda de Pantitlán, sobre aguas; su estado supuesto como más haya lugar por derecho, digo que dichos indios en Oaxtepec me pasaron los autos para su defensa, y expresan agravios que es el estado que tienen, y no lo he podido verificar por ser cumulosísimos y muy intrincados, y a más de eso, nuevo en ellos. Y porque estas son justas causas para que la equidad de vuestra señoría consultando a que no queden indefensos los indios, que son tan recomendados por nuestras leyes y se ven con tanta conmiseración por los tribunales, por contarse en el número de las personas miserables e infelices, se ha de servir vuestra señoría concederme un mes

de término que necesito para concluir el despacho de estos autos, por tanto.

A vuestra señoría suplico provea como pido que es equidad, etcétera.

Licenciado Manuel Cordero [rúbrica]

En México a veinte de julio de noventa y siete, presente el procurador don Francisco Riofrío a nombre de su parte, le hice saber el decreto de la vuelta y dijo lo oye; doy fe.

Riofrío [rúbrica]

Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real y del Estado

Foja 91

Estado [margen]

Acusa rebeldía: pide se cobren en el día con apremio por ser pasado el término.

México y agosto 17 de 1797.

Por acusado y pasado el término se cobren: Proveyólo el señor juez conservador del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Ante mí:
Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real y del Estado
[rúbrica]

Es pasado [rúbrica]
[al margen]

Francisco Riofrío por el teniente retirado don Ygnacio Menocal, en los autos con los indios de la villa de Oaxtepec, sobre aguas, como mejor proceda, digo: que la contraria sacó los de la materia, y no los ha devuelto en término que debía y que es pasado; por lo que le acuso rebeldía y habiéndolo vuestra señoría por acusado se ha de servir mandar se cobren en el día con todo apremio del procurador que los sacó por ser pasado el término.

A vuestra señoría suplico así lo mande que es justicia, etcétera.
Francisco Riofrío [rúbrica]

Foja 92

Pide se dé cuenta con este escrito para providencia que impetra [rúbrica]

México 21 de agosto de 1797

Concédesele el término que pide, entendiéndose perentorio y con denegación de otro, haciéndose saber: proveyolo el señor juez conservador del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Ante mí:

Manuel Joseph Núñez Morillón

Escribano Real y del Estado

[rúbrica]

Recibe los costos de la rebeldía que fueron cinco reales, agosto 29/97, Riofrío [rúbrica]

El licenciado don Manuel Cordero, abogado de esta Real Audiencia y de los de ilustre y real colegio de esta capital, en los autos que sigue el dueño de la hacienda de Pantitlán sobre propiedad de aguas, con el gobernador, alcaldes, oficiales de república y común de naturales de la villa de Oaxtepec, sujeta a la de Yautepec, jurisdicción de Cuernavaca: su estado supuesto como mejor por derecho proceda, digo: que contra los indios pronunció sentencia el teniente de Yautepec, declarando no pertenecerles en propiedad las aguas que disputan y para expresar agravios por ellas se me pasaron los autos, y la bondad de vuestra señoría me concedió últimamente veinte días de término para verificar el despacho de los autos: pero me han ocurrido, mientras han corrido, ocupaciones urgentísimas de informes de negocios graves que no admiten dilación, y a que no se puede faltar, fuera de otros de igual naturaleza.

Es por ello que no he podido en dicho término despachar este negocio tan interesante a los indios pues pende de él nada menos que su subsistencia y la de sus crecidas familias. Y no siendo posible que vuestra señoría, que está poseído de aquella benignidad con que nuestros soberanos miran a los indios, por lo cual los recomiendan tanto en sus sabias leyes, deje de concederme término, para formar la expresión de agravios y deducir sus defensas.

Se ha de servir usando su equidad y conmisericordia, darme el de veinte días que necesito precisamente, porque los autos son cumulosos, y los más de ellos se componen de testimonios cuya circunstancia dificulta su comprensión, que se consigue con más brevedad en los originales: y porque sobre esto concurre que el negocio en su entidad es grave, y comprende muchos y

varios hechos que es preciso tocar. Y desde luego estoy pronto a exhibir el costo de la rebeldía que hubiere erogado la contraria, de cuya manera es conforme a derecho y llana la concesión del término que solicito.

Por tanto, y dándose cuenta con este escrito, a vuestra señoría suplico provea como pido que es justicia, juro en forma cortés y en lo necesario etcétera. Entre renglones por ellos: vale.

Licenciado Manuel Cordero
[rúbrica]

En México a veintitrés de agosto de noventa y siete, presente en el real palacio el procurador don Francisco Riofrío, en su persona que conozco y el escribano, le hice saber el decreto que antecede y dijo, lo oye y lo firma; doy fe.

Riofrío
[rúbrica]

Manuel Joseph Núñez Morillón
]Escribano Real y del Estado
[rúbrica]

Foja 93

Estado [al margen]

México y septiembre 23 de 1797

Por acusado y siendo pasado el término se cobren con apremio. Proveyólo el señor juez conservador del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real y del Estado
[rúbrica]

Es pasado [rúbrica]
[al margen]

Francisco Riofrío por don Ygnacio Menocal, en los autos con los indios de la villa de Oaxtepec sobre aguas, como mejor proceda, digo: que en dos rebeldías que he acusado a la contraria ha impetrado nuevo término sin embargo de ellas, y en el término se le concedieron veinte días perentorios, que son ya pasados con exceso; por lo que, y el perjuicio que con la demora se sigue a mi parte, le acuso rebeldía y la justificación de vuestra señoría, habiéndola por acusada, se ha de servir mandar se cobren en el día con apremio del procurador que los sacó, sin ad-

mitirle excusa: imponiéndole pena al ministro ejecutor de este juzgado para que así lo verifique.

A vuestra señoría suplico así lo mande que es justicia, etcétera.
Francisco Riofrío [rúbrica]

Foja 94

México 28 de septiembre de 1797

Como lo pide, proveyólo el señor juez conservador del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real y del Estado
[rúbrica]

Ygnacio Cobarruvias por los naturales de la villa de Oaxtepec que en los autos con don Ygnacio Menocal sobre aguas, como más haya lugar, digo: que se me entregaron para responder a un traslado y cumplido el término se me acusa rebeldía por la contraria, y habiendo ocurrido al licenciado don Manuel Corde-ro para que los devolviera no lo he podido conseguir, y se me apremia para que lo ejecute. En cuya virtud la justificación de vuestra señoría se ha de servir mandar pase el ministro y se los saque sin excusa ni pretexto alguno.

A vuestra señoría suplico mandar como pido que es justicia, etcétera.

Ygnacio Cobarruvias [rúbrica]

Foja 95

Riofrío [al margen]

Pide se dé cuenta con este escrito.

México, octubre 5 de 1797

Concédensele los veinte días con calidad de perentorios con denegación de otro y pagando los costos de la rebeldía: proveyólo el señor juez conservador del estado y lo rubricó. Entre renglones: los veinte días con calidad de: vale.

[rúbrica]

Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real y del Estado
[rúbrica]

Petición de los costos, Riofrío

[rúbrica]

El licenciado don Manuel Cordero, abogado de esta Real Audiencia y de los del ilustre y real colegio de esta corte, en los autos que sigue don Ygnacio García Menocal dueño de la hacienda de Pantitlán, con los indios de la villa de Oaxtepec de la jurisdicción de Cuernavaca, sobre propiedad de aguas; su estado supuesto, como mejor por derecho proceda, digo: que los indios me encargaron su defensa y la formación del escrito de expresión de agravios, que es el que les corresponde presentar, por hallarse el negocio en estado de haber apelado ellos la sentencia definitiva que en su contra pronunció el teniente de Yautepec.

Para formar el tal escrito, se han concedido varios términos, de los cuales he pedido ya dos por mí mismo, creyendo que en cada uno de ellos podría despachar los autos, y aunque vuestra señoría, equitativamente lo ha concedido, como los antecedentes, no lo pude verificar en todos ellos, porque me lo han impedido otros negocios de suma urgencia y ejecución, y de ello ha resultado que se me hayan sacado los autos sin el escrito que necesitan los indios para que no perezca su justicia.

Ellos no han tenido culpa en que mis ocupaciones no me hayan permitido despacharlos, y por las mismas carezco yo de ella en no haberlo hecho. Y exigiendo esto, que se consulte a que los indios no queden indefensos, y no habiendo otro medio que el de volverles a entregar los autos siquiera por el término de veinte días, dando a la equidad toda la extensión que permite y que pueda vuestra señoría darle como juez superior, se ha de servir usando de ella, mandar se entreguen los autos por dicho término, y que el contrario perciba los costos que hubiere erogado en los ocurso que hizo para que se le sacaran, que estoy pronto a exhibirlos.

Por tanto, y dándose para ello cuenta con este escrito, a vuestra señoría suplico mande como pido que es equidad. Protesto lo necesario, etcétera.

Licenciado Manuel Cordero [rúbrica]

Foja 96

Estado [al margen]

Acusa rebeldía. Pide (por las razones que expresa) pase el ministro ejecutor y extraiga los autos en la hora, del estudio del abogado, descerrajándolo en caso necesario, sin admitir excusa ni pretexto que lo embarace, condenándolo en las costas de este ocurso [margen]

México 31 de octubre de 1797

Por acuerdo y pasado el término se cobren con apremio del procurador que los sacó; proveyólo el señor juez conservador del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real y del Estado
[rúbrica]

Es pasado [rúbrica]
[margen]

Francisco Riofrío por don Ignacio García Menocal, en los autos con los indios de la villa de Oaxtepec sobre aguas, como mejor proceda digo: que después de varios términos que ha impetrado la contraria, últimamente pidió su abogado y se le concedieron veinte días perentorios que son cumplidos: por lo que, y para evitar los perjuicios que con la demora se están originando a mi parte, le acuso, y la bondad de vuestra señoría, habiéndole por acusado, se ha de servir su justificación mandar pase el ministro ejecutor y extraiga los autos de el estudio de el abogado, descerrajándolo en caso necesario, y sin admitirle excusa que lo embarace, condenándolo en las costas.

A vuestra señoría suplico así lo mande que es justicia, etcétera.

Francisco Riofrío [rúbrica]

Foja 97

México y diciembre 1 de 1797

Como lo pide: proveyólo así el señor juez conservador del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real y del Estado
[rúbrica]

Ygnacio Cobarruvias por el gobernador, común y naturales del pueblo de Oaxtepec, en los autos con don Ygnacio Menocal sobre aguas, como mejor proceda, digo: Que en estos autos como acuso rebeldía del contrario, y no he podido conseguir que el patrono licenciado don Manuel Cordero los devuelva, después de repetidas veces que se ha buscado en su casa, y que no se en-

cuentra, por lo que se ha de servir la justificación de vuestra señoría, mandar pase el ministro ejecutor y los saque de su estudio con respuesta o sin ella.

A vuestra señoría suplico así lo mande que es justicia, etcétera.

Ygnacio Cobarruvias
[rúbrica]

Foja 98

Estado [rúbrica]

Pide se dé cuenta con éste, y lo que consta en autos. [al margen]

México y marzo 6 de 1798.

Traslado. Proveyólo el señor juez conservador del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real y del Estado
[rúbrica]

Francisco Riofrío, por don Ygnacio García Menocal, en los autos con los indios de la villa de Oaxtepec sobre aguas como mejor proceda, digo: que la contraria desde el día veinticuatro de mayo del año anterior de noventa y siete, sacó estos autos para expresar agravios, y después de varias rebeldías que se le acusaron, y repetidos términos que impetró, los volvió sin escrito ni nota de dieciocho de diciembre del mismo, sin que hasta el día haya hecho gestión alguna de que se infiere estar desengañado de que no le asiste justicia.

Por lo que la justificación de vuestra señoría se ha de servir mandar (que puesta nota por el oficio de la que va referida) se le dé cuenta con lo conducente, y en su vista declarar por desierta la apelación, poniéndose en ejecución lo mandado en el apelado.

A vuestra señoría suplico se sirva mandar como pido que es justicia, etcétera.

Francisco Riofrío [rúbrica]

En la ciudad de México a nueve de marzo de mil setecientos noventa y ocho presente en su banco el procurador don Ygnacio Cobarruvias en su persona que conozco, yo el escribano le hice

saber el decreto proveído a este escrito, y entendido dijo lo oye y lo firmó; doy fe.

Cobarruvias
[rúbrica]

Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real y del Estado
[rúbrica]

Foja 99

Estado [al margen]

Acusa rebeldía. Se pide se cobren en el día con apremio, imponiéndosele pena al ministro ejecutor para que no admita excusa, ni el oficio otro escrito de término [al margen]

México 5 de julio de 1798

Por acusado y pasado el término, se haga saber a la parte de los indios apercibimiento de que no devolviendo despachados los autos en el término de tres días que por último y perentorio se les señala, se le sacarán con apremio y se tendrá por desierta su apelación, citando a los estrados por su rebeldía. Proveyólo el señor oidor juez conservador del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Francisco Riofrío por don Ygnacio García Menocal, en los autos con los indios de la villa de Oaxtepec sobre aguas, como mejor proceda digo: que en mi anterior de primero de junio de este año hice presente el dilatado tiempo que ha tiene la contraria los de la materia para expresar agravios; y porque el último término que se le concedió (sin embargo de la rebeldía última que le acusé) está pasado; le acuso rebeldía y la bondad de vuestra señoría, habiéndola por acusada se ha de servir su justificación mandar se cobren en el día con apremio, e imponiéndosele pena al ministro ejecutor para que no se admita excusa, ni el oficio otro escrito de término.

A vuestra señoría suplico así lo mande que es justicia, etcétera.

Francisco Riofrío [rúbrica]
Cobarruvias
Riofrío [al margen]

La ciudad de México a siete de julio de noventa y ocho, yo el escribano, presente en su banco el procurador don Francisco

vuestra Señoría concederme un término competente entre tanto aparece dicha Real Cédula.

A vuestra señoría suplico así lo mande que es justicia, etcétera.

Licenciado Manuel Cordero [rúbrica]

En México a diecisiete de julio de noventa y ocho, presente en su banco el procurador don Francisco Riofrío, le hice saber el decreto proveído a este escrito y dijo lo oye.

Riofrío
[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

En la ciudad de México a veinte de julio de setecientos noventa y ocho, presente el licenciado don Manuel Cordero en la casa de su morada, le hice saber el término que se le concedió, de que entendido dijo lo oye y que cumplirá con lo mandado; doy fe.

Licenciado Cordero
[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

Foja 101

Acusa rebeldía. Pide se cobren en la hora del procurador que los sacó con ejecución y con la misma se le exijan las costas a que ha sido condenado y en los de este curso, imponiéndosele pena al ministro ejecutor, para que surta su efecto. México 30 de julio de 1798.

Como lo pide en todo, siendo pasado el término. Proveyólo el señor oidor juez conservador del estado y lo rubricó.

Ygnacio María del Barrio
Escribano Real
[rúbrica]

Francisco Riofrío, por don Ygnacio García Menocal, en los autos con los indios de la villa de Oaxtepec que sobre aguas, como mejor proceda digo: que habiéndole acusado rebeldía a la contraria, y hecho presente a vuestra señoría que desde mayo de noventa y siete sacó la contraria los autos para expresar agravios y hasta el día no lo ha verificado, presentó escrito impetrando

nuevo término y vuestra señoría se sirvió concederles seis días con calidad de perentorios, los que están ya cumplidos, sin que se haya verificado la devolución de los autos, ni la exhibición de costas a que fue condenado.

Por todo lo cual y para evitar los gravísimos perjuicios que a mi parte se le siguen con la demora, le acuso nueva rebeldía y con la bondad de vuestra señoría, habiéndola por acusada se ha de servir su justificación mandar se cobren en la hora con toda ejecución y apremio, y en la misma conformidad se exijan las costas a que ha sido condenado, y en los que de nuevo se causaren de este recurso; interponiéndosele pena al ministro ejecutor para que la diligencia surta su debido efecto.

A vuestra señoría suplico así lo mande que es justicia, etcétera.

Francisco Riofrío [rúbrica]

Foja 102

México 1 de agosto de 1798

Désele el término que pide, haciéndose saber a la otra parte y sacándose con su citación. Proveyólo el señor oidor juez conservador del estado y lo rubricó.

Ygnacio María del Barrio
Escribano Real
[rúbrica]

Ygnacio Cobarruvias, por el gobernador, alcaldes, oficiales de la república y común de los naturales de la villa de Oaxtepec, en los autos con don Ygnacio García Menocal y la parroquia de San Hipólito Mártir sobre propiedad de aguas; su estado supuesto como mejor por derecho proceda, salvo las competentes, digo:

Que por la majestad del señor Emperador don Carlos Quinto se le hizo merced y donación al señor don Fernando Cortés conquistador de esta Nueva España en remuneración de sus servicios de veintidós villas y pueblos entre los cuales se numeran Cuernavaca y Oaxtepec, con sus tierras y aldeas, términos y vasallos, y jurisdicción civil y criminal, montes y prados, pastos y aguas corrientes, estantes y manantes, con todas las otras cosas, que Su Majestad y demás reyes sus sucesores tuviesen y llevasen, y les perteneciesen, y de que pudiesen y debiesen gozar y llevar las tierras que para su real corona, se rematasen en

esta Nueva España, con tal que guardase las ordenanzas cerca del buen tratamiento de los indios, de cuya donación se le expidió cédula en la ciudad de Barcelona, a seis de julio de mil quinientos veintinueve. Y esta donación la confirmó después el señor don Felipe Segundo, expidiendo la cédula con inserción de la anterior en la ciudad de Toledo a dieciséis de diciembre de mil quinientos y sesenta años.

Y porque habiéndose hecho la donación de las aguas de la villa de Oaxtepec al excelentísimo señor duque de Terranova, la propiedad de ellas sólo puede venirle al que pretendiese tenerla por concesión y título que de ellas le haya hecho y expedido el dicho excelentísimo señor duque, y a que en este supuesto pueda calificarse, si las partes contrarias, o las mías la tienen de su excelencia.

Se ha de servir vuestra señoría mandar que con citación de dichos contrarios y sin embargo de su contradicción, cosa que la hagan, y con inserción de ella se ponga testimonio de las dos cédulas y real provisiones que lleva citados, en que se hicieron al señor don Fernando Cortes y a sus sucesores la donación de las aguas corrientes, estantes y manantes, de la villa de Oaxtepec, y de las demás que se le concedieron y que puesto se me entregue.

Foja 103

para responder al traslado pendiente, y que en el entretanto no corra término, ni pase perjuicio a mis partes.

Por tanto y dándose cuenta a vuestra señoría suplico mande como pido que es justicia, juro en forma, costas y lo necesario, etcétera.

Licenciado Manuel Cordero
[rúbrica]

Ygnacio Cobarruvias
[rúbrica]

En la ciudad de México a cuatro de agosto de mil setecientos noventa y ocho, yo el escribano, cite para la dación del testimonio que se previene en el documento de este escrito al procurador don Francisco Ríofrío, como apoderado de don Ygnacio García Menocal, doy fe.

Ríofrío
[rúbrica]

Ygnacio María del Barrio
Escribano Real
[rúbrica]

Foja 104

En la ciudad de México a nueve de noviembre de mil setecientos noventa y ocho años, ante mí el escribano y testigos, comparecieron de una parte don Ygnacio García Menocal vecino de esta ciudad y dueño de la hacienda y trapiche de Pantitlán, en jurisdicción de Yautepec, del estado y Marquesado del excelentísimo señor duque de Terranova y Monteleón, del Valle de Oaxaca; y de la otra el gobernador, Pablo Antonio; Simón Antonio, alcalde; Juan Doroteo, regidor; Tomás Antonio, regidor; Eugenio Gregorio, mayordomo de caja de comunidad, Bartolo Luis, gobernador pasado; Manuel de Jesús, escribano de república, e Ylario, Rafael, todos de la villa de Oaxtepec, de dicha jurisdicción de Yautepec, y a presencia del intérprete general don Vicente de la Rosa, a quien doy fe conozco, dijeron: que por cuanto a que el expresado don Ygnacio Menocal y dicho común y naturales, se ha seguido, y aún está pendiente pleito sobre las aguas que fluyen para el poniente y nacen de las fuentes que a espaldas inmediatas de la iglesia parroquial de la expresada villa, al rumbo de el oriente, y corren de norte a sur, en el que a más del dilatado tiempo, como que es desde el año de setecientos sesenta y ocho que ha que litigan, y los excesivos gastos que una y otra parte han sufrido y aún tienen que sufrir, y lo que es más la inquietud, incomodidad y discordia que sufren dichos naturales, en obvio de todo ello han tratado transar, concluir y determinar, el presente litis, y habiendo acordado entre sí los puntos que allana dicha transacción considerando la grande utilidad que de ello les resulta de común acuerdo, y con el de

Foja 105

sus respectivos patrones que los defienden, se han convenido cortar el presente negocio en los términos y bajo las condiciones siguientes.

1a. La primera condición es que habiéndose convenido el expresado don Ygnacio Menocal por sí y sus sucesores que para sacar el agua del río que llaman de Yautepec y llevarlo a la hacienda de Pantitlán, para moler la caña y no tener necesidad de hacer uso de las litigosas para este efecto, y que el acueducto por donde se han de conducir han de caminar por tierras de los indios de Oaxtepec, hasta entrar en las de Pantitlán con que confinan propuso al gobernador y su República, y presentando voz y caución, por todos los de su común *xato et grato judicatum solbendo* a manera de fianza, desistirse por su parte del pleito

que sigue sobre la propiedad de dichas aguas de las expresadas fuentes que corren al poniente, dejándoselas para que las usen a su arbitrio para el riego de sus sembrados y demás destinos que quieran darles con tal que le permitan dichos naturales abrir y llevar por sus tierras una zanja, que ha de conducir el agua del río a Pantitlán, pero sin ocupar más que dos varas a que se ha de limitar el ancho de ella para que de este modo se verifique que no se ocupan más que las muy precisas, y este mismo ancho se ha de guardar en toda la distancia que tuviere de largo la zanja, en las tierras de los indios.

2o. La segunda condición en que asimismo

Foja 106

se han convenido, es que queda la hacienda de Pantitlán, y el nominado don Ygnacio su dueño, y demás que adelante lo fueren, obligados a mantener la acequia o zanja, en disposición que no se les aneguen a los indios las tierras inmediatas a ellas, ni se les causen algunos otros perjuicios, o pues bien sea el de inundación u otra cualesquiera, se les ha de resarcir y satisfacer luego que los requieran para ello, y asimismo los costos que les hicieran erogar si les obligaren a contender judicialmente para conseguirlo.

3a. La tercera condición que trataron, es que queda obligada la hacienda y sus dueños, a construir la tarjea o arcos que fueren precisos, para que los indios pasen sus aguas de un lado a otro de la zanja, dicha que ha de abrir don Ygnacio para que sin mezclarse con las que llevare, vayan por encima de ellas de las tierras altas a llegar las bajas, y siempre que las tales tarjeas o arcos se arruinen o deterioren, la esta hacienda y sus dueños les han de hacer de nuevo o les han de reparar a su costa.

4o. La cuarta condición es que para atravesar la zanja el camino real, queda obligada la hacienda de Pantitlán y sus dueños, en la manera expresada, a fabricar un puente de mampostería de tres varas al menos para que quede expedito el tránsito, y a repararlo y construirlo de nuevo a su costa, siempre que se deteriore o arruine.

5o. La quinta condición es que también estamos conformes a que ya que dicho don Ygnacio, no es árbitro a desistirse

Foja 107

del pleito, que también han seguido con la hacienda del hospital de San Hipólito, y por esto ha de seguir con él, se obliga la ha-

cienda a reportar la mitad de los costos, que en su secuela por todas cuantas instancias permite impondieren los indios

6o La sexta condición es que el desistimiento del pleito sobre la propiedad de las mencionadas aguas de Las Fuentes que es en lo que se ha de verificar, ha de ser seguro y firme por parte de don Ygnacio y sus sucesores, y ha de surtir su efecto en todas sus partes sin que puedan volver a él consigo o no, aquel meter el agua del río de Yautepec a la hacienda de Pantitlán, para moler sus cañas, respecto a que los indios cumplan con permitir abrir el acueducto en sus tierras para llevarlas por él, que es lo que les ha pedido por el desistimiento que hace del pleito referido, y por lo mismo el que se logre el proyecto, no ha de ser motivo para que vuelvan a suscitar el pleito de nuevo, si no se logra así los interesados en el agua del río de Yautepec, que revoquen a poco o largo tiempo con causa o sin ella, con pleito o sin él, judicial o extrajudicialmente, el consentimiento que han prestado para que se lleve a Pantitlán para moler sus cañas, pues vaya o no a ella el agua de dicho río, el desistimiento hecho por el nombrado don Ygnacio del pleito sobre propiedad del agua de Las Fuentes, ha de tener todo su vigor y fuerza, por haber concedido los indios a la hacienda de Pantitlán, la servidumbre que les ha pedido y no dejan ésta usarla en el

Foja 108

caso relacionado, porque ellos se lo impidan por ningún motivo sino porque lo hagan otros, lo cual no es de la inspección de los indios

En cuyo concepto y persuadidas así las partes otorgantes, como sus patrones del saludabilísimo efecto a que conspira la presente transacción, han deliberado reducirlo a efecto por el presente instrumento, y poniéndolo en efecto en la mejor vía y forma que más haya lugar en derecho, el nominado don Ygnacio García Menocal por sí, a nombre de sus herederos y sus sucesores en dicha finca, prestando voz y caución, y el nominado gobernador, común y naturales que esta subscriben a nombre de su pueblo, deseosos de la paz y quietud y en obvio de gastos, han resuelto cortar y transar el presente asunto de su libre y espontánea voluntad, bajo las cláusulas, y condiciones supradichas, por cuya causa dan por transigida, cortada, rota, nula, de ningún valor ni efecto el indicado proceso y cuantas acciones, derechos, excepciones, se han promovido y pudieran promoverse, que se remiten y perdonan de una a otra parte, y protestan que ni ahora

ni en tiempo alguno han de tener que suscitar ni alegar lesión, engaño, fuerza, miedo o violencia, por haberlo verificado libremente y de su espontánea voluntad. Por lo que, y estar arregladas las cláusulas del presente instrumento, sin que se advierta vicio ni defecto, lesión enorme, y que en los términos expresados quedan ambas partes iguales, y que cuando no lo estén de una a otra se remiten y perdonan graciosamente el

Foja 109

exceso, por donación pura, mera, perfecta e irrevocable que el derecho llama interativos con todas las demás cláusulas, e insinuaciones y renunciaciones en derecho necesarios. Y la ley de ordenamiento real, hecha en cortes de Alcalá de Henares que trata con razón de lo que se compra, vende o permuta, por más o menos de la mitad de su justo valor y precio, y las leyes del engaño por declarar como declaran, que no le hay, y que aún que lo hubiera notorio no lo repetirán ahora ni en tiempo alguno, por sí ni otra persona, con ningún pretexto, causa ni motivo, y si lo hicieren, por sólo este hecho quieren no ser oídos, y que se tenga por firme y subsistente esta escritura en todas y cada una de sus cláusulas, por quedar suplido cualesquiera defecto, de sustancia, como si aquí se insertase y nuevamente se otorgase, añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato, y a la observancia guarda y cumplimiento de esta escritura, así el expresado don Ygnacio Menocal, por sí, sus herederos y sucesores, como el nominado actual gobernador, común y naturales

El primero obliga sus bienes y la citada hacienda y los demás sus bienes y los de su comunidad, habidos y por haber, y con ellos se someten al señor juez privativo de el estado y Marquesado de el Valle de Oaxaca y demás señores jueces que de la presente puedan

Foja 110

y deban conocer, conforme a derecho como por sentencia pasada y autoridad de cosa juzgada, renuncian sus propios fueros domicilio y vecindad, con todas las leyes de su favor y defensa y la general de el derecho, en cuyo testimonio así lo otorgaron y firmaron con dicho intérprete, los que supieron, siendo testigos don Manuel del Cerro, don José Mariano Cobarruvias, y don Manuel Lizaola, de esta vecindad, doy fe Ygnacio García Menocal, Pablo Antonio, gobernador actual, Rafael Hilario, Manuel de Jesús, escribano de república, Vicente de la Rosa, intérprete

general: licenciado Manuel Cordero, ante mí, José María Leal, escribano real y receptor.

Asimismo, habiendo ocurrido a que firmara la escritura mi abogado el licenciado Rivera, no quiso hacerlo, y respecto a que de esta transacción me redunda mucho beneficio y no ser necesario, pongo esta razón para mayor validación de dicho instrumento, fecha *ut supra*: Ygnacio García Menocal: José María Leal, escribano real y receptor.

Sacóse para la parte, día de su otorgamiento en siete fojas, con esta la primera del sello segundo corriente y las demás del común, siendo testigos los instrumentales.

José María Leal
Escribano Real y Receptor
[rúbrica]

México año de 1798

Escritura de transacción y convenio, otorgada por don Ygnacio García Menocal y los naturales de la villa de Oaxtepec sobre las aguas de Las Fuentes de dicho pueblo en los términos que dentro se expresan. [rúbrica]

Foja 111

México 17 de noviembre de 1798

A sus autos y pasen al abogado de cámara. Proveyólo el señor juez conservador del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Ante mí:
Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real y del Estado
[rúbrica]

El oficial retirado don Ygnacio García Menocal, dueño de la hacienda de Pantitlán, e Ygnacio Cobarruvias, a nombre del gobernador común y naturales de la villa de Oaxtepec, en los autos sobre la propiedad de las aguas de Las Fuentes que nacen a espaldas inmediatas de la iglesia parroquial de dicha villa, como mejor proceda, digo: que hemos seguido este negocio mucho tiempo hace, erogando gastos e incomodidades y por ello y para evitar uno y otro, con acuerdo y madura reflexión, nos hemos prevenido y compuesto en los términos y bajo las calidades y condiciones de la escritura, que ambas partes otorgamos en

nueve del corriente mes, por ante el escribano real y receptor, don José María Leal, que con el juramento y solemnidad necesario en foja 7 y la justificación de vuestra señoría, habiéndolos por presentado se ha de servir aprobar dicho convenio y transacción, condenándonos a estar y parar por ello, ahora y en todo tiempo, interponiendo para ello su autoridad y judicial decreto, mandando en su consecuencia que se nos devuelva la citada escritura con testimonio por duplicado de la determinación para resguardo de una y otra parte

A vuestra señoría suplico así lo mande que es justicia; juramos no ser de malicia y lo necesario, etcétera

Ygnacio Cobarruvias
[rúbrica]

Señor juez privativo conservador del estado, el abogado del excelentísimo señor duque de Terranova, dice que con su auto y bajo la calidad de desistirse del pleito sobre aguas que ha seguido con los naturales del pueblo de Oaxtepec, se concedió al teniente retirado don Ygnacio Menocal, licencia para conducir los del río que llaman de Yautepec a su hacienda de Pantitlán, por tierras de los expresados naturales, en el juzgado del señor gobernador de la casa

Dio bastante y justificado mérito para deferir a esa solicitud que promovió el mismo Menocal, la información que se mandó recibir y obra en el expediente de la materia, en el cual consta el ningún perjuicio que resulta a los dueños de las aguas de aquel río, el consentimiento expreso que algunos de ellos prestaron para que aquél las disfrutase, lo frágoso, corto e inservible del terreno que los indios le cedieron y la ventajosa utilidad que les traería el fin del

Foja 112

indicado pleito, quedándose en posesión quieta y pacífica de las aguas que les disputaba Menocal, a cuyo favor se había ya dado una sentencia

Así lo declararon los mismos indios, y así lo informó su párroco y el juez a quien fue la práctica de esas diligencias cometidas, y aunque después que en virtud de ellos fue dispensado al suplicante aquel permiso, se presentaron los indios reclamándolo y exponiendo que la declaración que proveyeron la habían dado apremiados y mal instruidos de lo que Menocal pretendía,

se convinieron por último en la manera que demuestra la escritura por unos y otros interesados producida

Las condiciones que en ella se refieren, y que antes de reducirse a instrumento público fueron examinados por el que responde, son todos favorables a los indios y visto que por eso solicitaron ellos propios su admisión, pidió segunda vez se concediese a Menocal la licencia que impetraba, atendiendo a que ningún perjuicio verdaderamente sentirían de ellas los repetidos naturales, y antes bien les provendría todo el provecho a lo menos que importa libertarse de un litigante que los inquieta diariamente y que ya en el día para que sigan en instancia con la provincia de San Hipólito Mártir entra con ellos a la mitad de los gastos que se eroguen

Aunque no hubiera más que este ahorro que los naturales consiguen, les sería la transacción ventajosa, con que lo será mucho más atendida la otra circunstancia ya expresada

El desistimiento del pleito y sus condiciones se trataron además con la intervención del patrono de los naturales y este es otro argumento poderoso para

Foja 113

creer que les es la transacción provechosa y nada perjudicial

En cuyo concepto parece al que responde no hay embarazo para acceder a la aprobación que las dos partes solicitan en su anterior escrito con las firmezas legales que proponen, así lo pide a la que vuestra señoría considere más arreglado a justicia

México y diciembre 19 de 1798

L José María Cárdenas

[rúbrica]

México y enero 9 de 1799

Autos y vistas de consentimiento de las partes y del abogado de cámara, se aprueba la escritura de convenio y transacción, otorgada en nueve de noviembre del año próximo anterior, ante el escribano real y receptor, don José María Leal por don Ygnacio Menocal y por el gobernador y república de naturales del pueblo de Oaxtepec, y se condena a ambas partes a estar y pasar por ella ahora y en todo tiempo, por lo cual su señoría interponía e interpone su autoridad y decreto judicial, mandando en su consecuencia se dé testimonio por duplicado de este auto con inserción de la citada escritura

Así lo proveyó el señor juez conservador del estado, don Juan Francisco de Anda y la firmó.

Firmó:	Ante mí:
Anda	Manuel Joseph Núñez Morillón
[rúbrica]	Escribano Real y del Estado
	[rúbrica]
Cobarrubias	
Riofrío	

En México a quince de enero de noventa y nueve, presente en su banco el procurador don Ygnacio Cobarrubias, a nombre de su parte hice saber el auto que antecede, y entendido dijo lo oye y lo firmó; doy fe.

Cobarrubias	Manuel Imaz y Cabanillas
[rúbrica]	Escribano Real
	[rúbrica]

En el mismo día, presente don Francisco Riofrío a nombre de don Ygnacio Menocal, le hice igual notificación y dijo lo oye y lo firmó; doy fe.

Riofrío	Manuel Imaz y Cabanillas
[rúbrica]	Escribano Real
	[rúbrica]

En 30 de enero se le dio el testimonio a la parte de Menocal [rúbrica]
[al margen] En 13 de febrero a la parte de los naturales [rúbrica]

Foja 114

México 20 de febrero de 1799

Entréguensele por el término del derecho: así lo proveyó el señor juez conservador del estado y lo rubricó.

[rúbrica]	Ante mí:
	Manuel Joseph Núñez Morillón
	Escribano Real y del Estado
	[rúbrica]

Ygnacio Cobarruvias por el gobernador común de naturales del pueblo de Oaxtepec, en los autos que han seguido con don Ygnacio Menocal, con quien están transigidos y con la aprobación de San Hipólito sobre aguas, como mejor proceda, digo: que este negocio cuando se transigieron mis partes con dicho Menocal teníamos los autos para expresar agravios, y respecto a que hoy se les hace preciso el seguir el punto con la mencionada provincia, la justificación de vuestra señoría se ha de servir demandar se me entreguen por el término que fuere servido, para poderlo verificar.

A vuestra señoría suplico así lo mande que es justicia, juro, etcétera.

Ygnacio Cobarruvias
[rúbrica]

Foja 115

Dice que los ha vuelto al oficio en virtud del acordado. Pide que en conformidad del mismo se le vuelvan a entregar por el término que vuestra señoría fuere servido.

México 4 de marzo de 1800.

Entréguensele por seis días: así lo proveyó el señor juez conservador del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Ante mí:
Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real del Estado
[rúbrica]

Ygnacio Cobarruvias por el gobernador, común y naturales del pueblo de Oaxtepec, en los autos con don Ygnacio Menocal y el convento de San Hipólito sobre aguas, como mejor proceda, digo: que los he vuelto al oficio en virtud del acordado, y para que la justicia de mi parte no perezca se ha de servir vuestra señoría mandar que en conformidad del mismo, se me vuelvan a entregar por el término que fuere servido.

A vuestra señoría suplico así lo mande, que es justicia, etcétera.

Ygnacio Cobarruvias
[rúbrica]

Foja 116

México 8 de abril de 1801

Que vánsele a entregar por nueve días. Así lo proveyó el señor juez conservador del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Ante mí:
Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real del Estado
[rúbrica]

Ygnacio Cobarruvias por el gobernador, común y naturales del pueblo de Oaxtepec, en los autos con la provincia de San Hipólito sobre aguas, como mejor proceda, digo: que los volvió en virtud del acordado, y para que la justicia de mi parte no perezca pues el licenciado Cordero por sus ocupaciones y haber estado enfermo no los ha podido despachar, se ha de servir vuestra señoría mandar se me entreguen por el término que fuere servido.

A vuestra señoría suplico así lo mande, que es justicia, etcétera.

Ygnacio Cobarruvias [rúbrica]

Foja 117

México 18 de marzo de 1802

Vuélvanse a entregar por el término del derecho: proveyólo así el señor juez privativo conservador del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Ante mí:
Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real del Estado [rúbrica]

Ygnacio Cobarruvias, por el gobernador, común y naturales del pueblo de Oaxtepec, en los autos con la provincia de San Hipólito sobre aguas, como mejor proceda, digo: que los volví en virtud del acordado, y para que la justicia de mis partes no perezca, pues el licenciado Cordero, por sus ocupaciones y haber estado enfermo, no los ha podido despachar, por lo que se ha de servir vuestra señoría, mandar se me vuelvan a entregar para que lo verifique por el término que fuere servido.

A vuestra señoría suplico así lo mande que es justicia, juro, etcétera.

Ygnacio Cobarruvias [rúbrica]

Foja 118

México 13 de febrero de 1805

Entréguesele por el término del derecho: así lo proveyó el señor juez privativo del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Ante mí:
Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real del Estado
[rúbrica]

José Mariano Cobarruvias por el gobernador, común y naturales del pueblo de Oaxtepec, en los autos con la provincia de San Hipólito sobre aguas, su estado supuesto como mejor proceda, digo: que estos los volví en virtud del acordado, y para que la justicia de mis partes no perezca respecto a no haberlos podido despachar el licenciado Cordero, a vuestra señoría suplico que en conformidad del mismo se sirva mandar se me entreguen por el término que sea de su justificado agrado, que es justicia, juro, etcétera.

José Mariano Cobarruvias [rúbrica]

Foja 119

Pide se dé cuenta. [al margen]

México y mayo 31 de 1813

Excelentísimo señor: como lo pide, haciéndose saber a la otra parte y no contradiciéndola [rúbrica]

Señores Batalla, Modet y Yañes

Francisco Riofrío, por don Ygnacio García Menocal, teniente retirado del ejército, por el ocurso más oportuno que haya lugar en derecho y como mejor proceda, salvadas las competentes, digo: que mi parte siguió autos en el juzgado de Yautepec con los naturales de la villa de Oaxtepec, sobre aguas, cuando era dueño de la hacienda de Pantitlán, los mismos que después se radicaron en el juzgado privativo del estado, donde presentó cuatro cuadernos testimoniados con 319 fojas, las mismas que componían los autos que sobre la propia materia se habían seguido en el Tribunal del Santo Oficio.

Además, y porque así convenía a su derecho, presentó siete cuadernos que comprenden parte de los títulos de dicha hacienda, los cuales no sirvieron entonces para la decisión del pleito,

por haberse transigido con dichos naturales, según la escritura aprobada, que corre en los mismos autos; de manera que por este medio se concluyó el asunto y los autos así concluidos se pasaron a esta Audiencia para archivarse, a consecuencia de la extinción del referido juzgado y del secuestro de sus rentas.

Posteriormente vendió mi parte dicha hacienda a don Antonio Velasco, y entre las condiciones que pactaron, fue una la de que habían de recogerse todos los títulos para entregarlos al comprador, y necesitando para este efecto los que corren en dichos autos.

A vuestra excelencia suplico rendidamente se sirva mandar se me devuelvan siete cuadernos que llevo referidos, quedando la oportuna razón para la correspondiente constancia. Juro en lo necesario, etcétera.

Francisco Riofrío

[rúbrica]

Derechos con el papel,
y vista de instrucción,
ocho pesos que he recibido
juro.

[rúbrica]

Lic. Benito José Guerra

[rúbrica]

Foja 120

Al señor licenciado don Martín López Torresilla, en 9 de agosto de 1796: *Item*, el cuaderno 1o. con fojas 38, que es testimonio del cuaderno número 19 correspondiente a la posesión dada a don Pedro Valiente del referido ingenio Pantitlán, en virtud de despacho del mismo Tribunal, el cual testimonio está firmado por el propio [roto] y en igual día mes y año que el anterior. *Item*, el cuaderno 12, cuya carátula dice "Testim [roto] nio Relativo de Pantitlán, año [mutilado] 1713, compra que hizo don José [mutilado] hijo, el cual testimonio es dado por [roto] de la Inquisición don Eugenio de la [mutilado] a los 23 de diciembre de dicho [mutilado] en fojas 140. Y para constancia firmó [mutilado] en México a 11 de junio [mutilado]

Riofrío [rúbrica]

Foja 121

En la ciudad de México a treinta y uno de mayo de mil ochocientos trece. Los señores regente, presidente y ministros de la

Audiencia de esta Nueva España, habiendo visto los autos que se le siguieron por parte de don Ygnacio García Menocal y la provincia de San Hipólito de esta capital, contra los naturales de la villa de Oaxtepec sobre propiedad de aguas, que vinieron a este Tribunal por la extinción del estado, y en ellos el escrito producido por parte de dicho Menocal el día de hoy, en que asienta que este negocio lo siguió cuando era dueño de la hacienda de Pantitlán, y que presenta cuatro cuadernos testimoniados de los autos que sobre lo mismo se siguieron en el Santo Oficio.

Que además presentó siete cuadernos que componen parte de los títulos de la hacienda, la cual vendió ya a don Antonio Velasco a quien por condición ha de entregar los títulos, y al efecto suplica se le devuelvan, quedando la oportuna razón; y lo demás que ver convino, dijeron: que mandaban y mandan se haga como pide en dicho escrito la parte de don Ygnacio García Menocal, haciéndolo saber a la otra, y no contradiciéndolo.

Así lo proveyeron y rubricaron

[rúbricas]

Francisco Jiménez

[rúbrica]

Señores Batalla, Modet y Yañez

Cobarruvias

Riofrío

[al margen]

México a 2 de mayo de mil ochocientos trece.

Presentes los procuradores Cobarruvias y Riofrío, les hice saber el auto de la vuelta, y dijeron lo oyen y firmaron.

Entre renglones: Junio: vale: testimoniado: mayo: no vale.

Cobarruvias

[rúbrica]

Riofrío

[rúbrica]

Manuel Ganancia

[rúbrica]

En virtud de lo mandado en el auto de la vuelta, recibí del oficio de cámara menos antiguo de esta Audiencia, siete cuadernos testimoniados que componen los títulos del ingenio de Pantitlán en esta forma: cuaderno 5o. con fojas 5 de la pieza número 53, legajo 6o. del corriente, de dicho ingenio, autorizado por el secretario del Tribunal que fue de Inquisición, año de noventa y cinco, cuaderno 6o. con fojas 3 merced de agua hecha a

favor de Marcio Lucio Lambertengo, autorizado por el mismo secretario licenciado Mariano López Torrecilla en el propio año.

Y de el cuaderno 7o. que es testimonio de autos de posesión del ingenio de San Nicolás Tolentino Pantitlán, que tomó don Antonio Moro Manrique, ejecutado por el bachiller don Miguel de Nava, presbítero comisario del Santo Oficio, cuyo testimonio dado por el notario don Andrés Bermudes de Cortés en 27 de enero de 1747 en fojas 33, *Item*, el cuaderno 8o. que contiene en fojas 29 una copia simple de varias actuaciones, incluso una certificación jurídica del justicia de Yautepec, hecha en aquella villa a los 17 de junio de 1796, que acredita éstas, acorde con la real provisión de 11 de febrero y diligencia sobre repartimiento de aguas que hizo el señor oidor don Ginés Morote. *Item*, fojas 71 el cuaderno 9o. que es testimonio del cuaderno 42, legajo 6o. que comprende las diligencias hechas de orden de la Inquisición sobre la propiedad de las aguas que tienen los ingenios de Pantitlán y Cocoyoque, cuyo testimonio es dado por [mutilado; aquí termina el documento].

Documento II

Archivo General de la Nación, Hospital de
Jesús, leg. 373, exp. 1. México, año de 1801

Don Gabriel de Yermo y Don Antonio Valdovinos Blanco, sobre que se le haga merced de los surcos de agua que expresan, del río nombrado Temixco en la Jurisdicción de Cuernavaca

Foja 1

Don Gabriel de Yermo de esta vecindad, ante vuestra señoría como mejor proceda que por mi hacienda de Temixco, sita en jurisdicción de Cuernavaca, pasa un río caudaloso conocido con el mismo nombre de la finca, cuyas aguas poco o nada se aprovecha en el día, fuera de mi hacienda y la del Puente

Yo he resuelto hacer de regadío varias tierras de la hacienda de San Vicente de Chisco también de mi pertenencia, formando la toma en el potrero de La Nasa de la hacienda del Puente, propia de don Francisco Blanco de la Sota, vecino de esta capital y continuando la zanja o acueducto por parte de tierras del pueblo de Xoxocotla, a costa de multitud de miles de pesos que es preciso invertir en una obra de tanta consideración y dificultad

Para dicho fin necesito de doscientos surcos de agua, y estoy pronto a compensar así a Blanco como a los indios del expresado pueblo, previo avalúo de peritos nombrados por ambas partes el terreno que ocupe en sus pertenencias el indicado acueducto

Asimismo satisfaré a las rentas del estado por su dominio y la correspondiente licencia para la aplicación de la indicada porción de agua, la cantidad que se gradúe, proporcionada con consideración a la circunstancia, esto es, a la ninguna utilidad que le rinden en el día aquellas aguas, y a los inmensos gastos que es preciso erogar yo para aprovecharlas, a que debe agregarse,

como es justo, el miramiento que exige en toda buena política entre las naciones cultas y dedicadas al fomento de la industria y de la agricultura, un vasallo que a su costa emprende obras tan costosas y de la más vasta y benéfica trascendencia hacia el público en su origen, medios y fines, como es palpable a cualquier hombre sensato, aunque no se halle dotado de una perspicacia profunda y de los conocimientos necesarios para penetrar a lo lejos todas las importantes resultas de un proyecto de tanta entidad.

Es menester tener presente que por grande distancia se hace necesario corregir el desnivel del terreno por medio de una arquería de considerable elevación, haciendo en lo demás una zanja bastante capaz y expedita y solamente así pueden conjeturarse los grandes gastos de su construcción y conservación, sin olvidar pues tan recomendables circunstancias

A vuestra señoría suplico, que previas las diligencias de estilo se sirva concederme la licencia necesaria, expidiéndome oportunamente el despacho correspondiente que sirva de título Gabriel de Yermo

[rúbrica]

México y enero 12 de 1801

Hágase saber la solicitud de don Gabriel de Yermo a don Francisco Blanco de la Sota, y no contradiciéndola con cierto motivo que expondrá dentro de segundo día si lo tuviere, librese despacho al alcalde mayor de Cuernavaca para que practique igual diligencia con los del pueblo de Xoxocotla y demás que tengan intereses en dichas aguas, averiguando previamente los que sean, y practicadas de cuenta, devolviendo diligenciado el despacho, e informando qué caudal lleva el río de Temixco, dónde nace, por dónde entra en territorio de la jurisdicción de Cuernavaca, quiénes se aprovechan de sus aguas, la estimación que tiene por lo común cada surco, y lo demás que se le ofreciere y pareciere conducente sobre la pretensión de don Gabriel de Yermo, y devuelto diligenciado el despacho se

Foja 2

volverá a dar cuenta Proveyólo así el señor juez conservador del estado y lo rubricó

[rúbrica]
Manuel Ymaz y Cabanillas

Ante mí:
Escribano real
[rúbrica]

En México a catorce de enero de mil ochocientos uno, presente en la de su morada don Gabriel de Yermo, en su persona que conozco le hice saber el decreto que antecede; entendido dijo lo oye y lo firmó; doy fe.

Gabriel de Yermo
[rúbrica]
[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real

En el mismo día pasé a la casa morada de don Francisco Blanco de la Sota, y me dijeron sus caseros haber ido a su hacienda del Puente en compañía de su padre político, don Francisco Espinosa, y que no vuelve a esta capital hasta fines de este mes o principios del que entra, lo que asiento por diligencia.

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano real
[rúbrica]

México y enero diecisiete de mil ochocientos y uno.

Por lo que resulta de la diligencia antecedente, entiéndase el despacho mandado librar en decreto de doce del corriente, para que el alcalde mayor también practique con don Francisco Blanco de la Sota la diligencia en el prevenido, proveyólo así el señor juez conservador del estado y lo rubricó.

[rúbrica]
Manuel Ymaz y Cabanillas

Ante mí:
Escribano real
[rúbrica]

Se libró despacho en veintiuno de dicho [al margen]

Foja 3

Don Juan Francisco de Anda, del consejo de Su Majestad, oidor subdecano de esta Real Audiencia, juez conservador del estado y Marquesado del Valle de Oaxaca, encargado del gobierno directivo y económico de dicho estado en vacante de gobernador, por cuanto en este mi juzgado se presentó el escrito cuyo tenor con el de mi decreto, diligencias en su virtud practicadas, y de-

creto en vista de ellas proveído, es como sigue: don Gabriel de Yermo de esta vecindad, ante vuestra señoría, como mejor proceda, digo: que por mi hacienda de Temixco, sita en jurisdicción de Cuernavaca, pasa un río caudaloso conocido por el mismo nombre de la finca, cuyas aguas poco o nada se aprovecha en el día, fuera de mi hacienda y la del Puente, yo he resuelto hacer de regadío varias tierras de la hacienda de San Vicente Chisco también de mi propiedad, formando la toma en el potrero de La Nasa de la hacienda del Puente, propia de don Francisco Blanco de la Sota, vecino de esta capital, y continuando la zanja o acueducto por parte de tierras del pueblo de Xoxocotla, a costa de multitud de miles de pesos que es preciso invertir en una obra de tanta consideración y dificultad.

Para dicho fin necesito doscientos surcos de agua y estoy pronto a compensar así a Blanco, como a los indios del expresado pueblo, previo avalúo, de peritos nombrados por ambas partes, el terreno

Foja 4

que ocupe en sus pertenencias el indicado acueducto. Asimismo satisfaré a las rentas del estado por su dominio y la correspondiente licencia para la aplicación de la indicada porción de agua, la cantidad que se gradúe, proporcionada con consideración a las circunstancias, esto es, a la ninguna utilidad que le rinden en el día aquellas aguas, y a los inmensos gastos que es preciso erogue yo para aprovecharlas; a que debe agregarse como es justo, el miramiento que exige en toda buena política entre las naciones cultas y dedicadas al fomento de la industria y de la agricultura, un vasallo que a su costa emprende obras tan costosas y de la más vasta y benéfica trascendencia hacia el público, en su origen, medios y fines, como es palpable a cualquier hombre sensato, aunque no se halle dotado de una perspicacia profunda, y de los conocimientos necesarios para penetrar a lo lejos todas las importantes resultas, de un proyecto de tanta entidad.

Es menester tener presente que por grande distancia, se hace necesario corregir el desnivel del terreno, por medio de una arquería de considerable elevación, haciendo en lo demás una zanja bastante capaz y expedita, y solamente así pueden conjeturarse los grandes gastos de su construcción y conservación. Sin olvidar pues tan recomendables circunstancias, a vuestra

señoría suplico que previas las diligencias de estilo, se sirva concederme la

Foja 5

licencia necesaria, expidiéndome oportunamente el despacho correspondiente que sirva de título.

Gabriel del Yermo
[rúbrica]

DECRETO [margen]

México y enero doce de mil ochocientos y uno.

Hágase saber la solicitud de don Gabriel de Yermo a don

Francisco Blanco de la Sota, y no contradiciéndola con justo motivo que expondrá dentro del segundo día si lo tuviere, librese despacho al alcalde mayor de Cuernavaca para que practique igual diligencia con los del pueblo de Xoxocotla y demás que tengan interés en dichas aguas, averiguando previamente los que sean y practicadas de cuenta, y devolviendo diligenciado el despacho e informando qué caudal lleva el río de Temisco, dónde nace, por dónde entra en territorio de la jurisdicción de Cuernavaca, quiénes se aprovechan de sus aguas, la estimación que tiene por lo común cada surco, y lo demás que se le ofreciere y pareciere conducente sobre la pretensión de don Gabriel de Yermo, y devuelto diligenciado el despacho se volverá a dar cuenta. Proveyólo así el señor juez conservador del estado y lo rubricó, señalado con la de su señoría, ante mí:

[rúbrica]

Manuel Imaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

En México a catorce de enero de mil ochocientos y uno, presente en la de su morada don Gabriel

Foja 6

de Yermo en su persona que conozco, le hice saber el decreto que antecede. Entendido dijo lo oye y lo firmó; doy fe.

Gabriel de Yermo
[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

En el mismo día pasé a la casa morada de don Francisco Blanco de la Sota y me dijeron sus caseros haber ido a su hacienda del Puente, en compañía de su padre político don Francisco Espinosa, y que no vuelve a esta capital hasta fines de este mes o principios del que entra. Lo que asiento por diligencia

Manuel Imaz y Cabanillas

Escribano Real [rúbrica]

[rúbrica]

DECRETO [al margen]

México y enero diecisiete de mil ochocientos y uno Por lo que resulta de la diligencia antecedente entiéndase el despacho mandado librar en decreto de doce del corriente, para que el alcalde mayor, también practique con don Francisco Blanco de la Sota la diligencia en el prevenido Proveyólo así el señor juez conservador del estado y lo rubricó, señalada con la de su señoría [rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas

Escribano real

[rúbrica]

Para que mis insertos decretos tengan cumplido efecto, resolví expedir el presente, por el cual mando a don Francisco Xavier Ramírez, alcalde mayor

Foja 7

de la villa de Cuernavaca y su jurisdicción, haga saber la solicitud de don Gabriel de Yermo a don Francisco Blanco de la Sota, y *no contradiciéndola con justo motivo, que expondrá dentro de segundo día si lo tuviere, practicaré dicho alcalde mayor igual diligencia con los del pueblo de Xoxocotla y demás que tengan interés en las aguas del río de Temisco, averiguando previamente los que sean, y practicadas dará cuenta, devolviendo diligenciado este despacho e informando qué caudal lleva el río, dónde nace, por dónde entra en territorio de la jurisdicción de Cuernavaca, quiénes se aprovechan de sus aguas, la estimación que tiene por lo común cada surco, y lo demás que se le ofreciere y pareciere conducente, sobre la pretensión de don Gabriel de Yermo*

México y enero veintiuno de mil ochocientos y uno: entre renglones: medio de: vale: Juan Francisco Etnoa, por mandato del señor juez privativo.

[rúbrica]

Manuel Imaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

Derechos de este despacho, con el papel y previas diligencias, nueve pesos y seis reales, así lo juro [rúbrica]
[al margen]

Vuestra señoría mande al alcalde mayor de Cuernavaca haga saber la solicitud de don Gabriel de Yermo a don Francisco Blanco y demás interesados en el agua del río de Temisco, practicadas las diligencias, devuelva diligenciado este despacho informando qué caudal lleva el río, dónde nace, por dónde entra en territorio de la jurisdicción, quiénes se aprovechan de sus aguas, la estimación de cada surco y lo demás que le parezca conducente sobre dicha pretensión.

Foja 8

En la villa de Cuernavaca a veintisiete de enero de mil ochocientos y un años.

Don Francisco Xavier Ramírez, alcalde mayor de esta jurisdicción que actúo por receptoría con testigos de asistencia a falta de escribano, etcétera, habiendo visto el antecedente despacho el señor don Juan Francisco de Anda, juez conservador del estado, y encargado del gobierno directivo y económico de él, por vacante de gobernador, en su puntual obediencia mandé se le haga saber a don Francisco Blanco, el inserto escrito de don Gabriel de Yermo, y que se ejecute lo mismo con todos los pueblos por donde cruza y que se aprovechan de dicha agua, y tienen en la del río de Temisco algún interés, explicándoles la pretensión. Lo que hecho se pase por mí al reconocimiento de dicho río, para el informe que se me pide y se practiquen las otras diligencias que convengan, para que con todo se devuelva el citado despacho. Y por este auto así lo proveí y firmé con los c e mi asistencia, de que doy fe.

Francisco Xavier Ramírez
[rúbrica]

Juan José Rojas
Asistencia
[rúbrica]

Manuel Ganancia
Asistencia
[rúbrica]

En la villa de Cuernavaca, a veintiocho de enero de dicho año, yo, el expresado alcalde mayor de esta jurisdicción, estando presente don Francisco Blanco de la Sota en su persona que conozco, le hice saber el escrito inserto de don Gabriel de Yermo, que contiene su pretensión, y entendido dijo lo oye que por su parte no se opone y desde luego consiente, en que su campo o potrero de La Nasa de su hacienda del Puente, forme la toma para el agua del río de Temisco que pretende llevar a sus tierras, en el concepto de que no haga falta antes de entrar en la dicha. Esto respondió y firmó conmigo y los de mi asistencia, doy fe

Famirez
[rúbrica]
Manuel Ganancia
Asistencia
[rúbrica]

Francisco Blanco de la Sota
[rúbrica]
José Ruiz
Asistencia
[rúbrica]

En el propio día mes y año, ante mí, el expresado alcalde mayor, compareció don Domingo Antonio, gobernador, Juan José y Lorenzo de Santiago, alcaldes primero y segundo, con todos

Foja 9

los demás oficiales de república y muchos viejos del pueblo de Xoxocotla, en sus personas que conozco y por medio del intérprete, les hice saber el escrito y pretensión de don Gabriel de Yermo, inserto en el antecedente despacho, y entendidos dijeron lo oyen y que de ninguna manera consienten que por sus tierras cruce el agua para don Gabriel, por los muchos perjuicios que se les siguen, y por los fatales resultados que esperarán, aunque por parte del citado don Gabriel se les ofrezca recompensa o el que cojan algunas aguas, y así que si quiere llevarla vea por otra parte que no llegue a las tierras de su pueblo de Xoxocotla. Esto respondieron y no firmaron por no saber, hizo por ellos el intérprete y los de mi asistencia, doy fe

Ramírez
[rúbrica]

José Basquez
Intérprete

Manuel Ganancia
Asistencia
[rúbrica]

[rúbrica]
José Ruiz
Asistencia
[rúbrica]

En la villa de Cuernavaca, a cuatro de febrero del dicho año, ante mí, el expresado alcalde mayor, comparecieron don Manuel Vicente, gobernador; Antonio Trinidad, alcalde; con todos los demás viejos y que componen la república del pueblo de Teccalcingo, en sus personas que conozco y por medio del citado intérprete, les hice saber e inteligencí de la pretensión de don Gabriel de Yermo, y todos a una voz dijeron: que de ninguna manera pueden consentir, porque como el agua dulce es más cantidad que el agua salada, revuelta la dulce con la salada, la hace a ésta menos salubre y dañosa y de consiguiente pasadera, para que puedan beber todos los hijos, sus animalitos, y para que puedan regar tal cual legumbres que siembran para mantenerse, pagar sus tributos y obvenciones, y que llevándose don Gabriel de Yermo el agua dulce les queda sólo la poca salada, así para el pueblo

Foja 10

que contesta como para los otros muchos que se han servido y se mantienen con la revuelta, y perecerán de su falta así ellos como sus siembras y animales de sed y de hambre, poniéndose por ésta en el estrecho de desamparar sus pueblos e irse a buscar dónde tener qué comer y agua qué beber. Cuya pretensión les parece injusta por los muchos años que llevan de poseer dicha agua, sin que que nadie los haya incomodado. Suplicando todo el común al señor juez privativo, los mire como sus hijos y no permita que por beneficio de un señor, perezcan tantos pueblos tributarios del excelentísimo señor duque de Terranova.

Esto respondieron y firmó por todos el escribano de república y el intérprete, conmigo y los de mi asistencia; doy fe.

Ramírez José
[rúbrica]

Basquez
Intérprete
[rúbrica]

Nicolás Domingo
Escribano de República
[rúbrica]

Manuel Ganancia
Asistencia
[rúbrica]

José Ruiz
Asistencia
[rúbrica]

En el propio día mes y año, ante mí el expresado alcalde mayor, compareció don Martin Nicolás, gobernador; Esteban Lorenzo, alcalde; con todos demás viejos y república del pueblo de Santa María Tetecala, por medio del mismo intérprete, les hice igual notoriedad que a los antecedentes y entendidos dijeron todos: que no consienten en lo que quiere don Gabriel de Yermo, pues estando su pueblo junto al de Teocalcingo, y disfrutando de las dos aguas, dulce y salada, como aquél, quitándoles la dulce se le siguen los propios perjuicios irreparables que aquellos, por lo que reproducen con todo, la respuesta que han dado los de Teocalcingo y suplican al presente juez, los vea con ojos de piedad, y no permita que les quiten el agua dulce, porque se enfermarán de sus barrigas si la beben y se morirán, y se acabará el pueblo, pues no tienen donde ir por agua diariamente para beber ellos y sus animales.

Ésta dieron por su respuesta, y por no saber firmar lo hice por ellos el intérprete conmigo y los de mi asistencia, doy fe.

Rubrica]	José Basquez
	Intérprete
	[rúbrica]
Manuel Ganancia	José Ruiz
Asistencia	Asistencia
[rúbrica]	[rúbrica]

Inmediatamente ante mí, el expresado alcalde mayor don Juan Bartolo, gobernador, con su alcalde Manuel Salvador, todos los

Foja 11

demás naturales y república que componen el pueblo de San Miguel Xoxutla, y en sus personas que conozco y por medio del mismo intérprete, se les hizo saber el escrito de don Gabriel de Yermo, que se haya testimoniado en el despacho del señor juez conservador, y entendidos dijeron: lo oyen, y que es muy extraña la pretensión de don Gabriel de Yermo, pues a ninguno mejor que él, consta la necesidad que tienen del agua dulce para sus alimentos y subsistencia, como que no teniendo el río vuelta el agua dulce, perecerían de sed y de hambre, pues con sólo el agua salada, no podrían beneficiar sus sementeras, y éstas se les perderían enteramente, por lo que no consienten en la extracción y separación del agua. Esto respondieron y por no

saber firmar ninguno de ellos, lo hizo el intérprete conmigo y los de mi asistencia, de que doy fe.

Ramírez [rúbrica]	José Basquez Intérprete [rúbrica]
Manuel Ganancia Asistencia [rúbrica]	José Ruiz Asistencia [rúbrica]

Incontinenti: estando presente don Pascual Inocencio, gobernador; Juan de Dios y Francisco Marcelo, alcaldes; Salvador Manuel, regidor y José Santos, escribano del pueblo de San Esteban Tetelpa, y en sus personas que conozco, por medio del mismo intérprete, se les hizo otra notoriedad como la antecedente y dijeron: que de ninguna manera pueden permitir la pretensión de don Gabriel de Yermo, pues era dar consentimiento a su muerte y destrucción de su pueblo; pues faltando el agua dulce, quedaba el agua del río muy salobre, y se enfermarán todos los hijos, como que habían de extrañar el agua con que se han criado desde que nacen, y por la misma razón perecerían sus huertas y milpas, y tal vez no les quedara ni aun la salada para éstos, supuesto que en el día, sin embargo de ir las dos por el río, suelen padecer escasez, por lo que suplican al presente juez lo haga ver al señor juez privativo, para que no sea un individuo causa de que perezcan tantos pueblos tributarios.

Esto respondieron y firmó por todos el escribano de república con el intérprete ante mí y los de mi asistencia, doy fe.

Ramírez [rúbrica]	José Basquez Intéprete [rúbrica]	José Santos Escribano de República [rúbrica]
Manuel Ganancia Asistencia [rúbrica]		José Ruiz Asistencia [rúbrica]

Foja 12

En la villa de Cuernavaca a cinco de febrero del propio año, yo dicho justicia, en posesión de estas diligencias hice comparecer ante mí a don Manuel Antonio, gobernador del pueblo de Santa María Nativitas Tlatenchi, con su alcalde Juan Crisóstomo y

José Antonio, escribano, con toda su república y viejos, y en sus personas que conozco y por medio del referido intérprete, les hice otra notoriedad que a los antecedentes y dijeron: que la oyen y que se oponen a la pretensión de don Gabriel de Yermo, por ser en perjuicio de la salud y bien de su pueblo, como que si les falta el agua dulce, para mediar la salada, experimentarán una enfermedad que acabará con todos los hijos, y se les secarían todos sus sembrados, y que lo mismo les sucederá a más de cinco o seis mil almas, que beben y se mantienen con el agua revuelta de dulce y salada, y fuera inhumanidad que porque una persona quisiera regar sus tierras, se les quitara de la boca a tantísimos cristianos, que están ya vivificados y connaturalizados con dicha agua, dejándoles sólo la salada que para nada es buena. Por lo que en caso de que insistan en quitárseles el agua dulce, abandonarán su pueblo y casas como tan inútil y buscarán donde haya agua para saciar sus calores y afanes. Esto respondieron y firmó por todos el escribano con el intérprete, ante mí y los de mi asistencia, doy fe.

Ramírez [rúbrica]	José Basquez Intérprete [rúbrica]	José Antonio Escribano de República [rúbrica]
Manuel Ganancia Asistencia [rúbrica]	[rúbrica]	José Ruiz Asistencia

En el propio día, mes y año, ante mí el citado alcalde mayor, compareció don Agustín Lorenzo, actual gobernador del pueblo de San Juan Panchimalco, con Domingo Francisco, alcalde; Miguel Alonso, regidor, con todos los demás naturales y viejos y en sus personas que conozco, y por medio del mismo intérprete les hice otra notoriedad como a los antecedentes y dijeron: que respecto a que su pueblo está junto y unido al de Santa María Tlatenchi, se oponen como éste a que se le dé a don Gabriel de Yermo, el permiso de llevarse el agua

Foja 13

dulce, para regar sus tierras y reproducen en él toda la respuesta que tienen dada sus vecinos de Tlatenchi, pues por la felicidad de una persona particular y que tiene comodidades, no han de perecer más de mil almas que en sólo estos dos pueblos y sus animalitos con que trabajan para pagar a su señor y a Su Ma-

jestad su tributo y a la Santa Iglesia sus obvenciones, y así no consienten en que se lleven el agua dulce por otro lado. Esto respondieron y firmó por todos el escribano de república y el intérprete, conmigo y los de mi asistencia, doy fe.

Ramírez [rúbrica]	José Basquez Intérprete [rúbrica]	Nicolás Miguel Escribano de República [rúbrica]
Manuel Ganancia Asistencia [rúbrica]		José Ruiz Asistencia [rúbrica]

En la villa de Cuernavaca a nueve de febrero de mil ochocientos y un año, yo el referido alcalde mayor estando presente don Vicente Antonio, gobernador; Victoriano Francisco y demás oficiales de república del pueblo de Nexpa, en sus personas que conozco y por medio del intérprete, les hice saber la pretensión de don Gabriel del Yermo inscrita en el despacho, y entendido dijeron lo oyen y que no consienten por ningún motivo, el que se separe el agua dulce que debe ir a su pueblo revuelta con la salada, porque les será muy perjudicial a la salud y a los sembrados y todos perecerán, respecto a que no tienen otra agua más que aquellas, que por estar juntas se aprovechan de ella, y si fuera sólo la salada de nada les serviría. Esto dieron por su respuesta y por no saber firmar lo hizo por todos el intérprete conmigo, y los de mi asistencia de que doy fe.

Ramírez [rúbrica]	José Básquez Intérprete [rúbrica]
Manuel Ganancia Asistencia [rúbrica]	José Ruiz Asistencia [rúbrica]

Foja 14

El propio día, mes y año, estando presente don Antonio Valdovinos Blanco en su persona que doy fe conozco, y como dueño de la hacienda de Zacatepec, le hice otra notoriedad como las antecedentes y dijo, la oye y que por escrito contestará ante el señor juez conservador del estado. Esto dio por su respuesta que firmó conmigo y los de mi asistencia, doy fe.

Ramírez	Antonio Valdovinos Blanco
[rúbrica]	[rúbrica]
Manuel Ganancia	José Ruiz
Asistencia	Asistencia
[rúbrica]	[rúbrica]

Inmediatamente yo el presente alcalde mayor, respecto a estar hechas todas las notificaciones a los interesados en las aguas del río de Temisco, a excepción de don Domingo Coloma que aunque primero ofreció contestar en este juzgado por su carta de dos del corriente, después por otra de ocho del mismo promete hacerlo ante el señor juez conservador, mandé que agregándose dichas cartas y puesto el informe que se previene en el despacho con que dan principio estas diligencias se dé cuenta con ellas al señor juez conservador, para que en vista de todo determine lo más conveniente Y por este auto así lo proveí y firmé con los de mi asistencia, doy fe

Francisco Xavier Ramírez	[rúbrica]
Manuel Ganancia	José Ruiz
Asistencia	Asistencia
[rúbrica]	[rúbrica]

Señor juez conservador del estado, don Juan Francisco de Anda hecha la notificación a don Francisco Blanco de la Sota, y a los naturales de Xoxocotla, averigüe que los pueblos de Teocalcingo, [salta a la foja 17]

Foja 17

Tetecala, Xoxutla, Tetelpa, Tlatenchi, Nexpa y Panchimalco, se sirven y mantienen con las aguas del río de Temisco y lo mismo las haciendas de Zacatepec y San Nicolás, con cuyo motivo se les hizo saber lo pedido por don Gabriel de Yermo y todos, a excepción de don Domingo Coloma y don Antonio Valdovinos, que ofrecieron responder por escrito en este juzgado de vuestra señoría, contestaron lo que verá su justificación por sus respectivas respuestas, y habiendo reconocido el lugar donde nace el agua del citado río, se ve de manifiesto ser en los recintos de esta villa, pues sale de un ojo del barrio de Chapultepec la una, y la otra de otro ojo del pueblo de Tlaltenango

De la que sale el primero se sirve la hacienda del excelentísimo señor duque de Terranova y sus remanentes siguen su curso

para el río de Temisco. Y de la que nace del segundo se aprovecha mucha parte del vecindario de esta villa, y sus remanentes corren al mismo río donde se juntan, pasan por Temisco, continúan a la hacienda del Puente, y mezclándose después con el agua salada de Alpuyeca coge el curso para los poblós y haciendas referidos.

El caudal que lleva dicho río por sí, y antes de unirse a la agua salada, según mi concepto y el de algunos

Foja 18

facultativos que me acompañaron a su vista, será el de trescientos surcos poco más o menos en este tiempo, y su valor de cada uno no podrá bajar de cien pesos. Que es cuanto puedo informar a vuestra señoría en su decreto inserto en el despacho.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Cuernavaca y febrero 12 de 1801.

Francisco Xavier Ramírez
[rúbrica]

Foja 15 [continuación de la foja 15]

Señor don Francisco Xavier Ramírez, alcalde mayor de Cuernavaca, hacienda de San Nicolás y febrero 2, 1801.

Muy estimado paisano y señor mío:

He recibido la apreciable de vuestra merced de treinta del pasado, hoy que ya estoy próximo a salir para México, en la que se sirve comunicarme la pretensión de don Gabriel de Yermo, acerca del agua que quiere sacar del río de la hacienda del Puente, en que como interesado contestaré a vuestra merced de México, por medio de apoderado que nombraré para el efecto, lo que no hago ahora por el motivo que digo de estar yéndome ya para México.

No hay dudas que cogida el agua en dicho paraje se me perjudica a mí y a otros interesados notablemente, por ser la única dulce que viene por aquí para que puedan beber las gentes que han estado habituados con ella, y en fin cada uno hará las defensas que le corresponda.

Mi ida mañana por donde vine me es indispensable y no por esa villa que apetecería mucho, sólo por ver a vuestra merced y ofrecer mi inutilidad a su disposición para que me dé lo que guste en todas distancias, a este su afecto paisano, amigo y seguro servidor.

Domingo de Coloma
[rúbrica]

Foja 16

Al señor don Francisco Ramírez alcalde mayor de la villa de Cuernavaca.

Señor don Francisco Xavier Ramírez.

México y febrero 8 de 801.

Muy estimado paisano, amigo y señor:

Llegué de esta su casa de vuestra merced el día de ayer sin novedad, para que mande lo que guste y deseara lo que vuestra merced del mismo beneficio.

Aunque contesté desde mi hacienda haciendo su carta de vuestra merced, que luego que me regresase a esta capital respondería por mí o por apoderado en ese juzgado de vuestra merced, sobre la pretensión de don Gabrie^l de Yermo, en llevar las aguas del río de Temisco a su estancia de Chisco, he pensado verificarlo aquí por mí mismo, luego que vuestra merced por ella concluya de hacérselo saber a los demás interesados de dichas aguas, que sólo de pueblos me parece son más de seis y también el señor Valdovinos, favor que ha de merecer a vuestra merced.

Nunca se me excusará el darle poder del dador de ésta a mi administrador, don María Rodríguez para este asunto tal vez o para los demás pendientes de los pueblos de Tetelpa y Panchimalco, o para otros que se puedan ir ofreciéndose.

No dudo de la amistad y cariño a vuestra merced, el que sea yo el último que conteste aquí sobre la referida pretensión.

Pásela vuestra merced muy bien y que mande lo que guste a este su más afectísimo paisano, amigo y servidor de su merced.

Domingo de Coloma
[rúbrica]

Foja 18 [continúa numeración normal]

México, febrero 21 de 1801

Instrúyase a don Gabriel de Yermo del resultado de las anteriores diligencias, entregándosele el expediente si lo necesitare por tener derechos que promover; en inteligencia de que deberá deducirlas ante el alcalde mayor de Cuernavaca, y de que dicha solicitud sólo podrá tener lugar acreditándose en debida forma,

que el río de Temisco es tan caudaloso que evidentemente y sin perjuicio alguno de tercero pueden extraerse de él y hacérsele la merced de las aguas que solicita. Proveyólo así el señor juez conservador del estado y lo rubricó.

Ygnacio María del Barrio
Escribano Real
[rúbrica]

En México a veintisiete de febrero de ochocientos uno, presente en la de su morada don Gabriel de Yermo, le hice saber el decreto que antecede. De entendido dijo lo oye y lo firmó. Doy fe añadiendo se le entregue el expediente.

Gabriel de Yermo [rúbrica]	Manuel Ymaz y Cabanillas Escribano Real [rúbrica]
-------------------------------	---

Foja 19

Basta este poder para que el agente y procuradores en quienes se haya substituido, se personen para el otorgante en el pleito que sigue con el señor coronel don Francisco Colla ante el señor juez privativo, sobre las aguas de la hacienda de Zacatepec y demás conforme a sus facultades. Otorgo enero 9 de 1801.

Licenciado Peimbert [rúbrica]	Quiñones [rúbrica]
----------------------------------	-----------------------

En la ciudad de México a veinte días del mes de diciembre de mil y ochocientos, ante mí el escribano y testigos, don Antonio Valdovinos vecino de la villa de Cuernavaca y residente en ésta que doy fe conozco, otorga que da su poder cumplido, amplio, bastante, en derecho cuanto se requiera y sea necesario, más que pueda y deba valer el licenciado don Juan Nasario Peimbert, abogado de la Real Audiencia de México, general para en todos sus pleitos, causas y negocios civiles y criminales que al presente tenga pendientes o en adelante se le ofrezcan, con cualesquiera personas del estado, calidad, dignidad o graduación que sean, demandando y defendiendo como actor, parte interesada o reo, para lo cual parezca ante el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) en sus reales audiencias, superior gobierno y demás tribunales superiores e inferiores de ambos fueros, en los

que haga pedimentos, requerimientos, citaciones, protestas, súplicas, alegaciones, ejecuciones, mejoras, contradicciones, prisiones, solturas, consentimientos, desistimientos, embargos de bienes, venta, transe y remate de ellos, de los que pida y tome posesión, amparo y lanzamiento, que continúe y defienda, presente testigos, escritos, escrituras, vales, probanzas y demás documentos simples o jurídicos; los que no teniendo pida y saque de cuyo poder estén, vea presentar, jurar y conocer los de contrario presentados, que abone, tache y rearguya en dichos y personas, pida y dé pruebas, términos, su restitución, los renuncie, gane mandamientos, reales provisiones, cartas de justicia, receptorios, requisitorios y otros despachos y censuras, los tres insertos en una hasta la de anatema, que haga leer, publicar e intimar en los lugares y personas que convenga, pidiendo su cumplimiento y testimonio de lo que en su virtud se revelare, que presente donde importe, recuse, jure y se aparte, oiga autos y sentencias, interlocutorias y definitivas, lo favorable consienta y de lo perjudicial apele y suplique, siguiendo el grado por todas instancias, artículos y sentencias hasta su final conclusión. Y finalmente haga todos los demás actos, agencias y diligencias que judicial, o extrajudicialmente importe; pues para lo dicho su anexo incidente y dependiente le confiere este poder amplio y sin limitación alguna, con libre, franca y general administración y

Foja 20

facultad de enjuiciar, jurar y substituir, revocar substitutos, y nombrar otros de nuevos que a todos releva según derechos, y así lo otorgó y firmó, siendo testigos don Agustín Calderón, don Pedro Olea y don José María Santibañes, de esta vecindad, doy fe. Antonio Valdovinos Blanco ante mí, José Martínez y Zuleta, sacose para la parte, en este pliego del sello segundo y concuerda con su original a que me remito; doy fe. Un signo: José Martínez Zuleta Concuerda con el original. Testimonio del poder de que va hecha mención y a efecto de poner en autos se me demostró por el apoderado, a quien la devolví y a que me remito. Y para que conste doy el presente en este pliego del sello segundo, en México a 7 de enero de 1801, siendo testigos don Pedro Olea, don José María Santibañes y don Agustín Calderón de esta vecindad; doy fe.

Manuel de Peimbert
Escribano Real y Receptor [rúbrica]

En la ciudad de México a ocho de enero de mil ochocientos uno, ante mí el escribano y testigos, el licenciado don Juan Nasario Peimbert, abogado de esta Real Audiencia, que por cuanto en el poder que antecede le es conferida facultad para substituir, manda de ella, otorga que lo substituyere y substituyó en él todo en el agente de negocios de los tribunales de esta corte, don José Mariano de Oro, y en los Procuradores don Juan María Cervantes y don Juan José Monroy, a cada uno *in solidum*, para que usen de él como lo hiciera el otorgante, siendo presentes y los releva según es relevado.

Y así lo otorgó y firmó siendo testigos don José Santivañes, don Pedro Olea y don Agustín Calderón de esta vecindad; doy fe.

Licenciado Juan Nasario
Peimbert
[rúbrica]

Manuel de Peimbert
Escribano Real y Receptor
[rúbrica]

Foja 21

México, mayo 5 de 1801.

Líbrese despacho que sirva de comisión en forma, por impedimento del alcalde mayor, al administrador de rentas de que no se halle impedido con justo motivo, para que haga saber la solicitud de don Antonio Valdovinos Blanco, a los interesados en la agua del río de Tetelpa, averiguando previamente los que sean, y si puede o no sin perjuicio, de cederse a la solicitud de los treinta surcos en los términos que pretenden. Y con lo que dijeren devolverá diligenciado el despacho, informando qué caudal de agua lleva dicho río, la estimación que tienen por lo común cada surco y lo demás que se le ofreciere y pareciere conducente, sobre la pretensión de don Antonio Valdovinos, que también se hará saber previamente en esta ciudad a don Gabriel de Yermo y demás que se hallen y consten interesados de dichas aguas. Proveyólo así el señor juez conservador del estado y lo rubricó ante mí.

[rúbrica]

Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real y del Estado
[rúbrica]

Licenciado Juan José Monroy, por don Antonio Valdovinos Blanco, vecino de la villa de Cuernavaca, y dueño de la hacienda nombrada Zacatepec, sita en la propia jurisdicción, en los autos seguidos por don Gabriel de Yermo sobre que se le agracien doscientos surcos de agua del río de Tetelpa, como mejor proceda ante vuestra señoría, digo: que a mi parte se le hizo saber por el justicia del territorio esta solicitud, y asentó según se informa que condescendía dándosele treinta y protestó formalizar este recurso.

A su consecuencia lo verificó haciendo presente que por merced muy antigua hecha a los causantes de mi parte, gozan de una corta cantidad de agua de dicho río, por estar la toma en una situación baja, que no alcanza sino para el cultivo de una corta porción de tierra. Es sabida la recomendación que merece la agricultura, como que es de la que principalmente en lo temporal dimana la felicidad del hombre, el Rey mismo Nuestro Soberano, nos ha dado el ejemplo contribuyendo los intereses de su real erario en la formación de acueductos para fertilizar las tierras, que de otra manera serían inútiles o rendirían muy poco, en beneficio de la agricultura y por consiguiente del común que se hallen y consten interesados en dichas aguas.

Proveyó así el señor juez conservador del estado y lo rubricó, ante mí.

[rúbrica]

Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real y del Estado
[rúbrica]

En estos términos, supuesta la particular recomendación que merecen estas obras, suplico a la justificación de vuestra señoría se sirva mercedar a mi parte treinta surcos de agua del mismo río, haciéndose su toma o saca frente del pueblo de Atlacholoya que es donde corresponde, para que sea útil, llevándola por el lado del Oriente del río, que es donde se hallan las tierras de la referida hacienda de Zacatepec, previas las diligencias acostumbradas y retribución correspondiente, siendo de entender que sólo haciéndoseme esta concesión, convengo en la que solicita don Gabriel de Yermo por tanto, a vuestra señoría pido así lo provea que es justicia, juro lo necesario, etcétera.

Licenciado Manuel Victoria
[rúbrica]

Licenciado Juan José Monroy
[rúbrica]

En México a siete de mayo de ochocientos uno. Presente en su banco el licenciado don Juan José Monroy, le hice saber el decreto proveído a este escrito, y dijo lo oye; doy fe.

Monroy
[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

En el mismo día, presente en la de su morada don Francisco Blanco de la Sota, dueño de la hacienda del Puente, le hice saber la pretensión que antecede y el decreto proveído a este escrito; entendido dijo lo oye no le perjudica esta pretensión. Así respondió, firmó. Doy fe de conocerle.

Francisco Blanco de la
Sota
[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

En el mismo día, presente en la de su morada don Gabriel Joaquín de Yermo en

Foja 22

su persona que conozco le hice saber el decreto proveído a este escrito y la prevención contenida en el. Entendido dijo lo oye y no se opone a que se haga la merced que se solicita respecto a que el río tiene suficiente agua, y no le perjudica para lo que tiene pedido. Así respondió, doy fe.

Gabriel de Yermo
[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

Inmediatamente presente en la de su morada don Domingo Coloma, en su persona que conozco, le hice saber la pretensión contenida en el escrito y el decreto que antecede. Entendido dijo lo oye, y que se informará del paraje donde se pretende poner la toma y responderá por escrito. Así respondió, doy fe:

Coloma
[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

Foja 23

México 6 de julio de 1801

Como lo pide, haciéndose saber a don Domingo Coloma con apercibimiento de que no ocurriendo dentro de tercer día a responder por escrito, según ofreció en siete de mayo último, no se le admitirá después escrito alguno sobre el particular Así lo proveyó el señor juez conservador del estado y lo rubricó

[rúbrica]

Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real y del Estado
[rúbrica]

Juan José Monroy por don Antonio Valdovinos en los autos sobre merced de aguas como mejor proceda digo que se mandó librar despacho para la práctica de las diligencias respectivas a dicha comisión, al justicia de dicho territorio, y con la respuesta que dio don domingo Coloma se ha impedido sin haber hecho curso alguno en muchos días que son pasados, en cuya virtud suplico a vuestra señoría se sirva proveer se cumpla con lo resuelto, notificándosele a dicho Coloma ocurra a contestar ante el comisionado sobre lo que se le ofrezca, por sí o apoderado, con apercibimiento de que en su falta le parará todo perjuicio, por tanto a vuestra señoría así lo suplico, pido justicia y juro lo necesario, etcétera

Juan José Monroy
[rúbrica]

En la ciudad de México a once de julio de mil ochocientos uno, presente en la de su morada don Domingo Coloma, en su persona que doy fe conozco, le hice saber el decreto proveído al escrito que antecede, entendido dijo lo oye, y respecto a estar informado que la pretensión de don Antonio Valdovinos, no daña en manera alguna a su hacienda de San Nicolás, desde luego consiente por sí en que se le haga la merced que solicita Así respondió y firmó, doy fe

Domingo de Coloma
[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

Foja 24

ESCRITO [al margen]

Don Juan Francisco de Anda del consejo de Su Majestad, oidor y subdecano de esta Real Audiencia, juez conservador del estado y Marquesado del Valle de Oaxaca, encargado del gobierno directivo y económico de dicho estado, en vacante de gobernador. Por cuanto en este mi juzgado, con la copia del poder se presentó el escrito cuyo tenor es el siguiente:

El licenciado Juan José Monroy, por don Antonio Valdovinos Blanco, vecino de la villa de Cuernavaca y dueño de la hacienda nombrada Zacatepec, sita en la propia jurisdicción; en los autos seguidos por don Gabriel de Yermo, sobre que se le agracien doscientos surcos de agua del río de Tetelpa, como mejor proceda ante vuestra señoría, digo: que a mi parte se le hizo saber por el justicia del territorio esta solicitud, y asentó según se informa que condescendía dándosele treinta y protestó formalizar este recurso.

A su consecuencia lo verificó haciendo presente que por merced muy antigua hecha a los causantes de mi parte, goza de una corta cantidad de agua de dicho río, y por estar la toma en una situación baja, que no alcanza sino para el cultivo de una corta porción de tierra. Es sabida la recomendación que merece la agricultura, como que es de la que principalmente en lo temporal dimana la felicidad del hombre. El Rey mismo nuestro Soberano

Foja 25

nos ha dado el ejemplo contribuyendo los intereses de su real erario en la formación de acueductos para fertilizar las tierras que de otra manera serían inútiles, o rendirían muy poco en beneficio del agricultor, y por consiguiente del común.

En estos términos, supuesta la particular recomendación que merecen estas obras, suplico a su justificación de vuestra señoría se sirva mercenar a mi parte treinta surcos de agua del mismo río, haciéndose su toma o saca de la fuente del pueblo de Atlacholoya que es donde corresponde, para que sea útil, llevándola por el lado del oriente del río, que es donde se hallan las tierras de la referida hacienda de Zacatepec, previas las diligencias acostumbradas y retribución acostumbrada, siendo de entender que sólo haciéndoseme esta concesión convengo en lo que solicita don Gabriel de Yermo. Por tanto, a vuestra señoría

pido así provea, que es justicia, juro lo necesario. Licenciado Manuel Victoria Tejo: Licenciado Juan José Monroy.

México, mayo 5 de 1801.

Librese despacho que sirva de comisión en forma, por impedimento del alcalde mayor, al administrador de rentas reales, que no se halle impedido con justo motivo, para que haga saber la solicitud de don Antonio Valdovinos Blanco, a los interesados en las aguas del río de Tetelpa, averiguando previamente los que sean y si puede o no, sin

Foja 26

su perjuicio, accederse a la solicitud de los treinta surcos en los términos que pretende y con lo que dijera devolverá diligenciado el despacho, informando que caudal de agua lleva dicho río, la estimación que tiene por lo común cada surco y lo demás que se le ofreciere y pareciere conducente sobre la pretensión de don Antonio Valdovinos, que también se hará saber previamente en esta ciudad, a don Gabriel de Yermo y demás que se hallen y consten interesados en dichas aguas. Proveyólo así el señor juez conservador del estado y lo rubricó, señalado con la rúbrica de su señoría, ante mí

[rúbrica]

Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real y del Estado
[rúbrica]

NOTIFICACION [al margen]

En México, siete de mayo de ochocientos uno, presente en su banco el licenciado don Juan José Monroy, le hice saber el decreto proveído a este escrito y dijo lo oye, doy fe.

Monroy
[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

OTRA [al margen]

En el mismo día, presente en la de su morada don Francisco Blanco de la Sota, dueño de la hacienda del Puente, le hice saber la pretensión que antecede y el decreto proveído a este escrito. Entendido dijo lo oye y no le perjudica esta pretensión. Así respondió y firmó, doy fe y de conocerle.

Francisco Blanco de la Sota
[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

OTRA [al margen]

En el mismo día, presente en la de su morada don Gabriel Joaquín de Yermo en su persona que conozco,

Foja 27

le hice saber el decreto proveído a este escrito y la pretensión contenida en él. Entendido dijo lo oye y no se opone a que se haga la merced que se solicita al respecto, que el río tiene suficiente agua, y no le perjudica para lo que tiene pedido. Así respondió, doy fe.

Gabriel de Yermo
[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

OTRA [al margen]

Inmediatamente presente en la de su morada, don Domingo Coloma en su persona que conozco, le hice saber la pretensión contenida en el escrito y el decreto que antecede. Entendido dijo lo oye, que se informará del paraje donde se pretende poner la toma y responderá por escrito. Así respondió, doy fe.

Coloma
[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

SIGUE [al margen]

Y en vista de no haber presentado don domingo Coloma el escrito que ofreció, la parte de don Antonio Valdovinos presentó el escrito cuyo tenor con el de su proveído y diligencias, en su virtud practicadas en el siguiente escrito:

Juan José Monroy por don Antonio Valdovinos, en los autos sobre merced de aguas, como mejor proceda, digo: que se mandó librar despacho para la práctica de las diligencias respectivas a dicha comisión, al justicia de dicho territorio, y con la respuesta que dio don Domingo Coloma, se ha impedido sin haber hecho curso alguno en muchos días que son pasados, en cuya virtud suplico a vuestra señoría

Foja 28

se sirva proveer que se cumpla con lo resuelto, notificándosele a dicho Coloma ocurra a contestar ante el comisionado, sobre lo que se le ofrezca por sí o apoderado, con apercibimiento de que en su falta le parará todo perjuicio. Por tanto a vuestra señoría así lo suplico, pido justicia y juro lo necesario, etcétera.

Juan José Monroy

DECRETO [al margen]

México 6 de julio de 1801

Como lo pide haciéndose saber a don Domingo Coloma, con apercibimiento de que no ocurriendo dentro de tercer día a responder por escrito, según ofreció en siete de mayo último, no se le admitirá después escrito alguno sobre el particular. Así lo proveyó el señor juez conservador del estado y lo rubricó, señalado con la rúbrica de su señoría, ante mí.

[rúbrica]

Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real y del Estado
[rúbrica]

NOTIFICACION [al margen]

En la ciudad de México, a once de julio de mil ochocientos uno, presente en la de su morada don Domingo Coloma, en su persona que doy fe conozco, le hice saber el decreto proveído al escrito que antecede; entendido dijo lo oye, y que respecto a estar informado que la pretensión de don Antonio Valdovinos no daña en manera alguna a su hacienda de San Nicolás, desde luego consiente por sí, en que se le haga la merced que solicita. Así respondió y firmo, doy fe

Domingo de Coloma
[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

Foja 29

Y para que mis decretos de cinco de mayo y seis del corriente tengan su debido efecto, resolví expedir el presente, por el cual y por impedimento del alcalde mayor de Cuernavaca, confiero comisión en toda forma al administrador de rentas reales de aquella villa, que con justo motivo no se halle impedido, para

que se le haga saber la solicitud de don Antonio Valdovinos Blanco, contenida en el primer escrito inserto, a los interesados en las aguas del río de Tetelpa, averiguando previamente los que sean, y si puede o no, sin su perjuicio, accederse a la merced de los treinta surcos en los términos que pretende; y con lo que dijeren me devolverá diligenciado el despacho, informando qué caudal de agua lleva dicho río; la estimación que tiene por lo común cada surco y lo demás que se le ofrezca y parezca conducente sobre la pretensión de dicho don Antonio Valdovinos. México y julio dieciocho de mil ochocientos uno: entre renglones: juro vale:

Juan Francisco de Anda
[rúbrica]

Por mandato del señor juez
privativo:

ASENTADO [rúbrica y al margen]

Manuel Joseph Núñez Morillón
Escribano Real
[rúbrica]

Vuestra señoría por impedimento del alcalde mayor de Cuernavaca, da comisión en forma al administrador de rentas reales de aquella cabecera, que con justo motivo no se halle impedido, para que haga saber la solicitud de don Antonio de Valdovinos a los interesados en las aguas del río de Tetelpa, averiguando si se puede o no sin su perjuicio, acceder a la merced de los treinta surcos que pretende, y concluidas las diligencias de cuenta, informando sobre los particulares contenidos en mi inserto decreto de cinco de mayo.

Foja 30

En la villa de Cuernavaca a treinta de julio de un mil ochocientos y un años, don Francisco Xavier Ramírez alcalde mayor de esta jurisdicción, que actúo por receptoría con testigos de asistencia, a falta de escribano etcétera, habiendo visto el despacho antecedente del señor juez conservador del estado, que me ha presentado don José Enrique Aparicio, administrador de alcabalas de esta villa, a fin de que se le dé el pase correspondiente, mandé se le devuelvan para que cumpla su comisión en los términos que se le previenen, a cuyo efecto se le ministren por este juzgado cuantos auxilios necesite.

Y así lo proveí y firmé con los de mi asistencia, doy fe.

Francisco Xavier Ramírez

[rúbrica]

Manuel Ganancia

Asistencia

[rúbrica]

José Básquez

Asistencia

[rúbrica]

Don José Enrique de Aparicio, administrador de alcabalas de esta villa, en vista del despacho del señor don Juan Francisco de Anda, del consejo de Su Majestad, juez privativo del estado, por el cual ha tenido la bondad de comisionarme para que le haga saber la solicitud de don Antonio Valdovinos Blanco, a los interesados en las aguas del río de Tetelpa, con lo demás que contienen, y pase que para su verificativo he tomado del alcalde mayor de la jurisdicción, aceptándola como la acepto, mandé a que en consideración que según me hallo instruido, sólo los naturales de Tetelpa y Atlacholoaya, son los interesados en las aguas que se piden, y los que podrán sentirse perjudicados, se emplacen para ante mí, por medio de mandamientos que se le pidan al justicia, y se les haga la notificación que se manda; lo que hecho se proceda a tomarse por mi instrucción sobre los extremos que se mencionan para hacer el informe que se manda, y devolver las diligencias al mismo señor juez privativo, todo lo que se actúe con testigos de asistencia, por falta de escribano.

Y así lo proveí y firmé con ellos en esta villa de Cuernavaca, a treinta de julio de un mil ochocientos y un años.

José Enrique de Aparicio

[rúbrica]

Miguel Herrera

Asistencia

[rúbrica]

Manuel Salcedo

Asistencia

[rúbrica]

En la villa de Cuernavaca, a primero de agosto de un mil ochocientos y un años, ante mí dicho comisionado para la práctica de estas diligencias, y en virtud de los mandamientos expedidos compareció don José Calixto, gobernador de naturales del pueblo de San Esteban Tetelpa, con los demás de su república, a quienes doy fe conozco, y sin necesidad de intérprete por ser muy castellanos

Foja 31

en sus personas les hice saber la pretensión y escrito de don Antonio Valdovinos, y entendidos de su contenido y bien instruidos en su solicitud, dijeron que con motivo a no serles en nada perjudicial la expresada solicitud, consienten en ella y en que se le conceda a don Antonio Valdovinos la merced que pide: esto respondieron y firmó por todos el gobernador conmigo y los de mi asistencia, doy fe

José Enrique de Aparicio
[rúbrica]

José Calixto
Gobernador
[rúbrica]

Miguel Herrera
Asistencia
[rúbrica]

Manuel Salcedo
Asistencia
[rúbrica]

En dicha villa, dicho mes y año, ante mí el expresado comisionado, comparecieron don Juan Sebastián, gobernador; don Ponciano Feliz, alcalde; Baltasar Nicolás Mayor, con todos los demás oficiales de república y viejos del pueblo de San Bartolomé Atlacholaya, y por medio de don José Básquez intérprete del juzgado, en sus personas que doy fe conozco, les hice otra notificación como la que antecede, y entendidos de ella dijeron: que en manera alguna les perjudica ni daña la solicitud de don Antonio Valdovinos, así como a buen vecino le desean todo bien, y consienten que abra su apantle frente de su pueblo como solicita.

Esto respondieron y no firmaron por no saber, y se logró con el intérprete y los de mi asistencia.

José Enrique de Aparicio
[rúbrica]

José Básquez
Intérprete
[rúbrica]

Miguel Herrera
Asistencia
[rúbrica]

Manuel Salcedo
Asistencia
[rúbrica]

Señor juez conservador del estado y Marquesado, por las antecedentes diligencias verá vuestra señoría no resultar perjuicio alguno a los interesados que se han citado con la pretensión de don Antonio Valdovinos sobre los surcos de agua que solicita del río de Tetelpa, y habiéndome procedido a instruirme de personas fidedignas e inteligentes, de los surcos de agua que con-

tenga y del valor de ellas, me han asegurado que en el presente tiempo no se puede hacer regulación alguna, con respecto a las muchas avenidas y crecientes, pero que en el de secas contiene en sí como trescientos surcos, y su valor de éstos por ser agua revuelta con salada, podrá dársele el de setenta y ocho pesos.

En tal concepto no encuentra embarazo en que se le conceda al suplicante la merced que pide, y es cuanto puede informar a vuestra señoría en desempeño de la confianza que de mí se ha servido hacer. Dios guarde a vuestra merced muchos años. Cuernavaca y agosto 1 de 1801

José Enrique de Aparicio
[rúbrica]

Foja 32

México y agosto 7 de 1801.

Dése cuenta con los antecedentes: proveyólo así el señor juez conservador del estado y lo rubricó.

[rúbrica] Manuel Ymaz y Cabanillas,
Escribano Real
[rúbrica]

México y septiembre 2 de 1801.

Informe la contaduría con reconocimiento y presencia de las diligencias practicadas en este expediente, lo que se le ofreciere y pareciere sobre la solicitud de don Antonio Valdovinos Blanco, y hecho pasen al abogado de cámara: proveyólo así el señor juez conservador del estado y lo rubricó.

[rúbrica] Manuel Ymaz y Cabanillas,
Escribano Real
[rúbrica]

Señor juez conservador del estado.

El contador general de él, cumpliendo con lo mandado en el antecedente superior decreto de vuestra señoría en su fecha 2 del corriente, dice. que ha reconocido el expediente promovido por don Gabriel de Yermo, sobre la merced de doscientos surcos de agua del río de Temisco para la hacienda de San Vicente de Chisco, en cuya continuación desde la foja 21 corre la solicitud

de don Antonio Valdovinos Blanco, por treinta surcos de agua del río de Tetelpa para su hacienda de Zacatepec.

Por las diligencias que ha practicado el administrador de alcabalas de la villa de Cuernavaca, don José Enrique de Aparicio, en virtud del despacho que vuestra señoría se sirvió mandar librar al efecto, parece que no resulta perjudicado algún tercero en que a Valdovinos se le conceda la gracia de los treinta surcos de agua que impetra para su hacienda, y en tal concepto sólo resta allanar la pensión que debe pagar por la referida merced en el caso de que se le haga.

El alcalde mayor de Cuernavaca en su informe de fojas 18 asienta con el apoyo de peritos que lo acompañaron a la vista y reconocimiento del río, que cada surco de agua vale cien pesos, a cuyo respecto los treinta de la solicitud de Valdovinos producen el capital de tres mil pesos que a un dos y medio por ciento según costumbre, rendirá anualmente setenta y cinco pesos. Si la justificación de vuestra señoría tuviere a bien resolverlo así, podrá servirse mandar que don Antonio Valdovinos otorgue la correspondiente escritura, bajo las condiciones que sean del caso, y que de ella se pase a esta contaduría el testimonio oportuno para la debida constancia.

México y septiembre 15 de 1801, entre reglones: de la villa de Cuernavaca: vale:

Juan Manuel Ramírez
[rúbrica]

Manuel de Suica
[rúbrica]

Foja 33

Señor juez conservador del estado y Marquesado del Valle:

El abogado de cámara del excelentísimo señor duque de Terranova dice: que de este expediente resulta que la merced de treinta surcos de agua que del río de Tetelpa solicita don Antonio Valdovinos, dueño de la hacienda de Zacatepec, no ocasiona perjuicio alguno a españoles ni indios, como lo demuestran sus contestaciones, lo que así asentado y que la pensión que corresponde, es la de setenta y cinco pesos anuales, según la contaduría ha regulado, podrá vuestra señoría si lo tiene a bien, mercedar al suplicante los expresados surcos, allanándose a satisfacer la referida pensión y a otorgar escritura con las cláusulas acostumbradas, de que quedará testimonio en la misma contaduría para la futura constancia.

México y octubre 1o. de 1801.

L. José María Cárdenas

[rúbrica]

México y octubre 2 de 1801.

Dase cuenta en la primera junta: así lo decreto el señor juez conservador del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Manuel Joseph Núñez Morillón

Escribano Real y del Estado

[rúbrica]

En la ciudad de México y junta del gobierno del estado, a tres de octubre de mil ochocientos uno. Los señores vocales de ella, en vista del expediente promovido por parte de don Antonio Valdovinos Blanco, vecino de la jurisdicción de Cuernavaca, dueño de la hacienda de Zacatepec, sobre que se le haga merced de treinta surcos de agua del río de Tetelpa para la dicha finca, formándose la toma o saca de ella frente al pueblo de Atlacholoya, ofreciendo satisfacer la retribución correspondiente; y practicadas las diligencias del acordado, no resultando por ellas perjuicio alguno de los circunvecinos e interesados, y que el valor de cada surco es el de cien pesos, cuyo total de los treinta asciende al capital de tres mil pesos, a cuyo respecto expone el contador corresponder el rédito de dos y medio pesos, conviene así él como el abogado de cámara, en no haber embarazo para que se merceden a don Antonio Valdovinos, los treinta surcos de agua que solicita, otorgando previamente la escritura de reconocimiento con las cláusulas acostumbradas, Acordaron: se les haga la expresada merced, otorgando antes la escritura de reconocimiento con las calidades de veintena, tanteo y comiso por los citados treinta surcos, y hecho se le expida la merced con las inserciones necesarias

Tan lo acordaron y rubricaron:

Anda

[rúbrica]

Licenciado Juan Martínez

[rúbrica]

L. Cárdenas

[rúbrica]

Ramírez

[rúbrica]

Manuel Joseph Núñez Morillón

Escribano Real y del Estado

[rúbrica]

Foja 34

México y julio de 1806

Hágase saber el contenido de este escrito al apoderado de don Antonio Valdovinos, si lo tuviere en esta ciudad, y no teniéndole, escríbasele carta para que por sí o por procurador que nombre, y en el término de ocho días, comparezca a contestar así sobre el escrito presente, como sobre la merced de treinta surcos que se le hizo en tres de octubre de ochocientos uno y que ha dejado sin curso, en perjuicio de las rentas del estado.

Póngase otro oficio al alcalde mayor de Cuernavaca para que por sí, o alguno de sus tenientes instruya al pueblo interesado en la pretensión de don Gabriel de Yermo a efecto de que deliberen consentir o contradecir, en cuyo caso dar instrucciones al abogado y procurador de su calidad. Así lo proveyó el señor juez privativo del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas,
Escribano Real
[rúbrica]

Don Gabriel de Yermo de esta vecindad, en el expediente instruido sobre que del río de Temisco se me haga merced de doscientos surcos de agua, ante vuestra señoría como mejor proceda digo: que hecha saber mi solicitud al dueño de la hacienda de San Nicolás y a los pueblos de indios a quienes pudiera interesar, se opusieron a dicha concesión fundados en que siendo la agua del río dulce, y mezclándose antes que puedan hacer uso de ella con el de Alpuyeca que es salobre, consiguen a lo menos que sea menos salobre, lo que disfrutan para sí y sus ganados; y si del caudal del río de Temisco se extraen doscientos surcos, será menos el que se agregare al de Alpuyeca, y de consiguiente la agua de éste quedará más salada y menos útil para el uso de los pueblos, por cuya razón contradicen la merced solicitada.

Este fue el motivo por que entonces quedó suspendido el expediente, desalentándome la necesidad de seguir un pleito para conseguir mi intento. No hallaba merito sólido para que las rentas del estado y Marquesado del Valle careciesen del aumento de ellas que debía sobrevenir, y no sólo por la pensión del censo enfiteútico a que quedaba ligada la merced, sino también por las veintenas de las ventas que pueden hacerse, después que las tierras beneficiadas a mi costa adquieran un valor de

que han carecido hasta ahora; pero sin embargo no me resolví a entrar en la contienda que se preparaba.

En el día he formado el proyecto de coger toda la agua salada del río de Alpuyecá, a excepción de la poca que necesitan los del pueblo de Alpuyecá para su uso, y las pocas tierras que riegan con ella, con lo que sólo les queda de salobre para ministrarse con la buena, la del pequeño ojo que sale en el paso que llaman de Apatlaco, que se midan en tiempo a propósito los surcos que tiene dicho río de Alpuyecá y que del de Temisco solamente se saquen los que faltan para completar los doscientos surcos. Este pensamiento acarrea mucho más costo, por ser necesario hacer dos acueductos en lugar del uno que antes había proyectado, pero por su medio no sólo queda removido todo motivo de contradicción, sino que resultan todos los opositores sumamente beneficiados, porque el agua que reciban hecha la obra, será ya de mejor calidad, por extraerse la mayor parte de la salobre, de que se forma el río de Alpuyecá, quedando solamente la de dicho pequeño ojo, cuya mala calidad desaparecerá, o se hará

Foja 35

insensible, mezclándose todo el caudal de agua dulce del río de Temisco, sin más deducción que de la que falte, computando el caudal del río de Alpuyecá, para dichos doscientos surcos.

Por la necesidad indicada de formar dos acueductos para la ejecución de este pensamiento es indispensable que el uno de ellos pase por tierras del pueblo de Xoxocotla; pero estando como estoy pronto a pagarles por avalúo de peritos, arreglado a su mala calidad, el precio del corto tramo que ocupe el acueducto debe desestimarse cualquier contradicción, pues siendo todas las tierras y aguas de las jurisdicciones del estado del dominio de su dueño, por la merced hecha al insigne conquistador Hernando Cortés, es indisputable la obligación en que están todos los vasallos, de sufrir las servidumbres indispensables para que las mercedes de aguas puedan tener efecto, siempre que no puedan verificarse sin que pasen por tierras de distinto dueño particular, así como sucede y se observa en lo realengo, pues interesándose en semejantes mercedes no sólo el supremo dueño de territorio, sino también todo el público, por los grandes fomentos que recibe la agricultura, haciendo de regadío y fértiles, tierras incultas e inservibles, sería el mayor absurdo que estuviere en el arbitrio de ningún particular, el impedir unos beneficios tan constantes y públicos, por lo que al dueño particular no

le queda según derecho y práctica, más arbitrio que el de sufrir la servidumbre, indemnizándole el perjuicio que se gradúe por peritos en su establecimiento.

Esta misma verdad es regular que sostengan así el abogado de cámara, como la contaduría, y también el notorio celo de vuestra señoría como que es tan interesante a las rentas del estado.

Por tanto reproduciendo mi anterior, a vuestra señoría suplico se sirva concederme dicha merced, por estar removidos con el nuevo arbitrio propuesto los fundamentos de la oposición, que la ha suspendido.

Gabriel de Yermo
[rúbrica]

Habiéndole solicitado el apoderado de don Antonio Valdovinos, no se ha encontrado ni quién dé razón de si la tiene, por lo que se le remitió por el correo de hoy dos de julio, la carta que se manda y también se remitió el oficio para que el alcalde mayor practique las diligencias prevenidas.

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

Foja 36

México y julio 9 de 1806

A su expediente y téngase presente para calificar a su tiempo si ha de admitir la renuncia [rúbrica].

En contestación al oficio de vuestra señoría de dos del corriente, a consecuencia de lo decretado por el señor juez privativo digo: que en la anterior presentación que ahora años hizo don Gabriel de Yermo, sobre la misma solicitud de las aguas del río de Alpuyecá y Temisco, y consentí a su pedimento como ahora también consiento a su solicitud, renunciando como renuncio la merced de los treinta surcos de agua que se me hizo en tres de octubre de ochocientos uno, así por parecerme excesivo el precio de setenta y cinco pesos que se me regularon, como por demandar crecidísimos gastos la obra para su saca, sin certidumbre de su servicio.

Dios guarde a vuestra merced años.
Cuernavaca, julio 5 de 1806

Antonio Valdovinos
[rúbrica]

Señor Secretario
don Manuel Ymaz
[al margen]

Foja 37

Dice que en los de la materia tiene derechos que deducir, y para hacerlo en forma, pide se le entreguen por el término que dé su justificado arbitrio

México y julio 17 de 1806

Entréguese los autos por ocho días, así lo proveyó el señor juez privativo del estado y lo rubricó

[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas,
Escribano Real
[rúbrica]

Juan María Cervantes, por el común de naturales del pueblo de Tetelpa, jurisdicción de Cuernavaca, en los autos promovidos por don Gabriel de Yermo sobre merced de porción de aguas, del río del mismo pueblo, como mejor proceda digo que en la concesión que se solicita se perjudica este pueblo, y para deducir los derechos que convengan suplico a la justificación de vuestra señoría se sirva de mandar se me entreguen los de la materia por el término que sea de su justificado arbitrio, por tanto a vuestra señoría pido así lo provea.

Juan María de Cervantes
[rúbrica]

Foja 38

Se ha presentado don Gabriel de Yermo pidiendo se le haga merced de toda el agua salada del río Alpuyeca, a excepción de la poca agua que necesitan los indios del pueblo del mismo Alpuyeca para su uso y riego de sus tierras.

Asimismo pretende que medidos en tiempos a propósito de los surcos que tiene dicho río, se saquen del de Temisco los que faltaren al completo de doscientos que son los que dice necesita; y para conducir el agua asegura ser necesario formar dos acue-

ductos, de los cuales es indispensable que el uno de ellos pase por tierras del pueblo de Xoxocotla, y está llano a pagarle el costo del terreno que ocupare, previo avalúo de peritos.

Expone serles útil a los de Alpuyecca, para que la poca agua salobre que les queda hecha la obra, por ministrarse con la buena que sale del pequeño ojo del paso de Apatlaco, queda de mejor calidad y teniendo mandado por decreto de hacer, proceda vuestra señoría por sí o alguno de sus tenientes, a instruir a los pueblos interesados en la

Foja 39

pretensión de don Gabriel de Yermo a efecto de que deliberen consentir o contradecir; en cuyo caso darán sus instrucciones al abogado y procurador de su calidad.

Lo prevengo a vuestra señoría para su cumplimiento

Dios guarde a vuestra merced años.

México y julio 2 de 1806

Guillermo de Aguirre

[rúbrica]

Señor capitán don Rafael Sánchez

Carvajal [al margen]

Foja 40

Guárdese, cúmplase lo prevenido en la superior orden que antecede, y a efecto de practicar las diligencias que en ella se determinan, líbrense los oportunos mandamientos a los gobernadores de los pueblos de Alpuyecca y Xoxocotla, para que comparezcan en este juzgado, donde se les instruirá materialmente de la pretensión de don Gabriel de Yermo, y en vista de sus respuestas se proveerá lo que corresponda.

Lo mandé yo don Gregorio Joaquín de Castro, encargado de la administración de justicia, por ausencia del capitán don Rafael Sanches Carvajal alcalde mayor, subdelegado de esta jurisdicción, y lo firmó con los testigos de mi asistencia, actuando por receptoría a falta de escribano en los términos prevenidos por la ley, en la villa de Cuernavaca, a cinco de julio de mil ochocientos seis; doy fe.

Gregorio Joaquín de Castro

[rúbrica]

Ygnacio Verdiguél
Asistencia
[rúbrica]

José Nava
Asistencia
[rúbrica]

RAZÓN [al margen]

En siete del mismo se expidieron los mandamientos prevenidos en el anterior auto [rúbrica]

NOTORIEDAD a los naturales del pueblo de Alpuyecá [al margen]

En la villa de Cuernavaca a nueve de julio de mil ochocientos seis, yo el encargado de la administración de justicia, presentes en este juzgado en virtud del mandamiento que se les expidió, Juan Bautista, gobernador de los naturales del pueblo de Alpuyecá; Agustín Cándido, alcalde ordinario, Bernardino Bartolo, regidor; Andrés Martín, mayordomo, Domingo Soriano, alguacil mayor; Juan Lorenzo, topile; Pedro Felipe, escribano de república, y otros muchos individuos del común con quienes se asociaron en sus personas que conozco, le hice notoria la superior orden del señor juez privativo del estado, que antecede en la parte que les toca, instruyéndoles muy materialmente el beneficio que a su pueblo resulta siempre que se presten al permiso que solicita don Gabriel de Yermo de tomar las aguas saladas del río de Alpuyecá, quedando al pueblo lo que necesite para sus usos, la cual mezclada con la dulce que sale del ojo de Apatlaco, necesariamente ha de quedar de mejor calidad; haciéndolo a más de mi voz propia por entender bien el idioma castellano, por medio de don José de Nava, intérprete de este dicho juzgado en lengua mexicana y después de haber conferenciado largamente entre sí, los comparecientes sobre el particular dijeron:

Que en atención a que el agua que tiene el enunciado río es de poca consideración, y que el pueblo la necesita para sus propios usos, siembra, mantenimiento de ganados y otros diversos objetos, y a que se les limita a menos cantidad, han de tener que padecer muchas necesidades, no pueden condescender en su extracción, si no es que la toma se ponga en el rancho de Moltlán, porque hasta allí se extienden sus sembrados de temporal y de riego; pero que desde dicho paraje para arriba, esto espera el pueblo, de ninguna manera lo consentirán, para lo cual y no condescendiendo don Gabriel de Yermo en la propuesta asentada, si antes bien insistiere en poner la toma arriba o en las medianías del pueblo, o en cualquiera otro paraje que no

sea el citado de Molotlán, protestan usar de los legales recursos como se les previene, luego que se les haga saber la resolución del expresado don Gabriel, pues aunque por éste se aseguró que le dejará al pueblo la que necesite, y de su compromiso se les dé para su resguardo el oportuno documento (como también por el presente juez se les manifiesta) la experiencia les tiene acreditada que una vez hecha la toma, para recobrar después la agua que se ha menester, es preciso

Foja 41

sostener pleito, como les ha sucedido a los naturales de Tetelpa, sin embargo de que aquél es mucho más caudaloso río que el de AlpuECA.

Con lo que se concluye esta diligencia que firma conmigo el escribano de república y el intérprete, y no los demás oficiales por no saber escribir; doy fe.

Castro
[rúbrica]

José Nava
Intérprete
[rúbrica]

Pedro Felipe
Escribano de República
[rúbrica]

Ygnacio Verdiguél
Asistencia
[rúbrica]

Ygnacio Florencio Yrizar
Asistencia
[rúbrica]

NOTORIEDAD a los de Xoxocotla [al margen]

En la referida villa a 10 de julio de 1806; yo el encargado de la administración de justicia, en continuación de estas diligencias, estando presentes Miguel Gregorio, gobernador actual; Gregorio Nicolás, alcalde primero; Juan Francisco, alcalde segundo; Guillermo Antonio, regidor primero; Pedro Antonio Luis, regidor segundo; Nicolás Antonio, alguacil mayor; Marcos Marcelo, teniente; Máximo Luciano, topile y Bernabe Antonio, escribano de república del estado de Xoxocotla, en unión de sus viejos y otros muchos individuos matriculados en aquel gobierno, a quienes doy fe conozco; por mí en idioma castellano que entienden bien, y por medio de don José Nava, intérprete de este juzgado, les hice notoria la superior orden antecedente, instruyéndolos muy por menor, y con toda la materialidad que me parece conveniente, de la pretensión de don Gabriel de Yermo, explicándoles asimismo estar pronto a satisfacer el importe del terreno que ocupare la cañería por donde debe dirigir el agua, valuado previamente por peritos y después de haber tra-

tado largamente entre sí los comparecientes, dados sus votos los viejos y conferenciado el común, si de ello les podría o no resultar algún perjuicio con el tiempo, resolvieron el punto diciendo a una voz, así en castellano como en su natural idioma según expuso el intérprete, que para remover desde ahora cualquier motivo que con el transcurso del tiempo pueda ser causa de algún pleito, desde luego acceden gustosos a que don Gabriel de Yermo forme el acueducto que pretende y lo construya llevando su dirección por las tierras de su pueblo, haciéndole como desde luego hacen a su favor cesión del terreno que necesita ocupar la cañería, por el cual no quieren se les pague cantidad alguna, protestando no sólo no recibirla, pero ni demandarla nunca, ni los presentes ni sus sucesores, para que de este modo se entienda firme y subsistente dicha voluntaria cesión en todo tiempo; pero con la calidad de que antes de intentar la obra, se les ha de dar un testimonio de esta diligencia y la admisión que haga don Gabriel de Yermo, quien ha de protestar que no a pretexto del acueducto les ha de incomodar después en sus tierras.

Y finalmente, que al enunciado testimonio se agreguen las demás diligencias que el señor juez privativo califique necesario para su mayor resguardo, pues los comparecientes por su ignorancia, no saben pedir directamente lo que en el caso les conviene ni se hallan en determinación de hacerlo por medio del abogado y procurador de su calidad, por no tener dinero para los gastos que en tal caso deben impender, además de que estando actualmente en sus labores se les seguirán muchos atrasos si intentan hacer viaje a la capital de México.

Esto dieron por respuesta que firmó conmigo y los testigos de mi asistencia, el intérprete y el escribano de república, y no hizo el gobernador ni sus oficiales por no saber escribir, doy fe.

Castro [rúbrica]	José Nava Intérprete [rúbrica]	Bernabé Antonio Escribano de República [rúbrica]
Ygnacio Verdiguél Asistencia [rúbrica]	Asistencia [rúbrica]	Ygnacio Florencio Yrizar

Foja 42

En atención a estar concluidas las diligencias que previene en la superior orden del señor juez privativo del estado, dése cuenta a su señoría con el expediente acompañado del oficio que co-

responde; lo mandé yo el encargado de la administración de justicia, y lo firmé con los testigos de mi asistencia, actuando por receptoría en la villa de Cuernavaca a doce de julio de mil ochocientos seis, doy fe.

Castro

[rúbrica]

Ygnacio Verdiguél

Asistencia

[rúbrica]

Ygnacio Florencio Yrizar

Asistencia

[rúbrica]

México y julio 16 de 1806.

Acusado el recibo, hágase saber a don Gabriel de Yermo el contenido de esta diligencia, para que pida lo que le convenga; así lo proveyó el señor juez privativo del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas

Escribano Real

[rúbrica]

En México a 15 de julio de 1806, presente en la de su morada, don Gabriel de Yermo, persona que conozco, le hice saber el decreto que antecede, entendido dijo lo oye y suplique al señor juez mande se practique igual diligencia con los pueblos de Teocalcingo, Santa María Tetecala, San Miguel Xoxutla, Santa María Tlatenchi, San Juan Panchimalco, Nexpa, Tetelpa Y que también se les haga saber en esta capital a los dueños de la hacienda del Puente, don Francisco Espinosa, y don Pablo Gutiérrez y a don Domingo Coloma, dueño de la de San Nicolás y la firmé y doy fe.

Yermo

[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas

Escribano Real

[rúbrica]

México y julio 16 de 1806.

Devuélvase al alcalde mayor para que haga la notoriedad, prevenida a los pueblos de Teocalcingo, Tetecala, Xoxutla, Tlatenchi, Panchimalco, Nexpa y Tetelpa, y asimismo se hará saber en esta capital a los demás de las haciendas del Puente y San Nicolás.

Lo proveyó el señor juez conservador del estado y lo firmó

Aguirre
[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

AUTO [al margen]

Guárdese y cúmplase lo prevenido en el superior decreto que antecede, y al efecto líbrense los oportunos mandamientos a los gobernadores y alcaldes de los pueblos que en él se individuan, previniéndoseles comparezcan en este juzgado en unión de sus respectivas repúblicas, lo que ejecutado se practicarán las convenientes diligencias con arreglo a lo determinado en el [salta a la foja 44]

Foja 44

citado superior decreto Lo proveí yo el encargado de la administración de justicia, por ausencia del señor alcalde mayor de esta jurisdicción, y lo firmé con los testigos de mi asistencia, actuando por receptoría a falta de escribano, en la villa de Cuernavaca a diecinueve de julio de mil ochocientos seis.

Castro

[rúbrica]

Ygnacio Verdiguél

Asistencia

[rúbrica]

Ygnacio Florencio Yrísar

Asistencia

[rúbrica]

RAZÓN [al margen]

En el mismo día se expidieron los mandamientos prevenidos en el auto anterior [rúbrica]

NOTORIEDAD a los naturales del pueblo de San Esteban Tetelpa [al margen]

En la villa de Cuernavaca a veintidós de julio de mil ochocientos seis, ante mí el referido encargado, comparecieron en este juzgado, Clemente Franco, gobernador actual del pueblo de San Esteban Tetelpa, Lorenzo José, alcalde; José Calixto, alguacil mayor; Francisco Diego, topile; y Felipe Dionicio, escribano de la república; a quienes en sus personas que conozco, por mí en el idioma castellano que entienden bien, y además por medio del intérprete en lengua mexicana, les hice notoria la or-

den del señor juez privativo, explicándoles con toda materialidad su contenido, del que inteligenciados dijeron

Que en cuanto a la pretensión de don Gabriel de Yermo, usarán del derecho que les asiste ante el señor juez privativo, y lo firmó conmigo y los de mi asistencia, el escribano y el intérprete, doy fe

Castro [rúbrica]	José Nava Intérprete [rúbrica]	Felipe Dionisio Escribano de República [rúbrica]
Ygnacio Verdiguél Asistencia [rúbrica]		Ygnacio Florencio Yrizar Asistencia [rúbrica]

OTRA a los de San Juan Panchimalco [al margen]

En el mismo día comparecieron don Antonio José Morales, gobernador actual del pueblo de San Juan Bautista Panchimalco,

Hilario José, gobernador pasado, Juan Miguel, alcalde, Arseno Serafino, topile, y Nicolás Miguel, escribano de república, y en sus personas que yo, el encargado doy fe conozco, les hice igual notoriedad a la antecedente, así en castellano como en el idioma mexicano por medio del intérprete de este juzgado, y entendidos de la superior orden del señor juez privativo, dijeron que considerando les es gravosa la indicada solicitud usarán de sus derechos por medio de su patrono dentro de quince días, ante el enunciado señor juez privativo

Esto dijeron por su respuesta que firmó conmigo y los de mi asistencia el intérprete y el escribano, no haciéndolo el gobernador y demás comparecientes por no saber escribir, doy fe

Castro [rúbrica]	José Nava Intérprete [rúbrica]	Nicolás Miguel Escribano de República [rúbrica]
Ygnacio Verdiguél Asistencia [rúbrica] [termina foja 44]		Ygnacio Florencio Yrizar Asistencia [rúbrica]

Foja 43

Señor juez privativo del estado, don Guillermo de Aguirre y Viana [al margen]

Como encargado del gobierno judicial de esta villa y su jurisdicción, paso a manos de vuestra señoría en 5 fojas útiles las diligencias que he practicado con el gobernador, república y común de naturales de los pueblos de Alpuyeca y Xoxocotla, sobre la pretensión que ha instruido don Gabriel de Yermo, a fin de que se le haga merced de doscientos surcos surcos de agua.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años

Cuernavaca 12 de julio de 1806

Gregorio Joaquín de Castro

[rúbrica]

Foja 45

OTRA a los de Santa María Tlatenchi [al margen]

En la villa de Cuernavaca a veintitrés de julio de mil ochocientos seis, yo el nominado encargado, teniendo presentes a Pablo Máximo, gobernador actual del pueblo de Santa María Tlatenchi, Pedro Nicolás, regidor; José Alexo, topile, Luis Florentino, escribano de la república y varios de los gobernadores, alcaldes y regidores pasados, en sus personas que conozco les hice igual notoriedad a las antecedentes, de que entendidos dijeron que de ningún modo pueden condescender con la solicitud de don Gabriel de Yermo por considerarla muy perjudicial a su común, y que en esta virtud ocurrirán dentro de doce días a deducir sus derechos ante el señor juez privativo, por medio de su procurador y con dirección de letrado

Esto respondieron y firmaron conmigo y los de mi asistencia, el intérprete y el escribano y los demás por expresar no saber, doy fe

Castro

[rúbrica]

[rúbrica]

Ygnacio Verdiguél

Asistencia

[rúbrica]

José Nava

Intérprete

[rúbrica]

Luis Florentino

Escribano de República

Ygnacio Florencio Yrizar

Asistencia

[rúbrica]

OTRA a los de Santa María Tetecala [al margen]

En el mismo día ante mí el encargado, comparecieron en este juzgado Francisco Diego, gobernador actual del Pueblo de Santa María Tetecala; Simón Pedro, alcalde; Marcelo José, alguacil mayor, y otros varios naturales, sin su escribano por no tenerlo,

y estando presentes en sus personas que conozco, les hice igual notoriedad a las que anteceden, y entendidos de la orden del señor juez privativo por medio del intérprete que se los explicó en idioma mexicano dijeron: que en atención a que a su común les es muy perjudicial la solicitud de don Gabriel de Yermo, de ningún modo pueden acceder en ella, protestando usar de su derecho ante el mismo señor juez privativo, por medio del procurador y patrono que tienen en la capital de México antes de ocho días.

Esto respondieron y no firmaron por no saber. Hízolo conmigo el intérprete y testigos de asistencia; doy fe.

Castro	José Nava
[rúbrica]	Intérprete
	[rúbrica]
Ygnacio Verdiguél	Ygnacio Florencio Yrizar
Asistencia	Asistencia
[rúbrica]	[rúbrica]

OTRA a los de San Sebastián Teocalcingo [al margen]

En la villa de Cuernavaca a veinticuatro de julio de mil ochocientos seis, yo el referido encargado, teniendo presente en este juzgado a Miguel Domingo Francisco, gobernador actual del pueblo de San Sebastián Teocalcingo, Miguel Franco, alcalde; Vicente Pedro, alguacil mayor; José Gabriel, topile; y otros varios naturales, sin escribano por no tenerlo en su república, les hice saber la superior orden que da principio a esta diligencia por medio del intérprete quien materialmente se los explicó en idioma mexicano; entendidos de sus efectos dijeron: la oyen y en consideración a que la pretensión de don Gabriel de Yermo es sumamente perjudicial a su común, protestan usar de sus derechos, dentro de doce días por medio de su procurador y patrono, ante el mismo señor privativo, como su señoría previene.

Esto respondieron y no firmaron por no saber, hízolo conmigo el intérprete y los de mi asistencia; doy fe.

Castro	José Nava
[rúbrica]	Intérprete
	[rúbrica]
Ygnacio Verdiguél	Ygnacio Florencio Yrizar
Asistencia	Asistencia
[rúbrica]	[rúbrica]

Foja 46

OTRA a los de San Gaspar Nexpa [al margen]

En el mismo día yo el encargado, teniendo presentes a Pedro Mateo, gobernador actual del pueblo de San Gaspar Nexpa, Joaquín José, alcalde, José Antonio, alguacil mayor, y José Jorge, topile; sin escribano por no tenerlo su república, y en sus personas que conozco y por medio del intérprete de este juzgado, les hice otra igual notoriedad a las anteriores, y entendidos del literal contenido de la orden del señor juez privativo, dijeron: la oyen y que por serles muy gravosa la pretensión de don Gabriel de Yermo, se oponen a ella, y protestan el uso de sus derechos ante el mismo señor privativo, a donde ocurrirán a decirlos por medio de su procurador, y con dirección de letrado, antes de ocho días

Esto respondieron y no firmaron por no saber; hízolo conmigo el intérprete y los testigos de mi asistencia; doy fe.

Castro
[rúbrica]

José Nava
Intérprete
[rúbrica]

Ygnacio Verdiguél
Asistencia
[rúbrica]

Ygnacio Florencio Yrizar
Asistencia
[rúbrica]

OTRA a los de San Miguel Xoxutla [al margen]

En el propio día yo el encargado, teniendo presentes en este juzgado a Teodoro José, gobernador del pueblo de San Miguel Xoxutla, Vicente Manuel, alcalde, Juan Francisco, alguacil mayor; Pascual Nicolás, alguacil teniente; y Julián Martín, topile; en unión de otros varios naturales y viejos de su república, en sus personas que conozco les hice por medio del intérprete otra notoriedad idéntica a las que anteceden y entendidos del literal contexto de la orden del señor juez privativo, la que se les explicó, por lo que toca a los comparecientes con toda individualidad dijeron. la oyen y que por cuanto les es sumamente perjudicial la pretensión de don Gabriel de Yermo, concurrirán dentro de quince días al juzgado del mismo señor juez privativo, a deducir sus derechos por medio de su patrono y procurador como se les previene

Esto respondieron y no firmaron por no saber, hízolo conmigo el intérprete y los testigos de mi asistencia; doy fe.

Castro [rúbrica]	José Nava Intérprete [rúbrica]
Ygnacio Verdiguél Asistencia [rúbrica]	Ygnacio Florencio Yrizar Asistencia [rúbrica]

Respecto a estar concluidas las diligencias prevenidas por el señor juez privativo, en el superior decreto de dieciséis del corriente, dése cuenta a su señoría con este expediente acompañado del oficio correspondiente. Lo mandé yo, el encargado de la administración de justicia, y lo firmé con los testigos de mi asistencia, actuando por receptoría en la villa de Cuernavaca, a veinticuatro de julio de mil ochocientos; doy fe

Castro [rúbrica]	Ygnacio Florencio Yrizar
Ygnacio Verdiguél Asistencia [rúbrica]	Asistencia [rúbrica]

México, julio 29 de 1806.

Hecho saber a los dueños de la hacienda de San Nicolás y del Puente, entréguese a la parte de los indios contradictores que fueren ocurriendo las diligencias. Lo proveyó el señor juez privativo del estado y lo rubricó

[rúbrica]	Manuel Ymaz y Cabanillas Escribano Real [rúbrica]
-----------	---

Foja 47

Señor juez privativo del estado don Guillermo Aguirre y Viana, devuelvo a vuestra señoría en fojas 9, el expediente promovido por don Gabriel de Yermo sobre que se le haga merced de doscientos surcos de agua, en atención a tener practicadas las diligencias que vuestra señoría me previno en su superior decreto de dieciséis del que rige, como encargado que estoy de la administración de justicia de esta villa

Dios guarde a vuestra señoría muchos años.

Cuernavaca, 24 de julio de 1806

Gregorio Joaquín de Castro

[rúbrica]

Foja 48

En México a veinte de julio de mil ochocientos seis años, presente en la de su morada don Domingo Coloma, en su persona que conozco, le hice saber la pretensión de don Gabriel de Yermo, entendido dijo. lo oye y suplica al señor juez le mande entregar el expediente para imponerse y usar de su derecho y lo firmó, doy fe

Coloma
[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

En el mismo día presente en la de su morada don Pablo Gutiérrez, por sí y a nombre de su padre político, don Francisco Espinosa, como administrador de sus bienes, en su persona que conozco, le hice saber la pretensión de don Gabriel de Yermo, entendido dijo lo oye y se entiende la diligencia con don Miguel de Carera, administrador de la hacienda del Puente y su apoderado general, y lo firmó.

Pablo Gutiérrez
[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

Foja 49

México y agosto 7 de 1806

Por presentada con el mapa y agréguese al expediente como lo pide, así lo proveyó el señor juez privativo del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanilla
Escribano Real
[rúbrica]

Señor Gabriel de Yermo de esta vecindad: en el expediente sobre que se me haga merced de doscientos surcos de agua del río de Temisco, ante vuestra señoría como mejor proceda, digo. que para facilitar la inteligencia de la saca de agua que quiero

hacer, de su situación de los colindantes y demás circunstancias cuyo conocimiento se necesita, especialmente para palpar la voluntad y ningún fundamento con que algunos se han opuesto, y por que se desprecie este espíritu de contradicción tan perjudicial a mí, a las rentas de su excelencia y al público, he mandado formar el adjunto mapa, el cual pido a la justificación de vuestra señoría, se sirva mandar agregar al expediente de la materia, determinando en él según tengo impetrado.

A vuestra señoría suplico se sirva hacerlo así, que es justicia.

Gabriel de Yermo
[rúbrica]

Foja 50

[En su anverso y reverso contiene las fotografías de los mapas que publicamos.]

Foja 51

Es bastante este poder para que el procurador a quien está conferido, y en quien está substituido se persone por los otorgantes en sus asuntos. México y agosto 6 de 1806.

Quiñones
[rúbrica]

Juan de Rivera
[rúbrica]

En la ciudad de México, en doce de junio de mil ochocientos cuatro, ante mí el escribano y testigos, comparecieron unos hombres, los que sin embargo de ser bastante inteligentes en el idioma castellano, mediante don Vicente de la Rosa, intérprete general, expresaron llamarse Anastacio Felis, gobernador actual; Valentin de los Santos, alcalde; Francisco Antonio, alguacil mayor; Nicolás Dionicio, regidor mayor; y Eusebio de la Cruz, escribano de república, del pueblo de San Juan Panchimalco, de la jurisdicción de Cuernavaca, por quienes prestan voz y caución en toda forma, dan todo su poder cumplido, constante en derecho el que se requiere y es necesario, más pueda y deba valer a don Joaquín Guerrero y Cataño, procurador del número de la Real Audiencia de esta Nueva España, general para en todos sus pleitos, causas y negocios, civiles o criminales, movidos o por mover, que al presente tengan pendientes, y en adelante se les ofrezcan con cualesquier persona, por cualesquier causa o razones, demandando o defendiendo como actor,

parte o reo, en cuya virtud parezca ante cualesquiera señores jueces y justicias de Su Majestad, y eclesiásticos que con derecho deba, ante quienes ponga demandas en forma que conteste o niegue, haciendo pedimentos, requerimientos, citaciones, ejecuciones, prisiones, solturas, consentimientos, desistimientos, embargos, desembargos, ventas, transe y remate de bienes de que pida y tome posesión, amparo y lanzamiento que continúe y defienda; presente testigos, escritos, escrituras y otros instrumentos que saque de cuyo poder estén, gane mandamientos, reales provisiones, cartas de justicia y otros despachos, cláusulas todas insertas en una hasta la de anatema, que haga leer públicas e íntimas a las personas, y en las partes que convenga, pidiendo testimonio de lo que en su virtud se revelare, pida y dé pruebas, términos, su restitución, o los renuncie, abone, tache y contradiga, recuse, jure o se aparte, haga juramentos de verdad, en nombre de los otorgantes, decisorios y de *in litem* pida sentencias y los oiga, y autos interlocutorios y definitivos, lo favorable consienta y de lo contrario apele y suplique, para ante quien y con derecho deba; y últimamente haga todos los demás actos, agencias y diligencias que judicial y extrajudicialmente importen pues para todo lo dicho, su anexo incidente y dependiente le confiere este poder amplio, bastante, sin limitación alguna, con libre, franca y general administración y facultad de enjuiciar, jurar y substituir, revocar, substituir y nombrar otros de nuevo, que a todos los releva según derecho.

Foja 52

Y así lo otorgaron y firmaron los que supieron y por los que no, lo hizo dicho intérprete, siendo testigos don Manuel Suzaola, don José Colosía y don Ygnacio Gutiérrez de esta vecindad; Eusebio de la Cruz, escribano de república, Vicente de la Rosa, intérprete general; ante mí, José Martínez y Zuleta sacose para la parte hoy día de su otorgamiento, en este pliego de sello cuarto corriente y concuerda con su original a que me remito, de que doy fe denotado con un signo, José Martínez y Zuleta

Concuerda con el testimonio del poder de que va hecha mención, que a efecto de sacar este traslado para poner en autos, se me demostró por el apoderado, a quien lo devolví, y a que me remito de que doy fe; y para que conste pongo la presente en México a cinco de agosto de mil ochocientos seis, siendo testigos don Manuel Suzaola, don José Colosía y don Ygnacio Gutiérrez de esta vecindad

Mariano de Mesa
[rúbrica]

En la ciudad de México en seis de agosto de mil ochocientos seis, ante mí el escribano y testigos, don Joaquín Guerrero y Cataño, procurador de los del número de la Real Audiencia de esta Nueva España, que doy fe conozco dijo: que por cuanto en el poder que precede le es conferida facultad de poderlo substituir por la presente y en aquella vía y forma que más haya lugar, otorga que lo substituye en don Ygnacio Salamanca, asimismo procurador de esta Real Audiencia, en cuanto al punto que tienen pendiente en el estado sobre aguas, y no en más, para que use de él como lo haría el otorgante presente, siendo quien lo releva según es relevado y le otorgó substitución en forma que firmó, siendo testigos don Manuel Suzaola, don José Colosia y don Ygnacio Gutiérrez de esta vecindad.

Joaquín Guerrero y Cataño
[rúbrica]

Ante mí:
Mariano de Mesa
[rúbrica]

México, año de 1806.

Copia para poner en autos el poder otorgado por los naturales del pueblo de San Juan Panchimalco de la jurisdicción de Cuernavaca a don Joaquín Guerrero y Cataño, quien lo substituyó en don Ygnacio Salamanca, ambos procuradores de los del número de la Real Audiencia de esta Nueva España como dentro se expresa.

Foja 53

Basta este poder para que el procurador Cervantes, a quien se haya conferido en segundo lugar se persone por los otorgantes en el pleito pendiente sobre denuncia de las aguas del río de Tetelpa, con don Gabriel de Yermo en el estado, y siguiendo las instancias que se ofrezcan según sus cláusulas y facultades.

México 18 de agosto de 1806.

Licenciado Peimbert
[rúbrica]

Quiñones
[rúbrica]

En la villa de Cuernavaca a 13 de septiembre de 1805, ante mí don Francisco Xavier Ramírez, alcalde mayor de esta jurisdicción, que actúo por receptoría con testigos de asistencia y a falta de escribano en el término del derecho, y presentes los instrumentos que abajo se expresaron, comparecieron don Pedro de León, gobernador, don Sipriano Antonio, alcalde, José Manuel y Miguel Antonio, regidores, Felipe José, alguacil mayor, Felipe Dionicio, escribano de república, y todos por sí y a nombre del común de naturales del pueblo de San Esteban Tetelpa, quienes prestan su voz y caución, dijeron

Que por el presente y por aquella vía y forma que más haya lugar en derecho, otorgan, que dan y confieren todo su poder general cuanto por derecho se requiera y sea necesario, más pueda y deba valer, en primer lugar al licenciado don Juan Nasario Peimbert, abogado de la Real Audiencia de la ciudad de México, y en segundo a don Juan María Cervantes, procurador del número de dicha Real Audiencia para todos sus pleitos y cobranzas, y en especial para el que tienen pendiente con don Domingo Coloma dueño de la hacienda de San Nicolás en esta jurisdicción sobre tierras, para todo lo que a nombre de los otorgantes y en representación de sus propias personas, derechos y acciones, puedan comparecer y parezcan ante el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde), en sus reales audiencias, cancillerías y demás juzgados y tribunales superiores e inferiores, eclesiásticos y seculares, ante quienes pongan demandas, hagan pedimentos, requerimientos, citaciones, protestas, presenten escritos, escrituras, vales, probanzas, testigos, que tache y rearguya los presentados en contraria, pida embargar, desembargos de bienes, transe y remate de ellos, erijan autos y sentencias interlocutorias y definitivas, lo favorable consientan y de lo adverso apelen y supliquen respondiendo, siguiendo el grado hasta su conclusión, ganen mandamientos, cartas de justicia y censuras, insertas las tres en una hasta la de anatema, que hará leer, publicar e intimar en los pasajes que convenga y finalmente hagan cuantas agencias y diligencias sean necesarias, pues para todo ello su anexo incidente y dependiente les dan y confieren este poder general, sin limitación alguna, con libre y franca facultad de lo enjuiciar, jurar y substituir, revocar substitutos y nombrar otros de nuevo, pues a todos los releva según derecho

Y así lo otorgaron y firmaron el alcalde y el escribano de república por sí y por todos los demás que no lo saben hacer, ante

mí y los de mi asistencia, siendo testigos don Mariano Zarantes y don Manuel Nava de esta vecindad; doy fe.

Sipriano Antonio, alcalde; por mí gobernador y demás comunes de Tetelpa, firmé yo, don Felipe Dionicio, escribano de república; ante mí como juez receptor, Francisco Xavier Ramírez; asistencia, José Castillo; asistencia, José Nava.

Es copia legal de su original a que me remito que queda en el protocolo de mi cargo a que me remito

Foja 54

y se saca para las parte hoy día de su otorgamiento en este pliego del sello segundo corriente, siendo testigos los mismos instrumentales y los firmé con los de mi asistencia en dicho día, mes y año de que doy fe, en testimonio de verdad; Francisco Xavier Ramírez; asistencia, José Castillo; asistencia, José Pérez.

Concuerta con el testimonio del poder de que va hecha mención y a efecto de sacar este traslado para poner en autos se me demostró por el apoderado, a quien lo devolví y a que me remito, y va con dos fojas útiles, ambos del sello cuarto, siendo testigos a su saca, corrección y enmienda, don José Valle, don Romualdo Hernández y don Francisco de Uría, de esta vecindad.

México y octubre seis de mil ochocientos cinco.

Doy fe: aquí va un signo: Mariano de Mora; basta este poder para que el procurador a quien se haya conferido se persone por el pueblo otorgante en el pleito que sigue con don Domingo Coloma sobre tierras, según sus cláusulas y facultades.

México y octubre 10 de 1805. Licenciado Peimbert: Quiñones.

Concuerta con su original a que me remito y para poner en autos se sacó el presente en México a dieciséis de agosto de mil ochocientos seis, siendo testigos don Ygnacio del Cid, don Bartolomé Vázquez y don José Roman de esta vecindad: entre renglones: cancillerías y demás.

Manuel Ymaz y Cabanillas

Escribano Real

[rúbrica]

En la ciudad de México a dieciocho de agosto de mil ochocientos seis, ante mí el escribano y testigos, don Juan María Cervantes, procurador de esta Real Audiencia, a quien conozco, dijo: que usando de la facultad que se le confiere en este poder,

el que expresó no estarle revocado ni limitado en manera alguna, otorga que lo substituye en don Ygnacio Salamanca, procurador también de esta Real Audiencia, para que use del como lo haría el otorgante y relevándolo según es relevado, otorga substitución en forma, que firmó siendo testigos don Ygnacio del Cid, don Bartolomé Vásquez y don José Román de esta vecindad

Juan María Cervantes [rúbrica]	Manuel Ymaz y Cabanillas Escribano Real [rúbrica]
-----------------------------------	---

Foja 55

México y agosto 18 de 1806

Sigo con los que faltan lo proveyó el señor juez conservador del estado y lo rubricó [rúbrica]

[rúbrica]	Manuel Ymaz y Cabanillas Escribano Real [rúbrica]
-----------	---

Ygnacio Salamanca por la república común y naturales de los pueblos Santa María Tlatenchi, San Juan Bautista Panchimalco y San Esteban Tetelpa, jurisdicción de Cuernavaca, en el expediente con don Gabriel de Yermo sobre merced de doscientos surcos de los ríos de Alpuyeca y Temisco, su estado supuesto y el traslado que se le corre de dicha solicitud, como más haya lugar en derecho y protestando a salvo el de los dichos pueblos ante vuestra señoría digo que sin embargo de lo nuevamente expuesto por don Gabriel, se ha de servir la integridad de vuestra señoría denegar esta solicitud con condenación de costas, que así corresponde en justicia

En el año ochocientos uno que solicitó don Gabriel estas aguas, reconoció desde luego la justicia de los pueblos en la opinión que hicieron, y creyendo que la salva, ha propuesto ahora el nuevo proyecto de tomar el agua del río de Alpuyeca y que se le reintegren doscientos surcos con el agua dulce del río de Temisco, pero siempre quedan vigentes los obstáculos del principio

Sólo el haberse criado las familias de aquellos pueblos con agua mixturada con salobre les puede haber mantenido la vida, pues si hubieran sido nutridos con agua puramente dulce, no hubieran después podido subsistir con la mixturada, y ya que

con la que tienen de ambas calidades han pasado, es punto muy delicado que se les quiera variar, pues como alimento de primera necesidad debe ser visto la mayor atención, así en su cantidad como en su calidad.

En cuanto a la cantidad es forzoso que les hagan falta doscientos surcos de agua a los diez pueblos que con ella se alimentan, pues destinándose por don Gabriel

Foja 56

para el riego de siembras, no podrán usar de ella y vendrán a tener necesidad para sus usos y siembras, especialmente en tiempo de secas, en que se ve anualmente que carecen aun de aquellos derrames que se unen aunque de agua salobre en el de sus aguas; y aunque en el mapa exhibido por don Gabriel se figuran derrames hasta el pueblo de Tlatenchi, pero éstos son imaginarios, pues informa la parte que media el cerro del Venado que embarrasa tales derrames, a más de que basta sólo oír el nombre de derrames para que ya se comprenda que en tiempo de secas no tendrán algo más y ni lo permitirán las cuantiosas siembras que se proyectan en San Vicente.

También informa la parte que al mapa le falta la toma de la hacienda de Zacatepec, que debe quedar antes del número diez y toma de Tetelpa, de que resulta que aminorándose la agua de arriba, ya hará falta a estos pueblos, pues la toman las haciendas antes que Tetelpa, Tlatenchi y Panchimalco.

En cuanto a la calidad, ya está a la vista que se les deja de peor condición; lo primero porque don Gabriel no ha de emprender el gasto de tantos miles en arquería, apantles, censo enfiteutico, etcétera, para llevar agua más salobre de la que produce frutos útiles, como es la que tienen mis partes, y por consiguiente se ve, ya que hace tanto expendio, es por agua de mejor calidad que la que gozan dichos pueblos, pues a medida de la bondad del agua son los frutos que produce y así el proyecto nuevo de llevarse toda el agua del río de Alpuyecá, completamente con la dulce hasta doscientos surcos, manifiesta por sí solo, que pretende más agua dulce que salobre, y esta resulta viene contra los diez pueblos, aun sin entrar las haciendas, pues les quedaría el agua más salobre que antes de que se les quitara la dulce; y por esto omite el alegar que

Foja 57

el de Alpuyeca importa la mayor parte de los doscientos surcos, ni nos podría persuadir que pretendía agua inútil

Lo segundo, se les deja de peor condición el agua, aunque pretendiera tanto de salobre como de dulce, porque no basta igual cantidad de la buena para corregir el vicio de la mala, y nos lo está demostrando el hecho mismo de que todo el río de agua dulce de Temisco no desvanece la acrimonia de los ojos de agua salobre, de que resulta el estrecho de que don Gabriel quiere más agua dulce que salobre, y por tanto no puede pretender agua sin perjuicio de las vidas de aquellos infelices, la de animales y siembras de que subsisten y de que pagan diezmos, tributos, obenciones, hospital, medio real de ministros, etc.

Entre tanto, para esforzar don Gabriel Yermo su proyecto, hace presente el aumento de productos para el erario de su excelencia, ya por el censo enfitéutico, ya por las veintenas, pero lo primero en ésta no considera lo que su excelencia pierde en la ruina, no sólo de tres haciendas, sino en la de los diez pueblos, y son Tlatenchi, Panchimalco, Xoxutla, Teocalcingo, Tetecala, Xoxocotla, Tetelpa, Nexpa, Atlacholoaya y Alpuyeca, que componen más de seis mil almas, sin las que en lo sucesivo se fueren aumentando, cuyos productos importan multiplicada cantidad, que la que puedan rendir el censo enfitéutico, eventuales y raras veintenas

Lo segundo: en pueblos ya citados y radicados, no se puede discurrir por este juicio comparativo de mayor utilidad, pues son de tanta recomendación los pueblos, que aun cuando se mercedan tierras y aguas, se les pone a las mercedes la cláusula expresa de sin perjuicio de nuevas poblaciones, que es decir que su merced renuncia

Foja 58

todo interés en beneficio de la población nueva; ¿cómo pues se podría alegar provecho al erario cuando resulta detrimento a poblaciones antiguas y numerosas?

Lo tercero cuando Su Majestad concedió estos estados al conquistador por sus insignes servicios, fue con la carga del abrigo, fomento y conservación de los pueblos que le cedía, por lo que aunque por imposible, el mismo conquistador o algunos de sus sucesores quisiera prescindir del beneficio de sus recomendados, aun por crecidos intereses, no podría, pues los estados se le concedieron con la inseparable calidad de la tutela de sus habi-

tantes, como así lo han hecho y hacen los excelentísimos duques sucesores de aquel héroe.

Lo cuarto: el beneficio particular no prefiere al común, y aunque del particular redunde un provecho de la causa pública y tenga a su favor las recomendaciones de la labranza, todo esto se entiende cuando la misma causa pública no es dañada por otra vía, como lo sería aquí con la ruina de tanto pueblo, a quien directamente les viene el daño y que también son labradores.

De todo lo expuesto resulta, que don Gabriel de Yermo ha intentado un proyecto destituido notoriamente de fundamentos, contando en poco el quebranto de estas poblaciones y haciéndoles litigar, bajándolos con costos, sin que haya tenido para ello otro resorte que el de su propia utilidad, y no siendo justo que la discusión encuentra clara justicia sea a nuestra costa, corresponde se le condene a él reintegrar de los costos que les hace erogar en

Foja 59

la disputa a estos pueblos mis poderdantes, a que no han dado motivo. Entre renglones, por tanto, Juan María Cervantes, por él vale, a vuestra señoría pido así lo mande que es justicia. Juro en forma y en lo necesario, etcétera.

Juan José Rivera
[rúbrica]

Ygnacio Antonio Salamanca
[rúbrica]
Juan María de Cervantes
[rúbrica]

Foja 60

En la ciudad de México en 23 de enero de 1799; ante mí el escribano y testigos, don Domingo Coloma de esta vecindad y comercio, que doy fe conozco, otorga, que da su poder general, cumplido, bastante, en derecho el que se requiera sea necesario, más pueda y deba valer, al licenciado don José Mariano Saenz de Olmedo, abogado de esta Real Audiencia y de su ilustre y real colegio, para que a su nombre y representando su propia persona derechos y acciones reales, personales, directos, ejecutivos, mixtos, y que en otra manera le toquen y pertenezcan, haga, perciba, reciba, recaude, demande y cobre de todos y cualesquier persona, sean del estado, grado o condición que fueren las cantidades de pesos, oro o plata labrada, semillas, ganados,

esclavos, mercaderías, frutas, y efectos de Castilla o de la tierra, u otros cualesquiera bienes raíces, muebles removientes o sean de la especie o naturaleza que fueren y al otorgante se le estuvieren debiendo y sufriendo derechos y acciones en virtud de escrituras, trasposos, compañías, convenios, arrendamientos, reales cédulas, conocimientos, facturas, libranzas, cuentas de libro, o por otros documentos auténticos, papeles simples o sin ellos, sea en poca o mucha cantidad, y aunque aquí no se convenga la naturaleza de las deudas, dando de lo que percibiere y cobrase los recibos, finiquitos, cartas de pago, costos, cancelaciones y demás instrumentos de resguardo con renuncia de las leyes del no entrego y su prueba, no siendo los pagos por ante escribano que de ellos dé fe; pida y tome cuentas a todas las personas que se las deban dar, haciéndoles cargos, recibiendo, autos, descargos, viendo puntos, arreglados, comprobados y a derecho, conformes, nombrando contadores para su revisión y liquidación, haciendo que las otras partes lo nombren por la suya, y en su rebeldía la real justicia de oficio y tercero en caso de discordia, cobrando los alcances que resultaren como fuere conveniente, y asimismo pueda a nombre del otorgante tomar y aprehender posesión real y corporal de cualesquiera bienes raíces, sean de la naturaleza que fueren que le corresponda pedir, reintegros, amparos y restituciones de ellos o lo que le pertenezca de cuya obtención saque la debida constancia para su resguardo, obrando para ello según sea necesario al juicio o juicios que se formaren o siguieren.

Igualmente confiere este poder para en todos los pleitos, causas y negocios que al presente

Foja 61

tengo pendientes, civiles, criminales o en adelante se le ofrecieren y recrecieren con toda clase de personas para que demandando o defendiendo pueda parecer y parezca ante el Rey Nuestro Señor (que dios guarde), en sus reales audiencias y demás tribunales superiores e inferiores de ambos fueros y haga pedimentos, requerimientos, citaciones, protestas, obligaciones, ejecuciones, prisiones, solturas, embargos, depósito de embargos de bienes, venta, transe, y remate de ellos, lanzamientos y posesiones que defienda, continúe y ampare; presente escritos, escrituras y otros recursos que pida y saque de cuyo poder estuvieren, testigos que abone y ratifique, tache y rearguya los de contrario presentados en dichos y personas a quienes vea jurar

y conozca, pida pruebas, términos y su restitución o los renuncie: gane reales provisiones, mandamientos, compulsorios, receptorios, cartas de justicia y demás despachos: oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas consienta a favor o hable, y de lo perjudicial apele, y suplique siguiendo el grado por todas instancias hasta la final conclusión y determinación: rehúse, jure y se aparte y si para el descubrimiento de bienes o papeles necesitare censuras las pida del eclesiástico, todas tres insertas en una hasta la de anatema que haga leer, publicar e intimar en los lugares y personas que convenga, sacando testimonio de lo que se le revelare, que presente donde corresponda y finalmente haga todos los demás actos, agencias y diligencias que jurídica o extrajudicialmente importen, que para todo ello su anexo incidente y dependiente le confiere este poder amplio, bastante sin limitación alguna, con libre franca y general administración y facultad de enjuiciar, jurar y substituir, revocar substitutos, cobrar de ellos, y nombrar otros de nuevo, que a todos releva de costos según derecho. Y a la observancia de los instrumentos de pago que con arreglo a este poder hiciere, se obliga con su persona y bienes presentes y futuros con los que se somete al fuero y jurisdicción de los señores jueces y sus justicias de Su Majestad de cualquier parte que sean y en especial a los de esta ciudad, su corte y Real Audiencia para que lo cumplan y arreglen como por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada para lo que renuncia su fuero, domicilio y vecindad, leyes de su favor y defensa con la general del derecho.

Así lo otorgó y firmó, siendo testigos, don José Basilio Ortiz, escribano de Su Majestad, don José Martínez Cornejo y don Diego

Foja 62

López Villaseca de esta vecindad, Domingo Coloma, ante mí, Francisco Calapo, escribano real y público. Sácase para la parte, día de su otorgamiento en cuatro fojas con ésta que corresponde a la primera y con del papel del sello segundo corriente y los de su intermedio del común corregido; doy fe: lugar del signo: Francisco Calapo, escribano real y público.

En la ciudad de México a nueve de marzo de mil setecientos noventa y nueve, ante mí el escribano y testigos, el licenciado don José Mariano Lasos de Olmedo, abogado de la Real Audiencia y de su ilustre y real colegio, a quien doy fe conozo, dijo: que por cuanto en el antecedente poder se le confiere facultad de

substituir mando, de ello otorga que lo substituyere en todas sus partes, en primer lugar en don Mariano Pérez de Tagle, procurador del número de esta Real Audiencia, y en segundo en don Nicolás Calera, agente asimismo de los del número de este superior gobierno para que en sus respectivos tiempos y lugares usen del nombre del principal poderdante como lo pudiera hacer el otorgante, relevando a los substitutos como es relevado en virtud de esta substitución que otorgó en forma y firmó, siendo testigos don Juan Ernánides don Vicente Sánchez y don Diego de Pargo, de esta vecindad.

Licenciado don José Mariano Sáenz de Olmedo, Francisco de Palacios, escribano de Su Majestad; basta para que cualquiera de los substitutos pueda presentarse a nombre del principal otorgante en las instancias que sigue sobre tierras con los indios de Panchimalco y Tetelpa, como también para los demás asuntos que refiere y sus incidentes. México y marzo doce de mil setecientos noventa y nueve: licenciado Sáenz Olmedo: Quiñones.

Concuerta con su original, copia del poder substitución y bastante que se me demostró, he hice sacar y saqué para poner en autos en conformidad del acordado en este pliego del papel del sello tercero, siendo testigos a la ver sacar, corregir y concertar, don Manuel Machuca, don Vicente Sánchez y don Diego de Parga presentes y vecinos de esta ciudad de México a doce de marzo de mil setecientos noventa y nueve; doy fe: aquí un signo: Manuel Peimbert, escribano real y receptor. En la ciudad de México

Foja 63

a veintisiete de febrero del año de mil ochocientos, ante mí, el escribano y testigos el licenciado don José Mariano Sáenz de Olmedo, abogado de esta Real Audiencia y de su ilustre y real colegio, a quien doy fe conozco, dijo que por cuanto en el antecedente poder se le confiere facultad de substituir, manda de ella otorga, que lo substituye en todas sus partes en primer lugar en don Nicolás Calera, agente de negocios titulado por el superior gobierno y en segundo en don Anselmo Rodríguez Batta, procurador del número de esta Real Audiencia para que usen del nombre del principal interesado, don Domingo Coloma, en los casos que ocurran como lo pudiera hacer el otorgante en virtud de esta substitución que otorgó en forma y firmó, siendo testigos don Vicente Gómez, don José Herrera y don José Eleoroan de esta vecindad. Licenciado José Mariano Sáenz de

Olmedo Mariano Muños de Vega y Vic, escribano real y de milicias Concuerta con la segunda copia de su original a que me remito, la que se me demostró por la parte a quien la devolví y para poner en autos saqué la presente en cuatro fojas, la primera del sello segundo corriente y las demás del común, en México a 6 de septiembre de 1806, siendo testigos don Manuel Lisaola, don José Gabino Bureta y don José Manuel Arrieta de esta vecindad, doy fe

Antonio Silva
[rúbrica]

Foja 64

México y septiembre 17 de 1806

Cóbreense con apremio así lo proveyó el señor juez privativo del estado y lo rubricó

[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

Don Gabriel de Yermo de esta vecindad en el expediente sobre que se me merceden doscientos surcos de agua del río de Temisco, ante vuestra señoría como mejor proceda, digo que la sacó don Domingo Coloma el día seis del corriente para deducir otros sobre mi solicitud y no lo ha devuelto ni alegado cosa alguna en el término que debía. A mí me es humanamente perjudicial esta inacción, porque necesitando un caudal para las obras que demanda la saca de agua, lo tengo sin destino mientras se concluya este expediente en pro o en contra, y esto ya se ve el gravamen que acarrea a todo hombre que intenta gros.

Acuso pues la rebeldía que corresponde y la justificación de vuestra señoría se ha de servir mandar y con respuesta o sin ella se cobre el expediente con todo apremio. A vuestra señoría suplico se sirva hacerlo así, que es justicia.

Gabriel de Yermo
[rúbrica]

Foja 65

México y octubre de 1806.

Como corresponde: lo proveyó así el señor juez privativo del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

Anselmo Rodríguez Batda por don Domingo Coloma, vecino y del comercio de esta corte: en el expediente sobre aguas del río de Temisco con don Gabriel de Yermo como mejor proceda, digo: que a consecuencia de lo mandado por vuestra señoría, he practicado las más exactas diligencias en solicitud de que el patrono de mi parte, licenciado Olmedo devolviese los de la materia, lo que no ha tenido efecto y para que lo tenga suplico a la justificación de vuestra señoría, se sirva mandar pase el ministro ejecutor y los extraiga de su estudio con respuesta o sin ella.

A vuestra señoría suplico se sirva mandarlo así, que es justicia, juro, etcétera.

Anselmo Rodríguez Batda
[rúbrica]

Foja 66

México y octubre 4 de 1806

Agréguese a sus antecedentes y siga según sus trámites, dándose cuenta oportunamente. Así lo proveyó el señor juez privativo del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

Anselmo Rodríguez Batda, por don Domingo Coloma, vecino y del comercio de esta capital, y dueño de las haciendas tituladas San Nicolás Obispo y Guadalupe, jurisdicción de Cuernavaca, en los autos promovidos por don Gabriel de Yermo sobre que se le haga merced de doscientos surcos de agua de los ríos Alpuyea y Temisco, supuesto su estado, y contestando al traslado conferido en fines de julio próximo pasado, como mejor proceda digo: que a este juzgado privativo son bien constantes las desavenencias costosas y reñido pleito, que mi parte sigue sobre

aguas, con los naturales de Tetelpa, sin embargo de hallarse bien terminante la merced que le franquea las necesarias.

Es también demasiado público en aquella jurisdicción el continuo disturbio entre los naturales y los dependientes en San Nicolás, por la extracción formidable que los primeros hacen de dichas aguas antes de llegar a la finca, verificándose ocasión en haber contado al presente patrono treinta y tres ladrones o troneras en el apantle, y otros tantos lastimosos derrames, que no dejan llegar al fundo, ni aun la muy precisa y escasa.

Quiere decir esto que si habiendo tanta proporción, se hacen inaguantables a ocasiones las escaseces ¿qué sucedería cerceñando al río proveedor ciento o ciento cincuenta surcos?,

Foja 67

vuestra señoría lo calificará luego al primer toque de la razón y don Gabriel no podrá menos de convenir conmigo en el clásico impedimento, como que no ha de apetecer litigar ni agraviar lo más mínimo a Coloma.

Debe también considerarse que mi parte dio hace un año, en arrendamiento por siete, las haciendas a don Pedro Landeros, y que siendo éste notoriamente interesado en el asunto, parece indispensable oírlo; porque de lo contrario podía con facilidad promover litigio contra Coloma, por la acción redhibitoria o quantominoria; evitándose inconscientemente un resultado tan perjudicial con darle audiencia en tiempo, y saber si se arrima a la oposición en mi parte.

Por tanto a vuestra señoría suplico determine como pido en justicia que juro, etcétera.

Licenciado José Mariano
Saenz de Olmedo

Anselmo Rodríguez Batda
[rúbrica]

Foja 68

México y octubre 6 de 1806.

Remítase al alcalde mayor de Cuernavaca, para que haciéndole saber a los pueblos que se refieren lo pedido por esta parte, digan en el acto de la notificación cuáles sean los perjuicios que se les siguen en esta pretensión; y si tienen ánimo de seguir su contradicción, comparezcan en este juzgado dentro del término de diez días, por sí o por apoderado, instruido y expresado, o expresen si se desdicen de la contradicción. Así lo proveyó el señor juez privativo del estado y lo firmó.

M Aguirre
[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

Don Gabriel de Yermo de esta vecindad, en el expediente sobre que se me haga merced de doscientos surcos de agua del río de Temisco, ante vuestra señoría como mejor proceda digo: que de los que se han opuesto a mi pretensión, solamente han formalizado la contradicción los pueblos de Santa María Tlatenchi, San Juan Bautista Panchimalco, San Esteban Tetelpa y don Domingo de Coloma, y faltan de consiguiente los de Alpuyecá, Teocalcingo, Santa María Tetecala, San Miguel Xoxutla y Nexpa, los que ni han ocurrido ni ocurrirán, porque no tienen ningún interés en la contradicción, y si lo han hecho es por sugestión de mal intencionados que tratan de poner obstáculos y aburrirme.

En atención a lo expuesto, para que en el expediente pueda substanciararse, se ha de servir vuestra señoría mandar que se libre nueva orden del alcalde mayor de Cuernavaca, para que inmediatamente vuelva a notificar a los que faltan que son Alpuyecá, Teocalcingo, Santa María Tetecala, San Miguel Xoxutla, y Nexpa, que dentro de diez días formalicen su contradicción, apercibidas seriamente que de lo contrario se les habrá por desistidos, y retomaré la providencia que es justicia, pues se me sigue grave perjuicio de estas maliciosas demoras.

A vuestra señoría suplico se sirva mandarlo así que es justicia

Gabriel de Yermo
[rúbrica]

Guárdese y cúmplase lo prevenido en el superior decreto de la vuelta y al efecto expídanse los oportunos mandamientos de los gobernadores y alcaldes de los pueblos de Alpuyecá, Teocalcingo, Tetecala, Xoxutla y Nexpa, a quienes se notifican lo mandado, y con lo que expusieren se proveerá lo conveniente.

Lo decreté yo, el capitán don Rafael Sánchez Carvajal, alcalde mayor subdelegado de esta jurisdicción, y lo firmé con los de mi asistencia, actuando por receptoría en la villa de Cuernavaca a nueve de octubre de mil ochocientos seis; doy fe.

Rafael Sánchez Carvajal
[rúbrica]

Ygnacio Verdiguél
Asistencia
[rúbrica]

Gregorio Joaquín de Castro
Asistencia
[rúbrica]

En 10 del mismo se expidieron los mandamientos que previene el anterior auto [rúbrica]

Foja 69

En la villa de Cuernavaca a catorce de octubre de mil ochocientos seis, ante mí el alcalde mayor, comparecieron Pedro Mateo, gobernador actual; Nicolás Guillermo, gobernador pasado; Pascual Nicolás, también gobernador pasado; José Antonio, alguacil mayor actual; y José George, topile de la república del pueblo de Nexpa; estando presentes en sus personas que conozco, por medio de intérprete de este juzgado, les hice notorio con bastante explicación el superior decreto antecedente, y entendidos de sus efectos en todos los extremos que comprende, dijeron: que recelosos de experimentar algún perjuicio de la merced de aguas solicitada por don Gabriel de Yermo, habían hecho contradicción de ella; pero que instruidos de que sus intenciones no se dirigen a este fin, se desisten de la referida contradicción, con reserva de deducir sus derechos en el caso de que en lo sucesivo les perjudique en alguna manera la enunciada concesión.

Esto respondieron y no firmaron por no saber; hícelo yo con el intérprete y los de mi asistencia; doy fe.

Carvajal
[rúbrica]

José Nava
Intérprete
[rúbrica]

Ygnacio Verdiguél
Asistencia
[rúbrica]

Gregorio Joaquín de Castro
Asistencia
[rúbrica]

En el mismo día, ante mí el alcalde mayor, comparecieron Francisco Diego, gobernador actual; Martín Nicolás, y Pedro Miguel, gobernadores pasados; José Antonio, alcalde mayor actual, y otros individuos que hacen el común y república del pueblo de Santa María Tetecala, a quienes en sus personas que conozco, por medio del intérprete de este juzgado, les hice igual notoriedad en todo a la antecedente, y entendidos de los efectos del superior decreto, dijeron: que en inteligencia de que la pretensión de don Gabriel de Yermo podría serles perjudicial, la re-

sistieron cuando se les hizo saber, protestando usar de sus derechos; pero persuadidos de que no ha de seguirles extorsión alguna, la consienten por su parte, bajo la expresa condición de que nunca han de tener novedad en el uso de sus aguas, ni éstos por el permiso que se haga al citado don Gabriel han de padecer menoscabos, en perjuicio de los que contestan.

Esto respondieron y no firmaron por no saber, hícelo yo con el intérprete y testigos de mi asistencia; doy fe.

Carvajal	José Nava
[rúbrica]	Intérprete
	[rúbrica]
Ygnacio Verdiguél	Gregorio Joaquín de Castro
Asistencia	Asistencia
[rúbrica]	[rúbrica]

Inmediatamente yo, el alcalde mayor, teniendo presentes a Domingo Francisco, gobernador actual; Francisco Antonio, Luis Antonio y Matías José, gobernadores pasados; Miguel Francisco, alcalde; Pedro Vicente y Pascual Melchor, alguaciles mayores; del pueblo de Teocalcingo, a quienes doy fe conozco en sus personas por medio del intérprete de este juzgado, les hice otra notoriedad en todo idéntica a los anteriores, de que entendidos dijeron: la oyen y en el firme concepto de que la pretensión de don Gabriel de Yermo, en ningún caso les ha de ser perjudicial, consienten se le haga la concesión que solicita, bajo la protesta de usar de sus derechos en cualquiera

Foja 70

evento que resientan daño en el uso de las aguas que actualmente están disfrutando, y para enguarda del que les asiste, suplican se les franquée testimonio de esta respuesta, que no firmaron por no saber, hízolo conmigo el intérprete y los de mi asistencia; doy fe.

Entre renglones: del pueblo de Teocalcingo: vale.

Carvajal	Jose Nava
	Intérprete
	[rúbrica]
Ygnacio Verdiguél	Gregorio Joaquín de Castro
Asistencia	Asistencia
[rúbrica]	[rúbrica]

En el propio día, yo el alcalde mayor, teniendo presentes a Teodoro José, gobernador actual; Esteban Andrés, que lo es pasado; Manuel Vicente, alcalde; y Juan Francisco, alguacil mayor, de la república de Xoxutla, en sus personas que conozco y por medio del intérprete de este juzgado, les hice otra notoriedad idéntica a las anteriores, de que entendidos dijeron: la oyen y en inteligencia de que la merced de aguas que solicita don Gabriel de Yermo, en ningún caso les ha de perjudicar, consienten en ella, con tal que de esta respuesta se les dé testimonio para enguarda de sus derechos, de los que protestan usar en cualquier evento que resientan daño en el consumo de las aguas que actualmente disfrutan.

Esto contestaron y no firmaron por no saber, hízolo el intérprete conmigo y los de mi asistencia; doy fe.

Carvajal	Jose Nava Intérprete [rúbrica]
Ygnacio Verdiguél Asistencia [rúbrica]	Gregorio Joaquín de Castro Asistencia [rúbrica]

En la villa de Cuernavaca a quince de octubre de mil ochocientos seis, yo el alcalde mayor, presentes Juan Bautista, gobernador actual, Gregorio de los Santos y Pedro León, gobernadores pasados; Agustín Cándido, alcalde; Bernardino Bartolo, regidor; y Domingo Soriano, alguacil mayor de la república de Alpuyecca, en sus personas que conozco les hice saber por medio del intérprete de este juzgado, el superior decreto del señor privativo, de que entendidos dijeron: lo oyen y para poder decir con certeza si el pueblo resiente o no perjuicio por el curso de las aguas que solicita don Gabriel de Yermo suplican al mismo señor juez privativo, mande que éste señale el lugar por donde las ha de dirigir, pues de lo contrario no pueden expresar los recelantes que les pueden sobrevenir.

Esto respondieron y no firmaron por no saber, hízolo conmigo el intérprete y los de mi asistencia; doy fe.

Carvajal	Jose Nava Intérprete [rúbrica]
----------	--------------------------------------

Ygnacio Verdiguél
Asistencia
[rúbrica]

Gregorio Joaquín de Castro
Asistencia
[rúbrica]

Respecto a estar concluidas estas diligencias, dése cuenta con ellas al señor juez privativo del estado, acompañándolas al correspondiente oficio; lo proveí yo el alcalde mayor y lo firmé con los de mi asistencia, actuando por receptoría a falta de escribano, en la villa de Cuernavaca a diecisiete de octubre de mil ochocientos seis, doy fe

Carvajal
Ygnacio Verdiguél
Asistencia
[rúbrica]

Gregorio Joaquín de Castro
Asistencia
[rúbrica]

México y octubre de 1806

Agréguese a sus antecedentes y hágase saber; así lo proveyó el señor juez privativo del estado y lo rubricó

[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

Foja 71

En la ciudad de México a veintitrés de octubre de mil ochocientos seis, presente en la de su morada don Gabriel de Yermo y en su persona que conozco, le hice saber el decreto que antecede; entendido dijo lo oye y suplica al señor juez se mande entregar los autos y lo firmó, doy fe

Yermo
[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

México y octubre 24 de 1806.

Entréguense. Lo proveyó así el señor juez privativo del estado y lo rubricó

[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas .
Escribano Real
[rúbrica]

Foja 72

México y octubre 29 de 1806

Dése cuenta citadas las partes, y si alguno pidiere los autos se le entreguen por tres días y pasados se cobren, poniéndose oficio al alcalde mayor para que cite a don Antonio Valdovinos: así lo proveyó el señor juez privativo del estado y lo rubricó.

[rúbrica]
Escribano Real.

Manuel Ymaz y Cabanillas

En el mismo día se remitió el oficio por el correo [al margen]

Don Gabriel de Yermo, de esta vecindad, en los autos sobre merced de aguas de los ríos Temisco y Alpuyecá, su estado supuesto, ante vuestra señoría com mejor proceda digo: que deseoso de la paz y quietud con los pueblos y labradores colindantes, consultando al mismo tiempo de la utilidad del excelentísimo señor duque, del público y propio, he escogido el mejor arbitrio para que en mi estancia de San Vicente, tenga algún más riego sin perjuicio de tercero.

No trato de dañar a individuo alguno, ni jamás ha sido esa mi intención, y aunque podría defender bajo de este principio que en mis anteriores pedimentos ningún detrimento se seguía a los que han interpuesto contradicción, desde luego manifiesto la mayor buena fe en la presente solicitud.

El agua sobrante o perdida nadie la aprovecha, a ninguno perjudica y a mí me será muy benéfica, de manera que aunque se me haga merced de ésta, pueden los colindantes descansar bajo el principio de que no reciben daño. En tal concepto ruego a vuestra señoría, que del agua sobrante o perdida, se me conceda merced de doscientos surcos, pagando por ella anualmente al excelentísimo señor duque cien pesos; y en el caso de que el insinuado sobrante no llegue a los expresados doscientos, se ha de rebajar lo correspondiente a la pensión que se ofrece por el todo, entendiéndose que este sobrante sea en términos de que no quede a los que usan de la misma agua más salada de lo que está en el día.

Las ventajas que resultan al excelentísimo señor duque, a la iglesia, al Rey y al público, de que un terreno estéril por falta de riego se cultive, son incalculables, porque la mayor siembra indisputablemente aumenta los diezmos, percibiendo por consecuencia Su Majestad y la iglesia mayor útil. A nadie puede seguirse detrimento de esta gracia, porque las razones con que se

han opuesto de que están habituadas a beber de ambas aguas, y que no pueden quedarse con una sólo más o menos dulce, se hayan desvanecidas en esta solicitud, mediante a que el

Foja 73

sobrante de que pido merced es con la calidad de que la que tienen no quede más salada ni dulce de la que está en el día.

De este modo no sólo se hará apreciable el terreno que se riegue, sino que también el excelentísimo señor duque, recibirá la pensión anual que ofreció por los doscientos surcos, o a lo menos los que respectivamente corresponda al menor número que sobre, haciéndose al mismo tiempo más valioso el terreno del señorío, sin que por esto no pueda calcularse el más pequeño perjuicio, haciéndose la toma como tengo propuesto en el potrero de La Nasa que pertenece a la hacienda del Puente, a cuyo dueño y a los indios del pueblo de Alpuyecá he de satisfacer el importe de los respectivos terrenos que ocupe el cauce o apantle, como asimismo a los del pueblo de Xoxocotla, sin embargo de la donación que me han hecho de él.

Y en estos términos, a vuestra señoría pido se sirva concederme la merced de agua expresada en el modo que llevo referido, juro, etcétera

Gabriel de Yermo
[rúbrica]

En México a treinta y uno de octubre de mil ochocientos seis, presente en su banco el procurador don Juan María Cervantes, a nombre de mi parte le hice saber el decreto proveído a este escrito, y dijo lo oye y se le entreguen los autos; doy fe.

Cervantes
[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

En el mismo día, presente don Ygnacio Antonio Salamanca, a nombre de sus partes le hice igual notificación y dijo lo oye y se le entreguen los autos; doy fe.

Salamanca
[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

Foja 74

Señor don Rafael Sanchez Carvajal.

Por decreto de este día, proveído con los seguidos por don Gabriel de Yermo, sobre que se le haga merced de doscientos surcos de agua, ha mandado el señor juez privativo se dé cuenta con ellos citadas las partes, y que si alguno los pidiere se le entreguen por tres días, poniéndose a vuestra merced este oficio para que cite a don Antonio Baldovinos, lo que verificado dará vuestra merced cuenta a su señoría.

Dios guarde a vuestra merced muchos años.

México, octubre 29 de 1806.

[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

Foja 75

A don Antonio Valdovinos, lo últimamente determinado en el expediente de que trata el oficio antecedente y verificado, dése cuenta con las diligencias al señor juez privativo como se previene. Lo mandé yo, el alcalde mayor don Rafael Sánchez Carvajal, en la villa de Cuernavaca, a treinta de octubre de mil ochocientos seis, y lo firmé con los testigos de asistencia; doy fe.

Rafael Sánchez Carvajal

[rúbrica]

Manuel de Nava

José Nava

Asistencia

Asistencia

[rúbrica]

[rúbrica]

En la dicha villa, dicho día, mes y año; estando en la casa de don Francisco Xavier Ramírez, como apoderado de don Antonio Baldovinos, le cité con el auto y contenido del oficio que le precede y entendido dijo: se da por citado y lo firmó conmigo y los de mi asistencia, de que doy fe.

Carvajal

[rúbrica]

Manuel de Nava

José Nava

Asistencia

Asistencia

[rúbrica]

[rúbrica]

Foja 76

Señor juez privativo, don Guillermo de Aguirre

Dirijo a vuestra señoría las adjuntas diligencias practicadas en cumplimiento del superior decreto, que se refiere en el oficio con que dan principio.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años.

Cuernavaca 31 de octubre de 1806.

Rafael Sánchez Carvajal

[rúbrica]

Foja 77

Dice que los de la materia se le entregaron para deducir derechos y no ha podido despacharlos el patrono por esperar instrucción de las partes como expresa, pide se le concedan ocho días de término siendo el primero que solicita

México y noviembre 21 de 1806

Como lo pide, extiéndase los ocho días perentorios y con denegación de otro

[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas

Escribano Real

[rúbrica]

Juan María Cervantes, por el común de naturales de Tetelpa de los autos con don Gabriel de Yermo sobre aguas como mejor proceda digo. que los de la materia se me entregaron para deducir derechos, sobre la nueva propuesta hecha por dicho Yermo por la saca de doscientos surcos de aguas del río de Tetelpa. Para que mis partes le instruyesen fue necesario escribir al gobernador, previniéndole que viniese o dijese si le acomodaba la referida propuesta, en cuya virtud han llegado hoy algunos del mismo común, y respecto a dimanar de aquí el no haber despachado los de la materia en el término que se señala, suplico a vuestra señoría se sirva conceder otros días, para que la justicia de mi parte no perezca, por tanto, a vuestra señoría pido así provea, etcétera

Juan María Cervantes

[rúbrica]

Foja 78

Responde en auto en arriendo (para lo que a su parte toca)
[al margen]

México y diciembre 6 de 1806.

Corra con los que faltan; así lo proveyó el señor juez privativo del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real[
rúbrica]

Juan María Cervantes por el común de naturales del pueblo de San Esteban Tetelpa, jurisdicción de Cuernavaca, en los autos con don Gabriel Yermo sobre agua, su estado supuesto y la entrega que se me hizo de estos para deducir derechos, lo cual ejecutado como mejor proceda digo: Que en doce de enero de ochocientos uno, se solicitó de contrario la merced de doscientos surcos de agua del río de Temisco, ofreciendo satisfacer la cantidad que se le graduase según las circunstancias ocurrentes, y pagarle a los indios de Xoxocotla lo correspondiente al pase que se hiciese en sus tierras, como a don Francisco Blanco de las suyas por tener dispuesta la toma en el potrero de La Nasa de la hacienda del Puente de su pertinencia.

A esto se mandó se hiciese saber a Blanco, y no contradiciendo se librase despacho para que se practicase igual diligencia en el pueblo de Xoxocotla y demás que tuvieran intereses, y hecho diese cuenta informando que caudal de agua llevaba el río, donde nace y entra en jurisdicción de Cuernavaca, quienes se aprovechan de las aguas, la estimación que tiene por lo común cada surco con lo

Foja 79

de más que se le ofreciere, y librado en efecto el despacho para todo a causa de hallarse Blanco en Cuernavaca, este accedió a la solicitud, pero los pueblos de indios se opusieron no sólo por no alcanzar las aguas, sino porque de este modo se les quitaba el agua dulce, dejándoles sólo la salada con que sería preciso se destruyeren los pueblos, y según todo dando cuenta hizo su informe el justicia, exponiendo que el río nacía en los recintos de aquella villa, aprovechándose muchos del agua que se mezclaba con la de Alpuyeca que es salada, tomando curso para los pueblos, que en el se refieren, y el caudal del río antes de unirse

con la salada sería el de trescientos surcos en aquel tiempo que era el doce de febrero, y cada uno valdría cien pesos.

En vista de esto se proveyó en veintiuno de febrero, se hiciera saber a Yermo el resultado de las diligencias, entregándosele el expediente si lo necesitase por tener derechos que promover, en la inteligencia de que debería deducirlos ante el alcalde mayor de Cuernavaca, y de que su solicitud sólo podía tener lugar acreditando en debida forma que el río de Temisco es tan caudaloso que evidentemente y sin perjuicio alguno de tercero podía hacerse la merced intentada.

Notificada esta resolución a Yermo, quedó así el expediente en febrero de ochocientos uno, y al cabo de los cinco años y meses, es decir en

Foja 80

juho de ochocientos seis, fojas 34, hizo la propuesta de que se le diese toda el agua salobre del río de Alpuyecá, y de la dulce solamente la que faltase para completar los doscientos surcos, y se proveyó se librase oficio al alcalde mayor de Cuernavaca, para que se impusiese a los indios de la solicitud, y hecho así se produjo escrito fojas 19 por varios pueblos oponiéndose a ello, y mandando correr traslado con los que faltaban, habiéndose opuesto don Domingo Coloma, pulsando varios inconvenientes que resultarían de la merced.

Por último se presentó escrito por don Gabriel de Yermo, fojas 72, alegando que no trataba de dañar a persona alguna y en tal concepto ofrecía que del agua sobrante perdida, se le diesen los doscientos surcos, pagando por ellos cien pesos anualmente, en la inteligencia de que no les quedara de las que usan de la misma agua, más salada de lo que está en el día, y a esto se proveyó se diese cuenta citadas las partes, entregándoles los de la materia a los que las pidieren.

Atentas las circunstancias de este simple y desnudo hecho, sobre que se vería el punto que ha sido preciso sentar para inteligencia del negocio, se halla que el pretendiente ha variado de intención: primero sujetándose a la saca del agua dulce; después a que extraería la salada, quedándole sólo para sacar de aquella la que

Foja 81

le faltara de los doscientos surcos y últimamente a que sólo tomaría la de los sobrantes; y nada de esto es admisible.

No lo primero por que todos los pueblos interiores quedarían sujetos a tomar casi el agua salada, lo cual arrastraría su ruina, pues les faltaría para sus usos ordinarios y aun para beber por carecer de otros. No lo segundo en razón de que siendo la porción tan desmedida principalmente, aunque les quedase sólo agua dulce les faltaría para sus siembras o cultivos de sus campos, y tal vez aún, para el uso común, pues muchas veces en los primeros se consumiría el caudal del agua. Tampoco es admisible lo tercero aunque se ha condicionado haya de ser de los sobrantes, y de que el agua no vaya más salobre de lo que en la actualidad se halla, pues aunque suena mucho la propuesta, vista en lo interior y con detenida reflexión tanto vale como nada.

En realidad qué quiere decir sobrante o remanente, si no aquello que queda después de que los principales han gozado de una cosa, y aquí no es así. Supongamos que a don Gabriel de Yermo se le hacía la concesión de los doscientos surcos poniéndose las marcas respectivas ¿quién gozaría en este caso del agua, si no él primeramente, hubiera o no derrames?, con lo cual resultaría que él era el privilegiado

Foja 82

tuvieran los otros agua o careciesen de ella.

Se dirá que habiendo falta en los predios inferiores no se aprovechará de ella o dejaría correr la que necesiten y esto es aún peor porque a cada paso se originarían mil pleitos, pues faltándole, *v.g.* a Tetelpa, tendría que ir al potrero de La Nasa donde se proyecta la toma, a reclamar porque se dejase libre la necesaria y entonces podrían los dependientes de Yermo resistirse, suponiendo que era imaginaria la indigencia, que no sabía aprovecharse de ella el pueblo y valdrían de otros muchos pretextos para impedir su efecto, y en seguida o sufría el daño o tendría que hacerse un recurso judicial a cada paso, que sería más o menos favorable en su resultado según modo de pensar de los jueces y el modo de pedir de los demandantes.

Se sigue a lo dicho que es impracticable puedan los lugares subalternos lograr el agua sin excederse de la salobre en que se halla, porque siendo necesario se hagan las tomas en el potrero de la Nasa para tomar la salada de Alpuyea y la dulce de Temisco, ¿quién será capaz de sacarla con tanta proporción que no pueda haber exceso en la misma salada? ¿cómo podrá reconocerse si se ha dejado para los otros en los términos en que se

halla a la presente? Y cuando todo esto se pudiese lograr, queda en manos de don Gabriel Yermo el arbitrio de usar

Foja 83

cuando quiera de la toma de la agua salada y aprovecharse sólo de la dulce y de este modo ¿qué perjuicios no acarrea y prepara al de Tetelpa como a los demás que tienen igual goce?

No es de menos consideración el reflexionar que la instancia que se haya en el modo mas incompleto, pues lo que debía haberse hecho es un prolijo y exacto reconocimiento de las aguas mercedadas, y que necesitan los pueblos para sus usos y sembrar sin escasez ni limitación, conforme a las leyes, y esto no se ha ejecutado. El informe del alcalde mayor de Cuernavaca que se ha relacionado no es bastante, pues a más de que no da una idea circunstanciada y legítimamente comprobada con peritos, del agua que corría, pues sólo habla a bulto, y aunque en efecto se hubiese hecho el reconocimiento en doce de febrero que fue cuando informó, sería insubsistente pues debía ejecutarse en tiempo oportuno, como es en abril antes de que caigan las aguas, y atenderse así los anteriores, fueran o no copiosas, para hacer así un cálculo que se acercase a la verdad, y en seguida practicar la diligencia indicada de ver lo que necesitaba cada pueblo, o se goza en virtud de mercedes y de esto estamos muy distantes

Con lo cual ya se echa de ver que la solicitud según su extensión por cualquier aspecto que retome es inadmisibile

Además en el auto de

Foja 84

veintiuno de febrero que se ha referido se declaró con manifiesta razón y justicia que sólo tendría lugar la pretensión contraria probando con evidencia que no se seguía perjuicio a los pueblos ni de otro tercero, y ya vemos en los mismo autos que estamos muy remotos de que se haya dado esa prueba, y antes si que hay razones de mucho peso con que se demuestra el gravamen que se resentiría con el permiso intentado

Últimamente, guiado del deseo de cortar todo pleito y que no quede en el absoluto desagrado la solicitud de don Gabriel Yermo, desde luego convengo a nombre de mis partes en que saque o extraiga sólo el agua salada del río de Alpuyecá, pero entendiéndose con la previa condición, de que si en algún tiempo mermare el agua dulce o se acrecentaren las poblaciones, por-

que se necesitare mayor consumo, ha de dejar correr en todo o parte la que sea precisa por el tiempo en que se necesitare; y así en estos términos en caso de acomodarle, suplico a vuestra señoría se sirva hacer su concesión declarando no haber lugar que se le permita ninguno de los tres modos que ha propuesto.

Por tanto y respondiendo en auto por lo que a mis partes toca pido así provea, etcétera.

Lic. Juan Nazario Peimbert
[rúbrica]

Juan María de Cervantes
[rúbrica]

Foja 85

Responde en auto su artículo por lo que a su parte toca [al margen]

México, diciembre 16 de 1806.

Al abogado de cámara: así lo proveyó el señor juez privativo del estado y lo rubricó.

[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

Ygnacio Salamanca, por la república y común naturales de San Juan Bautista Panchimalco jurisdicción de Cuernavaca, en los autos sobre merced de aguas que solicita don Gabriel Yermo, su estado supuesto, el nuevo ocurso de seis de octubre, de que se me corre traslado, como mejor proceda y protestando a salvo los derechos de mis partes, ante vuestra señoría, digo: que la nueva solicitud de tomar solamente los sobrantes sin que varíen las aguas en su calidad de dulce o mixturada con salobre, es impracticable respecto de mi parte, que es de los últimos pueblos que riegan. Lo primero para que en su posesión de que tienen escasez en tiempo de secas como se ha alegado, mal pueden tener sobrantes; lo segundo porque poniéndose la toma en el paraje que asigna, ya vendrá disminuida a Panchimalco la que se le quería regular, y compasar por bastante; pues los anteriores pueblos que quedan ceñidos a agua determinada, tomarán la que les acomode; y a mi parte le irá esa menos, y como ya se hallará ceñida cierta cantidad, se hallará sin la necesaria; y esto le traerá un pleito continuo y un gravamen irreparable.

Últimamente estas proposiciones y proyectos de don Gabriel Yermo vienen concebidos con un supuesto que no hemos aún

visto, si es o no conforme a lo que expone, ni si es practicable sin perjuicio como asegura; por lo que no tiene estado el expediente para resolverse una merced de agua, que o bien se ignora si la habrá o no, o si

Foja 86

efectivamente no trae el perjuicio que mi parte asegura, y sólo podría convenir en que pidiera la merced sólo de agua salobre.

En esta atención es visto que no se puede graduar el arreglo de dicha pretensión antes de que por vía del examen se calcule el caudal de ambas aguas, salobre y dulce, y los derrames de cada pueblo que siguen, pues entonces los que sean sobrantes en unos no se pueden mercedar por ser los que aprovechan los pueblos siguientes.

Por estos medios la inteligencia de vuestra señoría, se ha de servir declarar que si don Gabriel Yermo no quiere sólo agua salobre, se tenga presente su pretensión para cuando se acredite por medida en forma todo lo conducente, con audiencia de mi parte para cuyo evento usase de los derechos que protesta a salvo: por tanto a vuestra señoría pido así lo mande que es justicia; juro en forma, etcétera.

Juan de Rivera
[rúbrica]

Ygnacio Antonio Salamanca
[rúbrica]

No he percibido derechos algunos, ni conozco a las partes; lo juro [rúbrica]

Señor juez privativo cámara del estado; el abogado de cámara del excelentísimo señor duque de Terranova, marqués del Valle, dice: que supuesta la contradicción que hacen los pueblos de Alpuyeca, Tetelpa, Panchimalco y Tlatenchi, y el dueño de la hacienda de San Nicolás, a la merced de doscientos surcos de agua que solicita don Gabriel de Yermo de los ríos de Alpuyeca y Temisco, quien habiendo después modificado su pedimento con calidad de deber entenderse sin perjuicio de nadie y solamente sobre las aguas sobrantes que quedan después de proveídos de las necesarias los que las disfrutan no puede tomarse una resolución definitiva sin dar al expediente una instrucción más individual de los fundamentos en que se apoya la contradicción.

A pesar pues de las recomendaciones que tiene el proyecto de Yermo, y del interés y ventaja que de su ejecución resulta a la

casa, que el que responde desearía promover y acelerar con todas sus fuerzas, se cree obligado a pedir que se dé comisión al alcalde mayor

Foja 87

de Cuernavaca para que haga que los contradictores se convenzan en un perito de su satisfacción, el cual en unión del que nombre Yermo, con el que se conforma el que responde en representación de la casa, y el tercero que se elegirá en caso de discordia, proceda a medir los surcos de agua que tienen los ríos de Alpuyecá y Temisco, ejecutándolo en fin de marzo a principios de abril próximo, que es el tiempo vigoroso de la seca; que hecho esto reconozcan las tierras en que actualmente se aprovechan de ambos ríos, calculando la cantidad que toma cada interesado; y si en esto hubiera duda, gradúen con consideración al terreno y al vecindario de los pueblos la que se necesite, así para sus usos domésticos, como para los riegos que hacen.

Que para dar la debida instrucción de sus operaciones, o las reduzcan al mapa presentado por Yermo, o formen otro rectificando lo que esté puesto en él con menos exactitud, que es lo que habrá de hacerse regularmente, habiéndose hecho el presentado para instrucción privada, ni estará sujeto a medidas ni arreglado con puntualidad, que en consecuencia den los peritos un informe jurado en que no sólo refieran el resultado de la diligencia, sino expliquen también el juicio que hayan formado sobre si puede hacerse la merced solicitada por Yermo sin perjuicio de tercero, dando las razones en que se funden con referencia a la vista de ojos y operaciones hechas en ella. Que mientras se practica todo lo que va insinuado, el alcalde mayor notifique a los interesados, pongan de manifiesto los títulos en cuya virtud disfrutan las aguas y se agregue testimonio o certificación relativa de los que instruyan en razón de este particular.

Y en este estado, entregándose los autos a las partes por su orden, si los pidieren para alegar de su justicia, pasen al que responde para pedir en su vista lo que corresponda a su oficio y sea justo.

México 9 de enero de 1807.

Licenciado Juan Martín de Juanmartiñena
[rúbrica]

México y enero 1 de 1807

Dése cuenta con los autos así lo proveyó el señor juez privativo del estado y lo rubricó

[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

Foja 88

México y enero 12 de 1807

Visto, hágase como pide el abogado de cámara para lo que se remitirá el expediente al alcalde mayor de Cuernavaca, previéndole que el perito exprese el método práctico con que haga la medida y que concluidas las diligencias, las remita y se dará cuenta con ellas para tomar la providencia que corresponda así lo proveyó el señor juez privativo del estado y lo firmó

Aguirre
[rúbrica]

Manuel Ymaz y Cabanillas
Escribano Real
[rúbrica]

Guárdese y cúmplase lo prevenido en el superior auto que antecede, y al efecto expídanse los oportunos mandamientos a los gobernadores de los pueblos de Nexpa, Tetecala, Teocalcingo, Xoxutla, Tlatenchi, Panchimalco, Tetelpa, Alpuyeca y Xoxocotla, previéndoles comparezcan en este juzgado, trayendo consigo los títulos y documentos en cuya virtud disfrutan las aguas en sus respectivos pueblos, y en atención a que don Domingo Coloma, dueño de la hacienda de San Nicolás, tiene radicada su vecindad en la capital de México, librese exhorto al señor alcalde ordinario de primer voto, para que le notifique ocurra a este juzgado en seis días, por sí o por medio de apoderado instruido, a contestar en el asunto de que trata este expediente, apercibiéndolo de que cumplido el plazo sin haberlo ejecutado, se declararán los estrados por bastantes, y se entenderán con ellos las actuaciones que deban practicarse parándole todo el perjuicio que haya lugar

Lo proveí yo el alcalde mayor de esta jurisdicción, actuando por receptoría con testigos de mi asistencia a falta de escribano en la villa de Cuernavaca a veinte de enero de mil ochocientos siete, doy fe

Carvajal

[rúbrica]

Ygnacio Verdiguél

Asistencia

[rúbrica]

Gregorio Joaquín de Castro

Asistencia

[rúbrica]

En veintidos del mismo se expidieron los mandamientos prevenidos en el auto anterior [rúbrica]

NOTIFICACION al gobernador de Xoxocotla, Miguel Gregorio [al margen]

En la referida villa a veintiséis de enero de mil ochocientos siete; yo el alcalde mayor, teniendo presente a Miguel Gregorio, gobernador del pueblo

Foja 89

de Xoxocotla, en su persona que conozco y por medio del intérprete de este juzgado, le hice notorio el auto que antecede, y entendido de sus efectos dijo: lo oye, y que no presenta los títulos en cuya virtud disfrutan las aguas del río los hijos de su pueblo, por no tenerlos; que las expresadas aguas sólo las usan para su mantenimiento y el de sus animales, y no para regar sembrados algunos.

Esto respondió y no firmó por no saber, hícelo yo con el intérprete y los testigos de mi asistencia; doy fe.

Carvajal

[rúbrica]

Gregorio Joaquín de Castro

Asistencia

[rúbrica]

José Nava

Intérprete

[rúbrica]

Ygnacio Verdiguél

Asistencia

[rúbrica]

OTRA al de Tlatenchi, Pedro Máximo [al margen]

En la villa de Cuernavaca a veintisiete de enero de mil ochocientos siete, yo el alcalde mayor, presente Pedro Máximo, gobernador actual del pueblo de Santa María Tlatenchi, en su persona que conozco y por medio del intérprete de este juzgado, le hice otra notoriedad igual a la antecedente, de que entendido dijo: la oye y que por no tener título alguno de las aguas que disfrutan no hacen el contesta, ni los oficiales de su república la exhibición prevenida.

Esto respondió y no firmó por no saber, hizolo conmigo el intérprete y los de mi asistencia, doy fe

Carvajal
[rúbrica]

José Nava
Intérprete
[rúbrica]

Gregorio Joaquín de Castro
Asistencia
[rúbrica]

Ygnacio Verdiguél
Asistencia
[rúbrica]

OTRA al de Panchimalco, Valentín Santos [al margen]

En la misma villa a veintiocho de enero de mil ochocientos siete, yo el alcalde mayor, presente en este juzgado Valentín de los Santos, gobernador actual del pueblo de Panchimalco, en su persona que conozco, por medio del intérprete le hice otra notificación igual a las anteriores, de que entendido dijo: lo oye y no hace presentación de los títulos como se le manda, porque los que su pueblo tiene, son sólo de las tierras que disfruta y carece enteramente de los de agua

Esto respondió y no firmó por no saber, hizolo conmigo el intérprete y los de mi asistencia; doy fe.

Carvajal
[rúbrica]

José Nava
Intérprete
[rúbrica]

Gregorio Joaquín de Castro
Asistencia
[rúbrica]

Ygnacio Verdiguél
Asistencia
[rúbrica]

OTRA al de Alpuyecá, Juan Bautista [al margen]

En el mismo día, yo el alcalde mayor, presente Juan Bautista gobernador actual del pueblo de Alpuyecá, en su persona que conozco, le notifiqué el antecedente superior auto del señor juez privativo, y entendido de sus efectos por medio del intérprete de este juzgado dijo lo oye y no manifiesta los títulos de las aguas como se le manda por no tenerlos su pueblo.

Esto contestó y no firmó por no saber, hizolo conmigo el intérprete y los de mi asistencia; doy fe.

Carvajal
[rúbrica]

José Nava
Intérprete

Gregorio Joaquín de Castro	[rúbrica]
Asistencia	Ygnacio Verdiguél
[rúbrica]	Asistencia
	[rúbrica]

OTRA al de Tetelpa, Clemente Francisco [al margen]

En la villa de Cuernavaca a veintinueve de enero de mil ochocientos siete, yo el alcalde mayor, presente Clemente Francisco, gobernador actual del pueblo de Tetelpa, en su persona que conozco, por medio del intérprete le hice otra notificación igual a la anterior de que entendido dijo: la oye y que el agua que necesitan la toman del río por la que no tienen títulos que

Foja 90

presentar los naturales de su pueblo.

No firmó por no saber, hícelo yo con el intérprete y los de mi asistencia; doy fe.

Carvajal	José Nava
[rúbrica]	Intérprete
	[rúbrica]
Gregorio Joaquín de Castro	Ygnacio Verdiguél
Asistencia	Asistencia
[rúbrica]	[rúbrica]

OTRA al de Nexpa, Pedro Mateo [al margen]

En dicho día, yo el alcalde mayor, presente don Pedro Mateo, gobernador actual del pueblo de Nexpa, en su persona que conozco, y por medio del intérprete le hice otra notificación como las antecedentes, e impuesto de ella dijo: que no tiene título alguno que presentar de las aguas que los naturales disfrutaban, e ignora si los de Xoxutla que es el pueblo de su cabecera los tiene.

No firmó por no saber, hícelo yo con el intérprete y los de mi asistencia; doy fe.

Carvajal	José Nava
[rúbrica]	Intérprete
	[rúbrica]
Gregorio Joaquín de Castro	Ygnacio Verdiguél
Asistencia	Asistencia
[rúbrica]	[rúbrica]

OTRA al de Tetecala, Francisco Diego [al margen]

En la propia villa a treinta de enero de mil ochocientos siete, yo el alcalde mayor, presente don Francisco Diego, gobernador actual del pueblo de Santa María Tetecala, en su persona que conozco y por medio del intérprete, le hice la misma notificación que a los anteriores y entendido de sus efectos dijo: lo oye y que por no tener títulos de las aguas que su pueblo logra, no los manifiesta como se le manda.

Esto respondió y no firmó por no saber, hícelo yo con el intérprete y los de mi asistencia; doy fe.

Carvajal
[rúbrica]

José Nava
Intérprete
[rúbrica]

Gregorio Joaquín de Castro
Asistencia
[rúbrica]

Ygnacio Verdiguél
Asistencia
[rúbrica]

OTRA al de Xoxutla, Teodoro José [al margen]

En el mismo día, yo el alcalde mayor, presente Teodoro José, gobernador actual del pueblo de Xoxutla, en su persona que conozco, mediante el intérprete le hice otra notificación como las antecedentes, de que entendido dijo: lo oye y por carecer su pueblo de títulos de las aguas, no los presenta como se le previene. No firma por no saber, hícelo yo con el intérprete y los de mi asistencia; doy fe.

Carvajal
[rúbrica]

José Nava
Intérprete
[rúbrica]

Gregorio Joaquín de Castro
Asistencia
[rúbrica]

Ygnacio Verdiguél
Asistencia
[rúbrica]

OTRA al de Teocalcingo, Miguel Domingo Francisco [al margen]

En la misma villa a treinta y uno de enero de mil ochocientos siete, yo el alcalde mayor, teniendo presente a Miguel Domingo Francisco, gobernador actual del pueblo de Teocalcingo, en su persona que conozco, y por medio del intérprete de este juzgado, le hice otra notificación como las antecedentes, de que entendido dijo lo oye y por no tener títulos de las aguas que disfrutan los naturales de su pueblo no hace la exhibición que se le man-

da. Esto respondió y no firmó por no saber, hícelo yo con el intérprete y los de mi asistencia; doy fe.

Carvajal
[rúbrica]

José Nava
Intérprete
[rúbrica]

Gregorio Joaquín de Castro
Asistencia
[rúbrica]

Ygnacio Verdiguél
Asistencia
[rúbrica]

Foja 91

Don Rafael Sánchez Carvajal, capitán del Regimiento de Dragones de la ciudad de Puebla, alcalde mayor y subdelegado en las causas de Real Hacienda y Guerra de esta jurisdicción, que actúo por receptoría con testigos de asistencia a falta de escribano, en los términos dispuestos por la ley, hago saber a vuestra señoría, el señor alcalde ordinario de primer voto de la ciudad de México, como en el juzgado privativo del estado y Marquesado del Valle de Oaxaca, pende y se sigue expediente promovido por don Gabriel de Yermo, sobre que se le haga merced de doscientos surcos de agua de los ríos de Alpuyeca y Temisco de esta jurisdicción, el que ha venido por comisión a este juzgado, y en el se halla un pedimento del abogado de cámara del excelentísimo señor duque de Terranova, que con el auto proveído a su consecuencia por el señor oidor juez privativo del mismo estado, y el dictado por mí en su obediencia son a la hora del tenor siguiente: señor juez privativo conservador del estado, el abogado de cámara del excelentísimo señor duque de Terranova, marqués del Valle dice: que supuesta la contradicción que hacen los pueblos de Alpuyeca, Tetelpa, Panchimalco y Tlatenchi y el dueño de la hacienda de San Nicolás a la merced de doscientos surcos de agua que solicita don Gabriel de Yermo de los ríos de Alpuyeca y Temisco, aun habiendo después modificado su pedimento, con calidad de deber entenderse sin perjuicio de nadie, y solamente sobre las aguas sobrantes que quedan después de proveídos de las necesarias los que las disfrutan, no puede tomarse una resolución definitiva, sin dar al expediente una instrucción más individual de los fundamentos en que se apoya la contradicción.

A pesar de que las recomendaciones que tiene el proyecto de Yermo y del interés y ventaja que de su ejecución resulta a la casa, que el que responde desearía promover y acelerar con to-

das sus fuerzas, se cree obligado a pedir que se dé comisión al alcalde mayor de Cuernavaca para que haga que los contradictores se convengan en un perito de su satisfacción, el cual en unión del que nómbrese Yermo, con el que se conforma el que responde en representación de la casa y tercero que se elegirá en caso de discordia, proceda a medir los surcos de aguas que tienen los ríos de Alpuyeca y Temisco, ejecutándolo en fin de marzo, a principio de abril próximo que es el tiempo más vigoroso de la seca, que hecho esto reconozcan las tierras en que actualmente se aprovechan las aguas de ambos ríos, calculando la cantidad que toma cada interesado y si en esto hubiese duda gradúen con consideración del terreno y al vecindario de los pueblos, la que se necesite, así para sus usos domésticos como los riegos que hacen

Que para dar la debida instrucción de sus operaciones o los reduzcan del mapa presentado por Yermo o formen otro rectificando lo que este puesto en el con menos exactitud, que es lo que habrá de hacerse regularmente, pues habiéndose hecho el presentado para instrucción privada, ni estará sujeto a medidas, ni arreglado con puntualidad, que en consecuencia den los peritos un informe jurado en que no sólo refieran el resultado de la diligencia, sino que expliquen también el juicio que hayan formado sobre si puede hacerse la merced solicitada por Yermo sin perjuicio de terceros, dando las razones en que se funden con referencia a la vista de ojos y operaciones hechas en ella

Que mientras se practica lo que va insinuado, el alcalde mayor notifique a los interesados pongan de manifiesto los títulos en

Foja 92

cuya virtud disfrutan las aguas y se agregue testimonio o certificación relativa de lo que instruyan en razón de este particular, y en este estado, entregándose los autos a las partes por su orden, si los pidieren para alegar de su justicia, pasen al que responde para pedir en su vista lo que corresponda a su oficio y sea justo

México, nueve de enero de mil ochocientos siete Vicente Juan Martíñena

México y enero de mil ochocientos siete, vistos, hágase como pide el abogado de cámara, para lo que se remitirá el expediente al alcalde mayor de Cuernavaca, previniéndole que el perito exprese el método práctico con que haga la medida, y que concluidas las diligencias las remita y se dará cuenta con ellas, para tomar la providencia que corresponda así lo proveyó el se-

ñor juez privativo del estado y lo firmó, Aguirre: Manuel Ymaz y Cabanillas, escribano real.

Guárdese y cúmplase lo prevenido en el superior auto que antecede y al efecto expídanse los oportunos mandamientos de los gobernadores de los pueblos de Nexpa, Tetecala, Teocalcingo, Xoxutla, Tlatenchi, Panchimalco, Tetelpa, Alpuyeca y Xoxocotla, previniéndoles comparezcan en este juzgado, trayendo consigo los títulos y documentos en cuya virtud disfrutan las aguas en sus respectivos pueblos, y en atención a que don Domingo Coloma, dueño de la hacienda de San Nicolás, tiene radicada su residencia en la capital de México, líbrese exhorto al señor alcalde ordinario de primer voto, para que le notifique ocurra a este juzgado dentro del preciso y perentorio término de seis días, por sí o por medio de apoderado instruido, a contestar en el asunto de que trata este expediente, apercibiéndose de que cumplido el plazo sin haberlo ejecutado, se declararán los estados por bastantes, y se entenderán con ellos actuaciones que deban practicarse, parándole todo el perjuicio que haya lugar.

Lo proveí yo, el alcalde mayor de esta jurisdicción, actuando por receptoría con testigos de asistencia a falta de escribano, en la villa de Cuernavaca a veinte de enero de mil ochocientos siete; doy fe: Carbajal; asistencia, Ygnacio Verdiguél; asistencia, Gregorio Joaquín de Castro.

Y para que lo mandado tenga su puntual cumplimiento de parte de Su Majestad (que dios guarde), exhorto y requiero a vuestra señoría y de la mía le ruego suplico, que luego que vea esta mi carta, sin pedirle poder ni otro requisito alguno a la persona que se lo presente, lo mande guardar y ejecutar, disponiendo en consecuencia se notifique a don Domingo Coloma el auto inserto en la parte que le toca, con el apercibimiento que incluye, devolviéndome la original, practicada que sea la diligencia, para su acumulación al expediente de la materia donde debe haber la correspondiente constancia, que en ejecutarlo así administrará vuestra señoría justicia y yo quedare obligado a lo mismo por sus iguales despachos.

Cuernavaca 24 de enero de 1807

Rafael Sánchez Carvajal

[rúbrica]

Ygnacio Verdiguél

Asistencia

[rúbrica]

Gregorio Joaquín de Castro

Asistencia

[rúbrica]

Foja 93

Cúmplase con la forma ordinaria. Lo proveyó y firmó con su asesor don José Juan de Fagoaga, alcalde ordinario de primer voto de esta nuestra ciudad de México a veintisiete de enero de mil ochocientos siete

José Juan Fagoaga [rúbrica]	Licenciado Carlos Camargo [rúbrica]
Antonio Ramírez de Arellano Escribano Real y Público [rúbrica]	

En veintiocho de dicho, yo el escribano, presente en la de su morada don Domingo Coloma, en su persona que conozco le hice saber y notifiqué el contenido de este exhorto, bajo apercibimiento que incluye y entendido dijo lo oye y lo firmó, doy fe

José Basilio Ortiz Escribano Real [rúbrica]	Domingo Coloma [rúbrica]
---	-----------------------------

Derechos con los del asesor, tres pesos, tres reales, con el papel. Lo firmó [rúbrica]

Vistas las diligencias que anteceden, hágasele saber a don Gabriel de Yermo, el contenido del superior decreto proveído en diez del último enero, para que nombre el perito que por su parte ha de proceder a las operaciones consultadas por el abogado de cámara del estado, a cuyo fin líbrese el oportuno mandamiento para su comparecencia en este juzgado, cuya diligencia practicada notifíquese a los gobernadores de los pueblos interesados verifiquen lo mismo en una comparecencia que al efecto deberán tener, para lo cual se les citará oportunamente y en atención a que don Domingo de Coloma, sin embargo de emplazamiento que le está hecho, no ha comparecido como se le previno, entiéndase las diligencias que con él deben practicarse en los estrados de este mismo juzgado, que al efecto se declaran por bastantes en legal forma, y en vista de todo se determinará lo conveniente.

Lo proveí yo, el alcalde mayor en la villa de Cuernavaca a cuatro de febrero de mil ochocientos siete, doy fe.
Carvajal
[rúbrica]

Ygnacio Verdiguél
Asistencia
[rúbrica]

Gregorio Joaquín de Castro
Asistencia
[rubrica]

En seis del mismo, se libró el mandamiento prevenido para la comparecencia de don Gabriel de Yermo y para constancia pongo esta razón [rúbrica]

En la villa de Cuernavaca a diez de febrero de mil ochocientos siete, yo el alcalde mayor, teniendo presente a don José Arenaza, administrador de la hacienda de Temixco, y apoderado que expresa ser de don Gabriel de Yermo, en su persona que conozco

Foja 94

le hice saber y notifiqué el contenido del decreto del señor juez preventivo del estado, a que se refiere el auto anterior y entendido de sus efectos dijo: lo oye y para cumplir con lo que en él se previene necesita primero recibir órdenes de su representado, a quien se las pedirá, escribiéndole por el próximo semanario; y con lo que le conteste comparecerá en este juzgado a hacer el nombramiento de perito como está mandado y lo firmó conmigo y los de mi asistencia; doy fe.

Carvajal
[rúbrica]
Ygnacio Verdiguél
Asistencia
[rúbrica]

José de Arenaza
[rúbrica]
Gregorio Joaquín de Castro
Asistencia
[rúbrica]

Nombramiento de perito por parte de Yermo [al margen]

En la referida villa de Cuernavaca a veintiséis de febrero de mil ochocientos siete, ante mí el alcalde mayor, compareció don José Arenaza, administrador de la hacienda de Temixco, y como apoderado que asienta ser de su amo don Gabriel de Yermo, vecino de la ciudad de México, a quien doy fe conozco y dijo: que en puntual cumplimiento de lo que prometió verificar, según demuestra la anterior diligencia y con arreglo a las prevenciones que le ha hecho el nominado su poderdante, nombra por perito para las operaciones que están pendientes, a don Manuel Pérez de Solís, agrimensor titulado por Su Majestad y vecino de la citada corte, a quien a su tiempo hará comparezca en este juzgado para las diligencias previas que con el deban practicarse y lo firmó; doy fe.

Carvajal

[rúbrica]

Ygnacio Verdiguél

Asistencia

[rúbrica]

José de Arenaza

[rúbrica]

Gregorio Joaquín de Castro

Asistencia

[rúbrica]

En dos de marzo de mil ochocientos siete, se libró mandamiento prevenido a los gobernadores de los pueblos interesados para su comparecencia [rúbrica]

Comparecencia de todos los gobernadores de los pueblos interesados [al margen]

En la villa de Cuernavaca a nueve de marzo de mil ochocientos siete, ante mí el alcalde mayor, en virtud de la citación que consta de la anterior razón, comparecieron en este juzgado, asociados de sus respectivas repúblicas, Teodoro José, gobernador del pueblo de San Miguel Xoxutla; Pedro Miguel, del de Santa María Tetecala; Anastacio Nicolás, del de San Gaspar Nexpa; Martín Joaquín del de Santa María Tlatenchi, Valentín de los Santos, del de San Juan Bautista Panchimalco; Toribio José, del de la Concepción Alpuyecá; José Francisco, del de Santiago Xoxocotla; Francisco Antonio, del de San Sebastián Teocalcingo; y Esteban Nicolás, del de San Esteban Tetelpe, y en sus personas que conozco, por medio del intérprete don José de Nava, en idioma mexicano, les hice notorio con la posible explicación, el contenido del pedimento del superior decreto proveído en su conformidad por el señor juez privativo del estado, en doce del último mes de enero, de las diligencias practicadas en su consecuencia, de todo lo que

Foja 95

entendidos dijeron: que en ahorro de gastos que no pueden soportar, nombran por perito los siete primeros comparecientes al mismo don Manuel Pérez de Solís, a quien ha elegido don Gabriel de Yermo, para la práctica de todas las diligencias que enuncia la respuesta del abogado de cámara, que se les ha notariado, pero en la inteligencia de que concluidas que sean, se les ha de dar a cada uno el correspondiente testimonio que les sirva de título legítimo para disfrutar sus aguas, y en el concepto también de que éstas no les queden escasas, ni de mala calidad, porque en semejantes casos, protestan desde ahora a salvo de uso de sus legales recursos, y los dos últimos que son los gober-

nadores de Teocalcingo y Tetelpa, expresaron que el punto de que se trata les es gravoso, y que por lo mismo no contestan, con lo que concluyó esta diligencia que no firmaron los comparecientes por no saber, hícelo yo con el intérprete de los de mi asistencia; doy fe.

Carvajal
[rúbrica]

José Nava
Intérprete
[rúbrica]

Gregorio Joaquín de Castro
Asistencia
[rúbrica]

Ygnacio Verdiguél
Asistencia
[rúbrica]

NOTORIEDAD a los estrados [al margen]

En la villa de Cuernavaca a diez de marzo de mil ochocientos siete, yo el alcalde mayor, en cumplimiento de lo proveído en auto de cuatro del próximo pasado febrero, asociado de los testigos de mi asistencia y con respecto a no haber comparecido hasta la fecha ni por sí ni por medio de apoderado don Domingo Coloma, hice la notoriedad que le corresponde a los estrados de este juzgado, lo que asiento por diligencia; doy fe: entre renglones: Coloma: vale

Carvajal
Gregorio Joaquín de Castro
Asistencia
[rúbrica]

[rúbrica]
Ygnacio Verdiguél
Asistencia
[rúbrica]

Aceptación y juramento del perito [al margen]

En la villa de Cuernavaca a diez días del mes de abril en mil ochocientos siete años, yo don Gregorio Joaquín de Castro, teniente general confirmado de ella y su jurisdicción, que actúo con testigos de asistencia a falta de todo escribano, que no lo hay en los términos que el derecho previene, estando presente en este juzgado el agrimensor don Manuel Pérez de Solís, en su persona que conozco, le hice saber el nombramiento que se le tiene hecho para la medida de aguas de las que se refieren y superior decreto de doce de enero último, para que exprese el método práctico con que haga la medida. Y entendido de todo dijo lo oye y que acepta el nombramiento que se le hace, y en su consecuencia le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, bajo el cual ofreció cumplir bien, fiel

y legalmente con su oficio, sin dolo, fraude ni encubierta alguna, cumpliendo con todo su leal saber y entender, sin perjudicar

Foja 96

a ninguna de las partes, ejecutando la operación en los mismos términos que se previene por la superioridad y así lo aceptó y firmó conmigo y los de mi asistencia, actuando como dicho es, doy fe

Ignacio Joaquín de Castro
[rúbrica]
Juan de Flores
Asistencia
[rúbrica]

Manuel Pérez de Solís
[rúbrica]
José de Nava
Asistencia
[rúbrica]

Compareció el perito agrimensor Solís [al margen]

En la villa de Cuernavaca a ocho de mayo de mil ochocientos siete, ante mí el teniente general, compareció don Manuel Pérez de Solís, agrimensor titulado por Su Majestad, y perito nombrado de común acuerdo de los interesados en este asunto, a quien doy fe conozco y dijo que en cumplimiento de lo que le está mandado, tiene hechas todas las operaciones que corresponden a su oficio para proceder a la medida de las aguas que le está encomendado en el río de Tetelpa, lo que me hace presente, para que teniéndolo a bien, señale el día que tenga por oportuno para pasar a presenciar la medida y hacer vista de ojos de las tomas que en la actualidad disfrutan las hacienda de San Nicolás y pueblos de naturales que se proveen de aguas del mismo río, a cuyas cañerías o apantles no ha tocado para cosa alguna, como lo acreditará la diligencia que está pendiente, y confesarán en el acta los propios interesados, si acaso concurren a ella, y lo firmó conmigo y los de mi asistencia, doy fe

Castro
[rúbrica]
Ignacio Verdiguél
Asistencia
[rúbrica]

Manuel Pérez de Solís
[rúbrica]
José María Saldaña
Asistencia
[rúbrica]

AUTO señalando día para la vista de ojos de la medida [al margen]

Visto la anterior comparecencia, señálase para presenciar la medida de las aguas el martes doce del corriente mes, y al efecto sirve por medio de los oportunos mandamientos a los gobernadores y repúblicas de los pueblos interesados, para que asistan a la operación en el de Tetelpa a las ocho de la mañana, apercebidos de que su falta les parará el perjuicio que haya lugar, y hágase saber igualmente esta providencia a don José Arenaza, como apoderado de don Gabriel de Yermo para su inteligencia. Lo proveí yo el teniente general de esta jurisdicción, actuando por receptoría a falta de escribano en la villa de Cuernavaca a ocho de mayo de mil ochocientos siete; doy fe.

Castro

[rúbrica]

Ignacio Verdiguél

José María Saldaña

Asistencia

Asistencia

[rúbrica]

[rúbrica]

RAZON [al margen]

Se expidieron los mandamientos prevenidos en el anterior auto [rúbrica]

NOTORIEDAD a los estrados [al margen]

En el mismo día, yo el teniente general hice notorio a los estrados de este juzgado, a nombre de don Domingo Coloma el anterior auto [salta a la foja 98]

Foja 98

y para que conste lo asiento por diligencia que firme con los de mi asistencia; doy fe

Castro

[rúbrica]

Ignacio Verdiguél

José María Saldaña

Asistencia

Asistencia

[rúbrica]

[rúbrica]

Foja 97

Eusebio de la Cruz, escribano de república, común y naturales del pueblo de San Juan Panchimalco de esta jurisdicción, por sí y a nombre del común y demás oficiales de la república, común naturales del dicho pueblo. En los autos con don Gabriel de

Yermo sobre aguas, ante vuestra señoría en la mejor forma digo: que está mandado que los peritos hagan reconocimiento de las aguas, y para que el nombrado por nuestra parte pueda, instruido en la materia, proceder a dicho reconocimiento, se ha de servir la justificación de vuestra señoría, mandar se nos entreguen por el término que sea de su agrado.

A vuestra señoría, suplico así lo mande que es justicia, juro, etcétera.

Eusebio de la Cruz
[rúbrica]

Sin derechos [al margen]

Juan de Rivera
[rúbrica]

Por presentada agréguese a los autos, y con atención a que el gobernador del pueblo de Panchimalco, por sí y a nombre de su república, en diligencia practicada por este juzgado el día nueve del último marzo (fojas 94, vuelta), nombró por perito al agrimensor don Manuel Pérez Solís, quien hoy mismo ha expresado tener concluidas las obras que ha necesitado hacer, para la medida de las aguas de que está encargado, sin necesidad de tener a la vista el expediente, declarose no haber lugar a la entrega que de él se solicita, haciéndose saber al referido gobernador el auto proveído en esta fecha: lo mandé yo, el teniente general y lo firmé con los de mi asistencia en la villa de Cuernavaca, a ocho de mayo de mil ochocientos siete; doy fe.

Castro
[rúbrica]

Ignacio Verdiguél
Asistencia
[rúbrica]

José María Saldaña
Asistencia
[rúbrica]

OTRA al perito [al margen]

Inmediatamente yo, el teniente general, presente el gobernador del pueblo de Panchimalco, en su persona que conozco y por medio del intérprete de este juzgado le hice notorio el auto anterior y el contenido del que está proveído en esta fecha, con el apercebimiento que incluye y entendido de sus efectos dijo: lo oye, se da por citado para presenciar la medida de las aguas y

no firmó por no saber, hizolo conmigo el intérprete y los de mi asistencia; doy fe.

Castro

[rúbrica]

Ignacio Verdiguél

Asistencia

[rúbrica]

José María Saldaña

Asistencia

[rúbrica]

Foja 98

OTRA al perito [al margen]

Inmediatamente yo, el referido teniente general, presente el perito don Manuel Pérez de Solís en su persona que conozco, le hice notorio el señalamiento del día que expresa el anterior auto para su inteligencia, e impuesto de él dijo: lo oye y estará pronto a practicar la operación que le toca, y lo firmó conmigo y los de mi asistencia; doy fe.

Castro

[rúbrica]

Ignacio Verdiguél

Asistencia

[rúbrica]

Manuel Pérez de Solís

[rúbrica]

José María Saldaña

Asistencia

[rúbrica]

OTRA al apoderado de Yermo [al margen]

En la hacienda de Temisco a once de mayo de mil ochocientos siete, yo el teniente general presente don José Arenaza, con su persona que conozco, como apoderado de don Gabriel de Yermo le hice notorio el auto antecedente, y entendido de sus efectos dijo: lo oye y se da por citado y lo firmó conmigo y los de mi asistencia; doy fe.

Castro

[rúbrica]

Ignacio Verdiguél

Asistencia

[rúbrica]

José de Arenaza

[rúbrica]

José María Saldaña

Asistencia

[rúbrica]

RECONOCIMIENTO, VISTA DE OJOS Y MEDIDAS DE LAS AGUAS [al margen]

En doce de mayo de mil ochocientos siete, yo el teniente general del señor alcalde mayor de esta jurisdicción, salí de la ha-

cienda de Temisco, asociado de don José Arenaza, como apoderado de don Gabriel de Yermo, de don José Nava, intérprete; de mi juzgado, y de los testigos de mi asistencia y me dirigí al rancho de Suapilco, a donde llegué a horas que serían las diez y media de la mañana, en cuyo lugar hallé a don Manuel Pérez de Solís, perito nombrado por las partes para el reconocimiento y medida de las aguas, que en este día se ha de verificar a mi presencia: y desde este paraje me encaminé en unión de los que me acompañaban, hacia el rumbo del poniente río arriba, y habiendo atravesado una zanja por donde cruza el agua que nombran de Zacatepec, llegamos a una presa de mampostería, en la que está formada la toma de la que se dirige a la hacienda de San Nicolás y pueblo de San Esteban Tetelpa, en donde hallé congregada su república, y a muchos de los indios que componen su común, más a causa de estar corrientes las aguas y demandar mucho trabajo el mensurar la referida toma, no pudo verificarse en el acto; pero sin embargo declaró el citado agrimensor haber ejecutado ya su medida con la mayor prolijidad, expresando tener de ancho setenta pulgadas, que hacen las dos varas menos dos pulgadas en el fondo. Que de éste suben

Foja 99

por los dos lados, dos paredes perpendiculares hasta la altura de una vara; que desde aquí se arranca un arco de medio punto, hasta cuyo serramiento, midiendo desde el suelo, se cuentan sesenta y cinco pulgadas de altura y que para instruir con mayor puntualidad la enunciada operación, proyectó figurar la referida toma en el plano que con informe jurado debe oportunamente presentar; desde este lugar debíamos haber caminado hacia arriba al reconocimiento de la primera toma, que es la de la hacienda de Zacatepec, pero se omitió esta diligencia por haber asegurado Marcos Mendoza su mayordomo, y el mismo agrimensor, no se podía verificar a causa de estar enzovada, y que sólo se coge una poca de agua para el riego de unos melonares que había sembrados en unos cortos pedazos de tierra, y que aún esta poca de agua estaba actualmente cayendo en el río, con el objeto de que entrara en la medida general que debe hacerse, lo que yo el comisionado doy fe haber visto.

Luego que se concluyó esta diligencia nos regresamos al rancho de Suapilco situado a la orilla del río de Tetelpa, distante de la iglesia parroquial de este pueblo como cuatrocientas varas, y en el paso que tiene por nombre el mismo del citado rancho, que

es el paraje elegido por el agrimensor para la operación de la referida mensura general por llegar en él unidos los dos ríos, de Temisco y Alpuyecá, hallé congregados a los gobernadores de este pueblo, y los de Xoxocotla, Tetelpa, Panchimalco, Tlatenchi, Xoxutla, Nexpa, Tetecala y Teocalcingo, con sus respectivas repúblicas y muchos de los naturales que componen sus comunidades, en cuyo lugar por medio del intérprete los instruí de nuevo a todos de la operación que se iba a practicar, a lo que ninguno se opuso; y habiendo bajado al río, observé que éste se divide en dos brazos, de los cuales uno estaba plenamente enzolvado, y en otro había un canal o caja de cuatro varas, construida de tablas y vigas que formaba la embocadura, que desde ella seguían adelante por los dos lados, dos calzadas o cortinas fabricadas provisionalmente de piedra y tierra pisonada, que continuaban paralelas hasta la distancia de otras cuarenta y cuatro varas, obligando al centro toda el agua del enuciado río, sin que se notara desperdicio alguno, lo que igualmente certifico haber visto.

Y que a consecuencia de este material reconocimiento me presentó el agrimensor una vara de medir dividida en treinta y seis pulgadas, la cual estaba sellada con el de la fiel ejecutoria de México en uno de sus rostros y en ambos extremos, y con ella a vista de los gobernadores de los referidos pueblos midió el ancho del cajón o canal referido, el cual tuvo diez varas completas; y después de esta operación, mensuró la altura de la misma agua en la propia embocadura del repetido

Foja 100

cajón, el cual en uno de sus lados tenía señaladas y numeradas de una en una, las pulgadas de una vara castellana, y no obstante que el agua enrasaba con la del número dieciocho, para mayor satisfacción de las partes metió hasta el fondo la de medir que me presentó, y se halló que el canal del río tenía las mismas dieciocho pulgadas que hacen media vara cumplida.

A consecuencia de la relacionada medida, procedió el agrimensor a ejecutar la de la corriente para manifestar cuál era su velocidad, a cuyo fin tenía preparados dos hilos que puso atravesados, uno en cada cabeza del canal, a la distancia de treinta varas completas y colocadas de este modo, hizo que un peón a quien entregó unos tomates, entrara dentro del río hasta la medianía de su caja pegado al primer hilo, y otro al extremo opuesto pegado al segundo, y teniendo ya el teniente general el

reloj en la mano, al mismo tiempo de señalar el instantero un minuto, hizo que el peón que estaba en la primera cabeza soltara levemente un tomate dentro del agua, cuya corriente lo llevaba a su flor nadando, y el otro peón que estaba en el segundo hilo, observando el momento en que el tomate llegaba a él, le hacía una seña al primero para que soltara otro; y de este modo observé que en el espacio de los sesenta instantes de un minuto completo, andaban la numerada distancia de treinta varas que había de hilo a hilo cuatro tomates, uno después de otro, que es decir que la corriente o velocidad del agua era de ciento veinte varas por minuto.

Concluida que fue esta operación en los términos que se ha explicado, como lo más principal, me dirigió el agrimensor hacia el otro lado del río, al centro del pueblo de Tetelpá, y en una de sus calles vi un apantle cubierto con un puentecillo, por cuyo cañón se conducían las aguas de que usa la hacienda de San Nicolás y los naturales del referido pueblo, por ir en él unidas ambas tomas; y habiéndose medido el cañón a la embocadura del mismo puente, vi que su ancho en el fondo era de dos varas y catorce pulgadas, y su altura hasta la superficie del agua, una vara y cinco pulgadas, la velocidad de su corriente aseguró dicho perito, ser en este lugar de cuarenta varas por minuto, cuya operación tenía practicada varias veces, con el mayor escrúpulo, por cuyo motivo y la de ser ya dadas las doce no se repitió a mi vista y del gobernador y república y común de Tetelpa que se hallaban presentes, quedando éstos plenamente satisfechos de la enunciada medida y con lo que se concluyó esta diligencia; doy fe.

Castro
José Arenaza
[rúbrica]

Ignacio Verdiguél
Asistencia
[rúbrica]

Manuel Pérez de Solís
[rúbrica]

José María Saldaña
Asistencia
[rúbrica]

Foja 101

La tarde del mismo día, yo el teniente general asociado del intérprete, del agrimensor y de los de mi asistencia y de otras varias personas que me acompañaron, salí del pueblo de Tetelpa y caminando río abajo, llegué hasta encontrar con la toma de agua que llaman de Xoxutla, en donde estaban congregados los

repúblicas de este pueblo y los de Nexpa, Tetecala, y Teocalcingo, con sus respectivos gobernadores y alcaldes, por ser dicha toma según se me informó común a los numerados cuatro pueblos, y habiendo procedido el agrimensor a la medida de las aguas en su embocadura, observé que el ancho del apantle o cañería de donde reciben las aguas, tuvo en su fondo ciento cinco pulgadas de ancho y cuarenta y nueve de alto, hasta la superficie a flor de dicha agua; desde aquí caminé atravesando una zanja vieja que por voz común se me aseguró ser perteneciente a la toma que nombran de Cano, la cual estaba sin uso de muchos años a esta parte, por lo que en ella no se practicó en este acto diligencia alguna, y continué el camino hasta llegar a la última toma propia de los pueblos de Panchimalco y Tlatenchi en donde hallé a ambas repúblicas, pero con motivo de estar situada en un paraje sumamente incómodo y haber expresado el agrimensor tener hecha la medida que corresponde sus aguas en la misma forma y con igual escrúpulo de las antecedentes, no se practicó nueva mensura de ellas, ofreciendo además el referido perito que en el informe jurado que debe producir expondrá así este como los demás pormenores de cuantas operaciones ha practicado y aún le restan que ejecutar.

Finalmente, de pedimento verbal de don José Arenaza apoderado de don Gabriel de Yermo, me encaminé con mi comitiva desde este lugar hasta la hacienda que nombran de Guadalupe, a reconocer el caudal de agua sobrante, y en efecto habiéndose llegado a la orilla del río, se me aseguró por voz común y general que todo el que llevaba la caja y pasa por el puente (que doy fe haber visto) es el que después de proveerse del agua que necesitan los pueblos de Panchimalco y Tlatenchi, se va por perdida y sin uso de otra alguna comunidad o hacienda particular, y habiendo preguntado al mismo concurso qué cantidad (por un cómputo prudencial) sería la que efectivamente se pierde, convinieron todos en que lo de menos serán ocho bueyes.

Con lo que concluyó esta diligencia que firmé con los que supieron hacerlo y los de mi asistencia; doy fe.

Castro
[rúbrica]

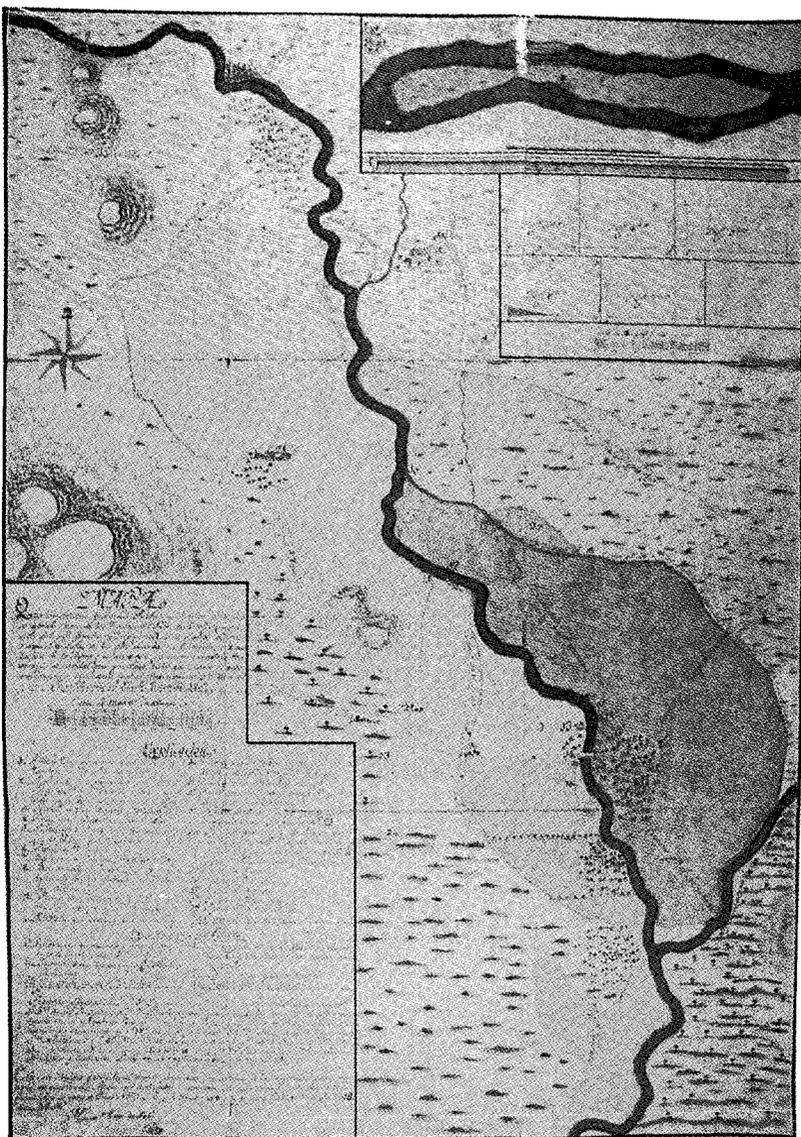
Manuel Pérez de Solís
Agrimensor
[rúbrica]

José de Nava
Intérprete
[rúbrica]

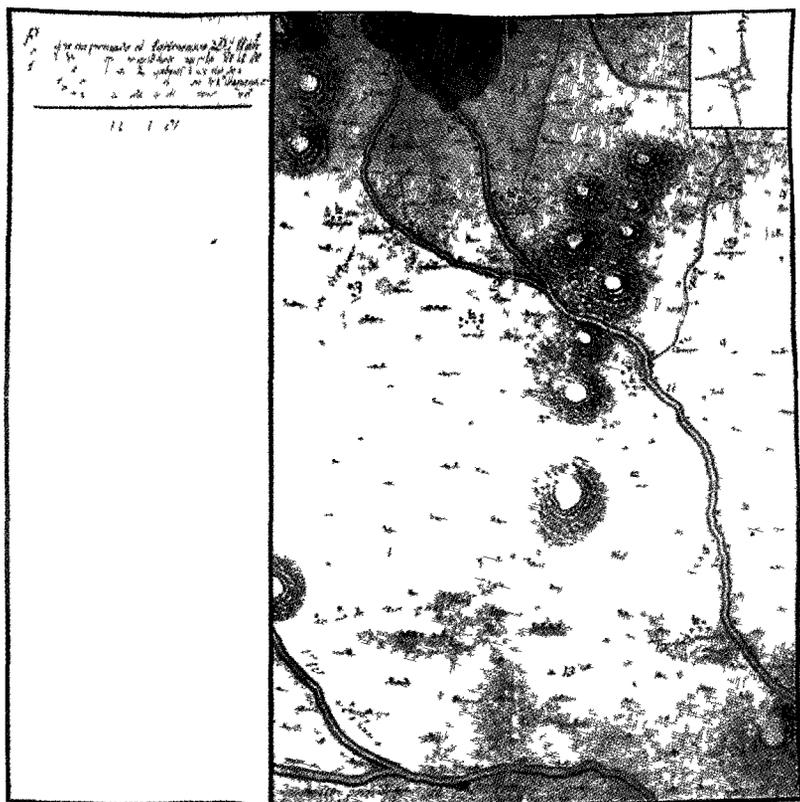
Ignacio Verdiguél
Asistencia
[rúbrica]

José María Saldaña
Asistencia
[rúbrica]

*Mapas elaborados para ilustrar los planes de irrigación
del hacendado Yermo*



Archivo General de la Nación, México,
ilustración núm. de catálogo 3084



Archivo General de la Nación, México,
ilustración núm de catálogo 3085

Índice analítico

- Ajusco, sierra de, 13
Aguelican, manantial, 14, 26
Ahuacatitlán, Santa María,
pueblo, 17
Alamán, Lucas, 32, 41
Alpuyeca, pueblo, 11, 33, 34,
192, 193, 194, 200, 212,
220, 223, 226, 234, 236,
238, 241, 243, 246
Alpuyeca, río, 12, 19, 25, 36,
38, 171, 189, 190, 191,
194, 195, 210, 211, 212,
218, 225, 230, 231, 232,
235, 241, 242, 253
Amacuzac, río, 13, 14, 31
Amatitlán, pueblo, 27
Amatzinac, río, 13
Amanalco, hacienda, 25, 27,
42, 75
Amilpas, región de, 25, 93
Apatlaco, río, 12, 13, 14, 19,
20, 25, 190, 193, 194
Archivo General de la
Nación, 11, 12, 47, 157
Arango y Pablo, María
Petra, 57, 127
Arias (Tenorio) Andrés, 27,
71, 75
Atlacomulco, hacienda, 21,
22, 25, 29, 41
Atlautlauca, pueblo, 24, 104
Atlacholoaya, pueblo, 176,
179, 184, 185, 188, 212
Atlihuayan, hacienda, 11, 25
Atoyac, río, 13, 86
Axomulco, hacienda, 17, 21,
22, 24, 33
Balsas, río, 14
Bazant, Jan, 41
Barreto, hacienda, 11, 25
Barrett, Ward, 41
Berthe, Jean Pierre, 41
Blanco de la Sota, Francisco,
157, 158, 159, 160, 161,
162, 163, 164, 170, 177,
180, 181, 229
Broda, Johanna, 14, 41
Caballero, Diego, 25
Cacahuatlán, paraje, 100
Canto, Miguel de, 48, 50, 51,
53, 54, 55, 56, 57, 62, 72,
76, 100, 127, 128
Casasano, Giordano, 25
Casasano, hacienda, 25
Cocoyoc (Cocoyoque),
hacienda, 11, 23, 30, 64,
156
Coloma, Domingo, 29, 170,
172, 177, 178, 181, 182,
197, 204, 208, 209, 213,
215, 216, 217, 218, 219,
220, 230, 236, 243, 244,
247, 249
Contreras, María, 27, 75

- Cortés, Hernán (Fernando),
17, 18, 21, 25, 29, 32, 141,
149
- Cuauhnahuac, 15, 16, 17,
18, 42
- Cuernavaca, ciudad, 11, 15,
17, 19, 25, 27, 31, 32, 33,
34, 41, 42, 43, 47, 48, 50,
56, 66, 69, 89, 105, 116,
117, 120, 121, 128, 132,
135, 141, 157, 158, 160,
161, 162, 163, 164, 165,
167, 169, 171, 172, 173,
176, 179, 182, 183, 184,
186, 188, 189, 191, 192,
193, 194, 197, 198, 200,
201, 203, 204, 205, 207,
208, 210, 218, 219, 220,
221, 223, 224, 227, 228,
229, 230, 232, 233, 235,
236, 237, 239, 242, 243,
245, 246, 247, 248, 249,
250
- Cuernavaca, río, 12, 13, 14
19, 25
- Cuernavaca-Apatlaco, río,
12, 13
- Cuautla, pueblo, 93
- Cuautla, río, 13, 18, 25
- Chapultepec, manantial, 21,
170
- Chapultepec, pueblo, 21, 170
- Chiconcoac, hacienda, 25
- Chichinautzín, sierra del, 13
- Chisco, San Vicente,
hacienda (estancia), 31,
157, 160, 172, 186
- Diez, Domingo, 13, 14, 41
- Dubernard, Juan, 27, 42
- El Bosque, manantial, 14,
86, 88
- Escuelas, Las, manantial,
87, 103
- Espinosa, Francisco, 159,
162, 197, 204
- Estacas, Las, manantial, 14
- Estrada Cajugal, Sergio, 11,
43
- Fuentes, Las, manantial, 12,
14, 15, 22, 23, 24, 28, 47,
57, 88, 97, 100, 124, 145,
147
- Gabriel, San, hacienda, 31,
32
- García Martínez, Bernardo,
18, 42
- García Menocal, Ignacio
(Ygnacio), 22, 26, 29, 30,
42, 49, 50, 51, 52, 56, 57,
61, 65, 67, 68, 77, 84, 89,
90, 92, 96, 100, 101, 103,
104, 107, 110, 111, 121,
126, 127, 128, 129, 130,
135, 136, 137, 138, 140,
141, 142, 143, 144, 145,
146, 147, 153, 155
- Gaspar, San, hacienda, 25,
202, 246
- Gerhard, Peter, 42
- Goacalco, *véase* Oacalco
- Guadalupe (Gualupita),
manantial, 27
- Guadalupe, hacienda, 29,
218, 255
- Guaxuapan (Huasoapan),
hacienda, 22, 25, 57, 73,
76, 80, 83, 85, 86, 87, 88
- Gurbizar, José, 83

- Hernández Orive, Alicia, 42
- Hipólito, San, convento de,
22, 47, 48, 49, 50, 51, 52,
56, 57, 61, 65, 67, 68, 77,
84, 89, 90, 92, 96, 100,
101, 103, 104, 107, 110,
111, 121, 126, 127, 128,
129, 130, 135, 136, 137,
138, 140, 141, 142, 143,
145, 146, 147, 153, 155
- Hospital, El, hacienda, 12,
22, 25, 43
- Huasoapan, *véase*
Guaxuapan
- Huajintlán, pueblo, 14
- Huerta, Teresa, 30, 42
- Huitzilac, pueblo, 43
- Inés, Santa, hacienda, 25, 80
- Inquisición, Santo Tribunal
de la, 47, 64, 83, 84, 154,
156
- Itzcóatl, 16
- Itzoyuca (Istayuca,
Itzteyocan), pueblo, 17
- Jalmolonga, hacienda, 31, 32
- Jesuitas, 25
- Jojutla (Xoxutla), pueblo, 11,
33, 34, 166, 170, 197, 202,
212, 220, 223, 236, 239,
240, 243, 246, 253, 255
- Jonacatepec, pueblo, 34
- Lambertengo, Lucio M., 26,
48, 53, 54, 58, 65, 70, 85,
87, 156
- Landeros, Pedro, 219
- López de Cárdenas, Juan,
58, 96, 101, 102, 104, 107,
108
- Malinalco, pueblo, 31
- Maldonado, Druzo, 16, 42
- Marquesa del Valle Ameno,
54, 55, 74
- Marquesado del Valle de
Oaxaca, El, 18, 19, 25, 32,
35, 42, 47, 50, 56, 66, 89,
117, 120, 124, 143, 146,
159, 179, 185, 187, 189,
241
- Martin, Cheryl, 43
- Martínez Marín, Carlos, 43
- Menocal, *véase* García
Menocal
- Mentz, Brígida von, 11, 35,
43
- México, ciudad, 19, 25, 31,
37, 38, 52, 105, 106, 120,
127, 137, 138, 140, 142,
143, 155, 173, 175, 179,
182, 188, 205, 207, 208,
209, 213, 215, 216, 224,
241, 244, 245
- Mexica, 15, 16, 17
- Michate, manantial, 14, 73
- Millán, Feliz, 86, 88
- Molotla, rancho, 34
- Morelos, estado de, 11, 13,
14, 18, 24, 29, 31, 33, 38,
41, 42, 43, 44
- Nicolás Obispo, San,
hacienda, 19, 25, 35, 36,
178, 182, 189, 197, 208,
218, 219, 234, 236, 241,
243, 248, 252, 254
- Nexpa, pueblo, 33, 169, 170,
197, 202, 212, 220, 221,
236, 239, 243, 246, 253,
255

- Oacalco (Goacalco, Hoacalco), hacienda, 11, 50, 51, 55, 73, 75, 76
- Oaxtepec, pueblo, 11, 12, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 34, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 60, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 102, 103, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 116, 117, 120, 121, 123, 124, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 155
- Olmeca, 14
- Ortega, Cayetano, 75, 76
- Panchimalco, pueblo, 33, 36, 168, 170, 172, 197, 199, 205, 207, 210, 211, 212, 216, 220, 233, 234, 236, 238, 241, 243, 246, 250, 251, 253, 255
- Pantitlán, hacienda, 11, 12, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 35, 36, 50, 51, 53, 54, 55, 57, 61, 64, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 79, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 92, 94, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 107, 116, 118, 121, 125, 130, 132, 135, 143, 144, 145, 147, 148, 153, 154, 155, 156
- Patlahua, paraje, 74, 76
- Pazolco, pueblo, 24
- Peña, Guillermo de la, 43
- Peñuelas, Las, manantial, 73
- Pérez de Solís, Manuel, 37, 245, 246, 247, 248, 249, 251, 252, 254, 256
- Popocatepetl, 13
- Puente, del, hacienda, 157, 159, 160, 162, 164, 171, 177, 180, 197, 203, 204, 226, 229
- Rodríguez, Manuel, 97, 98, 101, 102, 107
- Ruiz de Velasco, Ángel, 43
- Ruiz de Velasco, Felipe, 43
- Sahagún, fray Bernardino de, 14
- San Carlos, hacienda, 11, 44, 94
- Sánchez de Torres, Antonio, 58, 108
- Sandoval, Fernando, 44
- Scharrer, Beatriz, 11, 24, 26, 44
- Serrano de Cardona, 17, 21, 33
- Sotelo Inclán, Jesús, 44
- Taxco, pueblo, 14, 16
- Tecuaque, manantial, 14, 86, 94
- Tembembe, río, 13, 25
- Temilpa, hacienda, 14
- Temixco (Temisco), río, 12, 14, 18, 19, 31, 36, 157, 158, 161, 162, 163, 164, 170, 171, 172, 173, 186, 189, 190, 191, 192, 204, 210, 212, 217, 218, 220, 225, 229, 230, 231, 234, 235, 241, 242, 251, 252, 253

- Temixco, hacienda, 11, 12,
 14, 18, 19, 25, 29, 30, 31,
 32, 33, 37, 38, 157, 160,
 245
 Tenorio, *véase* Arias
 Teocalcingo, pueblo, 33, 34,
 165, 166, 179, 197, 201,
 212, 220, 222, 236, 240,
 243, 246, 247, 253, 255
 Tetela, pueblo, 17, 43
 Tetecala Santa María,
 pueblo, 34, 166, 170, 197,
 200, 212, 220, 221, 236,
 240, 243, 246, 253, 255
 Tetelcingo, pueblo, 24, 104
 Tetelpa, río, 12, 13, 14, 18,
 19, 20, 29, 31, 34, 35, 36,
 37, 38, 167, 170, 172, 175,
 176, 179, 180, 183, 184,
 185, 187, 188, 192, 195,
 197, 198, 207, 208, 209,
 210, 211, 212, 216, 219,
 220, 228, 229, 231, 232,
 234, 236, 239, 241, 243,
 246, 247, 248, 249, 252,
 253, 254
 Ticumán, pueblo, 11
 Tlalnepantla, pueblo, 13
 Tlaltenago, hacienda, 17, 21,
 22, 25, 170
 Tlaquiltenango, pueblo, 34
 Tlatenchi, pueblo, 36, 167,
 168, 169, 170, 197, 200,
 210, 211, 212, 220, 234,
 236, 237, 241, 243, 246,
 253, 255
 Toussaint, Alfonso, 11, 43
 Tula, rancho, 31
 Valdovinos (Baldovinos)
 Blanco, Antonio, 29, 157,
 169, 170, 172, 173, 174,
 175, 176, 178, 179, 180,
 181, 182, 183, 184, 185,
 186, 187, 188, 189, 191,
 192, 225, 227
 Valiente, Pedro, 26, 28, 54,
 58, 62, 64, 69, 71, 74, 75,
 76, 80, 85, 86, 87, 88, 93,
 94, 100, 154
 Velasco, Antonio, 30, 154,
 155
 Vicente (Zacualpan), San,
 hacienda, 25, 211, 235
 Vicente Chisco, San, *véase*
 Chisco
 Vistahermosa, San José,
 hacienda, 32
 Wobeser, Gisela von, 11, 24,
 44
 Womack, John, 44
 Xochimancas, hacienda, 11,
 25, 41
 Xoxocotla, pueblo, 34, 157,
 158, 160, 161, 162, 164,
 166, 170, 174, 190, 193,
 195, 200, 212, 226, 229,
 236, 237, 243, 246, 253
 Xoxutla, *véase* Jojutla
 Yautepec, río, 11, 14, 23, 24,
 25, 34, 145, 148, 153
 Yautepec, pueblo, 11, 13, 14,
 25, 34, 47, 48, 50, 51, 53,
 55, 56, 57, 60, 61, 62, 64,
 65, 66, 68, 69, 77, 78, 79,
 82, 89, 90, 103, 108, 109,
 110, 111, 112, 113, 114,
 115, 116, 117, 118, 119,
 120, 121, 123, 124, 125,
 126, 132, 135, 143, 156

Yermo, Gabriel (Joaquín) de,	227, 228, 229, 230, 231,
19, 20, 29, 30, 31, 32, 34,	232, 233, 234, 235, 241,
36, 37, 38, 42, 157, 158,	242, 244, 245, 246, 249,
159, 160, 161, 162, 163,	250, 251, 252, 255
164, 165, 166, 167, 168,	Yermo, Juan Antonio de, 32
169, 179, 171, 172, 173,	Yermo, María Josefa de, 32
175, 176, 177, 179, 180,	
181, 186, 189, 191, 192,	Zacatepec, hacienda, 19, 25,
193, 194, 195, 196, 197,	29, 169, 170, 173, 176,
199, 200, 201, 202, 203,	179, 187, 188, 211, 252
204, 205, 207, 210, 212,	Zapata, Emiliano, poblado,
213, 217, 218, 220, 221,	27
222, 223, 224, 225, 226,	Zempoala, sierra de, 13

Esta primera edición de
Manantiales, ríos, pueblos y haciendas
 se terminó de imprimir en la ciudad de México
 el 20 de septiembre de 1998,
 en los talleres de Reproducciones Litográficas, S.A. de C.V.
 Se usaron tipos Century Schoolbook
 de 24, 18, 12, 10: 11 y 9: 10 puntos.
 El tiro consta de 500 ejemplares.

Los conflictos por el agua en la historia de México tienen una veta inagotable de recuperación, sistematización y análisis. La presente obra recupera dos en el estado de Morelos, lo que permite vislumbrar la complejidad social en los procesos de acceso al recurso.

El primer conflicto se refiere a un litigio por el aprovechamiento del manantial "Las Fuentes" entre el pueblo de Oaxtepec y las haciendas de Pantitlán y El Hospital (1795-1798). El segundo retrata la resistencia de pueblos del río Apatlaco en la construcción de canales por el dueño de la hacienda de Temixco, que buscaba tener más tierras para el cultivo de caña de azúcar (1801-1806).

En este libro se exponen y analizan estos dos sucesos, que, en sus particularidades, son una explicación histórica de los conflictos por el agua que suceden hoy y que se irán acrecentando en el transcurso de los años.

La **Biblioteca del Agua** está dedicada al estudio de las diversas formas de uso del agua en México y en otras áreas del mundo. Incluye reediciones de obras antiguas, traducciones, compilaciones de artículos y leyes, así como los productos de las investigaciones del programa **Historia y Antropología del Agua (siglo XIX y XX)**, que lleva a cabo el CIESAS en colaboración con el IMTA.